

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 440

SAN SALVADOR, VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2023

NUMERO 157

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		ORGANO EJECUTIVO	
		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 799.- Exoneración de impuestos a favor de la Asociación de Encuentros Conyugales.....	4-6	Acuerdo No. 496.- Se otorga a la Asociación de Productores Agropecuarios de Nueva Concepción, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento.	63
Decreto No. 802.- Ley del Centro Nacional de Registros.....	7-22	Acuerdo No. 594.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Cygnus Investments, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	64-69
Decreto No. 803. Disposiciones Transitorias Especiales para Ordenar el Procesamiento de Imputados Detenidos en el Marco del Régimen de Excepción, decretado a partir del veintisiete de marzo de dos mil veintidós.	23-26	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 804.- Reformas a la Ley Contra el Crimen Organizado.....	27-33	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 817.-Reformas a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.....	34-37	Acuerdo No. 15-0870.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	70
Decreto No. 818.- Reformas a la Ley de Servicios Internacionales.....	38-41	Acuerdo No. 15-0881.- Se autorizan planes de estudio a la Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE.	71
Decreto No. 822.- Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.....	42-62		

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo No. 641-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	72
Acuerdos Nos. 739-D, 740-D (2), 741-D (2), 742-D, 744-D (8), 745-D (13) y 759-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario.	72-79

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

Decretos Nos. 8 y 15.- Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la "Academia Nacional de Seguridad Pública" y de la "Municipalidad de Santo Tomás, departamento de San Salvador", respectivamente.....	80-122
---	--------

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

Acuerdo No. 257-E-2023.- Se proroga por un periodo de tres meses las disposiciones transitorias aprobadas por medio del Acuerdo No. 152-E-2023.....	123
---	-----

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza para el Bienestar de Animales de Compañía en el municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador.....	124-135
---	---------

Decreto No. 4.- Ordenanza sobre el Control de Tabaco en el municipio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana.	136-141
--	---------

Decreto No. 4.- Ordenanza Transitoria de Estímulos para Pagos de las Tasas e Impuestos con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios, del municipio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz.....	142-143
--	---------

Pág.

Pág.

Decreto No. 12.- Ordenanza del Plan Parcial de Ordenamiento Urbano para la Zona de Aragón y Navarra, del municipio de San Salvador.	144-171
--	---------

Decreto No. 16.- Estatutos de la Administración Municipal de Mercados, de la ciudad de San Salvador.....	172-179
--	---------

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Nuevos Horizontes y Acuerdo No. 7, emitido por la Alcaldía Municipal de Sonzacate, departamento de Sonsonate, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	180-184
---	---------

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	185
Aceptación de Herencia.....	185
Herencia Yacente	185

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	186
-----------------------------	-----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	187
-----------------------------	-----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	188-200
Aceptación de Herencia.....	200-215

	<i>Pág.</i>
Herencia Yacente	215-216
Título de Propiedad	216-221
Título Supletorio	221-224
Título de Dominio.....	224-225
Muerte Presunta.....	225
Nombre Comercial.....	225-228
Señal de Publicidad Comercial.....	228-229
Convocatorias	229-230
Disolución y Liquidación de Sociedades	230
Balance de Liquidación	231
Patente de Invención.....	232
Reposición de Libros.....	232
Edicto de Emplazamiento.....	233-235
Avisos Varios	235
Marca de Servicios.....	236-238
Marca de Producto.....	238-243
Inmuebles en Estado de Proindivisión	243-244
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	244

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	245-250
Herencia Yacente	250
Título Supletorio	251-253

	<i>Pág.</i>
Título de Dominio.....	253
Nombre Comercial.....	253-254
Subasta Pública	254
Reposición de Certificados	255-256
Título Municipal.....	256-257
Avisos Varios	257
Marca de Servicios.....	258-260
Marca de Producto.....	260-261
Resoluciones.....	262-264

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	265-274
Título de Propiedad	274-276
Título Supletorio	277
Nombre Comercial.....	278-279
Convocatorias	279-280
Reposición de Certificados	280
Aviso de Cobro	281
Título Municipal.....	281-282
Emblemas.....	283
Marca de Servicios.....	283-287
Marca de Producto.....	287-288

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 799****ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 de la Constitución establece que, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que el artículo 131 ordinal 11 de la Constitución, establece que, corresponde a la Asamblea Legislativa, decretar de una manera general, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas, industriales, comerciales o de servicio.
- III. Que la Asociación de Encuentros Conyugales tiene como misión brindar a las familias una formación integral, para que promuevan los valores humanos y cristianos, proporcionándoles los medios, el método y el crecimiento necesario para que sean verdaderas comunidades de personas al servicio de la vida, y del bien común, con la visión de construir el Reino de Dios desde las familias, de modo que en ellas se anuncie, celebre y se haga vida el evangelio, para que sea la familia testimonio de vida cristiana en la comunidad.
- IV. Que la referida asociación introducirá al país un vehículo que será rifado, y los fondos que se obtengan serán destinados para continuar con el mejoramiento y mantenimiento de un inmueble de su propiedad, donde funciona una casa de retiros denominada "La Sagrada Familia", en el que se realizan retiros espirituales de parejas, jóvenes, convivencias familiares, conferencias, etc.

- V. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, es procedente la exoneración del pago de todo tipo de impuestos, municipales, incluido el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), y costos por bodegaje que pueda causar la introducción al país del vehículo referido.

POR TANTO,

en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Walter Amílcar Alemán Hernández.

DECRETA:

Art.1. Exonérase a la Asociación de Encuentros Conyugales, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), impuestos municipales y costos por bodegaje, así como derechos arancelarios a la importación (DAI), que pueda causar la introducción al país de un vehículo y la rifa del mismo, el cual es de las siguientes características: Marca: Toyota; Modelo: NGC101L-TEMMK; Tipo: Yaris sedan; Clase: Automóvil, Capacidad: 5 Asientos; con Número de Motor: 1NR5710963; Chasis: MR2BE8B3600035506; Chasis Vin: N/T de Fábrica; Año: 2024; Color: Rojo; Combustible: Gasolina; Transmisión: Mecánica; Velocidades: 5.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO N.º 802**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 de la Constitución establece que el Estado está organizado para la consecución de la justicia, seguridad jurídica y del bien común, y que, según el artículo 2 de la misma Carta Magna, toda persona tiene derecho a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.
- II. Que el artículo 110, inciso cuarto de la Constitución establece que el Estado podrá tomar a su cargo los servicios públicos cuando los intereses sociales así lo exijan, prestándolos directamente, por medio de instituciones oficiales autónomas.
- III. Que es obligación del Estado velar por la existencia de un marco jurídico que regule bases sólidas para el desarrollo de las actividades de la institución responsable de aplicar, promover, y desarrollar el Derecho Registral en sus diversas ramas y el sistema catastral, para la seguridad jurídica y la publicidad de la situación jurídica de los bienes, derechos, obligaciones y, en general, los actos y negocios jurídicos que conforme a la ley deban registrarse para surtir efectos contra terceros.
- IV. Que por medio del Decreto Ejecutivo n.º 62, de fecha 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial n.º 227, Tomo n.º 325, del día 7 del mismo mes y año, se creó el Centro Nacional de Registros, como una unidad descentralizada adscrita al Ministerio de Justicia, cuyo objetivo principal es organizar y administrar el sistema registral y catastral del país, posteriormente modificado y adscrito al Ministerio de Economía.
- V. Que para completar el Decreto Ejecutivo antes mencionado, fue necesario promulgar el Decreto Legislativo n.º 462, de fecha 2 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial n.º 187, Tomo n.º 329, del día 10 de octubre de ese mismo año, con la finalidad que dicho Centro Nacional de Registros asumiera las funciones hasta esa fecha encomendadas a la Dirección General de Registros y al Instituto Geográfico Nacional, así como transferirle los recursos originalmente asignados a dichas Instituciones.
- VI. Que con el transcurso de los años ha sido necesario aprobar varias reformas a los decretos antes indicados, surgiendo además, por otras normativas legales, otros Registros que en la actualidad son administrados por el Centro Nacional de Registros, relacionados con materias como la propiedad intelectual, y garantías mobiliarias, y, además, existe la posibilidad que se incorporen otros que favorezcan el comercio y el clima de inversiones.
- VII. Que se debe procurar la existencia de un ordenamiento jurídico que se desarrolle de manera acorde a los principios proclamados por la Constitución, así como armonizar el marco jurídico institucional del Centro Nacional de Registros con los principios contemplados en las más recientes normativas promulgadas para la legalidad de la actuación de la administración pública, mejora regulatoria y la simplificación administrativa, tales como la Ley de Procedimientos Administrativos, Ley de Mejora Regulatoria, Ley de Eliminación de Barreras Burocráticas, entre otras.

- VIII. Que por las razones anteriores y a fin de evitar la existencia de cuerpos normativos dispersos, es necesario emitir una nueva ley que regule la organización, atribuciones, facultades y operaciones del Centro Nacional de Registros.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Economía;

DECRETA la siguiente:

LEY DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Creación del Centro Nacional de Registros

Art. 1.- Créase el Centro Nacional de Registros, que podrá abreviarse CNR, como una institución oficial autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica propia, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones, y se regirá en lo sucesivo por las disposiciones de la presente ley.

La autonomía del CNR comprende los aspectos técnico, administrativo, económico y financiero; y se relacionará con el Órgano Ejecutivo por medio del Ministerio de Economía.

El CNR tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador y podrá establecer domicilios especiales, sucursales, agencias, oficinas en cualquier parte del territorio nacional, según sea más conveniente para responder a las necesidades institucionales.

Objeto y finalidad del CNR

Art. 2.- El CNR se constituye como la autoridad del Estado encargada de la administración de registros, oficinas y dependencias, al igual que los sistemas de información que le competen, y su relación con otras instituciones del Estado y los particulares.

Asimismo, el CNR tiene por finalidad garantizar la seguridad jurídica y la publicidad registral, por medio de los Registros, oficinas y dependencias que lo conforman según la presente ley o normativas que así lo establezcan, además velar por la fidelidad de la información registral, geográfica, cartográfica, catastral y su actualización periódica, según corresponda.

Las actuaciones y procedimientos realizados por el CNR se sujetarán a los principios de legalidad, seguridad jurídica, transparencia, publicidad, economía, celeridad, eficiencia, eficacia, autonomía, autosostenibilidad y demás principios administrativos y registrales contenidos en las leyes que le fueren aplicables.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el CNR podrá brindar otros servicios, de conformidad con lo establecido en la presente ley y demás normativas pertinentes según el caso.

Atribuciones**Art. 3.-** Las atribuciones del CNR son:

- a) Ejercer las funciones: registral, catastral, geográfica, cartográfica, y otras conforme a lo dispuesto en la regulación correspondiente.
- b) Crear y/o administrar registros, oficinas y dependencias, al igual que los sistemas de información que le competen.
- c) Regular la organización y funcionamiento de las unidades técnicas y administrativas que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones, estableciendo los niveles de jerarquía, responsabilidades, atribuciones y funciones que permitan un desempeño eficiente para el logro de sus objetivos.
- d) Administrar, coordinar, formar parte, o ser la institución intermediaria entre el interesado y las autoridades directamente competentes, bajo el principio de cooperación interinstitucional, en oficinas o ventanillas únicas que tengan por objeto la simplificación y agilidad de trámites o procedimientos administrativos en los que participen varios órganos o entidades administrativas para desempeñar actividades empresariales o profesionales, cuyo funcionamiento podrá desarrollarse reglamentariamente.
- e) Proponer al Órgano Ejecutivo, por medio del Ramo de Economía, los proyectos de tasas por servicios que presta, para someterlas al proceso de aprobación por parte del Órgano Legislativo.
- f) Aprobar los precios públicos por servicios y productos que ofrezca.
- g) Realizar por sí o por medio de socios en los que participe en conjunto con entidades públicas o privadas, la promoción y comercialización de productos y servicios relacionados con los fines de la institución.
- h) Recibir y brindar cooperación interna y externa, así como, colaborar y afiliarse ante organismos e instituciones nacionales e internacionales, relacionados con los servicios que presta o los bienes que produce la institución, así como entablar relaciones que fueren de interés para el CNR, en coordinación con las entidades gubernamentales y privadas correspondientes, cuando fuere aplicable de conformidad con la legislación vigente.
- i) Obtener préstamos, emitir bonos y contraer otras obligaciones, otorgando las garantías que fuesen necesarias, y, en general, cualquier operación financiera que fuere necesaria o conveniente para cumplir con sus fines.
- j) Crear fondos de actividades especiales, previa autorización del Ministerio de Hacienda.
- k) Adquirir los bienes y contratar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, administrarlos y disponer de aquellos que considere innecesarios.

- l) Celebrar convenios y cualquier clase de contratos con entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, incluyendo los relativos a la adquisición o disposición de bienes o a la prestación de servicios, en coordinación con las entidades gubernamentales correspondientes, cuando fuere aplicable de conformidad con la legislación vigente.
- m) Proponer a las instituciones competentes la formulación de políticas y normativa jurídica o técnica relacionada con las materias de su competencia o que le fueren requeridas.
- n) Realizar todos los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines y demás competencias que la normativa le señale.

CAPÍTULO II PATRIMONIO

Patrimonio

Art. 4.- El patrimonio del CNR está formado por sus bienes muebles e inmuebles, incluyendo derechos y valores, adquiridos a cualquier título, los recursos provenientes de la prestación de sus servicios y productos y, en general, de la ejecución de sus actividades, los ingresos provenientes de sus inversiones y créditos activos, las asignaciones y recursos que le otorgue el Estado a cualquier título, así como las transferencias y donaciones que reciba de personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y cualquier otro ingreso de valor económico o cultural que perciba.

Son obligaciones a cargo del CNR sus deudas reconocidas y las que tengan su origen en leyes, convenios o contratos que suscriba.

Del presupuesto

Art. 5.- El CNR aprobará su proyecto de presupuesto general y el régimen de salarios, el cual formulará anualmente con base en la normativa de administración financiera del Estado aplicable.

Dicho proyecto de presupuesto deberá ser aprobado y remitido al Ministerio de Hacienda de acuerdo con los plazos y formas que se establezcan para su consideración y autorización. De igual forma, las modificaciones al presupuesto deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo y remitidas al Ministerio de Hacienda.

Liquidado el presupuesto, el CNR remesará al Fondo General del Estado el cincuenta por ciento del superávit del ejercicio fiscal. El CNR podrá remesar una cantidad menor, previa autorización del Ministerio de Hacienda, en los casos en los que requiera recursos extraordinarios para la inversión en infraestructura o tecnología necesarios para la mejora continua en la prestación de sus servicios o en el ejercicio de las competencias legales que le correspondan.

Ampliaciones automáticas

Art. 6.- Cuando los ingresos percibidos por la institución excedan de las estimaciones presupuestadas del ejercicio fiscal en ejecución, los excedentes podrán incorporarse automáticamente al presupuesto, cada tres meses, lo cual será aprobado por el Consejo Directivo y remitido al Ministerio de Hacienda, para el

procedimiento correspondiente, de conformidad con la Ley del Presupuesto General y demás normativa aplicable.

Ejercicio financiero

Art. 7.- El ejercicio financiero del CNR corresponderá al año calendario y al término de cada ejercicio se elaborarán los estados financieros básicos.

Vigilancia y fiscalización

Art. 8.- El CNR estará sujeto a la vigilancia de un auditor interno, así como a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República.

Remuneración

Art. 9.- Todos los servicios que preste el CNR deberán ser remunerados con las tasas y tarifas vigentes, las cuales serán revisadas y ajustadas a las necesidades de la institución periódicamente.

Se prohíbe la prestación gratuita de servicios arancelados a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, así como cualquier forma de exención o rebaja no autorizada por la ley o por los tratados internacionales.

El inciso anterior no será aplicable para las actividades, servicios o productos que preste el CNR para las instituciones del Estado o para sí mismo, las cuales no generarán el pago de derecho alguno.

Sin perjuicio de lo prescrito, se aplicará una rebaja del cincuenta por ciento a los servicios, actividades o productos que sean requeridos a favor de las municipalidades. Los proyectos de interés social, catalogados así por las instituciones competentes, podrán solicitar al CNR una rebaja del setenta y cinco por ciento sobre los servicios y productos que se brindan por parte de la institución.

El CNR tendrá la facultad de celebrar convenios y contratos para establecer otras formas o modalidades de prestación de sus productos o servicios.

Devoluciones

Art. 10.- En concordancia con lo dispuesto en las leyes especiales de cada materia, procederá la devolución de pagos en concepto de bienes o servicios ofrecidos por el CNR, siempre que no hubiesen sido brindados a las personas solicitantes, o se hubieran realizado pagos de manera errónea, duplicada o por servicios o productos que no correspondan a los que en realidad se pretendían solicitar, para lo cual se podrá pedir su devolución dentro del término de seis meses, contado a partir de la fecha en que se efectuó el mismo.

En el caso de los retiros sin inscribir por documentos observados, se descontará en concepto de cargo administrativo para el trámite de devolución, el monto mínimo establecido en cada ley especial de la materia de que se trate.

**CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Conformación y funcionamiento del Consejo Directivo

Art. 11.- La máxima autoridad del CNR es el Consejo Directivo, el cual ejercerá las atribuciones y funciones que la ley encomienda al CNR. Cada vez que en esta ley se use la expresión "Consejo" se entenderá que se alude al órgano señalado en este artículo.

El Consejo estará integrado por los miembros siguientes:

- a) Ministro de Economía o el delegado por dicho funcionario, quien ostentará la presidencia del Consejo Directivo y su suplente.
- b) Ministro de Hacienda o el delegado por dicho funcionario y su suplente.
- c) Ministro de Vivienda o el delegado por dicho funcionario y su suplente.
- d) Dos Directores electos y nombrados por el presidente de la República y sus suplentes, de conformidad al procedimiento respectivo, del listado de candidatos propuestos al Ministerio de Economía, que provengan de postulaciones independientes en las ramas de las ciencias jurídicas, contaduría pública, de la ingeniería civil y arquitectura; y de candidatos de asociaciones y organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica, que tengan finalidades relacionadas con las ciencias jurídicas, contaduría pública, de la ingeniería civil y arquitectura. Las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado deberán seleccionarlos, de acuerdo a su ordenamiento interno.
- e) El director ejecutivo nombrado por el presidente de la República, será el Secretario del Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto, quien desarrollará la agenda aprobada para cada sesión. En caso de ausencia o impedimento, el director ejecutivo será sustituido por el subdirector ejecutivo.

La delegación y la suplencia a que se refieren las letras a), b) y c) deberán constar en un acuerdo de nombramiento.

En caso de ausencia o impedimento del director presidente, la Presidencia del Consejo será asumida por su suplente y en su defecto por el Ministro de Hacienda o el delegado nombrado por éste o su suplente.

Los directores que hayan sido electos y nombrados de conformidad a la letra d) del inciso segundo de este artículo, durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelectos y contarán con sus respectivos suplentes, electos y nombrados de la misma manera que los propietarios.

Los directores suplentes podrán asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz y tendrán derecho a voto, únicamente cuando sustituyan a los propietarios, en caso de ausencia o impedimento de estos.

Para que haya quórum se requiere la presencia de cuatro miembros con derecho a voto y las resoluciones del Consejo se adoptarán por la mayoría de los presentes con derecho a voto; en caso de empate, el presidente

tendrá voto de calidad. Lo relativo a las sesiones del Consejo Directivo podrá ser regulado mediante instructivos o normativa interna, aprobada por el mismo Consejo.

Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho al pago de las dietas correspondientes, de conformidad a la normativa interna aprobada para dicho efecto.

Los miembros del Consejo propietarios y suplentes, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, deberán guardar estricta confidencialidad sobre los asuntos tratados y los documentos que en razón de su calidad de miembro del Consejo Directivo les sean entregados; tampoco deberán utilizar ni aprovechar tal información para fines personales, a favor de terceros o en detrimento de las funciones y decisiones del CNR o del Estado, en cuyo caso incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios causados, sin menoscabo de las acciones legales o administrativas que correspondan.

Elección y nombramiento

Art. 12.- Para la elección y nombramiento de los miembros propietarios y suplentes del Consejo por el sector no gubernamental, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) El Director Ejecutivo, previo acuerdo del Consejo Directivo, realizará la convocatoria para que presenten las postulaciones independientes o las ternas de candidatos propietarios y suplentes, la cual deberá hacerse al menos sesenta días hábiles antes de la finalización del período de los miembros del Consejo que se encuentren en funciones y deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos, en lo aplicable.
- b) Los postulantes, en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la convocatoria, deberán remitir a la Dirección Ejecutiva, por medio de su representante legal, según el caso, una terna con los nombres de las personas propuestas como candidatos propietarios y una terna con los nombres de las personas propuestas como candidatos suplentes, para formar parte del Consejo Directivo. En el caso de los postulantes independientes, deberá proponerse el candidato propietario y suplente, respectivamente. En ambos casos, se debe adjuntar copia del Documento Único de Identidad y hoja de vida de los propuestos. Las calidades profesionales de los candidatos deberán ser acreditadas con los atestados correspondientes.
- c) Vencido el plazo señalado en la letra anterior, el director ejecutivo verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos, quien podrá prevenir a los proponentes con el fin que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley, pudiendo archivar las que una vez prevenidas no superen la prevención en el plazo otorgado. Finalizado el plazo para subsanar las prevenciones, si fuere el caso, el director ejecutivo, en el plazo de diez días hábiles, remitirá las propuestas recibidas al Ministerio de Economía, quien confirmará la aptitud e idoneidad de los proponentes, así como los candidatos que conforman las ternas presentadas. Posteriormente, el Ministerio de Economía remitirá al presidente de la República, únicamente las propuestas que cumplan los requisitos señalados, para que realice la elección y nombramiento correspondiente.

En caso de renuncia, cesación, muerte, impedimento físico o legal permanente de cualquiera de los directores propietarios o suplentes, se hará un nuevo nombramiento para el resto del período que hubiese iniciado el

director a sustituir, de conformidad a los términos ya señalados. Cuando las referidas situaciones concurren en un director propietario, mientras se realiza el nombramiento del nuevo titular, actuará el suplente respectivo.

Al finalizar su período, los directores propietarios y suplentes podrán ser propuestos para un nuevo período. En todo caso, continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando haya concluido el período para el que fueron nombrados, en tanto los nuevos miembros no tomen posesión de sus cargos.

Requisitos para ser miembro del Consejo Directivo

Art. 13.- Para ser miembro del Consejo Directivo, en el caso establecido en la letra d), inciso segundo del artículo 11, se requiere:

- a) Ser de nacionalidad salvadoreña;
- b) Ser mayor de treinta años de edad;
- c) Tener moralidad, instrucción, competencias notorias y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, para lo cual se presentará declaración jurada por parte de los candidatos en donde manifiesten tales circunstancias; y,
- d) Idoneidad para el cargo, para lo cual deberá poseer título universitario en materias relacionadas con las ciencias jurídicas, contaduría pública, ingeniería o arquitectura o afines y con un mínimo de cinco años de ejercicio profesional o labores equivalentes, lo cual se determinará analizando los atestados correspondientes y la hoja de vida del postulante.

Inhabilidades

Art. 14.- Para el caso de los miembros establecidos en la letra d) del inciso segundo del artículo 11, se considerarán como inhábiles para ser miembros del Consejo Directivo, propietario o suplente, los cónyuges, compañeros de vida, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y socios de cualquier otro miembro del Consejo Directivo o del director o subdirector ejecutivo y los que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la presente ley.

Separación del cargo

Art. 15.- Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser separados de sus cargos, sino por decisión adoptada por la autoridad que los nombró, o por alguno de los motivos siguientes:

- a) Haber sido nombrado contraviniendo el procedimiento y los requisitos exigidos por esta ley o haber dejado de cumplirlos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por expiración del plazo de su nombramiento, una vez tome posesión el nuevo propietario o suplente, según el caso.
- d) Por comprobada incapacidad permanente que imposibilite el ejercicio del cargo.

- e) Incurrir en alguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la presente ley.
- f) Incurrir en incumplimientos legales en el ejercicio de sus funciones o no actuar de forma diligente en el ejercicio de las mismas.
- g) Haber sido condenado por delito doloso, mediante sentencia firme.
- h) Observar conducta reñida con la moral y las buenas costumbres.
- i) Poseer conflicto de intereses con el cargo desempeñado que pueda comprometer la seriedad e imparcialidad del ejercicio de su cargo de forma permanente.
- j) Ejercer influencias indebidas, prevaleciéndose de su cargo.

Para el caso de los miembros establecidos en la letra d) inciso segundo del artículo 11, cuando se conozca la posible existencia de alguna de las causales de cesación mencionadas en este artículo, el ministro de Economía, previo acuerdo del Consejo Directivo, hará del conocimiento del presidente de la República tales circunstancias y, en caso que se considere pertinente, se procederá a realizar una nueva designación en la forma establecida en la presente Ley. El Consejo Directivo determinará en el instructivo correspondiente, el procedimiento a seguir asegurando el derecho de audiencia y defensa del director a cesar, previa remisión al ministro de Economía.

Atribuciones del Consejo Directivo

Art. 16.- Corresponderá al Consejo Directivo:

- a) Aprobar el plan estratégico institucional, los planes operativos y financieros anuales, las ampliaciones automáticas de las asignaciones presupuestarias y las transferencias de fondos entre partidas del presupuesto.
- b) Aprobar los proyectos estratégicos del CNR, de conformidad con la legislación vigente aplicable, principalmente aquellos de inversión que promuevan el desarrollo económico y social del país.
- c) Aprobar los estados financieros e informes de auditoría de cada ejercicio fiscal, así como la liquidación del presupuesto anual.
- d) Nombrar al auditor interno y autorizar la contratación de los auditores externos.
- e) Aprobar los instructivos necesarios para regular el desarrollo de sus sesiones.
- f) Conocer y resolver de los recursos administrativos que de conformidad a las leyes le corresponda.
- g) Aprobar el otorgamiento de poderes de este órgano colegiado para representar al CNR.
- h) Proponer para aprobación del presidente de la República el proyecto de reglamento de esta ley y los demás reglamentos de aplicación general que considere necesarios para el cumplimiento de sus fines.

- l) Cualquier otra que las leyes o normativa le señalen.

Delegación de atribuciones

Art. 17.- El Consejo podrá delegar, mediante acuerdo, en el director o subdirector ejecutivo, o en otros inferiores jerárquicos, de acuerdo a la naturaleza de los actos a ejecutarse y conforme a la especialidad del asunto de que se trate, las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar la celebración de contratos, prórrogas, modificaciones y terminaciones de los mismos, así como la realización de las operaciones que resulten de dichos contratos.
- b) Aprobar el organigrama institucional y la creación o supresión de unidades asesoras, técnicas, operativas y administrativas, así como de oficinas, agencias, sucursales u otros, y la aprobación de organigramas de segundo nivel o niveles inferiores.
- c) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de carácter permanente, incluso aquellos que leyes especiales atribuyan a la máxima autoridad de la institución.
- d) Autorizar y facultar a los registradores auxiliares para que, de acuerdo a las necesidades institucionales, puedan realizar sus funciones simultáneamente en cualquier Unidad Misional.
- e) Autorizar la contratación de profesionales y técnicos para efectuar estudios o trabajos especiales y la del personal de carácter temporal.
- f) Crear y suprimir plazas, de conformidad a las necesidades institucionales.
- g) Acordar la venta en pública subasta de los bienes muebles del CNR en desuso.
- h) Autorizar las modificaciones a los planes operativos.
- i) Aprobar los lineamientos, manuales o cualquier normativa de carácter financiero o de auditoría interna del CNR.
- j) Autorizar la suscripción de convenios de cooperación institucional, modificaciones, prórrogas o terminación de los mismos.
- k) Autorizar procedimientos abreviados, para dar celeridad a la tramitación y conclusión de los servicios y productos que presta el CNR, respecto a proyectos que sean prioridad para el Estado.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Del director ejecutivo

Art. 18.- La administración ordinaria y la conducción de las actividades operativas del CNR estarán a cargo de un director ejecutivo, quien deberá ser abogado y notario, con un mínimo de cinco años en el ejercicio de

la función notarial, ostentará la representación judicial y extrajudicial de la institución y será nombrado por el presidente de la República, para un período de cinco años, prorrogables.

El cargo de director ejecutivo será ejercido a tiempo completo, por lo que es incompatible con cualquier otro cargo remunerado, sea público o privado y con el ejercicio de su profesión, excepto el ejercicio de la docencia.

Atribuciones del director ejecutivo

Art. 19.- Corresponderá al director ejecutivo:

- a) Ejercer la administración, conducción y supervisión general de las operaciones de la institución y la gestión de sus recursos, para lo cual podrá autorizar operaciones financieras o comerciales relacionadas con el funcionamiento ordinario del CNR, o planes y estrategias que sean necesarias o urgentes, informando lo correspondiente al Consejo Directivo.
- b) Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el proyecto de presupuesto anual del CNR y el régimen de salarios, y sus modificaciones, si las hubiere; vigilando su correcta aplicación, a través de la Unidad Financiera Institucional.
- c) Elaborar y presentar las propuestas de disposiciones regulatorias que le corresponda aprobar al Consejo, así como proponer sus modificaciones.
- d) Formular y desarrollar proyectos que propicien la modernización y mejora de la institución.
- e) Fomentar las relaciones con otras instituciones públicas o privadas o personas jurídicas vinculadas con el quehacer del CNR, tanto nacionales como internacionales.
- f) Aprobar la memoria anual de labores, normas, instructivos, lineamientos y manuales, que conlleven a la buena administración interna de la institución.
- g) Emitir lineamientos de carácter general sobre la aplicación de una determinada norma jurídica en los asuntos de su competencia.
- h) Ejercer, previa delegación del Consejo, todas las actividades relativas al nombramiento, contratación, promociones, traslados y cualquier forma de terminación de la relación laboral con el personal del CNR, incluyendo atribuciones disciplinarias, aprobar el Reglamento Interno de Trabajo; y las directrices laborales aplicables al personal del CNR, en armonía con la normativa laboral.
- i) Nombrar a los responsables de la administración de los fondos, bienes y valores, así como a los refrendarios de cheques.
- j) Ejercer las funciones de secretario del Consejo Directivo, efectuar las convocatorias para sus sesiones, asistir a las mismas y elaborar los acuerdos y actas de dicho Consejo.
- k) Delegar atribuciones y asignar funciones, de manera general o específica, permanente o temporal, a funcionarios, empleados o estructuras de la institución, dentro de los límites que las leyes establezcan.

- l) Autorizar la emisión de guías de procedimientos vinculados con los trámites y la aplicación de lineamientos propios para cada registro o dependencia.
- m) Ordenar las investigaciones sobre las actuaciones de los funcionarios o empleados del CNR, de oficio o a petición de parte a la unidad administrativa correspondiente.
- n) Designar, en caso de vacancia, ausencia o enfermedad simultánea del director ejecutivo y subdirector ejecutivo, a un funcionario o empleado para que ejerza la suplencia del cargo.
- o) Aprobar las misiones oficiales de los funcionarios o empleados del CNR.
- p) Realizar cualquier otro acto que fuere necesario para el cumplimiento de sus atribuciones y demás competencias que la normativa le señalen.

SECCIÓN TERCERA DEL SUBDIRECTOR EJECUTIVO

Del subdirector ejecutivo

Art. 20.- El CNR contará con un subdirector ejecutivo, quien será nombrado por el presidente de la República para un periodo de cinco años prorrogables, y deberá ser abogado y notario, con un mínimo de cinco años en el ejercicio de la función notarial.

El cargo de subdirector ejecutivo será ejercido a tiempo completo, por lo que es incompatible con cualquier otro cargo remunerado, sea público o privado y con el ejercicio de su profesión, excepto el ejercicio de la docencia.

Atribuciones del subdirector ejecutivo

Art. 21.- Corresponderá al subdirector ejecutivo:

- a) Realizar visitas periódicas a las diferentes oficinas departamentales de la institución, para conocer necesidades institucionales y del personal en dichas oficinas.
- b) Supervisar las atribuciones y acciones, de manera general o específica, permanente o temporal, a funcionarios, empleados o estructuras de la institución dentro de los límites que la ley establezca y de acuerdo a instrucciones del Consejo Directivo o de la Dirección Ejecutiva.
- c) Suplir al director ejecutivo en casos de vacancia, ausencia o enfermedad.
- d) Ejecutar todas las demás funciones que le asigne o delegue el Consejo Directivo o la Dirección Ejecutiva, o las que le correspondan de conformidad con la normativa aplicable.

SECCIÓN CUARTA DE LAS UNIDADES MISIONALES

Unidades Misionales

Art. 22.- Las Unidades Misionales del CNR son aquellas dependencias que ejercen las funciones objeto de esta ley en las materias inmobiliaria, de comercio o mercantil, de la propiedad intelectual, de garantías mobiliarias y del catastro nacional, así como cualquier otro registro o dependencia que de conformidad con las leyes o normativa deban ser administrados o coordinados por el CNR, quienes tendrán sus sedes en las oficinas a nivel nacional.

Cada Unidad Misional estará a cargo de un director o administrador, nombrado por el director ejecutivo, cuyos requisitos, atribuciones y competencias serán los que determinen las leyes específicas de su materia, si fuere el caso, o las que se determinen en los instrumentos administrativos del CNR, si no estuviere en la ley respectiva.

El cargo de director o administrador de cualquiera de las Unidades Misionales será ejercido a tiempo completo, por lo que es incompatible con cualquier otro cargo remunerado, sea público o privado y con el ejercicio de su profesión, excepto el ejercicio de la docencia.

Atribuciones de los directores de las Unidades Misionales

Art. 23.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo que antecede, los directores de las Unidades Misionales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar las labores y funciones del personal, así como administrar la Unidad Misional a su cargo, adoptando las decisiones que fueren pertinentes para la mejor gestión de sus atribuciones.
- b) Velar por la buena prestación de los servicios que le correspondan a su Unidad.
- c) Conocer de los recursos administrativos en contra de las resoluciones emitidas por sus inferiores jerárquicos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- d) Proponer al director ejecutivo la contratación del personal de su Unidad, así como la asignación de funciones, promociones y traslados de personal.
- e) Resolver, previo informe del registrador o encargado del trámite, las quejas que se le presenten por retardo en hacer las inscripciones, depósitos o cancelaciones o en la expedición de informes, autorizaciones, trámites, documentos o certificaciones solicitados, inclusive aquellas peticiones que correspondan al ejercicio del derecho de petición y respuesta.
- f) Velar por la uniformidad de los criterios en materia de registro o catastro, para lo cual podrán proponer la emisión de lineamientos para su Unidad.
- g) Procurar que las oficinas de su Unidad estén suficientemente dotadas de personal y mantengan los equipos, útiles y materiales necesarios para su pronto y correcto funcionamiento.
- h) Diseñar y proponer estrategias de mejora y modernización de los trámites de su competencia.

- i) Ejecutar todas las demás funciones que le correspondan de conformidad con la normativa aplicable y las que le fueran asignadas por el director ejecutivo.

Implementación de recursos tecnológicos

Art. 24.- El CNR podrá prestar sus servicios por los recursos tecnológicos que se habiliten para tal efecto, incluyendo, pero no limitando la presentación, trámite, inscripción, depósito y retiro de instrumentos o documentos sujetos a aprobación, inscripción o depósito en tales Unidades Misionales.

El CNR deberá implementar o usar los sistemas tecnológicos, tales como blockchain u otros, necesarios para el resguardo digital y tramitación de las solicitudes que se presenten, autoricen, inscriban o depositen ante el mismo, propiciando que la tramitación, aprobaciones, asientos y marginaciones de los actos o cualquier actuación se realicen de forma electrónica entre los particulares o interesados, asegurando la simplificación y celeridad en las Unidades Misionales; así como la posibilidad de acceso remoto del interesado, seguridad de la información y privacidad de las transacciones, pudiendo además constituirse como proveedor de servicios de certificación de firma electrónica o de servicios de almacenamiento de documentos electrónicos, entre otros.

Los requerimientos de documentos y requisitos necesarios, interoperabilidad institucional y uso de tecnologías de la información y comunicación se regirán por lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO IV DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 25.- Liquidado el presupuesto especial del CNR correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, si el Estado de Resultados muestra utilidades después de calculados los impuestos correspondientes, el CNR remesará al Fondo General del Estado el veinticinco por ciento del superávit del ejercicio fiscal. El restante será utilizado para la remodelación, adecuación y creación de nuevas dependencias para la modernización de la atención al usuario.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Capacitación y formación del personal

Art. 26.- El CNR promoverá la capacitación y formación de su personal en las especialidades que sean necesarias y emitirá la normativa interna que regule lo concerniente a esta materia.

Régimen laboral

Art. 27.- Los empleados y funcionarios del CNR se regirán por la normativa laboral establecida en el Código de Trabajo. Las prestaciones laborales adicionales a las establecidas en la ley y que se brinden a los trabajadores y funcionarios del CNR, estarán sujetas a la capacidad financiera institucional, tomando en cuenta criterios contables y financieros técnicos conservadores y bajo el principio del uso racional del gasto público.

Prohibiciones

Art. 28.- Los empleados y funcionarios del CNR no podrán autorizar como notarios, actos o contratos ante sus oficinas que deban ser presentados a cualquiera de las oficinas de las Unidades Misionales de la institución.

Tampoco podrán actuar como mandatarios de los titulares de los derechos que de tales actos o contratos se deriven, para la presentación de los instrumentos respectivos.

Igual prohibición aplicará para los empleados del CNR en la aprobación de planos, documentos técnicos y, en general, de cualquier documento que deba ser presentado al CNR, para su inscripción, autorización o depósito.

Falta de requisitos de funcionarios o empleados

Art. 29.- En el caso de aquellos funcionarios o empleados para los cuales la ley correspondiente establezca como requisito ostentar profesiones que se encuentran reguladas o que requieren alguna autorización, la pérdida de la misma, la inhabilitación o suspensión, será causal de remoción.

Carácter especial y primacía de la Ley

Art. 30.- Las disposiciones de esta ley, tienen carácter especial y prevalecerán sobre cualquier ley de carácter general o especial que la contrarie.

Aplicación supletoria

Art. 31.- En todo lo no regulado se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos, en lo que fueren compatibles con la naturaleza de las actividades del CNR.

Transferencia por Ministerio de Ley

Art. 32.- Transfírase por ministerio de ley a favor del Centro Nacional de Registros los inmuebles en que funcionen sus oficinas y que se encuentren inscritos a favor del Estado de El Salvador, en cualquiera de sus ramos.

Para ejecutar la transferencia en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, bastará la presentación de la certificación literal del antecedente registral del inmueble.

El CNR estará exento del pago de derechos registrales y del impuesto a que hace referencia la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, que se generen por el traspaso e inscripción de los inmuebles. No será necesario presentar las solvencias municipales ni tributarias de tales inmuebles para su inscripción.

Derogatorias

Art. 33.- Derógase el Decreto Legislativo n.º 462, del 2 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial n.º 187, Tomo n.º 329, del día 10 del mismo mes y año; así como cualquier otra disposición que contravenga lo dispuesto en la presente ley.

Reglamento

Art. 34.- El Presidente de la República aprobará los reglamentos de aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Vigencia

Art. 35.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.

DECRETO No. 803.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.** Que por Decreto Legislativo No. 547, de fecha 26 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 225, Tomo 437, de fecha 29 de noviembre de 2022, se reformaron una serie de disposiciones de la Ley Contra el Crimen Organizado, con el objeto de corregir la concepción de crimen organizado, así como el diseño del procesamiento de este tipo de delincuencia tanto para adultos como menores de edad, en cuanto a las etapas, las autoridades judiciales encargadas de su aplicación y las reglas procesales para ir adaptándolas y hacerlas acordes a la investigación de esta modalidad delictiva en su nueva concepción; todo ello, a efecto de lograr una mayor eficiencia en la determinación de responsabilidad de quienes sean sometidos a juzgamiento en esta competencia;
- II.** Que el actual régimen de excepción decretado desde el veintisiete de marzo de dos mil veintidós, ha producido resultados de capturas sin precedentes en el combate de la criminalidad organizada, lo que obliga a generar un reforzamiento institucional para el adecuado procesamiento de estos individuos;
- III.** Que es imperioso dotar a la Fiscalía General de la República de las herramientas que permitan ordenar los procesos respectivos para la efectividad del procesamiento de los miembros de las estructuras terroristas, lo que vuelve necesario la emisión de disposiciones transitorias especiales para tal fin.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, a través del Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETA, las siguientes:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES PARA ORDENAR EL PROCESAMIENTO DE IMPUTADOS DETENIDOS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN, DECRETADO A PARTIR DEL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Objeto

Art. 1.- Las presentes disposiciones tienen por objeto regular el procedimiento que se debe llevar a cabo para el sometimiento de imputados a un solo proceso penal, por su pertenencia a una misma estructura terrorista o agrupación ilícita, y que hayan sido capturados dentro de la vigencia del régimen de excepción decretado desde el veintisiete de marzo de dos mil veintidós.

Procedimiento transicional

Art. 2.- Se faculta a la Fiscalía General de la República para que lleve a cabo un procedimiento transicional con el objeto de agrupar por estructura a imputados en procesos en instrucción en diferentes tribunales, cuando se considere que los detenidos pertenecen a una misma estructura criminal, a efecto de determinar la sede judicial que conocerá de su proceso.

Procedimiento

Art. 3.- Para el sometimiento de imputados a una sola causa en virtud de su pertenencia a la organización, se tendrán en cuenta cualquiera de los siguientes

criterios: estructura, denominación, funcionamiento, territorio u otros que resulten aplicables a criterio del fiscal y de acuerdo con los elementos indiciarios con que se cuente para ello.

Conforme la solicitud del fiscal, el juez continuará con el conocimiento o remitirá la causa al tribunal correspondiente que tramitará el proceso en contra de los imputados, en razón de su pertenencia a una misma estructura criminal, cuando así corresponda el juez que conocerá informará a las autoridades respectivas la puesta a su orden de los imputados para su procesamiento.

Asimismo, emplazará en el término de diez días hábiles, a la defensa técnica de los imputados, para que en el plazo de quince días hábiles se pronuncien sobre los elementos y diligencias que consideren necesarias sean incorporadas al proceso.

Plazo

Art. 4.- Para llevar a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo precedente, la Fiscalía General de la República cuenta con un plazo que no excederá de veinticuatro meses, contados a partir de la vigencia de las presentes disposiciones transitorias especiales; por lo que una vez agotado dicho plazo, se aplicarán las reglas dispuestas en el Art. 17 de la Ley contra el Crimen Organizado.

Causal de sobreseimiento

Art. 5.- De no cumplirse con este procedimiento en el plazo dispuesto para ello o si el fiscal no se pronuncia respecto a la determinación de la agrupación ilícita a la que pertenece un imputado, el juez sin más trámite dictará sobreseimiento definitivo y dejará sin efecto cualquier medida cautelar.

Vigencia

Art. 6.- Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETO No. 804.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 190, de fecha 20 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 13, Tomo 374, de fecha 22 de enero de 2007, se creó la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja; la cual se modificó respecto a su nombre y competencias mediante Decreto Legislativo No. 65, de fecha 20 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 148, Tomo 420, de fecha 14 de agosto de 2018, denominándose actualmente Ley Contra el Crimen Organizado;
- II. Que por Decreto Legislativo No. 547, de fecha 26 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 225, Tomo 437, de fecha 29 de noviembre de 2022, se reformaron una serie de disposiciones de esta Ley con el objeto de corregir la concepción de crimen organizado, así como el diseño del procesamiento de este tipo de delincuencia tanto para adultos como menores de edad, en cuanto a las etapas, las autoridades judiciales encargadas de su aplicación y las reglas procesales para ir adaptándolas y hacerlas acordes a la investigación de esta modalidad delictiva en su nueva concepción; todo ello, a efecto de lograr una mayor eficiencia en la determinación de responsabilidad de quienes sean sometidos a juzgamiento en esta competencia;
- III. Que en la práctica se ha advertido la necesidad de modificar algunas disposiciones relacionadas con la incorporación de elementos probatorios que deben someterse a valoración judicial.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, a través del Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS A LA LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.

Art. 1.- Adiciónase entre el Art. 2 y Art. 3 el Art. 2-A, de la siguiente manera:

"Penalidad de los autores mediatos

Art. 2-A.- A los autores mediatos de un delito realizado en esta modalidad delictiva se les impondrá el máximo de la pena aumentado hasta en una tercera parte para cada caso que se halle señalado en la Ley."

Art. 2.- Adiciónase entre el Art. 4 y Art. 5 el Art. 4-A, de la siguiente manera:

"Del empleo de las tecnologías de la información y de las comunicaciones

Art. 4-A.- Para la presentación de solicitudes y documentación anexa a las sedes judiciales, la Fiscalía General de la República en el ejercicio de la acción penal, podrá utilizar cualquier soporte electrónico que genere garantía de autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, conservación y cumplimiento legal de la información. Asimismo, el juez podrá requerirlo a las partes en esos términos, cuando así lo estime pertinente."

Art. 3.- Adiciónase entre el Art. 5 y Art. 6 el Art. 5-A, de la siguiente manera:

"Colaboradores

Art. 5-A.- En los casos que proceda la aplicación de esta Ley, bajo la autorización y estricta supervisión de la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil, podrá auxiliarse de colaboradores nacionales o extranjeros para que participen en una operación encubierta bajo cualquier modalidad, para lo cual la institución policial deberá reservar su identificación, con el objeto de garantizarles la integridad física o personal, pudiendo adoptar las medidas del régimen de protección de víctimas y testigos.

En todo caso, el registro de los colaboradores nacionales o extranjeros que participen en una operación encubierta, la identificación y demás información de inicio de investigación se mantendrá bajo reserva en la Fiscalía Adjunta contra el Crimen Organizado y la Corrupción de la Fiscalía General de la República."

Art. 4.- Adiciónase entre el Art. 6-A y Art. 7 el Art. 6-B, de la siguiente manera:

"Art. 6-B.- En caso que se investigan o se tramiten judicialmente los delitos establecidos conforme a la presente Ley, y hayan sido presuntamente cometidos por adolescentes, la Policía Nacional Civil deberá llevar un registro de los mismos en los que se podrá incorporar cualquier información útil para identificación de la persona, inclusive su fotografía.

Este registro tendrá carácter estrictamente confidencial y solo tendrán acceso a éste la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República para fines estrictamente procesales de los hechos delictivos cometidos en esta modalidad. Este registro de adolescentes no podrá ser utilizado para expedir Certificación de Antecedente Penales a particulares."

Art. 5.- Refórmanse los incisos primero y segundo del Art. 7, de la siguiente manera:

"Art. 7.- Cuando la Fiscalía General de la República, por consideraciones de urgencia debidamente razonadas, tuviere la necesidad de documentar las evidencias y hallazgos, procederá conforme al Código Procesal Penal.

En aquellos casos que fuere necesario realizar actos urgentes que requieran autorización judicial, por haber riesgo de pérdida o deterioro de las evidencias del delito, el fiscal procederá a su obtención y para ello deberá adoptar de manera motivada las medidas necesarias, dentro de los límites permitidos por la Ley. En este caso, las someterá a ratificación del juez, dentro de las setenta y dos horas siguientes. En el resto de casos de secuestro e inmovilización de bienes, se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Penal y será competente para ello el Tribunal contra el Crimen Organizado correspondiente."

Art. 6.- Incorpórense los incisos segundo y tercero al Art. 8, de la siguiente manera:

"En cualquier fase del proceso, que el fiscal considere necesario solicitar al juez que reciba una declaración anticipada de testigos, víctimas o peritos, lo solicitará motivadamente por escrito, quien con la sola vista de la solicitud deberá ordenar la práctica de la diligencia.

El Juez deberá citar a todas las partes, quienes tendrán derecho de asistir con todas las facultades previstas respecto de su intervención en las audiencias. Si no comparece el defensor nombrado, el acto se realizará con la asistencia del defensor público o de oficio. El anticipo de prueba será incorporado mediante su lectura al juicio."

Art. 7.- Derógase el literal e) y refórmase el inciso final del Art. 11, de la siguiente manera:

"Son peritos accidentales, los que nombre la autoridad judicial para una pericia determinada. El dictamen deberá reunir todos los demás requisitos legales y será

incorporado por su lectura, no siendo necesario para su validez el testimonio del perito permanente o accidental que lo elaboró."

Art. 8.- Refórmase el Art. 14, de la siguiente manera:

"Art. 14.- Cuando en el transcurso de una investigación o proceso judicial, el fiscal considere que es necesario individualizar o identificar a una persona detenida o ausente mediante el reconocimiento, el mismo se realizará a través de la exhibición de cualquier fotografía, soporte audio visual, documento o medio que determine su identidad, el cual podrá ser extraído de un registro público, registro privado o de los archivos policiales.

Los reconocimientos ordenados de conformidad con el inciso anterior, podrán ser realizados en sede administrativa o judicial y serán incorporados como prueba, para determinar si una persona es autor o partícipe de un delito. La denegatoria del reconocimiento será apelable."

Art. 9.- Derogúese el inciso quinto del Art. 17.

Art. 10.- Refórmase el Art. 18, de la siguiente manera:

"Art. 18.- Recibida la acusación o el dictamen, el juez resolverá dentro de los quince días siguientes, señalando día y hora para la celebración de la audiencia preliminar, la cual se celebrará en un plazo no menor a treinta días ni mayor a noventa días, poniendo a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias, con el objeto de que puedan consultarlas y resolverá las peticiones de apoyo judicial necesario para la preparación de la defensa.

Las partes presentarán las peticiones referidas en el Art. 358 del Código Procesal Penal dentro de los quince días de notificada la resolución que contiene el señalamiento de la audiencia preliminar, durante este plazo, la víctima podrá constituirse como querellante.

Concluida la audiencia preliminar, el juez resolverá conforme lo establecido en el Art. 362 del Código Procesal Penal. En el caso que el juez decida admitir la acusación del fiscal o querellante y abrir a juicio, dictará resolución, de conformidad a lo establecido en el Art. 364 del Código Procesal Penal, con excepción de los numerales 4) y 7) del citado artículo y señalará día y hora para la celebración de la vista pública, la cual deberá realizarse en un plazo razonable que no sea superior a ciento veinte días, quedando notificadas las partes para ese efecto.

Las partes podrán acordar, total o parcialmente, la admisión y producción de la prueba en los términos establecidos en el Código Procesal Penal."

Art. 11.- Refórmase el Art. 19-A en el numeral 3) los incisos segundo, tercero y cuarto y adiciónase un inciso final a dicho artículo, de la siguiente manera:

"La confesión rendida en un procedimiento abreviado deberá ser valorada en el proceso o en cualquier otro proceso penal como prueba de la participación de otros imputados en el o los hechos investigados, conforme a las reglas de la sana crítica; ello sin perjuicio que, si el juez competente lo considera necesario, deba rendir el imputado su declaración en el juicio respectivo.

Cuando se trate de dar el consentimiento por parte del menor procesado para rendir su confesión, se deberá garantizar esta con la autorización de su representante legal y de su defensor, así como con la comparecencia del Procurador General de la República a través de sus delegados, cuando el juez así lo estime necesario.

En el caso de los menores de edad que carezcan de representación legal, será el Procurador General de la República a través de sus delegados, quién deberá representarles en todas las etapas del proceso en las que el menor deba comparecer."

"El Juez al momento de resolver, imperativamente integrará los elementos de prueba relacionados con la confesión del imputado, no siendo necesario inmediar prueba testimonial."

Art. 12.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO. CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

**HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.**

DECRETO N.º 817

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 101 de la Constitución de la República establece que el Estado promoverá el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, estableciendo como finalidad del Estado fomentar los diversos sectores de la producción, defendiendo el interés de los consumidores.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 405, de fecha 3 de septiembre de 1998, publicado en el Diario Oficial n.º 176, Tomo n.º 340, del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, como un instrumento de atracción de inversión y generación de empleo.
- III. Que es indispensable continuar creando las condiciones óptimas de competitividad en todas las operaciones que realizan los beneficiarios de esta ley, así como brindar nuevas oportunidades de inversiones en aquellos sectores productivos considerados estratégicos para la generación de empleos.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Economía,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE ZONAS FRANCA INDUSTRIALES Y DE COMERCIALIZACIÓN

Art. 1.- Refórmase en el artículo 2, el literal i), e incorpóranse los literales u), v) y w) de la siguiente manera:

"i) Desperdicios o desechos: Son los residuos resultantes después de que los bienes que se encuentran sometidos al régimen de Zona Franca o de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, han sido sometidos a un proceso de perfeccionamiento. Se consideran dentro de esta definición los remanentes materiales, sustancias y objetos que no tienen uso directo y son descartados permanentemente porque ya no ostentan utilidad para el beneficiario en el desarrollo de su actividad incentivada. Para este fin, se consideran desechos y desperdicios la papelería, el mobiliario de oficina obsoleto o averiado; así como aquellos materiales que

formaban parte del empaque o embalaje de las mercancías y/o que sirvieron para transporte, manejo o almacenamiento de las mismas; así también los residuos resultantes de las mejoras o mantenimiento general en infraestructura, tales como puertas, concreto, entre otros relacionados al tema."

"u) Alimentos: producto natural o artificial, procesado, semiprocesado o no procesado, destinado para la ingesta humana y que aporta al organismo materiales y energía para el desarrollo de sus procesos biológicos. Para efectos de la presente ley, se considerarán alimentos las bebidas no alcohólicas, goma de mascar y cualquier otro producto o sustancia que se utilice en la elaboración, preparación o tratamiento de alimentos. Se excluyen los cosméticos, el tabaco y los productos que se utilizan como medicamentos."

"v) Alimentos para animales: material simple o compuesto, semielaborado, elaborado o sin elaborar que se emplea directamente en la alimentación de animales incluyendo el alimento balanceado."

"w) Zona Franca Vertical: área delimitada del territorio nacional formado por terreno y edificios que se encuentran integrados, sin población residente, en la que se permite ingresar mercancías que se consideran como si no estuviesen en el territorio aduanero nacional, con respecto a los tributos de importación y de exportación, para ser destinadas según su naturaleza, a las operaciones o procesos permitidos por la presente ley, conforme lo establecido en el Reglamento."

Art. 2.- Refórmase en el inciso primero del artículo 3 el romano III e incorpóranse los romanos VII y VIII, de la siguiente manera:

"III. Cultivo, procesamiento y comercialización de especies de flora o alimentos no procesados producidos bajo sistemas naturales o artificiales, tales como invernaderos o laboratorios que cuenten con el permiso emitido por la autoridad correspondiente."

"VII. Acuicultura para ser sometidas o no a transformación industrial, tales como preparaciones, conservas, derivados o subproductos; así como su respectivo procesamiento y comercialización."

"VIII. Producción, procesamiento, transformación o comercialización de alimentos o alimentos para animales conforme lo establecido en el artículo 2 de esta ley."

Art. 3.- Refórmase en el artículo 6, el literal g), de la siguiente manera:

"g) Producción, ensamble o maquila, manufactura, procesamiento, transformación o comercialización de azúcar, sus sustitutos, derivados y subproductos; así como cualquier bien que incorpore directa o indirectamente azúcar, sus sustitutos, derivados y subproductos. No obstante, la incorporación de azúcar, sus sustitutos, derivados y subproductos como materia prima, estará permitida cuando se trate para la producción de bienes químicos, cosméticos o farmacéuticos, alimentos y alimentos para animales."

Art. 4.- Refórmase el literal a) contenido en el numeral 3 del inciso primero, y el literal a) del inciso tercero, todos del artículo 10, de la siguiente manera:

"a) Una extensión mínima de treinta mil metros cuadrados, para nuevos proyectos de zonas francas. En el caso de zonas francas verticales dicha extensión podrá ser distribuida entre el terreno y edificios a construir debiendo indicarlo el desarrollista en su solicitud."

"a) Contar con los permisos de construcción correspondientes."

Art. 5.- Refórmase el inciso cuarto del artículo 27, de la siguiente manera:

"Cuando los residuos sean manejados por gestores autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su destrucción o a empresas dedicadas al reciclaje, aunque no sean beneficiarias de la presente ley, no pagarán ningún derecho e impuesto. La Autoridad Aduanera verificará la salida de tales desperdicios o desechos. Cuando la transferencia de residuos se realice a título oneroso, deberán cancelarse los derechos e impuestos a la importación sobre el valor facturado."

Art. 6- Refórmase el inciso primero del artículo 40-A, de la siguiente manera:

"Art. 40-A.- Cuando un beneficiario de esta Ley notifique el cierre definitivo de operaciones a la Dirección General de Aduanas, deberá presentar la información y documentación que demuestre las cancelaciones de las declaraciones de mercancías por importaciones bajo el régimen de zona franca o admisión temporal para perfeccionamiento activo y el pago de los derechos e impuestos para las mercancías amparadas en aquellas que no haya demostrado su cancelación o descargo. El cierre definitivo de operaciones se llevará a cabo conforme a lo establecido en el reglamento de esta ley."

Art. 7.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO. CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.

DECRETO N.º 818**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo n.º 431, de fecha 11 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial n.º 199, Tomo n.º 377, del 25 de octubre de ese mismo año, se emitió la Ley de Servicios Internacionales, como un instrumento de atracción de inversión y generación de empleo.
- II. Que el Estado es el responsable de promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, y que con igual finalidad fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.
- III. Que con el propósito de contribuir a incrementar la inversión nacional y extranjera, promover la ampliación de inversiones existentes, potenciar la competitividad y productividad del país, se considera necesario introducir reformas a la Ley de Servicios Internacionales, a fin de ponerla en consistencia con la nueva dinámica del comercio internacional.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Economía,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES

Art.1.- Refórmase el artículo 2, incorporando el literal I), de la siguiente manera:

"I) Parque de Servicios Vertical: Área delimitada que formando un solo cuerpo torre o edificio, se encuentra aislado, sin población residente, donde los bienes que en ella se introduzcan y los servicios que se presten, se consideran fuera del territorio aduanero nacional, con respecto a los derechos e impuestos de importación, dentro de la cual y bajo la responsabilidad de un administrador autorizado, se establezcan y operen varias empresas dedicadas a la prestación de servicios bajo los términos y condiciones regulados por esta ley."

Art. 2.- Refórmase en el artículo 5, inciso primero los literales d) y h) de la siguiente manera:

"d) Tecnologías de información: Servicios prestados por una empresa beneficiada por la presente ley, a personas jurídicas domiciliadas fuera del territorio nacional, en diseño, desarrollo, soporte, mantenimiento o administración de software, bases de datos, plataformas, sistemas, herramientas, aplicaciones informáticas, videojuegos y otros; servicios de almacenamiento en nube o conocidos en el idioma inglés como "cloud services" tales como SaaS, IaaS o PaaS, entre otros; sin perjuicio que parte del servicio se destine al mercado nacional."

"h) Procesos Empresariales: Servicios a distancia o "tercerización", conocidos también en el comercio de servicios internacionales por sus siglas en inglés como BPO's, consistentes en la subcontratación de procesos de administración prestados por una empresa establecida en un parque de servicios o un centro de servicios, a personas radicadas y con operaciones fuera del territorio nacional, en apoyo a los procesos de negocios de empresas, como son: captura de información, procesamiento y manejo de clientes, sondeos e investigación de mercados, estudios, análisis, supervisión y control de calidad, contabilidad, elaboración de planillas y otras actividades relacionadas con recursos humanos; procesamiento y manejo de datos; diseño y elaboración de planos; traducción de documentos, transcripción e impresión de textos; captura de información; publicidad, manejo de marcas y mercadeo, entre otras."

Art. 3.- Refórmase el artículo 6 de la siguiente manera:

"Art. 6.- Las personas naturales o jurídicas a las que se refieren los literales a) y b) del artículo 5, solo podrán operar en parques de servicios.

Los servicios de los literales f) y g) del artículo 5, que requieren características físico-espaciales particulares para su operación, podrán optar a desarrollar su actividad en centros de servicios, así como en las instalaciones o terrenos pertenecientes a los puertos marítimos y aéreos, de acuerdo con los requisitos de esta ley.

Los servicios referidos en los literales k) y p) del artículo 5 podrán ser autorizados como centros de servicios, cuando se ubiquen en la zona primaria de puertos aéreos o marítimos según corresponda, entendiéndose como zona primaria o de operación aduanera toda área donde se presten o se realicen, temporal o permanentemente, servicios, controles u operaciones de carácter aduanero, así como las instalaciones conexas establecidas en las inmediaciones de sus oficinas, bodegas y locales reguladas mediante las diferentes leyes. De igual manera, podrán ser autorizados como centros de servicios cuando estén ubicados en un radio no mayor a diez kilómetros de puertos aéreos o marítimos, medido desde cualquiera de los linderos de los inmuebles propiedad de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. En este último caso, el traslado de todo tipo de mercancías desde el puerto aéreo o marítimo a las instalaciones del centro de servicio se documentará con la declaración de mercancías correspondiente.

En el caso de las letras c), d), e), h), i), j), l), m), n) y o) del artículo 5 de la presente ley, podrán operar en parques de servicios, parques de servicios vertical o centros de servicios."

Art. 4.- Incorpórase entre los artículos 7 y 8, el artículo 7-A de la siguiente manera:

"**Art- 7-A.-** Los beneficiarios calificados podrán realizar teletrabajo, permitiéndose el traslado del personal y equipo tecnológico, tales como, monitores, computadoras, teléfonos, accesorios, internet, entre otros, que sean necesarios para realizar su normal desempeño, de las instalaciones del parque de servicios o centro de servicios autorizado hacia el lugar en donde se realizará el teletrabajo. Las empresas deberán levantar un registro de empleados que trabajarán en dicha modalidad y de los bienes que saldrán de los parques de servicios, parques de servicios vertical o centros de servicios, el cual será remitido al Ministerio de Economía y al ente rector en materia de aduanas para su conocimiento y posterior verificación.

Los beneficiarios deberán mantener registros actualizados para consulta en el ejercicio de vigilancia y control o cuando el Ministerio de Economía y el ente rector en materia de aduanas los requieran.

Los beneficiarios podrán adoptar las modalidades de teletrabajo establecidas en el artículo 5 de la Ley de Regulación de Teletrabajo, con excepción de teletrabajo en centros de trabajo o telecentros. En ningún caso, podrán los beneficiarios crear telecentros, establecimientos o sucursales para que los teletrabajadores realicen la actividad autorizada.

El teletrabajo en los términos señalados en este artículo no será considerado como incumplimiento a lo establecido en el artículo 47 letra g) de esta ley."

Art. 5.- Incorpórase entre los artículos 13 y 14, el artículo 13-A de la siguiente manera:

"**Art. 13-A.-** En el caso de los parques de servicios verticales, el desarrollista deberá cumplir con las etapas y requisitos establecidos en el artículo 13 de esta ley, a excepción de los requisitos de urbanización y delegación aduanera. Los parques de servicios verticales deberán contar con un área de construcción mínima de ocho mil metros cuadrados (8,000 m²), la cual podrá distribuirse en varios niveles, de conformidad al área del terreno disponible, debiendo contar con la infraestructura necesaria para la operación de las empresas que en él se establezcan."

Art. 6.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO. CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.

DECRETO No. 822

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 101 de la Constitución de la República establece que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos y fomentará los diversos sectores de la producción.
- II. Que el artículo 225 de la Constitución de la República dispone que cuando la Ley lo autorice, el Estado, para la consecución de sus fines, podrá separar bienes de la masa de la Hacienda Pública para la constitución o incremento de patrimonios especiales destinados a instituciones públicas.
- III. Que la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), aprobada mediante Decreto Legislativo n°. 455, de fecha 21 de octubre de 1965, publicado en el Diario Oficial n°. 206, Tomo n°. 209, de fecha 11 de noviembre de 1965, no comprende todas las áreas que son competencia de la institución; en tal sentido, requiere de una mejor estructura y desarrollo, conforme a las condiciones actuales, nuevos marcos jurídicos aplicables y a los avances del país.
- IV. Que en la actualidad el desarrollo del transporte aéreo, marítimo y ferroviario internacional obliga a contar con una normativa competitiva, con el objeto de mejorar los servicios y tener una mayor participación en el comercio global.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte,

DECRETA la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

CAPÍTULO I

CREACIÓN

Creación

Art. 1.- Créase la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, que podrá denominarse la Comisión o la CEPA, como una institución de derecho público con carácter autónomo, personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, con domicilio principal en la capital de la República, que tendrá a su cargo las atribuciones que ésta y las demás Leyes le conceden.

CAPÍTULO II

OBJETO

Objeto

Art. 2.- La CEPA tendrá a su cargo la construcción, mantenimiento, administración, explotación, dirección y ejecución de operaciones portuarias, aeroportuarias y ferroviarias y obras anexas a éstas de cualquier orden no sujetas a régimen especial.

Asimismo, tendrá la coordinación de la construcción, mantenimiento, administración, explotación, dirección y ejecución de dichas operaciones y obras anexas a éstas por parte de terceros privados mediante contratos de concesiones, de concesiones administrativas, de socios público-privado o a través de la participación societaria con privados para la administración y explotación de un servicio público.

Lo dispuesto en el inciso primero no perjudica derechos ya adquiridos en la celebración de contratos, convenios o acuerdos, sin perjuicio de las reglas sobre expropiación establecidas en las Leyes aplicables.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Atribuciones y Funciones

Art. 3.- Son atribuciones y funciones de la CEPA:

- a) Construir, mantener, operar, incluyendo administrar, explotar, dirigir y ejecutar operaciones portuarias, aeroportuarias y ferroviarias y obras anexas a éstas de cualquier orden, siempre que no estén sujetas a régimen especial en virtud de leyes especiales.
- b) Tomar a su cargo la dirección, operación y administración de otras instalaciones portuarias, aeroportuarias y sistema ferroviario pertenecientes al Estado, además del Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión Centroamericana, Aeropuerto Internacional El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Aeropuerto Internacional de Ilopango, que existan o se habiliten en el futuro en el país.
- c) Preparar por sí o por contrato con terceros, la elaboración de estudios, planos, diseños y construcción de nuevas instalaciones de acuerdo a lo señalado en el literal anterior y todas las obras necesarias para la ampliación, mejora y complementariedad de la infraestructura y servicios antes relacionados. Una vez finalizada las construcciones, las mismas quedarán a su cargo, serán concesionadas u operadas de acuerdo a esta Ley y al marco legal vigente.
- d) Adquirir directamente en el país o en el extranjero, con cargo a los fondos de que disponga, previas y conforme al reglamento de esta Ley y leyes especiales, los bienes muebles o materiales técnicos necesarios para los estudios, construcciones, reparación, mantenimiento y conservación de las obras a su cargo o para la administración y explotación de los servicios que esta Ley le encomienda atender y, en general, ejecutar los actos y celebrar los contratos que se requieran para el cumplimiento de sus fines, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de esta Ley.
- e) Adquirir bienes raíces, demoler y enajenar inmuebles fiscales prescindibles, de conformidad a lo dispuesto en la Ley aplicable.
- f) Vender o arrendar materiales, bienes muebles, asimismo arrendar en todo o en parte, los bienes inmuebles que le estén destinados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley aplicable.
- g) Las ayudas a la navegación marítima o aérea, el abalazamiento y las instalaciones meteorológicas; sin embargo, estarán a cargo del Estado la vigilancia de las vías férreas para fines de seguridad pública.
- h) La dirección del anclaje, servicios de prácticas de las maniobras de atraque, desatraque y amarre de las naves que entren o salgan de los puertos, de los barcos auxiliares, de los remolcadores o de las gabarras que se utilicen para servir, auxiliar o aprovisionar a las mismas.
- i) La dirección de la carga y descarga de los buques, aeronaves y ferrocarriles.

- j) Decidir, a través de la Junta Directiva, sobre los horarios en que se prestarán los servicios, las jornadas de trabajo y el número de los empleados y trabajadores necesarios para la eficiencia de los servicios.
- k) La recepción, entrega, transporte, almacenaje y el control del tránsito de mercaderías de importación y exportación en las instalaciones a su cargo, así como las que se transporten localmente por medio de ferrocarril.
- l) Dictaminar sobre los proyectos de toda clase que se pretendan realizar en las zonas portuarias, aeroportuarias y ferroviarias.
- m) Dictaminar sobre los proyectos de construcción, ampliación, financiamiento, explotación, régimen laboral, etc. de los puertos, aeropuertos y sistemas ferroviarios existentes o que en el futuro se construyan en el país.
- n) La custodia de las mercaderías depositadas en los puertos, aeropuertos y sistema ferroviario a su cargo. Para tales efectos deberá organizar un cuerpo especial de vigilancia.
- o) Negociar y obtener el financiamiento necesario para elaborar y ejecutar proyectos de inversión propios de los fines de la CEPA.
- p) Establecer tarifas o precios por los servicios y uso de las instalaciones a su cargo para su aprobación por los agentes reguladores respectivos de acuerdo al marco legal aplicable.
- q) Constituir o concurrir a la constitución de las sociedades conforme a la Ley que sean necesarias para los fines de la Comisión, así como comparecer a su transformación, fusión, modificación y/o liquidación. Integrar los órganos de gobiernos de las Sociedades en las que la Comisión tenga participación accionaria, con los directores, trabajadores y servidores públicos al servicio de la misma.
- r) Otorgar concesiones de bienes no demaniales, concesiones administrativas, celebrar contratos de socios público-privado, celebrar contratos de arrendamientos u otra clase de contratos en las operaciones portuarias, aeroportuarias y ferroviarias y obras anexas a éstas de cualquier orden no contempladas en régimen legal especial, sometidos a su administración, como, asimismo, en los terrenos que le sean destinados, y respecto de cualquier obra necesaria para la realización de los fines que esta Ley le encomienda, y las adiciones, mejoras y ampliaciones a tales obras, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- s) Gestionar la emisión de títulos valores, garantizados con los flujos financieros futuros que dicha institución percibe, de acuerdo a la regulación establecida en la legislación vigente.
- t) Las demás que específicamente le señalen otras leyes.

Para el cumplimiento de los fines de esta Ley, la Comisión estará exenta de la obligación de rendir fianza, en toda clase de juicios.

CAPÍTULO IV

GENERALIDADES

Definiciones

Art. 4.- Para efectos de interpretación de la presente Ley, se entenderá por:

- a) **Aeropuerto:** Es todo aeródromo designado por la autoridad competente como punto de entrada y salida de aeronaves destinadas al tráfico aéreo, en el cual se proporcionan todos los servicios necesarios para su operación.
- b) **Depósito aduanero temporal en aeropuertos:** Está compuesto por las áreas de acceso restringido al público de las terminales de pasajeros y carga, bodegas, oficinas, hangares, talleres, patios y cualquier otro sitio determinado por el ente competente en materia tributaria aduanera. Dichas áreas gozan de extraterritorialidad aduanera respecto a los bienes que en ellos permanezcan o ingresen, así como los servicios que en los mismos se presten, incluyendo aquellos destinados a la operación del transporte aéreo o a su desarrollo, tales como el mantenimiento de aeronaves y de equipo de apoyo terrestre, de navegación y adiestramiento. Igual tratamiento se dará a los almacenes y patios temporales, en los cuales pueden permanecer las mercancías en espera de ser sometidas a cualquier régimen y operación aduanera.
- c) **Depósito aduanero temporal en puertos o recinto fiscal:** Está compuesto por los muelles, almacenes y patios habilitados para el almacenamiento de carga, que gozan de extraterritorialidad aduanera respecto a los bienes que en ellos permanezcan o ingresen, así como los servicios que en los mismos se presten, incluyendo aquellos destinados a la operación del transporte marítimo o a su desarrollo, tales como el mantenimiento de naves y equipos de apoyo terrestre, de navegación y adiestramiento. Igual tratamiento se dará a los almacenes y patios habilitados para la custodia y almacenamiento de carga, que constituyen depósitos temporales, en los cuales pueden permanecer las mercancías en espera de ser sometidas a cualquier régimen u operación aduanera; y cualquier otro sitio determinado por el ente competente en materia tributaria aduanera.
- d) **Empresa:** Es todo centro económico vital y productivo de la Comisión.
- e) **Proyectos estratégicos de infraestructura o sus accesorios:** Son aquellos proyectos que emprende el sector público con el objeto de incrementar sus activos fijos, desarrollar obras, proyectos productivos o de interés nacional, necesarios para alcanzar los objetivos generales y específicos del Estado.
- f) **Puerto:** Los sectores demarcados por la Comisión en los ámbitos acuático y terrestre, natural o artificial e instalaciones fijas que por sus condiciones físicas de organización resulta apto para realizar maniobras de fondeo, atraque, desatraque y estadía de buques o cualquier otro artefacto naval; para efectuar operaciones de transferencia de cargas

entre los modos de transporte acuático y terrestre, embarque y desembarque de pasajeros, y demás servicios que puedan ser prestados a los buques, artefactos navales, pasajeros y cargas, plataforma fijas o flotantes para alijo o compartimiento de cargas y cualquier operación considerada portuaria.

- g) **Recinto portuario o aeroportuario:** Área terrestre de un puerto o aeropuerto en donde se realizan actividades operacionales y está constituido por todos los equipos, bodegas de mercadería en general, bodegas de carga, tanques para almacenamiento, almacenes en general, instalaciones administrativas en general, talleres y toda otra obra construida.

Responsabilidad y Coordinación

Art. 5.- La Comisión se relacionará con el Órgano Ejecutivo, a través del Ramo de Obras Públicas.

Para los efectos de lo establecido en la presente Ley Orgánica, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, CEPA, guardará relaciones de coordinación y colaboración con el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN

Dirección y Administración

Art. 6.- El Gobierno de la CEPA será ejercido por una Junta Directiva que estará integrada por un presidente y seis directores propietarios, nombrados en la forma siguiente:

- a) El presidente de la Junta Directiva será nombrado por el Presidente de la República.
- b) Cuatro directores que serán nombrados por el Órgano Ejecutivo en los Ramos de Obras Públicas, Hacienda, Economía y Defensa Nacional y sus respectivos suplentes.
- c) Dos directores del sector privado, nombrados por el Presidente de la República, de candidatos propuestos por dicho sector en asamblea convocada al efecto por el Ministro de Obras Públicas y de Transporte, de los cuales este conformará las ternas respectivas, de la forma como se establezca en la normativa que se emita para tal fin. Los representantes que resulten electos para integrar dicha terna serán personas especializadas en temas relacionados con las operaciones portuarias, aeroportuarias y ferroviarias, entre otros. Los candidatos deberán ser propuestos con treinta días de anticipación a la finalización del período del director a ser sustituido. De no proponerse los candidatos en el período mencionado, el Presidente de la República deberá proceder a designarlos. Los anteriores continuarán en sus cargos hasta la designación correspondiente.

Los proponentes de los candidatos a que se refiere la letra c) anterior no estarán obligados a pertenecer a gremiales del sector privado.

Habrá seis directores suplentes, los cuales serán nombrados de la misma manera que los propietarios, mencionados en los literales b) y c), quienes sustituirán a los respectivos directores propietarios cuando por cualquier causa éstos no asistan a las reuniones de la Junta Directiva.

Para el nombramiento del presidente y de los directores se tomará como base su honorabilidad y competencia. El cargo de miembro de la Junta Directiva será compatible con cualquier empleo o cargo de la administración pública, con excepción del presidente.

En caso de ausencia o impedimento temporal del presidente lo sustituirá en sus funciones uno de los directores titulares que se mencionan en el literal b) de este artículo, en el orden que allí figuran.

Los directores suplentes asistirán regularmente a las sesiones de la Junta Directiva, con voz y sólo tendrán derecho a voto cuando hagan las veces de propietarios.

Los directivos propietarios y suplentes se obligan a ejercer su cargo con independencia respecto de las entidades que los propusieron, de igual manera, respecto al cumplimiento de los requisitos que esta Ley establece para el cargo y de no concurrir en su persona causal de inhabilidad para el nombramiento y ejercicio del mismo.

Los directivos propietarios y suplentes, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, deberán guardar estricta confidencialidad sobre los asuntos tratados y los documentos que en razón de su calidad de miembro de la Junta Directiva les sean entregados; tampoco deberán utilizar ni aprovechar tal información para fines personales, a favor de terceros o en detrimento de las funciones y decisiones de la Comisión o del Estado, en cuyo caso incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios causados, sin menoscabo de las acciones legales o administrativas que correspondan.

Excusas y Recusaciones

Art. 7.- Los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes, deberán excusarse de conocer en aquellos asuntos en que puedan tener conflicto de interés.

Se entenderá que existe conflicto cuando algún directivo tuviere interés personal en cualquier asunto que debe discutirse o resolverse, o lo tuviere su cónyuge, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sus socios o codirectores en cualquier tipo de sociedad o empresa, o sus mandatarios que estén interviniendo en el caso.

La excusa deberá constar en el acta de la sesión respectiva con expresión motivada de causa, y por escrito ante la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva que tengan conocimiento de algún conflicto de interés, de cualquier otro de los miembros, deberán manifestarlo a fin de que se delibere si procede o no el retiro del director de la sesión.

Período de Funciones

Art. 8.- El presidente y los directores durarán en sus funciones hasta un máximo de cuatro años y podrán ser reelectos en sus cargos.

Sesiones y Quórum de Junta Directiva

Art. 9.- La Junta Directiva celebrará sesión presencial o virtual por lo menos dos veces al mes y siempre que fuere necesario, previa convocatoria del presidente o en su defecto del director titular o el que haga sus veces. Para celebrar sesiones será necesaria la asistencia de por lo menos cuatro miembros de la Junta Directiva.

Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los directores asistentes y en caso de empate decidirá el voto del presidente o de quien haga sus veces. Sin embargo, para tomar resolución será necesario, por lo menos, cuatro votos concordantes.

Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 10.- La Junta Directiva, tendrá a su cargo el gobierno de la Comisión, dirección administrativa, financiera y técnica de las empresas que operan bajo su dependencia y especialmente las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el organigrama institucional y crear las Gerencias o Unidades que fueren necesarias para los fines de la Comisión, en las cuales podrán establecerse departamentos y secciones que respondan al funcionamiento eficaz de su organización administrativa.
- b) Formular y proponer para su aprobación o reforma el reglamento de la presente Ley ante el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Obras Públicas.
- c) Aprobar, elaborar, reformar, adicionar y derogar las normativas que regularán las actividades internas y los trámites que deban realizar los usuarios ante la Comisión.
- d) Autorizar la celebración de contratos, convenios y todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.
- e) Autorizar el otorgamiento de poderes, a favor de funcionarios, empleados o terceros.
- f) Nombrar, contratar y despedir o destituir al Gerente General, a los Gerentes de las empresas al auditor interno y asesores.
- g) Nombrar, contratar, trasladar, ascender, permutar y autorizar nivelaciones, sustituciones, suspensiones y destituciones o despidos del personal profesional, técnico y demás empleados subalternos; todo incremento en remuneraciones colectivas institucionales requerirá del respaldo del estudio económico financiero y de análisis con enfoque de resultados colectivos que le sustente, previo visto bueno del Ministerio de Hacienda.

- h) Autorizar la celebración de contratos para la adquisición de bienes inmuebles y de bienes muebles nuevos o usados, por compra, permuta o por cualquier título.
- i) Autorizar la adquisición con cargo a su presupuesto, sea en el país o en el extranjero, de toda clase de maquinarias, equipos, repuestos, bienes muebles, materiales de consumo u otros; y contratar servicios u obras, conforme lo indicado en la Ley de Compras Públicas con las excepciones que esta Ley establece; para éstas última, la Junta Directiva deberá emitir una resolución razonada.
- j) Aceptar donaciones del Gobierno de la República o de cualquier institución pública o autónoma y persona jurídica, así como aceptar donaciones, herencias y legados de personas naturales.
- k) Enajenar, retener, conservar, explotar, dar en arrendamiento, comodato o donación los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Comisión, según convenga a los intereses de la institución.
- l) Acordar erogaciones que sean necesarias para la enseñanza, promoción de deportes, recreación, cultura y demás programas de ayuda a la comunidad, a los empleados y trabajadores de la Comisión, incluyendo sus familiares.
- m) Autorizar la memoria de labores anual a presentar a la Asamblea Legislativa a través del Ministerio de Obras Públicas, dentro de los primeros cinco meses de cada año.
- n) Autorizar los proyectos de presupuesto y sistema de salarios de la Comisión y presentarlos para su aprobación, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.
- o) Formular y proponer para aprobación las tarifas que sean autorizadas por los reguladores sectoriales conforme a la normativa vigente.
- p) Aprobar las políticas comerciales y las tarifas de servicios no sujetos a aprobación de los reguladores sectoriales y cualquier obligación contractual previamente adquirida.
- q) Formular y proponer al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Trabajo y Previsión Social los reglamentos internos y contratos colectivos de trabajo; este último a través del Ministerio de Obras Públicas.
- r) Designar a la persona que actuará como secretario de actas, quien estará encargada de la custodia del libro de actas.
- s) Autorizar para que el presidente o el funcionario que se designe, comparezca a constituir las sociedades conforme a la Ley que sean necesarias para los fines de la Comisión, así como la comparecencia a su transformación, fusión, modificación y/o liquidación. Nombrar, remover y sustituir a los designados que integrarán en representación de la CEPA, dentro de los órganos de gobierno de las Sociedades en las que la Comisión tenga participación accionaria, con los directores, trabajadores y servidores públicos al servicio de la misma, según sea el caso. Todo lo anterior, será aplicable conforme a las disposiciones legales sobre Constitución de Sociedades o normativa aplicable.
- t) Autorizar la construcción o reconstrucción, mediante los mecanismos establecidos en la normativa aplicable, o mediante contrato, o bajo la dirección de sus propios funcionarios, agentes y empleados, o por conducto o mediación de los mismos, de manera directa o a través de sociedades conforme a la Ley en que la CEPA tenga una participación en el órgano de administración, cualquier obra necesaria para la

realización de los fines que esta Ley le encomienda, y las adiciones, mejoras y ampliaciones a tales obras.

- u) Autorizar la prestación de servicios expeditos que estén a cargo de la CEPA, respecto a proyectos que sean de prioridad para el Estado.
- v) Delegar las funciones operativas y administrativas que considere pertinentes el presidente de la Junta Directiva y/o Gerente General, en especial lo relativo a los nombramientos, contrataciones, suspensiones, traslados, ascensos, permutas, incrementos, nivelaciones, sustituciones, destituciones o despidos de todo el personal de la Comisión. Dicha delegación deberá hacerse constar en un acuerdo de carácter temporal debidamente motivado y el delegado deberá presentar un informe anual a la Junta Directiva.
- w) En general, realizar todos los actos y operaciones para ejercer las facultades que le confiere esta Ley y su Reglamento a la Comisión.

Motivos de Separación de Cargo de Directores

Art. 11.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser separados de sus cargos, sino por decisión adoptada por la autoridad que los nombró y con expresión de causa, por alguno de los motivos siguientes:

- a) Haber sido nombrado contraviniendo los requisitos exigidos por Ley o haber dejado de cumplirlos.
- b) Incurrir en incumplimientos legales en el ejercicio de sus funciones o no actuar de forma diligente en el ejercicio de las mismas.
- c) Haber sido condenado por delito doloso.
- d) Observar conducta contraria con la moral y las buenas costumbres.
- e) Poseer conflicto de intereses con el cargo desempeñado que pueda comprometer la seriedad e imparcialidad del ejercicio de su cargo.
- f) Ejercer influencias indebidas, prevaleciéndose de su cargo.
- g) Adquirir la calidad de acreedores, deudores, contratistas o sub-contratistas de la Comisión y los socios de sociedades que tengan una de esas calidades.
- h) Los funcionarios, empleados o trabajadores al servicio de la Comisión.
- i) Quienes se encuentren ejerciendo cargos de elección popular.

Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva

Art. 12.- El presidente de la Junta Directiva llevará las relaciones con los Órganos del Estado y demás instituciones, tendrá la representación legal de la Comisión y podrá otorgar poderes, especialmente a favor de los directores, del Gerente General, de los gerentes u otros servidores públicos de la Comisión, o terceros, previo acuerdo de la misma Junta Directiva, debiendo velar por la buena marcha de la CEPA, de conformidad con los preceptos de esta Ley y sus reglamentos.

El presidente estará facultado, previa aprobación de la Junta Directiva para celebrar toda clase de instrumentos legales en que tenga interés la Comisión y le genere una obligación.

En caso de vacancia del cargo de presidente de la Junta Directiva por muerte, renuncia u otra inhabilidad permanente, se hará un nuevo nombramiento.

Atribuciones del Gerente General

Art. 13.- Habrá un Gerente General nombrado o contratado por la Junta Directiva o el presidente según la delegación otorgada, quien tendrá a su cargo la dirección de las operaciones administrativas de la Comisión y deberá dedicar toda su actividad al desempeño de sus funciones, las que serán incompatibles con cualquier otro empleo remunerado. Será responsable ante la Junta Directiva y el presidente de la misma, del funcionamiento correcto y eficaz de la Comisión y que en todas sus dependencias se cumplan las medidas de política portuaria y de transporte dictadas por dicha Junta.

El Gerente General será, en lo administrativo, el jefe de todas las dependencias de la Comisión y de su personal.

Tendrá, además, las atribuciones siguientes:

- a) Brindar apoyo técnico al presidente para el ejercicio de sus competencias.
- b) Ejecutar y hacer que se ejecuten las resoluciones y decisiones de la Junta Directiva, cuidando de la buena marcha de las empresas de la Comisión, a través del gerente respectivo.
- c) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz, pero sin derecho a voto.
- d) Elaborar, con la cooperación de los gerentes, los proyectos de presupuesto y sistema de salarios de la Comisión y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva.

Atribuciones de los Gerentes de Empresa

Art. 14.- Habrá un Gerente por cada una de las empresas de la Comisión, quienes representarán en cada una de ellas la autoridad de la Junta Directiva y del Gerente General; tendrán las facultades y obligaciones que esta Ley y los Reglamentos respectivos les señalen, y en especial las siguientes:

- a) Atender las disposiciones que emanen de la Junta Directiva y las instrucciones que reciban del presidente y el gerente general.
- b) Normar, controlar y ordenar la entrada y salida de los medios de transporte que correspondan a cada infraestructura a su cargo, debiendo tener en cuenta los convenios, tratados y regulaciones nacionales e internacionales aplicables.
- c) Velar por la seguridad de las operaciones que se realicen en las instalaciones a su cargo.
- d) Regular y controlar la entrada y salida de personas de las instalaciones a su cargo.
- e) Organizar el programa diario de trabajo.

- f) Estudiar, formular y proponer a la Gerencia General los proyectos de presupuesto, sistema de salarios y plan de explotación de las instalaciones a su cargo para cada ejercicio fiscal.

Lo anterior, será aplicable en las sociedades en que la CEPA tenga posiciones de control en la dirección, política financiera y/o de operación de la sociedad.

CAPÍTULO VI

RECURSOS Y OBLIGACIONES

Patrimonio

Art. 15.- El patrimonio de la Comisión estará constituido por los bienes muebles e inmuebles, sus fondos, valores líquidos que posea o se le transfiera para el cumplimiento de sus fines y los que en el futuro se incorporen por transferencia, donación o legado o los que adquiera con el producto de sus ingresos, además el producto de las multas e intereses por mora, de conformidad a los cuerpos normativos aplicables a la Comisión y sus reglamentos.

Presupuesto General

Art. 16.- La CEPA aprobará su presupuesto general y el régimen de salarios, el cual formulará anualmente. El presupuesto de la CEPA en lo relativo a sus egresos deberá ser equilibrado respecto a sus ingresos y se liquidará anualmente.

Dicho presupuesto deberá ser autorizado dentro del plazo que al efecto notifique el Ministerio de Hacienda para cada ejercicio fiscal, y sus modificaciones también deberán ser autorizadas por la Junta Directiva.

Para preparar los Estados Financieros de la CEPA, se hará uso de las normas contables emitidas por el Ministerio de Hacienda a través de cualquiera de sus dependencias y en su defecto por las Normas Internacionales de Información Financiera.

Ampliaciones Automáticas Presupuestarias

Art. 17.- Cuando los ingresos percibidos por la institución excedan de las estimaciones presupuestadas del ejercicio fiscal en ejecución, los excedentes podrán incorporarse automáticamente al presupuesto, según las necesidades, lo cual será aprobado por la Junta Directiva, e informado al Ministerio de Hacienda, para efectos de control, según la normativa aplicable.

Ejercicio Financiero

Art. 18.- El ejercicio financiero de la CEPA corresponderá al año calendario y al término de cada ejercicio se elaborarán los estados financieros correspondientes.

Obligaciones de la Comisión

Art. 19.- Son obligaciones de la Comisión todas las deudas contraídas por ella de conformidad con la Ley.

Financiamiento

Art. 20.- Para la realización de sus fines, la Comisión podrá con, aprobación de su Junta Directiva, obtener préstamos directos, emitir y colocar bonos, certificados de inversiones en los mercados internos y externos, titularizar activos y otras obligaciones ya sea de forma directa o a través de las sociedades que conforme a la Ley realice para tal fin, incluyendo, el gravar flujos de caja, y utilizar los fondos así obtenidos en la realización de sus fines de acuerdo con su presupuesto, con arreglo a lo establecido en la Constitución de la República y Leyes aplicable, siendo entendido que en ningún caso podrá la Comisión hipotecar, pignorar o gravar en otra forma sus instalaciones y demás bienes. Dichos empréstitos únicamente serán destinados para la inversión en obras o proyectos estratégicos de infraestructura o sus accesorios.

Podrá asimismo garantizar el pago de obligaciones mediante gravámenes de sus rentas o ingresos, pero en ningún caso garantizará el pago de tales obligaciones con sus bienes raíces.

No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, cuando se tratare de atender necesidades transitorias y relacionadas con el giro ordinario de sus operaciones bastará el acuerdo tomado por la Junta Directiva para contratar préstamos locales o internacionales con vencimiento dentro de un año presupuestario, por un monto que no exceda del cincuenta por ciento de su presupuesto.

Los bonos y certificados de inversión de la Comisión tendrán el carácter de inversiones legales y podrán aceptarse en garantía y fianza por cualquier oficina pública.

La Comisión en sus presupuestos anuales señalará con precisión y claridad las partidas indispensables para el servicio de amortización de capital y pago de intereses de su deuda y demás obligaciones.

De los Bienes de la Comisión

Art. 21.- La Comisión podrá adquirir bienes ya sea por compra, permuta, legado, donación, expropiación forzosa o por cualquier otro título.

Los inmuebles que adquiera la Comisión, sea en forma contractual o forzosa, serán inscritos a su favor en los correspondientes registros.

Para la venta o permuta de bienes muebles e inmuebles se estará a lo que al respecto prescribe el Código Civil y demás legislación vigente.

Agente Financiero

Art. 22.- El Banco Central de Reserva de El Salvador podrá actuar como agente financiero en las emisiones de bonos de la Comisión.

Adquisiciones

Art. 23.- La CEPA podrá adquirir con cargo a su presupuesto, sea en el país o en el extranjero, toda clase de maquinarias, equipos, repuestos, bienes muebles, materiales de consumo u otros; y contratar servicios u obras, dentro de las normas y limitaciones que esta Ley establece.

En los contratos para la adquisición de bienes o servicios que celebre la CEPA, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compras Públicas, a excepción de:

- a) Condiciones de emergencia por desastres naturales, calamidad pública, caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Contratación de servicios básicos y esenciales, tales como agua, energía eléctrica, telefonía e internet, alimentación, combustibles y transporte, para el funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.
- c) Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos provenientes de Convenios o Tratados que celebre la CEPA con otros Estados o con Organismos Internacionales, cuando así lo determine el Convenio o Tratado.
- d) Adquisiciones de bienes, obras y servicios de gran valor o complejidad, pudiendo sustituirse por normativas internacionales, como la publicada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento del Banco Mundial u otras similares, por medio de resolución razonada y aprobado mediante acuerdo de la Junta Directiva de la CEPA.

La DINAC emitirá lineamientos normativos donde se desarrollen los procedimientos exceptuados de la aplicación de la Ley de Compras Públicas en un plazo de ocho días hábiles posteriores a la publicación de esta Ley.

CAPÍTULO VII

FONDOS Y RESERVAS

Manejo de Fondos

Art. 24.- La Comisión manejará los fondos que recaude por la prestación de servicios de sus empresas y los que obtenga de préstamos, emisiones de bonos y otras fuentes, debiendo atender con tales recursos los gastos que demanden el ejercicio de sus funciones y el servicio de su deuda.

Reservas

Art. 25.- La CEPA podrá constituir las reservas para reposición, adquisición y mantenimiento de sus equipos, maquinarias, instalaciones, vías de acceso y construcciones. También podrá constituir reservas para atender riesgos, retribuciones especiales, programas de protección social, cultural y todas las cargas y obligaciones que las Leyes prescriban. Todo excedente de fondos se destinará a incrementar su patrimonio.

Depósitos

Art. 26.- Los fondos de la Comisión podrán depositarse preferencialmente en los bancos estatales. Podrán también depositarse en las demás instituciones del sistema financiero que a juicio de la Junta Directiva ofrezcan mejores servicios o condiciones a la Comisión.

Los fondos circulantes de las diferentes empresas de la CEPA serán fijados por la administración, atendiendo las necesidades de las mismas, pudiendo mantenerse tales fondos en efectivo. Estos fondos circulantes serán destinados para atender las erogaciones o gastos hasta por las sumas máximas que también serán fijadas por la Junta Directiva de la Comisión.

Lo anterior, conforme a la normativa emitida por el Ministerio de Hacienda.

Inversión

Art. 27.- La Comisión podrá, previa opinión favorable del Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Reserva de El Salvador, invertir parte de sus fondos en certificados de depósitos a plazo, certificados de inversión, operaciones bursátiles nacionales e internacionales, cuentas bancarias rentables o en bonos u otros valores emitidos o garantizados por el Estado y/o autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero.

Las opiniones que de acuerdo al inciso anterior deban ser otorgadas por otras entidades, deberán ser emitidas en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Solamente podrán retirarse fondos depositados en los bancos mediante transferencias bancarias y cheques librados y refrendados por los funcionarios o empleados que designe la Junta Directiva para efectuar los pagos que esta autorice de manera general o especial, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN TARIFARIO

Tarifas

Art. 28.- Se entenderá por régimen tarifario las estructuras tarifarias, precios, cánones, derechos u otros cargos en concepto de pago por los servicios que la Comisión presta a los usuarios.

Competencia Tarifaria

Art. 29.- Las tarifas por los servicios que preste la Comisión en cualquiera de sus empresas serán propuestos por la Junta Directiva y aprobadas por los entes reguladores de conformidad con las Leyes.

Prohibición de Servicios Gratuitos

Art. 30.- Todos los servicios que presten las empresas de la CEPA deberán serle remunerados de conformidad con las respectivas tarifas vigentes.

Se prohíbe la prestación gratuita de servicios a cualquier persona natural o jurídica, así como cualquier forma de exención no establecida en las Leyes pertinentes, pero podrán establecerse tarifas preferenciales para instituciones públicas, entidades de beneficencia y organizaciones de servicio social.

Únicamente podrán exonerarse el pago de los servicios que presten las empresas de la CEPA cuando lo autorice decreto legislativo, o convenios suscritos entre el Estado de El Salvador con otros Estados u organismos internacionales o regionales.

Tarifa Preferencial

Art. 31.- Podrán proponerse a los entes reguladores tarifas preferenciales a solicitud de instituciones públicas, entidades de beneficencia y organizaciones de servicio social por los servicios prestados por la Comisión, cuando se trate de donativos o ayudas destinadas a atender necesidades de la población en situaciones de catástrofe o calamidad pública u otra emergencia nacional; o para mejorar las condiciones de vida, salud, educación, culturales o seguridad de la población.

En el caso de tarifas no sometidas a control de entes reguladores las tarifas preferenciales serán autorizadas por la Junta Directiva de la CEPA.

La Junta Directiva podrá delegar al presidente o al Gerente General para autorizar tarifas preferenciales.

Procedimiento para la Determinación y Modificación de Tarifas

Art. 32.- Los Gerentes de las Empresas de la CEPA deberán presentar a la Junta Directiva de la Comisión la propuesta del Pliego Tarifario o modificación, incluyendo los precios, cánones, derechos u otros cargos de los servicios ferroviarios, aeroportuarios, portuarios, y no regulados teniendo en cuenta el desarrollo de sus actividades, tanto técnica, comercial, legal, estadística, económica, y financieramente los planes de inversión respectivos y la forma en que serán ajustados en el futuro para su posterior aprobación por los entes reguladores.

Publicación de Tarifas

Art. 33.- Las tarifas aprobadas por los servicios prestados por la Comisión deberán ser publicadas en el Diario Oficial y en su página web.

CAPÍTULO IX

PRESUPUESTO Y SISTEMA DE SALARIO

Período del Presupuesto

Art. 34.- El período presupuestario de la Comisión estará comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Prórroga del Presupuesto del Año Anterior

Art. 35.- Cuando el presupuesto y sistema de salarios de la Comisión no fuere aprobado por cualquier motivo antes de la finalización del año, se entenderá legalmente prorrogado y regirá hasta que el nuevo sea aprobado por la Asamblea Legislativa.

Presupuestos de Empresas

Art. 36.- Cada empresa de la CEPA deberá figurar con un presupuesto y régimen de salarios por separado, con el detalle de sus ingresos y egresos. Las empresas contribuirán a los gastos de la administración en la forma que se determine en el presupuesto anual.

Las sociedades en las que la CEPA es propietaria de forma directa o indirecta de su capital social no deberán consolidar sus presupuestos y estados financieros con los de la comisión.

Contenido del presupuesto

Art. 37.- El Presupuesto Especial de la Comisión contendrá para cada una de las empresas, en la parte de ingresos, lo siguiente:

- a) Estimación del superávit inicial, si lo hubiere.
- b) Estimación de los ingresos por concepto de pago de servicios prestados por las empresas de la CEPA.
- c) Los subsidios y subvenciones del Estado, instituciones autónomas y municipalidades.
- d) La estimación del producto de bonos de empréstitos durante el ejercicio.
- e) La estimación del producto de cualquier otro ingreso.

El presupuesto contendrá las partidas para atender a la administración general de la Comisión y de forma separada por cada una de sus empresas, en la parte correspondiente a los egresos lo siguiente:

- a) Las partidas que autoricen los gastos destinados a administración.
- b) Las partidas que autoricen los gastos de operación y mantenimiento, estudios, planificación y actividades diversas.
- c) Inversiones en la construcción, ampliación, mejoras y en la adquisición de bienes muebles e inmuebles.

- d) Amortización de capital y pago de intereses de los bonos, préstamos y demás obligaciones legalmente contraídas.
- e) Las demás partidas que eventualmente sean necesarias.

Presentación de Estados Financieros

Art. 38.- Junto con el proyecto de presupuesto, la CEPA deberá presentar los estados financieros correspondientes.

Sistema Especial de Salarios

Art. 39.- La Comisión se regirá por un sistema especial de salarios, cuyo proyecto se presentará con el de su Presupuesto Especial ante la Junta Directiva para la correspondiente autorización, conforme a las normas siguientes:

- a) Las remuneraciones del presidente, Gerente General, Gerentes, Subgerentes y demás personal permanente se fijarán en el sistema de salarios de la Comisión.
- b) Los miembros de la Junta Directiva, propietarios y suplentes, devengarán dietas por cada sesión a la que asistan y el monto de las mismas será igual para propietarios y suplentes.
- c) Las remuneraciones del personal profesional y técnico especializado se determinarán por contrato.
- d) Las remuneraciones de los empleados de planta, distintos de los mencionados en el inciso anterior, se fijarán conforme a las categorías de salarios señalados por el sistema, pudiendo nombrarse el número que la CEPA considere necesario.
- e) Las remuneraciones de los trabajadores temporales y por planillas serán establecidas a base de unidad de tiempo, por obra o a destajo o por una combinación de tales modalidades.

Con la finalidad de garantizar la eficiencia en los servicios que le son encomendados, la Comisión tendrá especial cuidado de formular el sistema de salarios de tal manera que las remuneraciones y prestaciones en favor de su personal directivo y administrativo guarden relación directa con las funciones y responsabilidades que desempeñan.

Reglamento Interno de Trabajo

Art. 40.- La Comisión formulará el Reglamento Interno de trabajo de cada una de sus empresas, sometiéndolos para su aprobación al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Trabajo y Previsión Social.

Todo lo referente a horarios de trabajo, permisos, licencias, asuetos, vacaciones, aguinaldos y demás prestaciones sociales en favor de su personal, serán fijados por la Junta Directiva en los reglamentos de trabajo a que se refiere el inciso anterior, pero no podrán ser inferiores a las que disponga el Código de Trabajo o el Contrato Colectivo, en caso hubiere.

CAPÍTULO X

AUDITORÍA, MECANISMO DE CONTROL Y VIGILANCIA

Auditoría Interna

Art. 41.- La inspección y vigilancia de las operaciones y de la contabilidad de la CEPA estará a cargo de un auditor interno nombrado por la Junta Directiva, quien deberá ser contador público autorizado para ejercer la profesión.

Auditoría Externa

Art. 42.- La Comisión estará sujeta a la inspección y vigilancia financiera y fiscal de una firma de auditores externos, la cual será contratada por la Junta Directiva y durará en sus funciones el período de un año.

Deber de Informar de la Auditoría Externa

Art. 43.- El auditor externo estará obligado a informar por escrito a la Junta Directiva de cualquier anomalía o irregularidad que observare en los aspectos financieros o contables para la correspondiente subsanación o justificación.

El auditor externo deberá informar a la Junta Directiva de la CEPA sobre la situación financiera y contable de la institución del cierre de cada año a más tardar el treinta y uno de mayo del año próximo siguiente.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES, DEROGATORIAS Y VIGENCIA

Fuerza Ejecutiva de Certificaciones

Art. 44.- Tendrá fuerza ejecutiva la certificación de la partida del libro correspondiente, tarjetas o cualquier otro sistema que sea empleado para consignar adeudos, extendida por el presidente de la Junta Directiva de la CEPA, o quien haga sus veces, con las firmas del Gerente General y el auditor interno, en la que aparezca lo adeudado a la Comisión por una persona natural o jurídica en conceptos de tarifas, cánones, derechos, arrendamientos, concesiones y otros cargos por la prestación de servicios o trabajos que hagan sus empresas, por el uso de sus instalaciones o dotaciones y por cualquier otro concepto.

Exenciones

Art. 45.- Toda adquisición de bienes raíces, que efectúe la CEPA serán exentos de todo impuesto, tasa o contribución.

Las utilidades que se generen por los dividendos, disminuciones de capital, ya sea en efectivo o en especies, devaluación o transferencias de las acciones entre la CEPA y cualquier de las

sociedades conforme a la Ley en las que la CEPA tenga participación directa o indirecta, no serán sujetas a ningún tipo de gravamen por impuestos y retribución fiscal.

Régimen del Recinto Portuario o Aeroportuario y Depósito Temporal

Art. 46.- Para efectos tributarios aduaneros se tomará en cuenta los conceptos de recinto portuario o aeroportuario y depósito temporal en puertos o recinto fiscal, establecidos en las definiciones de esta Ley, en relación a los bienes que ingresan y permanecen en dichas áreas, así como a los servicios prestados en las mismas.

Carácter Especial de la Ley

Art. 47.- Las disposiciones de la presente Ley, por su especialidad, prevalecerán sobre cualquiera otra que con carácter general o especial regule la misma materia, sin perjuicio de la aplicación supletoria de tales normas en las materias no reguladas en esta y que no sean incompatibles. Para su derogatoria o reforma se le deberá mencionar expresamente.

Continuidad Jurídica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma

Art. 48.- La personalidad jurídica, el patrimonio y los derechos y obligaciones de la actual Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, se transfieren a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma prevista por esta Ley. Los actuales miembros de la Junta Directiva, continuarán en sus funciones hasta el final del período para el que fueron electos.

Derogatoria

Art. 49.- Derogase la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aprobada mediante Decreto Legislativo n°. 455, de fecha 21 de octubre de 1965, publicado en el Diario Oficial n°. 206, Tomo n°. 209, de fecha 11 de noviembre de 1965 y sus reformas posteriores.

Vigencia

Art. 50.- La presente Ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 496

San Salvador, ocho de junio de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos anexos, presentados el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, por el señor HUGO DAGOBERTO MATA PORTILLO, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento - Único de Identidad cero dos cinco siete siete cuatro tres siete- tres, en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE "NUEVA CONCEPCIÓN", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "APANC, DE R.L.", del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis- uno dos cero cuatro nueve nueve- uno cero uno- dos, referidas a que se conceda a su representada por un nuevo periodo de CINCO AÑOS los beneficios establecidos en el Art.72 literales a) y c), de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo de Esta Cartera de Estado, Número novecientos cuarenta y tres, de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número doscientos cuatro, Tomo cuatrocientos veinticinco del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que vencieron el día dos de septiembre de dos mil veintiuno.
- II. Que por medio de la Resolución número cincuenta y dos, emitida a las siete horas con cuarenta minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés, se resolvió procedente concederle a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE "NUEVA CONCEPCIÓN", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "APANC, DE R.L.". por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados a partir del día **veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno**; y
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE "NUEVA CONCEPCIÓN", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "APANC, DE R.L.", del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis- uno dos cero cuatro nueve nueve- uno cero uno- dos, por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día **veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno**, los beneficios establecidos en el artículo mencionado:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud,
 - Exención de impuestos municipales
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. Z019817)

ACUERDO No. 594

San Salvador, 28 de julio de 2023

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 22 de mayo de 2023 e información complementaria presentada el 7 de junio y 30 de junio de 2023, suscritas por el señor Guillermo Alfredo Benavides Torres, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CYGNUS INVESTMENTS, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-120121-104-7, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad **CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CYGNUS INVESTMENTS, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), c) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en el corte, confección, estampado, estampado a calor, sublimado e impresión digital de todo tipo de telas y prendas de vestir, piezas cortadas y accesorios, para ser exportadas dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca, en un área de 6,191.39m², correspondiente a la Nave 2 de la Zona Franca Miramar, ubicada en km. 30½, carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz y en el edificio número nueve, kilómetro veintiocho y medio, carretera a Comalapa, Zona Franca Internacional de El Salvador, con área autorizada de 8,718m², jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, totalizando un área de operaciones de 14,909.39m², según Acuerdo No. 643 del 12 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 96, tomo 431 del 21 de mayo de 2021 y subsiguientes;
- II. Que se ha advertido que el Acuerdo de Modificación de área emitido el día 08 de mayo de 2023 publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 439, publicado el 23 de mayo de 2023, se consignó erróneamente el número de Acuerdo 305, siendo lo correcto el número de Acuerdo 405, por lo que se hará la rectificación correspondiente;
- III. Que de conformidad con el Artículo 17 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;

- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- VI. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 122, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio, **ACUERDA:**

1. **Rectificar** el Acuerdo No. 305 del 08 de mayo de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 439, publicado el 23 de mayo de 2023, en el sentido que el número correcto del Acuerdo es el No. 405;
2. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad **CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CYGNUS INVESTMENTS, S.A. DE C.V.**, incluyendo cincuenta y un (51) partidas arancelarias según el detalle siguiente:

SECCIÓN VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPÍTULOS 28-38: Excepciones: 3815.90.10.00 Catalizadores a base de peróxido de metiletilcetona o de compuestos de cobalto orgánicos. Los demás. Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte. **3815.90.90.00** Otros. Los demás. Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte. **3824.99.20.00** Gelificantes, endurecedores, agentes antipiel y demás preparaciones, para pinturas y barnices, no expresados ni comprendidos en otra parte. Los demás. Los demás. Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. **SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.**

CAPITULOS 47-49: Excepciones: 4816.20.00.00 Papel autocopia. **4816.90.21.00** De transferencia térmica. Clisés de mimeógrafo ("stenciles") completos. Los demás. Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clisés de mimeógrafo ("stencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas. **4816.90.29.00** Los demás. Clisés de mimeógrafo ("stenciles") completos. Los demás. Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clisés de mimeógrafo ("stencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas. **4816.90.90.00** Otros. Los demás. Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clisés de mimeógrafo ("stencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas. **4823.90.99.00** Los demás. Los demás artículos. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa. **SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 50-63: Excepciones: 5806.10.20.00** Para cierre por presión ("Velcro"). Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados. **5806.31.10.00** De densidad superior a 75 hilos por cm². De algodón. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados. **5806.31.90.00** Otras. De algodón. - Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados. **5806.32.10.00** De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm². De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados. **5806.39.00.00** De las demás materias textiles. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados. **5810.10.00.00** Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado. **5810.91.00.00** De algodón. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones. **5810.92.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones. **SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPÍTULO 72-83: Excepciones: 7311.00.11.00** Para envasar acetileno. Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm². Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero. **7311.00.19.00** Los demás. Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm². Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero. **7311.00.90.00** Otros. Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero. **7319.40.10.00** Alfileres de gancho (imperdibles). Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte. **7320.10.00.00** Ballestas y sus hojas. **7320.20.00.00** Muelles (resortes) helicoidales. **7320.90.00.00** Los demás. Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero Los demás. Muelles

(resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero. **8309.90.20.00** Precintos. Los demás. Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común. **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85:**

Excepciones:8413.60.00.00 Las demás bombas volumétricas rotativas. **8413.70.00.00** Las demás bombas centrífugas. **8413.82.00.00** Elevadores de líquidos. Las demás bombas; elevadores de líquidos. Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos. **8413.91.00.00** De bombas. Partes. Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos. **8413.92.00.00** De elevadores de líquidos. Partes. bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos. **8414.10.00.00** Bombas de vacío. **8414.30.00.00** Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos. **8414.40.00.00** Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas. **8419.50.00.00** Intercambiadores de calor. **8422.30.10.00** Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas. Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas. **8422.40.10.00** Con motor eléctrico incorporado, de uso manual. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil). Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas. **8422.40.90.00** Otros. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil). Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas. **8422.90.00.00** Partes. Máquinas para

lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas. **8424.10.00.00** Extintores, incluso cargados. **8515.11.00.00** Soldadores y pistolas para soldar. Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda. Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet. **8515.19.00.00** Los demás. Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda. Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet. **8515.90.00.00** Partes. Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet. **8523.59.10.00** Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad. Los demás. Soportes semiconductores. Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37. **8523.59.20.00** Otras tarjetas y etiquetas. Los demás. Soportes semiconductores. Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37. **8523.59.30.00** Partes de tarjetas y etiquetas de los incisos arancelarios 8523.59.10.00 y 8523.59.20.00. Los demás. Soportes semiconductores. Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37. **8531.10.00.00** Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares. **8536.41.00.00** Para una tensión inferior o igual a 60 V. Relés. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. **SECCIÓN XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O DE CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRÚRGICOS;**

APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. **CAPÍTULOS 90-92: Excepciones: 9026.20.00.00** Para medida o control de presión. **9026.80.00.00** Los demás instrumentos y aparatos. **9026.90.00.00** Partes y accesorios. Instrumentos y aparatos para medida o control de caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32. **9028.10.00.00** Contadores de gas. **9028.90.00.00** Partes y accesorios. Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración.

3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 643, 1036, 1158, 1177, 1240, 1702, 577, 668, 830, 1085, 1144, 1260, 1322, 1556, 41, 241, 287, 311 y 405 en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. **Publíquese** el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA

(Registro No. X002220)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO N° 15-0870.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **SAMUEL ERNESTO AYALA CASTANEDA**, solicitando que se le reconozca el título académico de **MAGISTER SCIENTIAE EN OPTOMETRÍA CLÍNICA Y TERAPIA VISUAL**, obtenido en LA UNIVERSIDAD GALILEO, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 18 de agosto de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 15 de junio de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de **MAGISTER SCIENTIAE EN OPTOMETRÍA CLÍNICA Y TERAPIA VISUAL**, realizados por **SAMUEL ERNESTO AYALA CASTANEDA**, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporado a **SAMUEL ERNESTO AYALA CASTANEDA**, como **MAESTRO EN OPTOMETRÍA CLÍNICA Y TERAPIA VISUAL**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO N° 15-0881.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO:** I) Que en virtud del Decreto Ejecutivo N° 88 de fecha 29 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial N° 143, tomo N° 380 el día 30 del mismo mes y año, se autorizó la transformación del Instituto Tecnológico Centroamericano, ITCA-FEPADE, en INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA, como una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio el cual se registró bajo la denominación "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE"; y que, de conformidad a su naturaleza jurídica y a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley de Educación Superior, estará sujeto a la dependencia del Ministerio de Educación; II) Que de conformidad al Acuerdo Ejecutivo N° 15-1170 de fecha 20 de agosto de 2008, se aprobaron los nuevos Estatutos del Instituto Especializado de Nivel Superior en Ciencia y Tecnología "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE"; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1038 de fecha 23 de junio de 2022, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, renovó la calidad de Acreditada a la referida institución; IV) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización de los Planes de Estudio de las carreras nuevas de: 1. TÉCNICO EN INGENIERÍA DE MANUFACTURA INTELIGENTE, y 2. TÉCNICO EN INGENIERÍA EN INFORMÁTICA INTELIGENTE; ambos en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2026, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las nueve horas del día seis de junio de dos mil veintitrés, para la autorización de los Planes de Estudio de las carreras nuevas mencionadas en el romano anterior; POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE", los Planes de Estudio de las carreras nuevas de: 1. TÉCNICO EN INGENIERÍA DE MANUFACTURA INTELIGENTE, y 2. TÉCNICO EN INGENIERÍA EN INFORMÁTICA INTELIGENTE; ambos en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2024 al 01-2026, a través de la Escuela de Educación Dual, en la Sede Central de Santa Tecla en el Departamento de La Libertad; 2°) Los Planes de Estudio deberán ser actualizados al menos una vez en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 641-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de junio de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **KATHYA MARÍA MEDRANO FIGUEROA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002354)

ACUERDO No. 739-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **CLAUDIA CECILIA ARGUETA VIDES**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT.A.- J. CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002322)

ACUERDO No. 740-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales: este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **NASHRI RAMON AXEL BRISEÑO**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J. CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002205)

ACUERDO No. 740-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **GABRIELA ARELY BERMUDEZ ARGUETA**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J. CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002289)

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MÓNICA MARICELA CASTRO BURGOS.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT.A.- J. CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002281)

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ROXANA ISELA CORNEJO DE CASTILLO.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002345)

ACUERDO No. 742-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **CARLOS IVAN DIAZ JUNGSMANN,** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT.A.- J. CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002364)

ACUERDO No. 744-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ELVIRA ISABEL FUNES FUENTES**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002344)

ACUERDO No. 744-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ENEYDA CLARIBEL FARELA JIMENEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002387)

ACUERDO No. 744-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **JORGE LUIS FLORES VASQUEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002316)

ACUERDO No. 744-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MARCELA ALEJANDRA FIGUEROA AMAYA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002307)

ACUERDO No. 744-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **DARCY VALERIA FLORES ALFARO.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002309)

ACUERDO No. 744-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **JUAN CARLOS FLORES TOBAR.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002293)

ACUERDO No. 744-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **FLOR MARINA FLORES MARQUEZ.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002259)

ACUERDO No. 744-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ADDA MARÍA FIALLOS ORREGO.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002277)

ACUERDO No. 745-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **NIDIA GUADALUPE GARCIA CRUZ**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT.A.- J. CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002218)

ACUERDO No. 745-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ELSY RAQUEL GONZÁLEZ VALDIZÓN**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT.A.- J. CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002211)

ACUERDO No. 745-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MARCELA ELIZABETH GRANADOS MENDEZ**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT.A.- J. CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002210)

ACUERDO No. 745-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **GRACIELA BEATRIZ GÓMEZ VARELA**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT.A.- J. CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002226)

ACUERDO No. 745-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **LORENA DEL CARMEN GONZÁLEZ SALAZAR**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT.A.- J. CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002290)

ACUERDO No. 745-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **LUZ ESMERALDA GRANADOS CHAVEZ**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT.A.- J. CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002287)

ACUERDO No.745-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **FRANCISCA CECILIA GONZALEZ ESCALANTE**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT.A.- J. CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002302)

ACUERDO No. 745-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **GILBERTO JOSE GARCIA MARTINEZ**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT.A.- J. CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002319)

ACUERDO No. 745-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **HUGO ALBERTO GARCIA RUIZ**.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT.A.- J. CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002314)

ACUERDO No. 745-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MARIELA GUADALUPE GALDAMEZ GARCIA**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT.A.- J. CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002405)

ACUERDO No.745-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **OSCAR LEONEL GONZALEZ HERNANDEZ**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002333)

ACUERDO No.745-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **HÉCTOR ANTONIO GÓMEZ VENTURA**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT. A.- J. CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002367)

ACUERDO No. 745-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MAIRA KARINA GONZALEZ DIAZ**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002359)

ACUERDO No. 759-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MIGUEL ANGEL VELIZ PINEDA**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT.A.- J. CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X004013)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 08

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo No. 418, del 19 de febrero de 2018, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que el referido Reglamento se elaboró de conformidad al Marco Integrado de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés).
- III. Que según el artículo 62 del referido Decreto, cada Institución Pública elaborará un Proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, según las necesidades, naturaleza y características particulares; el Art. 63, regula que dicho Proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en el artículo 195, atribución 6ª de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5 numeral 2, literal a), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA el siguiente Reglamento, que contiene las:

NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS

DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

(ANSP)

CAPÍTULO PRELIMINAR

GENERALIDADES

Ámbito de aplicación

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas constituyen el marco básico que establece la Academia Nacional de Seguridad Pública, en adelante denominada "La Academia", "La ANSP" y "la institución", aplicables con carácter obligatorio a toda la institución y sus servidores, para regular el Sistema de Control Interno.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 2.- La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno, corresponderá al director general, a las jefaturas de las áreas administrativas, financieras, académicas y demás personal, según su competencia; todos realizarán las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 3.- El Sistema de Control Interno es el conjunto de procesos continuos e interrelacionados, determinados por el director general y demás servidores, diseñados para el control de las operaciones a su cargo, a fin de proporcionar seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales. El control interno puede ser ejercido de manera previa, concurrente y posterior.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 4.- Los objetivos del Sistema de Control Interno, son:

- a. Lograr eficacia, eficiencia, efectividad y transparencia en las operaciones.
- b. Garantizar la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información.
- c. Cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Componentes del Sistema de Control Interno

Art. 5.- Los componentes del Sistema de Control Interno son: Entorno de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión, los cuales se desarrollarán e implementarán a través de los principios siguientes:

a. Entorno de control

Comprende las normas, procesos y estructuras, que constituyen la base sobre la que se desarrollará el control interno de la ANSP.

Principios:

1. Compromiso con la integridad y valores éticos.
2. Supervisión del Sistema de Control Interno.
3. Estructura, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.
4. Compromiso con la competencia del talento humano.
5. Cumplimiento de responsabilidades.

b. Evaluación de riesgos

Es un proceso dinámico e iterativo, para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos, considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por la ANSP.

Principios:

1. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales.
2. Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos.
3. Evaluación del riesgo de fraude.
4. Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno.

c. Actividades de control

Son las acciones establecidas, a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la administración, para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos.

Principios:

1. Selección y desarrollo de actividades de control.
2. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología.
3. Emisión de políticas y procedimientos de Control Interno.

d. Información y comunicación

La información permite a la ANSP llevar a cabo sus responsabilidades de Control Interno, y documentar el logro de sus objetivos. La administración necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno. La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

Principios:

1. Información relevante y de calidad.
2. Comunicación interna.
3. Comunicación externa.

e. Actividades de supervisión

Constituyen las evaluaciones continuas e independientes, realizadas para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente.

Principios:

1. Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno.
2. Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno.

Seguridad razonable

Art. 6.- El Sistema de Control Interno proporciona una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

CAPÍTULO I**ENTORNO DE CONTROL****Entorno de control**

Art. 7.- Es el ambiente donde se desarrollan las actividades y está influenciado por factores internos y externos, tales como: Antecedentes de la ANSP, principios y valores, naturaleza, leyes y regulaciones aplicables.

Comprende las normas, procesos y estructuras, que constituyen la base sobre la que se desarrolla el control interno en la ANSP, para el cumplimiento de los objetivos, constituyendo la base para el funcionamiento de los demás componentes.

Principio 1: Compromiso con la integridad y valores éticos**Compromiso con los principios y valores éticos**

Art. 8.- El Director General y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y académicas de todos los niveles de la ANSP, demostrarán a través de sus actuaciones y conducta, la sujeción a la integridad y los valores éticos, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

Estándares de conducta

Art. 9.- La integridad y valores éticos serán definidos en el Código de Ética, elaborado por la Comisión de Ética Institucional y aprobado por el director general, estableciendo estándares de conducta de los servidores de la ANSP y los procedimientos para evaluar su cumplimiento, los que serán divulgados en todos los niveles de la estructura organizativa.

Seguimiento a desviaciones

Art. 10.- El Director General y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y académicas, deberán atender y decidir de manera oportuna, sobre las desviaciones a los estándares de conducta establecidos en el Código de Ética, aplicando acciones preventivas, correctivas o sancionatorias, según la normativa aplicable.

Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno**Establecimiento de la responsabilidad en la supervisión**

Art. 11.- El Director General y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y académicas, serán responsables de la supervisión del Sistema de Control Interno, a fin de que sea suficiente y adecuado a la naturaleza y necesidades de la ANSP.

Supervisión y evaluación del Sistema de Control Interno.

Art. 12.- El director general a través de las jefaturas responsables de las dependencias organizativas, deberán determinar la efectividad del Sistema de Control Interno propio, al menos una vez cada año, revisando y actualizando los manuales, políticas y procedimientos que regulan los procesos administrativos, financieros y operativos, para asegurarse que contribuyan al logro de los objetivos institucionales; caso contrario, ordenará los ajustes correspondientes.

Art. 13.- El Director General a través de las jefaturas de las dependencias organizativas, supervisará la efectividad de los componentes y principios del Sistema de Control Interno.

Principio 3: Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad**Estructura organizativa**

Art. 14.- El Director General para cumplir con los fines y objetivos de la ANSP, en el diseño de la estructura organizativa, deberá considerar entre otros, los siguientes aspectos: Naturaleza, complejidad, estilo de gerenciamiento y el marco legal aplicable, que se representa en el organigrama institucional, aprobado por el Director General.

Establecimiento de funciones y competencias

Art. 15.- El director general diseñará y evaluará las funciones y competencias, líneas de reporte o de Comunicación para cada unidad organizativa, a efecto de garantizar el cumplimiento de los objetivos y facilitar el flujo de información, mediante el Manual de Organización y Funciones y el Manual de Descripción de Puestos.

Autoridad y responsabilidad

Art. 16.- El Director General delegará mediante Acuerdo la autoridad, y definirá responsabilidad, asegurándose de la adecuada segregación de funciones, en cada nivel de la estructura organizativa:

- a. El Director General será el responsable de las funciones que delegue; por lo que, deberá supervisarlas en forma periódica y en caso de desviaciones efectuará los ajustes pertinentes.
- b. Las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y académicas, emitirán instrucciones escritas, que le faciliten al personal llevar a cabo sus responsabilidades de control interno.
- c. El personal obtendrá una comprensión de los estándares de conducta esperados, riesgos identificados para el cumplimiento de los objetivos, actividades de control inherentes a sus funciones y competencias, canales de comunicación, actividades de supervisión y cumplirán con las instrucciones emitidas por las jefaturas.

Principio 4: Compromiso con la competencia del talento humano**Establecimiento de políticas y prácticas**

Art. 17.- Las políticas y prácticas relacionadas con el talento humano, se orientarán a contar con servidores que posean las competencias necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la ANSP.

La competencia consiste en la capacidad del talento humano, para llevar a cabo las responsabilidades asignadas, requiere de habilidades relevantes y pericia, las que se obtendrán a lo largo de la experiencia profesional, capacitaciones actualizadas que mejoren los procesos de la institución y certificaciones. Se manifiesta en las actitudes, conocimientos y comportamientos de los servidores públicos, en el desarrollo de sus funciones y responsabilidades.

El Director General a través de la jefatura del Departamento de Talento Humano, establecerá en el Manual de Descripción de Puestos, las competencias del talento humano y garantizará el debido proceso de selección, contratación, inducción, desarrollo y rotación del talento humano, conforme al Instructivo para Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal, Política de Capacitación Institucional y Política de Rotación de Personal.

Evaluación de competencias

Art. 18.- El Director General y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y académicas, a través del Departamento de Talento Humano, evaluará anualmente las competencias del talento humano, conforme lo establecido en el perfil del puesto y tomará las acciones necesarias para corregir las desviaciones, según los resultados obtenidos.

Desarrollo profesional

Art. 19.- El Director General a través del Departamento de Talento Humano, facilitará la capacitación necesaria para desarrollar y retener personal suficiente y competente para apoyar el cumplimiento de los objetivos, mediante un Plan Anual de Capacitación.

Planes de contingencia

Art. 20.- El director general a través de las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y académicas, realizará planes de contingencia para que las acciones de los servidores públicos, afecten lo menos posible la consecución de los objetivos institucionales.

Principio 5: Cumplimiento de responsabilidades Responsabilidad sobre el Control Interno

Art. 21.- El Director General a través del Manual de Organización y Funciones, designará las responsabilidades de control interno al talento humano idóneo, y con las competencias suficientes en los diferentes niveles de la estructura organizativa, para lograr la consecución de los objetivos.

El Director General como responsable del diseño, implementación y aplicación del control interno, deberá efectuar una evaluación continua del cumplimiento de la responsabilidad asignada a nivel de toda la estructura de la ANSP, considerando los riesgos que enfrenta para la consecución de los objetivos.

Incentivos

Art. 22.- El Director General establecerá los incentivos apropiados y factibles para el talento humano, que realice actividades que contribuyan a mejorar el desempeño e imagen institucional, sin menoscabo del cumplimiento de los objetivos de corto y largo plazo.

Evaluación del desempeño

Art. 23.- El Director General a través del Departamento de Talento Humano, realizará anualmente evaluaciones del desempeño al personal de la ANSP en forma sistemática, a fin de medir el cumplimiento de las funciones y las actividades programadas para el logro de los objetivos y el cumplimiento del Sistema de Control Interno.

Los resultados de las evaluaciones del desempeño, permitirán la toma de acciones para fortalecer las capacidades del talento humano.

CAPÍTULO II EVALUACIÓN DE RIESGOS

Evaluación de riesgos

Art. 24.- Es un proceso dinámico e iterativo, para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos; considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por la ANSP.

Principio 6: Establecimiento de objetivos institucionales

Objetivos institucionales

Art. 25.- El Director General en coordinación con las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y académicas, mediante un proceso participativo, definirán los objetivos de la ANSP, con suficiente claridad en los diferentes niveles de la estructura organizativa, tomando en cuenta su naturaleza, la normativa aplicable y riesgos relacionados, los que deberán ser consistentes con la misión y visión institucional.

Para determinar si los objetivos son pertinentes, deberán considerarse al menos los siguientes aspectos:

- a. Alineación de los objetivos establecidos con las prioridades estratégicas.
- b. Determinación de la tolerancia para cada nivel de riesgo asociado con los objetivos.
- c. Armonización de los objetivos establecidos con la normativa aplicable.
- d. Establecimiento de los objetivos en términos específicos, medibles, observables, realizables y relevantes.
- e. Objetivos relacionados con los diferentes niveles de la organización.

Objetivos estratégicos.

Art. 26.- El Director General a través de la Secretaría Técnica y de Planificación Institucional, con la participación de las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y académicas, implementará un proceso para la formulación del Plan Estratégico Institucional, que contendrá los objetivos estratégicos alineados con la misión, visión, valores, Ley Orgánica de la Academia Nacional de Seguridad Pública, planes y políticas gubernamentales.

Objetivos operacionales

Art. 27.- El Director General a través de la Secretaría Técnica y de Planificación Institucional, con la participación de las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y académicas, implementará un proceso para la formulación del Plan Operativo Anual Institucional, que contendrá las metas y actividades a desarrollar en el ejercicio fiscal correspondiente, orientadas en función del cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales y basados en sus capacidades operativas.

Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos**Riesgos**

Art. 28.- Los riesgos constituyen la probabilidad de ocurrencia de hechos internos o externos, que pueden impedir el logro de los objetivos institucionales; por lo que, cada dos años, utilizando la Guía Metodológica para la Formulación del Plan de Gestión de Riesgos, se identificarán y analizarán mediante un proceso de gestión de riesgos que permita enfrentarlos, a fin de mitigar su impacto.

Gestión de riesgos

Art. 29.- El Director General y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y académicas, gestionarán los riesgos, considerando los siguientes aspectos: Identificación del riesgo, análisis del riesgo y determinación e implementación de acciones para mitigar su impacto.

Identificación de riesgos

Art. 30.- El proceso de identificación de riesgos será integral, se considerarán las interacciones significativas de recursos, servicios e información. Los riesgos pueden ser generados interna y externamente.

Los riesgos internos, se pueden generar en áreas como:

- a. Infraestructura.
- b. Estructura organizativa.
- c. Talento humano.
- d. Acceso y uso de bienes.
- e. Tecnologías de Información y Comunicación.
- f. Medio Ambiente.

Los riesgos externos pueden ser:

- a. Presupuestarios.
- b. Regulatorios.
- c. Medioambientales.
- d. Globales y regionales.
- e. De contexto político y social.
- f. Tecnológicos.

Análisis de riesgos

Art. 31.- El Director General a través de las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y académicas, efectuará el análisis de los riesgos después de identificarlos, tanto del nivel interno como externo. En este proceso, se incluirá la evaluación de la probabilidad de ocurrencia, impacto y su importancia, para la consecución de los objetivos, con base a la Guía Metodológica para la Formulación del Plan de Gestión de Riesgos.

La metodología deberá estimar la probabilidad de ocurrencia de los riesgos identificados; así como, el impacto y la velocidad, de manera que se pueda construir una matriz de riesgos.

Determinación e implementación de acciones para mitigar el riesgo

Art. 32.- Analizados los riesgos el director general, mediante las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y académicas, definirá las acciones a implementar para su administración y mitigación.

Con base a la Guía Metodológica para la Formulación del Plan de Gestión de Riesgos, se determinará el nivel de tolerancia de los riesgos, para proporcionar la seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos institucionales.

Principio 8: Evaluación del riesgo de fraude

Riesgo de fraude

Art. 33.- La ANSP en el tratamiento de los riesgos, considerará la probabilidad de ocurrencia de aquellos que estén vinculados con el fraude, que pueda impedir la consecución de los objetivos institucionales. Para este fin, deberá considerar los posibles actos de corrupción de funcionarios y demás servidores, de los proveedores de bienes y servicios u otros interesados.

Principio 9: Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno

Cambios que afectan el Sistema de Control Interno

Art. 34.- El Director General a través de las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y académicas, identificará, analizará y evaluará los cambios que podrían impactar significativamente el Sistema de Control Interno. Este proceso se desarrollará paralelamente a la evaluación de riesgos, y requiere que se establezcan controles para identificar y comunicar los cambios que puedan afectar los objetivos; éstos podrían ser los siguientes:

- a. Ambiente externo.
- b. Medio Ambiente.
- c. Asignación de nuevas funciones a la entidad o al personal.
- d. Adquisiciones, permutas y ventas de activos.
- e. Cambios en las leyes y disposiciones aplicables.
- f. Cambios en el liderazgo, en la administración, actitudes y filosofía.
- g. Nuevas tecnologías de Información y Comunicación.

CAPÍTULO III

ACTIVIDADES DE CONTROL

Actividades de control

Art. 35.- Las actividades de control son las medidas establecidas por el Director General y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y académicas, a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las acciones necesarias para mitigar los riesgos, con impacto potencial en los objetivos de la ANSP.

Al establecer medidas de control, se deberá tomar en cuenta que el costo de su implementación no debe superar el beneficio esperado.

Los controles al menos deberán permitir:

- a. Prevenir la ocurrencia del riesgo.
- b. Minimizar el impacto o las consecuencias de los riesgos.
- c. Restablecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno en el menor tiempo posible.

Principio 10: Selección y desarrollo de las actividades de control

Selección y desarrollo de actividades de control

Art. 36.- El Director General a través de las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y académicas, seleccionará e implementará en los diversos procesos institucionales, las actividades de control que contribuyan a la mitigación de riesgos, hasta niveles aceptables de tolerancia para la consecución de los objetivos.

Las actividades de control, incluyen controles manuales y automatizados. El control previo y concurrente, será desarrollado por los servidores responsables de las operaciones y el control interno posterior, estará a cargo de la auditoría interna y externa.

Factores que influyen en el diseño e implementación

Art. 37.- Los factores específicos de la ANSP, influirán en el diseño e implementación de las actividades de control, necesarias para apoyar el Sistema de Control Interno; entre los que están:

- a. El ambiente y complejidad de los procesos y procedimientos.
- b. La naturaleza y alcance de sus operaciones.
- c. La estructura organizativa.
- d. Los sistemas de información y comunicación.
- e. La infraestructura tecnológica.

Procesos relevantes

Art. 38.- El Director General a través de las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y académicas, definirá las actividades de control aplicables a los procesos de la ANSP.

Los controles estarán orientados a:

- a. Lograr eficiencia, economía, efectividad y transparencia de las operaciones.
- b. La confiabilidad, pertinencia y oportunidad de todo tipo de información.
- c. El cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Diversidad de controles

Art. 39.- Las actividades de control pueden incluir una diversidad de controles en los distintos niveles de la ANSP, algunos se relacionan solamente con un área específica, pero frecuentemente las actividades de control definidas para un objetivo específico, pueden utilizarse para lograr el cumplimiento de otros objetivos. Los controles pueden ser: Preventivos, de detección y correctivos; siendo desarrollados en forma manual o automatizada.

Tipos de actividades de control

Art. 40.- El Director General a través de las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y académicas, según su competencia, implementarán las actividades de control relacionadas, entre otras, con los aspectos siguientes:

- a. Autorizaciones y aprobaciones.
- b. Verificaciones.
- c. Controles físicos.
- d. Administración de fondos y bienes.
- e. Otorgamiento de viáticos.
- f. Revisión de informes y comprobación de datos.
- g. Rendición de fianzas.
- h. Indicadores de resultados.
- i. Segregación de funciones incompatibles.
- j. Asistencia y permanencia de personal.
- k. Documentación de actividades.
- l. Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos.
- m. Acceso restringido a los recursos, activos y registros.
- n. Conciliaciones.
- o. Rotación de personal en las tareas claves.
- p. Función de Auditoría Interna Independiente.
- q. Autoevaluación y actualización de controles.
- r. Planes de contingencia.
- s. Informes de resultados.
- t. Uso de tecnologías de Información y Comunicación.
- u. Convocatoria y selección de aspirantes.
- v. Gestión académica.
- w. Concesión de alimentación.
- x. Transporte y mantenimiento de vehículos.
- y. Mantenimiento y servicios generales.
- z. Gestión documental y archivo.

Autorizaciones y aprobaciones

Art. 41.- El Director General a través del Manual de Organización y Funciones, ha definido niveles jerárquicos para autorización y aprobación de operaciones y de esa manera garantizar un control razonable sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.

Verificaciones

Art. 42.- El Director General a través de las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y académicas, con base al Instructivo para el Registro, Control y Uso de Bienes de la Academia Nacional de Seguridad Pública, realizará verificaciones físicas de los bienes asignados.

El Director General a través de las jefaturas de División de Logística y Departamento de Suministros, con base al Instructivo para Regular la Recepción y Suministro de Bienes de Consumo, realizará conteos cíclicos de las existencias.

El resultado de las verificaciones será conciliado con los registros, de existir diferencias se tomarán las medidas establecidas en el Instructivo para el Registro, Control y Uso de Bienes de la Academia Nacional de Seguridad Pública y en el Instructivo para Regular la Recepción y Suministro de Bienes de Consumo.

Controles físicos

Art. 43.- El Director General a través de las jefaturas de la División de Logística y Departamento de Activo Fijo, realizará constatación física de los bienes institucionales, con base al Instructivo para el Registro, Control y Uso de Bienes de la Academia Nacional de Seguridad Pública; asimismo, la jefatura de División de Logística en coordinación con la jefatura del Departamento de Suministros, realizará conteo físico general de las existencias, según el Instructivo para Regular la Recepción y Suministro de Bienes de Consumo. La periodicidad de su realización se encontrará regulada en los instructivos antes relacionados.

El resultado de las verificaciones será conciliado con los registros contables; de existir diferencias, se tomarán las medidas establecidas en el Instructivo para el Registro, Control y Uso de Bienes de la Academia Nacional de Seguridad Pública y en el Instructivo para Regular la Recepción y Suministro de Bienes de Consumo.

Art. 44.- La Unidad de Auditoría Interna efectuará verificaciones de los bienes, fondos y valores institucionales, mediante la práctica de constataciones de bienes y arqueos sorpresivos, los cuales realizará de forma periódica, dejando constancia escrita y firmada por los participantes del procedimiento.

Administración de fondos y bienes

Art. 45.- El Director General nombrará mediante Acuerdo a los responsables de la administración de los fondos, quienes actuarán conforme a lo establecido en el Instructivo UFI No. 001/2012 "Sobre Uso y Control del Fondo Circulante (Monto Fijo)" y el Instructivo UFI No. 002/2012 "Sobre Uso y Control del Fondo Circulante (Caja Chica)"; así como, al titular y refrendarios de cheques de las cuentas bancarias.

El control de los ingresos que se perciban por cursos de capacitación, se realizará conforme a lo establecido en el Instructivo de Selección e Ingreso para los Cursos de Agentes de Seguridad Privada y de los Servicios Estatales de Seguridad e Instructivo UFI No. 001/2013: "Control para Colectar Fondos en la Subunidad de Tesorería de la Academia Nacional de Seguridad Pública".

El control de ingreso, registro, asignación y descargo del activo fijo, se realizará conforme a lo establecido en el Instructivo para el Registro, Control y Uso de Bienes de la Academia Nacional de Seguridad Pública; asimismo, el control de ingreso, registro, resguardo y salida de los bienes de consumo, se llevará a cabo con base en el Instructivo para Regular la Recepción y Suministro de Bienes de Consumo.

Otorgamiento de viáticos

Art. 46.- El otorgamiento y pago de viáticos se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Especial de Viáticos y Transporte para el Personal de la ANSP.

Revisión de informes y comprobación de datos

Art. 47.- El Director General y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y académicas, efectuarán revisión de los informes generados en las diferentes áreas de la institución, según su competencia, para verificar su contenido, oportunidad, actualización y exactitud; además, de asegurarse de que los datos presentados en los informes, registros y controles, estén debidamente sustentados.

Rendición de fianzas

Art. 48.- El Director General a través de la Subdirección de Administración, gestionará la contratación de una póliza de fidelidad, mediante la cual se garantizará la rendición de fianza de los encargados de la administración y manejo de los bienes, fondos y valores de la institución.

Indicadores de resultados

Art. 49.- El Director General a través de las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y académicas, diseñarán e implementarán indicadores de resultados, que serán incluidos en el Plan Estratégico Institucional y en los planes operativos anuales, con el propósito de verificar el desempeño y cumplimiento de los mismos; así como, de los procesos y funciones.

Segregación de funciones incompatibles

Art. 50.- El Director General a través de las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y académicas, evitarán la asignación de funciones incompatibles en las unidades y su personal, como son las de autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores y bienes y control de las operaciones; de manera que facilite la supervisión y rendición de cuentas, tanto interna como externa.

Asistencia y permanencia de personal

Art. 51.- El control de la asistencia y permanencia del personal en los lugares de trabajo, estará regulado en el Reglamento Interno de Trabajo y en el DAD 005 Instructivo sobre Asistencia y Puntualidad del Personal de la Academia Nacional de Seguridad Pública; las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y académicas, serán responsables de verificar su cumplimiento.

Documentación de actividades

Art. 52.- Las actividades realizadas en las diferentes áreas, deberán estar debidamente documentadas, para efectos de evidenciar el desarrollo de los procesos, facilitar la supervisión, validar los resultados y la verificación posterior.

Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos

Art. 53.- Las jefaturas de las áreas administrativas y académicas, deberán remitir oportunamente a la Unidad Financiera Institucional, la documentación relacionada con la información financiera que generan, para garantizar el registro y emisión de información útil para la toma de decisiones.

Acceso restringido a los recursos, activos y registros

Art. 54.- El Director General a través de las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y académicas, limitará el acceso solamente a personas autorizadas a los recursos, activos y registros, para garantizar la salvaguarda de los mismos y evitar diluir la responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos encargados de su manejo o custodia.

Conciliaciones

Art. 55.- En los procedimientos para la elaboración de cuadros de conciliación de: Cuentas bancarias, activo fijo y existencias de consumo institucionales, se definen los pasos para la conciliación periódica de los mismos, para asegurar la congruencia de las cifras y de existir diferencias, investigar las causas y los servidores responsables, para tomar las medidas correctivas necesarias.

Rotación de personal en las tareas claves

Art. 56.- El Director General a través de las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y académicas, aplicarán la Política de Rotación de Personal, a manera de optimizar el talento humano, para el alcance de los objetivos institucionales.

Función de Auditoría Interna Independiente

Art. 57.- El Director General garantizará que la función de auditoría interna se desarrolle de manera independiente, para que sus evaluaciones del Sistema de Control Interno, contribuyan a lograr y mantener la eficacia de las medidas de control establecidas, para mitigar los riesgos existentes.

Autoevaluación y actualización de controles

Art. 58.- Las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y académicas, serán responsables de verificar de forma periódica que los controles establecidos, de acuerdo a las operaciones que realizan, sean funcionales o si ameritan ser actualizados.

Planes de contingencia

Art. 59.- El Director General a través de las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y académicas, realizará y mantendrá actualizados, los planes de contingencia para el resguardo y protección de personas, bienes e información, asegurando la continuidad de las operaciones.

Informes de resultados

Art. 60.- Las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y académicas, prepararán informes de resultados de las actividades desarrolladas, con la periodicidad que establezca el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual, y serán presentados a la Secretaría Técnica y de Planificación Institucional, para efectos de consolidación y medición de resultados.

Uso de tecnologías de información y comunicación

Art. 61.- El director general a través de la jefatura de la Unidad de Tecnología de Información, con base en las Políticas para el Uso de las Tecnologías de Información y Comunicación de la ANSP, definirá los controles aplicables al procesamiento electrónico de datos, para salvaguardar el diseño, ciclo de operación y desarrollo de los sistemas; así como, la utilización de los sistemas operativos y equipos tecnológicos.

Los niveles de autoridad, responsabilidad y la separación de funciones, deberán reflejarse en los permisos de acceso otorgados en los sistemas y tecnología de información.

Art. 62.- La Unidad de Tecnología de Información gestionará la seguridad de la información, con base a las Políticas para el Uso de las Tecnologías de Información y Comunicación de la ANSP, que definen las necesidades operativas que garantizan el cumplimiento de los siguientes objetivos de la información:

- a. **Confidencialidad:** Se garantiza que la información sea accesible sólo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a la misma.
- b. **Integridad:** Se salvaguarda la exactitud y totalidad de la información y métodos de procesamiento.
- c. **Disponibilidad:** Se garantiza que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, toda vez que lo requieran.

Convocatoria y selección de aspirantes

Art. 63.- El Director General a través de la jefatura de la Subdirección de Incorporación, realizará el proceso de incorporación de los aspirantes a ingresar a la ANSP, con base al Reglamento de Convocatoria, Selección e Ingreso de la Academia Nacional de Seguridad Pública.

Gestión académica

Art. 64.- El Director General a través de la jefatura de la Subdirección Académica y sus dependencias, fundamentará y desarrollará la gestión académica conforme a lo dispuesto en la Ley de la Carrera Policial, Ley de Educación Superior, Ley de los Servicios Privados de Seguridad, Ley de los Servicios de Seguridad del Estado, Instituciones Autónomas y de las Municipalidades; que será definido y operativizado en el Manual de Organización

y Funciones, en lo que compete al área académica y en el Manual de Procedimientos Institucionales, en lo que corresponde al Proceso de Gestión Académica; así como, en los respectivos planes de estudios, que serán emitidos y actualizados, conforme a las diferentes modalidades y necesidades de formación.

Concesión de alimentación

Art. 65.- La concesión de alimentación se realizará conforme al Instructivo para Regular el Funcionamiento del Servicio de Alimentación.

Transporte y mantenimiento de vehículos.

Art. 66.- El Director General a través de las jefaturas de la Subdirección de Administración, División de Logística y Departamento de Transporte y Mantenimiento de Vehículos, establecerá los lineamientos para el uso, control y mantenimiento de los vehículos automotores en el Instructivo para Regular el Funcionamiento del Servicio de Transporte.

Art. 67.- El Director General a través de las jefaturas de División de Logística, Departamento de Suministros y Departamento de Transporte y Mantenimiento de Vehículos, con base al Instructivo para Regular la Recepción y Suministro de Combustible a Granel y en Cupones e Instructivo para Regular el Funcionamiento del Servicio de Transporte, regulará la distribución y consumo de combustible.

Mantenimiento y servicios generales

Art. 68.- El Director General a través de las jefaturas de la Subdirección de Administración, División de Infraestructura y Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales, con base al Manual de Procedimientos Institucionales, apartado del Proceso de Logística e Infraestructura, realizarán el mantenimiento de las instalaciones y la prestación de los servicios generales.

Gestión documental y archivo

Art. 69.- El director general a través de las jefaturas de Secretaría Técnica y de Planificación Institucional y de la Unidad de Gestión Documental y Archivo, con base en la Política de Gestión Documental y Archivos, establecerá las normas y controles que regularán la gestión documental, en el Manual de Gestión Documental.

Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología**Controles generales**

Art. 70.- El Director General a través de la jefatura de la Unidad de Tecnología de Información, establecerá los controles generales de las tecnologías de información y comunicación de la ANSP, incluirán actividades de control sobre la infraestructura tecnológica, seguridad de la administración de las bases de datos, adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas, los cuales estarán contenidos en las Políticas para el Uso de las Tecnologías de Información y Comunicación de la ANSP, que permiten garantizar el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas de información.

Uso de tecnologías de información y comunicación

Art. 71.- El Director General para el cumplimiento de los objetivos y procesos de la ANSP, utilizará tecnologías de información y comunicación, estableciendo actividades de control para mitigar el riesgo que su uso genera; las actividades de control para mitigar los riesgos, estarán contenidas en las Políticas para el Uso de las Tecnologías de Información y Comunicación de la ANSP.

Políticas de seguridad

Art. 72.- El Director General a través de la jefatura de la Unidad de Tecnología de Información, establecerá las medidas de seguridad de la información, los requisitos de control de acceso a la información, determinando las acciones que son permitidas o restringidas para la autenticación,

integridad, confidencialidad y no repudio de la información, en las Políticas para el Uso de las Tecnologías de Información y Comunicación de la ANSP, con base en los siguientes criterios:

- a. **Autenticación:** Mediante la identificación del usuario y contraseña, firmas digitales o certificaciones realizadas por las autoridades legalmente reconocidas.
- b. **Integridad:** Garantizar que la información ha sido modificada por personas autorizadas.
- c. **Confidencialidad:** La privacidad de los datos, impidiendo que terceros puedan tener acceso a la información sin debida autorización. La privacidad o confidencialidad, se consigue mediante sistemas de cifrado o encriptación de la información.
- d. **No repudio:** Deberá existir evidencia de que un mensaje se envió en realidad. Los mecanismos de no repudio, consisten en la existencia de validez legal de la firma digital.

Art. 73.- Los sistemas de información darán apoyo a las actividades de la ANSP, y contarán con los controles necesarios para asegurar su correcto funcionamiento y confiabilidad del procesamiento de las transacciones.

Los sistemas de información contarán con mecanismos de seguridad de las entradas, procesamiento, almacenamiento y salida de la información, con una flexibilidad que permita cambios o modificaciones cuando sean necesarios y estén debidamente autorizados, manteniendo las huellas de auditoría requeridas para efectos de control de las operaciones.

Principio 12: Emisión de políticas y procedimientos de control interno

Políticas y procedimientos

Art. 74.- El director general establecerá actividades de control, a través de políticas y procedimientos que permitan su implementación.

En el Manual de Procedimientos Institucionales se establecerán lineamientos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno. Los procedimientos, son las actividades definidas para implementar las políticas establecidas.

Las políticas y procedimientos, deberán cumplir con los aspectos siguientes:

- a. Establecidos y realizados oportunamente.
- b. Incluir acciones preventivas y correctivas.
- c. Asignados al personal competente.
- d. Sujetos a evaluación periódica para mantenerlas actualizadas.

CAPÍTULO IV

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Información

Art. 75.- La información es necesaria para que la ANSP pueda llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos. El director general y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y académicas, necesitan información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del Control Interno.

La información es necesaria para que la ANSP lleve a cabo las actividades de control interno que apoyan el cumplimiento de los objetivos; por lo que, es indispensable en todos los niveles y dependencias de la misma.

El Sistema de Información comprenderá un conjunto de actividades que involucra: Usuarios internos y externos, procesos, datos y/o tecnología, para permitir a la ANSP obtener, generar, usar y comunicar la información, manteniendo la responsabilidad sobre la misma y facilitar la evaluación del desempeño o progreso hacia el cumplimiento de los objetivos.

El director general y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y académicas, deberán disponer de datos fiables para efectuar la planificación, preparar presupuestos y demás actividades institucionales. La información, deberá ser de calidad y cumplir con los siguientes aspectos:

- a. **Contenido:** Presenta toda la información necesaria.
- b. **Oportunidad:** Se obtiene y proporciona en el tiempo adecuado.
- c. **Actualidad:** Está disponible la información más reciente.
- d. **Exactitud:** Los datos son correctos y confiables.
- e. **Seguridad:** Es resguardada y protegida de manera apropiada.
- f. **Accesibilidad:** La información puede ser obtenida fácilmente por los usuarios.

Comunicación

Art. 76.- La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información necesaria, relevante y de calidad, tanto interna como externa.

La comunicación interna es la información que se difunde a través de toda la ANSP, que fluye en sentido ascendente y descendente en todos los niveles, puede realizarse de manera física o digital, utilizando los canales o medios establecidos por la institución.

La comunicación externa tiene dos finalidades: Comunicar de afuera hacia el interior de la ANSP, la información externa relevante y proporcionar información importante de adentro hacia afuera, en respuesta a las necesidades y expectativas de grupos de interés.

Principio 13: Información relevante y de calidad

Información relevante y de calidad

Art. 77.- El Director General y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y académicas, deberán desarrollar e implementar controles para la identificación de la información relevante y de calidad, que soporte el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno.

La información deberá ser obtenida y sintetizada a partir de las actividades y procesos desarrollados por el Director General, las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y académicas y demás personal, de tal manera que contribuya a la consecución de los objetivos de la ANSP.

Sistemas de información

Art. 78.- La ANSP desarrollará sistemas de información para obtener, capturar y procesar datos de fuentes, tanto internas como externas, a fin de convertirlos en información significativa y procesable, que cumpla con los requerimientos definidos de información.

La información se podrá obtener a través de medios físicos y digitales. El volumen de la información de la ANSP puede presentar tanto oportunidad como riesgos; por esta razón, se implementarán controles que garanticen el uso y manejo adecuado de la información.

Los sistemas de información desarrollados, de conformidad a los procesos implementados en la ANSP y soportados con tecnología, proporcionarán oportunidades para mejorar la efectividad, velocidad y acceso de la información a los usuarios.

La información para que sea de calidad, deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Accesible.
- b. Apropiaada.
- c. Actualizada.
- d. Protegida.
- e. Conservada.
- f. Suficiente.
- g. Oportuna.
- h. Válida.
- i. Verificable.
- j. Pertinente.
- k. Auténtica.
- l. De no repudio.

Principio 14: Comunicación interna

Comunicación interna

Art. 79.- El Director General a través de la jefatura de la Unidad de Comunicaciones, con base en la Política Pública de Comunicación Gubernamental, establecerá los mecanismos y contenidos de la comunicación interna, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Para esos efectos, la comunicación interna permitirá:

- a. Que cada servidor conozca su rol en el cumplimiento de los objetivos institucionales y tenga acceso a la información que sirve para el cumplimiento de su responsabilidad en el Sistema de Control Interno.
- b. Contar con medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operación de los canales establecidos.
- c. Seleccionar métodos de comunicación que permitan la oportunidad y efectividad en la obtención y entrega de la información.

Niveles de comunicación

Art. 80.- La comunicación entre el director general y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras, académicas y demás servidores, deberá orientarse a proporcionar la información necesaria, para ejercer la supervisión sobre las responsabilidades del Sistema de Control Interno. Las comunicaciones, usualmente se refieren al cumplimiento de políticas y procedimientos; así como, a cambios o problemas identificados en el Sistema.

Las comunicaciones deberán ser frecuentes, a fin de que el director general, analice el impacto de sus resultados sobre la consecución de los objetivos institucionales, para que tome las decisiones adecuadas y oportunas, en caso de un control interno inefectivo.

Canales de comunicación

Art. 81.- Para que la información fluya a través de la organización, existirán canales adecuados de comunicación. La ANSP implementará el uso de tecnologías de información y comunicación y las priorizará como canal de comunicación. Además, contará con canales para comunicaciones anónimas o confidenciales, que permitan que los empleados y los usuarios de los servicios institucionales puedan reportar situaciones irregulares.

Efectividad de la comunicación

Art. 82.- El Director General a través de la Unidad de Comunicaciones, seleccionará el método adecuado de comunicación, teniendo en cuenta: El receptor, la naturaleza de la comunicación, el costo, las implicaciones regulatorias y demás factores. La claridad y efectividad de la comunicación, asegurará que el mensaje sea recibido. Existen formas de comunicación más efectivas que otras; por esta razón, se evaluará la efectividad de las comunicaciones, pudiéndose utilizar algunas, como:

- a. Circulares.
- b. Memorandos.
- c. Correo electrónico.
- d. Acuerdos.
- e. Actas.
- f. Carteleras.
- g. Reuniones de trabajo.
- h. Noticias.
- i. Mensajes de texto.
- j. Intranet.
- k. Transmisiones vía internet.
- l. Sitios web o publicaciones.
- m. Video conferencias.

Principio 15: Comunicación externa**Comunicación externa**

Art. 83.- La Comunicación externa será responsabilidad de la Unidad de Comunicaciones y se basará en la Política Pública de Comunicación Gubernamental, que incluye las políticas y procedimientos para obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externas, relacionadas con el quehacer institucional.

La Comunicación con terceros, permite que éstos comprendan los eventos, actividades y circunstancias que puedan afectar su interacción con la ANSP.

Deberán utilizarse canales apropiados de comunicación para los usuarios de los servicios, a fin de obtener una comunicación directa con los niveles organizativos que correspondan.

Los servicios soportados con tecnología de información y comunicación, deberán asegurar el no repudio, aportar pruebas de que un mensaje se envió en realidad y la existencia de validez legal de la firma digital.

**CAPÍTULO V
ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN****Supervisión**

Art. 84.- La supervisión implica la realización de evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente en la ANSP, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del Sistema.

Todo proceso deberá ser supervisado, con el fin de incorporar el concepto de mejoramiento continuo; asimismo, el Sistema de Control Interno, deberá ser flexible para reaccionar ágilmente y adaptarse a las circunstancias.

La calidad del desempeño de la estructura de control interno, se evaluará considerando lo siguiente:

- a. El director general a través de las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y académicas, desarrollarán las actividades de supervisión, las cuales se realizarán continuamente en el curso ordinario de las operaciones de la ANSP.
- b. Implementación de evaluaciones independientes.
- c. Toma de acciones respecto a deficiencias reportadas en las evaluaciones del Sistema de Control Interno.
- d. Rol asumido por cada miembro de la institución en los niveles de control.

Las deficiencias detectadas que afectan el Sistema de Control Interno, deberán ser informadas oportunamente para garantizar una adecuada toma de decisiones.

Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno

Evaluaciones continuas y/o independientes

Art. 85.- La ANSP desarrolla y lleva a cabo evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno son efectivos.

Evaluaciones continuas

Art. 86.- Las evaluaciones continuas estarán integradas en los procesos desarrollados en los diferentes niveles de la ANSP, y suministrarán información oportuna. El uso de las tecnologías de información y comunicación, apoyarán las evaluaciones continuas y permitirán una revisión eficiente y objetiva del desarrollo de las actividades y procesos.

Evaluaciones independientes

Art. 87.- La ANSP está sujeta a evaluaciones independientes por parte de su Unidad de Auditoría Interna y de la Corte de Cuentas de la República, estas evaluaciones se ejecutarán periódicamente y determinarán si cada uno de los componentes del Sistema de Control Interno, es desarrollado de manera efectiva.

El alcance y frecuencia de las acciones de control que realiza la Unidad de Auditoría Interna, dependen de los resultados de la evaluación de riesgos y de la efectividad de las evaluaciones continuas.

Principio 17: Evaluación y comunicación de deficiencias de Control Interno

Evaluación y comunicación de deficiencias

Art. 88.- El Director General a través de las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y académicas, evaluará y comunicará las deficiencias de control interno de forma oportuna a los responsables de los diferentes niveles de la ANSP, para que apliquen las medidas correctivas necesarias.

Una deficiencia es definida como una falla en uno o más componentes y principios relevantes, que reduce la probabilidad de que la institución logre sus objetivos.

CAPÍTULO VI**DISPOSICIONES FINALES**

Art. 89.- Con la finalidad de actualizar el Sistema de Control Interno de la ANSP, las unidades organizativas deberán revisar la normativa interna aplicable a las áreas de su competencia; así como, los procesos, procedimientos, organización y funciones e informar los resultados a los niveles competentes, para asegurar su aplicabilidad, autorización de los cambios necesarios y vigencia.

Art. 90.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por la Academia Nacional de Seguridad Pública, cuando las circunstancias lo ameriten, de acuerdo a los resultados de las evaluaciones continuas e independientes, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno; esta labor estará a cargo de una Comisión, conformada por miembros de las áreas administrativas, financieras y académicas, nombrada por el director general, quien las ratificará y validará.

Todo proyecto de modificación o actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Academia Nacional de Seguridad Pública, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 91.- El director general a través de la Comisión responsable de elaborar el proyecto, divulgará las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la ANSP, a las jefaturas y empleados de todos los niveles de la organización. Las jefaturas serán responsables de verificar su aplicación en los procesos administrativos, financieros y académicos, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Art. 92.- Derógase el Decreto No. 08, emitido por la Corte de Cuentas de la República, el 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 160, Tomo 408, de fecha 3 de septiembre de 2015.

Art. 93.- El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ,

PRESIDENTE

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA,
PRIMERA MAGISTRADA.

LIC. JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO,
SEGUNDO MAGISTRADO.

DECRETO No. 15

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo 418, del 19 de febrero de 2018, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que el referido Reglamento se elaboró de conformidad al Marco Integrado de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión de Treadway (conocido como COSO, por las siglas en inglés).
- III. Que según el artículo 62 del referido Decreto, cada Institución Pública elaborará un Proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, según las necesidades, naturaleza y características particulares; el Art. 63, regula que dicho Proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en el artículo 195, atribución 6ª de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5 numeral 2, literal a), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA el siguiente Reglamento que contiene las:

NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS

DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMÁS

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

CAPÍTULO PRELIMINAR

GENERALIDADES

Ámbito de aplicación

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, constituyen las disposiciones fundamentales que regulan el control de las actividades que desarrolla la Municipalidad de Santo Tomás, en adelante la Municipalidad, aplicable con carácter obligatorio en cada una de las unidades que la conforman, según el organigrama vigente.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 2.- La responsabilidad por el diseño, implantación, desarrollo, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno, corresponde a las jefaturas y personal de cada una de las unidades organizativas que conforman la Municipalidad, según sus competencias.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 3.- Se entenderá por Sistema de Control Interno al conjunto de procesos continuos e interrelacionados, realizados por las unidades que integran la estructura organizativa de la Municipalidad, diseñados para el control de las operaciones a su cargo, con el fin de proporcionar seguridad

razonable en cuanto al logro de los objetivos institucionales, relacionados con la eficiencia y eficacia de las operaciones, cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, e información confiable, oportuna, transparente y suficiente para la toma de decisiones.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 4.- Los objetivos del Sistema de Control Interno son:

- a. Lograr eficiencia, efectividad y transparencia en las operaciones.
- b. Obtener información confiable, oportuna, relevante y suficiente.
- c. Cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Distribución en la aplicación del Control Interno

Art. 5.- El Control Interno deberá ser ejercido de manera previa, concurrente y posterior. Les corresponderá el control previo y concurrente, a los empleados responsables del trámite ordinario de las operaciones y el control posterior, a la Unidad de Auditoría Interna, conforme al artículo 27 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Componentes del Sistema de Control Interno

Art. 6.- Los componentes del Sistema de Control Interno son: Entorno de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y actividades de supervisión; los cuales se desarrollarán e implementarán a través de diecisiete principios que representan los conceptos fundamentales de cada componente:

a. Entorno de control

Comprende las normas, procesos y estructuras, que constituyen la base sobre la que se desarrolla el control interno en la Municipalidad y sus componentes, incluye la integridad, valores éticos de la institución, estándares de conducta esperados, estructura organizacional, asignación de autoridad y responsabilidad, el proceso de atraer, desarrollar y retener profesionales y personal competente y el rigor aplicado a las evaluaciones al desempeño; adicionalmente, se compone de los siguientes principios:

1. Compromiso con la integridad y valores éticos.
2. Supervisión del Sistema de Control Interno.
3. Estructura, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.
4. Compromiso con la competencia del talento humano.
5. Cumplimiento de responsabilidades.

b. Evaluación de riesgos

Es un proceso dinámico e iterativo, para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos; considerando los niveles de aceptación y tolerancia establecidos por la Municipalidad, el cual se compone de los principios siguientes:

1. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales.
2. Identificación y análisis de los riesgos para el logro de los objetivos.
3. Evaluación del riesgo de fraude.
4. Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno.

c. Actividades de control

Son las acciones establecidas a través de políticas y procedimientos, que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la administración, para mitigar los riesgos con impacto negativamente potencial en los objetivos. Las actividades de control se ejecutan en todos los niveles de la organización, con los principios siguientes:

1. Selección y desarrollo de actividades de control.
2. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología.
3. Emisión de políticas y procedimientos de Control Interno.

d. Información y comunicación

La información permite a la Municipalidad cumplir con sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de los objetivos. La Municipalidad necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes de control interno. La comunicación es el proceso continuo e iterativo de proporcionar, compartir y obtener información necesaria; los principios de este componente son los siguientes:

1. Información relevante y de calidad.
2. Comunicación interna.
3. Comunicación externa.

e. Actividades de supervisión:

Constituyen las evaluaciones continuas e independientes o una combinación de éstas, utilizadas para determinar si cada uno de los cinco componentes, incluidos los controles para cumplir cada principio, están presentes y funcionan adecuadamente. Los principios de este componente son:

1. Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno.
2. Evaluación y comunicación de deficiencias de Control Interno.

**CAPÍTULO I
ENTORNO DE CONTROL****Principio 1: Compromiso con la Integridad y los valores éticos****Compromisos con los principios y valores éticos**

Art. 7.- El Concejo Municipal establecerá el control interno entre los empleados, por medio del jefe de la Unidad de Recursos Humanos, proporcionando los elementos necesarios para permitir el desarrollo de una actitud positiva y de apoyo, con el propósito de lograr una buena gestión.

El alcalde, miembros del Concejo Municipal, gerente Municipal, jefaturas y demás empleados, demostrarán a través del cumplimiento de sus deberes y obligaciones, sus actuaciones y conductas, la sujeción a la integridad y valores éticos de la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en la Declaración de Ética de la Municipalidad de Santo Tomás y la Ley de Ética Gubernamental.

La presente disposición no omite seguir los procedimientos sancionatorios al incumplimiento de dichas Normas.

Estándares de conductas

Art. 8.- Los estándares de conducta y valores éticos, están definidos en la Declaración de Ética de la Municipalidad de Santo Tomás, emitida y aprobada por el Concejo Municipal y divulgada a todos los servidores de la entidad, para su cumplimiento en el desarrollo de sus funciones.

Seguimiento a desviaciones

Art. 9.- El alcalde, Concejo Municipal y Gerencia Municipal, deberán atender y decidir de manera oportuna sobre las desviaciones a los estándares de conducta e incumplimientos a las disposiciones éticas, aplicando acciones preventivas, correctivas o sancionatorias, según la Declaración de Ética de la Municipalidad de Santo Tomás y el Reglamento Interno de Trabajo.

Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno**Establecimiento de la responsabilidad en la supervisión**

Art. 10.- La responsabilidad de supervisión del Sistema de Control Interno, recaerá principalmente en el alcalde, Concejo Municipal, gerente Municipal y jefes, según sus competencias; los demás empleados de la Municipalidad realizarán las acciones necesarias para ayudar a los responsables de la supervisión.

Supervisión y evaluación del Sistema de Control Interno

Art. 11.- El Concejo Municipal evaluará el marco normativo cada dos años, en el que se sustenta el Sistema de Control Interno, mediante el/ la gerente, jefe/a de Planificación y Evaluación y jefe/a de Recursos Humanos, que coordinarán la revisión y actualización de los manuales, políticas y procedimientos que regulan los procesos administrativos, financieros y operativos, para asegurarse que contribuyan al logro de los objetivos institucionales; caso contrario, efectuará los ajustes correspondientes, basándose en los informes que para el caso particular remitan los encargados de ejercer evaluaciones independientes.

El Concejo Municipal a través de Auditoría Interna y el Comité de Auditoría, supervisará la efectividad de los componentes y principios del Sistema de Control Interno. Dicha supervisión se orienta a determinar la efectividad de los cinco componentes del Sistema de Control Interno implementado por la Municipalidad.

Principio 3: Estructura, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.**Estructura organizativa**

Art. 12.- El Concejo Municipal deberá contar con una estructura organizacional, que estará conformada por las unidades organizativas necesarias para el logro de los objetivos institucionales.

Representación de la estructura organizacional

Art. 13.- La estructura organizacional se encuentra representada a través de un organigrama, cuyas actualizaciones serán aprobadas por el Concejo Municipal, basándose en las propuestas técnicas que presente el gerente.

Establecimiento de funciones y competencias

Art. 14.- Las funciones, competencias, responsabilidades, niveles de autoridad y las relaciones jerárquicas, estarán contenidas en el Manual de Organización y Funciones, cuyas actualizaciones serán aprobadas por el Concejo Municipal.

Delegación de autoridades y responsabilidad

Art. 15.- El Alcalde y Concejo Municipal, por medio de Acuerdo podrán delegar autoridad; para ello, deberán definir responsabilidades y segregar funciones en cada nivel de la estructura organizativa:

- a. El alcalde y miembros del Concejo Municipal serán los responsables de las funciones que deleguen; por lo que, deberán supervisarlas trimestralmente y en caso de desviaciones, efectuarán los ajustes pertinentes.
- b. Las jefaturas emitirán instrucciones escritas, que le faciliten al personal llevar a cabo sus responsabilidades de control interno.

- c. El personal deberá cumplir con las instrucciones emitidas por las jefaturas y poseer una adecuada comprensión de: Estándares de conducta establecidos para el desempeño de sus funciones, riesgos identificados para el cumplimiento de los objetivos institucionales inherentes a sus funciones, actividades de control aplicables a sus funciones y competencias, canales de comunicación, y actividades de supervisión existentes.

Principio 4: Compromiso con la competencia del talento humano

Establecimiento de políticas y prácticas

Art. 16.- Las políticas y prácticas relacionadas con el recurso humano, estarán orientadas a contar con servidores que posean las competencias necesarias para el cumplimiento de los objetivos institucionales; especialmente, las que se refieren a contratación, inducción, entrenamiento, evaluación, promoción y acciones disciplinarias para la administración del recurso humano, debiendo aplicar las leyes, reglamentos, instructivos y demás disposiciones legales relacionadas con la materia, siendo éstas:

- a. Manual de Organización y Funciones.
- b. Manual de Políticas, Planes y Programas de Capacitación.
- c. Manual de Evaluación de Personal.
- d. Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Santo Tomás.
- e. Manual Descriptor de Cargos y Categorías.
- f. Manual de Procedimientos para la Contratación y Selección de Personal.
- g. Manual para la Bienvenida e Inducción del Personal.

La competencia, consiste en la capacidad de la persona para llevar a cabo las responsabilidades asignadas, requiere de habilidades relevantes y pericia, las que se obtendrán a lo largo de la experiencia profesional y capacitaciones actualizadas que mejoren los procesos de la Municipalidad. Se manifiesta en las actitudes, conocimiento y comportamiento de los servidores públicos en el desarrollo de sus funciones y responsabilidades.

Estilo de gestión

Art. 17.- El Alcalde, Concejo Municipal, gerente Municipal, jefes y empleados de los niveles funcionariales, deberán desarrollar un estilo de gestión que permita administrar los niveles de riesgo, la medición del desempeño y que promueva una actitud positiva hacia mejores procesos de control y desempeño.

Compromiso con la competencia

Art. 18.- El Alcalde, Concejo Municipal, gerente Municipal y jefes, en lo permitido por sus funciones, ejecutarán los procedimientos de contratación de personal y ascensos, de conformidad a lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, los perfiles establecidos en el Manual Descriptor de Cargos y Categorías y el Manual de Procedimientos para la Contratación y Selección del Personal, con el propósito de garantizar que el personal contratado o ascendido cuente con la idoneidad para desempeñar las labores.

Evaluación de competencias

Art. 19.- El Alcalde, Concejo Municipal, gerente Municipal y jefes, deberán evaluar los niveles de conocimiento, capacidades y habilidades del personal en el desarrollo de sus funciones, al menos una vez al año, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Manual de Evaluación de Personal.

Los resultados de las evaluaciones al desempeño, permitirán realizar acciones para fortalecer las capacidades del talento humano o ejercer medidas disciplinarias.

Desarrollo profesional

Art. 20.- El Concejo Municipal facilitará la capacitación necesaria para desarrollar las competencias del personal, según las funciones que desempeña y para retener personal suficiente y competente para lograr el cumplimiento de los objetivos.

Será responsabilidad del jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos, elaborar la Programación Anual de Capacitaciones, considerando los resultados de la evaluación al desempeño y otras evaluaciones que permitan determinar las áreas o competencias a fortalecer.

Actualización de instrumentos de administración del recurso humano

Art. 21.- Será responsabilidad del alcalde, Concejo Municipal, Gerencia y jefaturas, según sus competencias, mantener actualizados los instrumentos siguientes: Reglamento Interno de Trabajo, Manual de Organización y Funciones, Manual Descriptor de Cargos y Categorías, Manual de Procedimientos para la Contratación y Selección del Personal, Manual de Bienvenida e Inducción del Personal, Manual de Evaluación de Personal, Manual de Políticas, Planes y Programas de Capacitación. Corresponderá a los demás empleados, apoyar y facilitar la actualización de estos instrumentos.

Principio 5: Cumplimiento de responsabilidades**Delegación de responsabilidades sobre el control interno**

Art. 22.- El Concejo Municipal designará por medio de Acuerdo, las responsabilidades al personal idóneo y con las competencias suficientes en los diferentes niveles de la estructura organizativa, para lograr la consecución de los objetivos del Sistema de Control Interno, separando estas designaciones en las áreas donde se desarrollen procedimientos administrativos, financieros y operativos.

Evaluación de metas e indicadores de cumplimiento

Art. 23.- El cumplimiento de las metas operativas y actividades de cada Unidad organizativa, se medirá de conformidad al Instructivo para el Seguimiento y Evaluación de Metas del Plan Operativo Anual.

CAPÍTULO II**EVALUACIÓN DE RIESGOS****Responsables de la gestión del riesgo**

Art. 24.- El jefe de la Unidad de Planificación y Evaluación (UPE) de la Municipalidad, será responsable de dirigir el proceso de gestión de riesgos.

Comité institucional de riesgos

Art. 25.- El Concejo designará el Comité Institucional de Riesgos, que será integrado por empleados y funcionarios de las áreas donde se desarrollen procedimientos administrativos, financieros y operativos; y su principal responsabilidad será la de ayudar al Concejo Municipal, gerente y jefes de las unidades organizativas, a la identificación de riesgos, análisis y la determinación e implementación de acciones para mitigar su impacto.

Aplicación del Manual de Gestión Institucional de Riesgos

Art. 26.- La gestión de riesgos se desarrollará según lo establecido en el Manual de Gestión Institucional de Riesgos de la Municipalidad de Santo Tomás.

Principio 6: Establecimiento de objetivos institucionales**Planificación estratégica participativa**

Art. 27.- El Concejo Municipal basará su actuación en el Plan Estratégico Participativo, el cual se elaborará con el aporte de los actores siguientes: Empleados de la Municipalidad, líderes locales, organizaciones comunales, sectores organizados e instituciones públicas y privadas, donde se establecerán con claridad la visión y misión de la Municipalidad, los objetivos estratégicos por cada área de desarrollo y la priorización e implementación de proyectos.

El Plan Estratégico Participativo de la Municipalidad de Santo Tomás, será el producto de la participación de estos actores y tendrá énfasis en el desarrollo económico del territorio, el cual se elaborará cada tres años.

Planificación operativa

Art. 28.- Las jefaturas de la Municipalidad de conformidad al Instructivo y Lineamientos para la Formulación del Plan Operativo Anual, deberán elaborar anualmente su Plan que contendrá las metas operativas y actividades a cumplir; éstas deberán de coadyuvar con los objetivos estratégicos, con el propósito de ejecutar y cumplir anualmente el Plan Estratégico Participativo.

El jefe de la Unidad de Planificación y Evaluación será responsable de integrar el Plan Operativo Anual de la Municipalidad, y su aprobación corresponderá al Concejo Municipal.

Los objetivos estratégicos se encuentran contenidos en el Plan Estratégico Participativo, los objetivos operacionales se encuentran en el Plan Operativo Anual. La gestión de riesgos estará basada en detectar aquellos riesgos que pueden impedir el logro de estos objetivos.

Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos para el logro de los objetivos**Riesgos**

Art. 29.- Los riesgos constituyen la probabilidad de ocurrencia, de hechos internos o externos, que pueden impedir el logro de los objetivos institucionales; por lo que, la Municipalidad deberá identificarlos y analizarlos anualmente, para establecer mecanismos efectivos que permitan enfrentarlos, a fin de mitigar su impacto.

Gestión de riesgos

Art. 30.- Los riesgos se gestionarán considerando los aspectos siguientes:

- a. Identificación del riesgo.
- b. Análisis del riesgo.
- c. Determinación e implementación de acciones para mitigar su impacto.

Identificación de riesgos

Art. 31.- El proceso de identificación de riesgos deberá ser integral, considerando las interacciones de recursos, servicios e información. Los riesgos pueden ser generados internamente (riesgos internos), y por el entorno próximo y remoto de la entidad (riesgos externos).

Los riesgos internos se pueden generar en áreas como:

- a. Infraestructura.
- b. Estructura organizativa.

- c. Talento humano.
- d. Acceso y uso de bienes.
- e. Tecnologías de Información y Comunicación.
- f. Medio Ambiente.

Los riesgos externos pueden ser:

- a. Presupuestarios.
- b. Medioambientales.
- c. Regulatorios.
- d. Globales o regionales.
- e. Políticos y sociales.
- f. Tecnológicos.

La identificación de los riesgos será responsabilidad de los jefes de las unidades organizativas y aplicarán las técnicas contenidas en el Manual de Gestión Institucional de Riesgos.

Análisis de riesgos

Art. 32.- Los jefes de cada Unidad organizativa deberán efectuar el análisis de riesgos después de identificarlos, se valorará la probabilidad de ocurrencia y el impacto que puede producir en caso de que se materialice o suceda y su importancia para la consecución de los objetivos, según los criterios y procesos establecidos en el Manual de Gestión Institucional de Riesgos.

Con estas consideraciones, se construirá la Matriz de Riesgos para determinar los riesgos prioritarios.

Determinación e implementación de acciones para mitigar los riesgos

Art. 33.- Al analizar los riesgos, el Concejo Municipal con las propuestas de los jefes de las unidades organizativas, definirán las acciones para mitigar los riesgos determinados como prioritarios.

El Manual de Gestión Institucional de Riesgos contiene los niveles de tolerancia al riesgo, para proporcionar a la Municipalidad la seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos institucionales.

Matriz de riesgos

Art. 34.- El Concejo Municipal será el responsable de aprobar la Matriz de Riesgos que contiene los riesgos prioritarios en su atención, según su nivel de exposición y afectación al logro de los objetivos.

Principio 8: Evaluación de riesgos de fraude

Riesgo de fraude

Art. 35.- La Municipalidad al evaluar los riesgos, deberá considerar la probabilidad de ocurrencia de fraude que pueda impedir la consecución de los objetivos.

Para este fin, deberá considerar lo posibles actos de corrupción de funcionarios y servidores, de los proveedores de bienes y servicios u otros interesados.

Principio 9: Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno

Cambios que afectan el Sistema de Control Interno

Art. 36.- El Concejo Municipal a través de los jefes de las unidades organizativas, analizarán y evaluarán los cambios que podrían impactar significativamente el Sistema de Control Interno. Este proceso se desarrollará paralelamente a la evaluación de riesgos y requiere que se establezcan controles para identificar y comunicar los cambios que puedan afectar los objetivos de la entidad, éstos podrían referirse a lo siguiente:

- a. Ambiente externo.
- b. Medio Ambiente.
- c. Asignación de nuevas funciones a la entidad o al personal. --
- d. Adquisiciones, permutas y ventas de activos.
- e. Cambios en las leyes y disposiciones aplicables.
- f. Cambios en el liderazgo, en la administración, actitudes y filosofía.
- g. Nuevas tecnologías de información y comunicación.

CAPÍTULO III

ACTIVIDADES DE CONTROL

Actividades de control

Art. 37.- Las actividades de control son las medidas establecidas por el Concejo Municipal, que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las acciones necesarias para mitigar los riesgos con impacto negativamente potencial en los objetivos de la entidad. Al establecer medidas de control, se deberá tomar en cuenta que el costo de su implementación no supere el beneficio esperado.

Los controles al menos deberán permitir:

- a. Prevenir la ocurrencia del riesgo.
- b. Minimizar el impacto o las consecuencias de los riesgos.
- c. Restablecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno en el menor tiempo posible.

Principio 10: Selección y desarrollo de las actividades de control

Desarrollo de actividades de control

Art. 38.- El alcalde, Concejo Municipal, gerente Municipal, jefes y empleados de la Municipalidad, implementarán en los diversos procesos institucionales, las actividades de control que contribuyan a la mitigación de riesgos, hasta niveles aceptables de tolerancia para la consecución de los objetivos. Las actividades de control, incluyen controles manuales y automatizados.

Factores que influyen en el diseño e implementación

Art. 39.- Los factores que influyen en el diseño e implementación de las actividades de control, establecidas para apoyar el Sistema de Control Interno de la Municipalidad, son:

- a. El ambiente y la complejidad de la Municipalidad.
- b. La naturaleza y el alcance de sus operaciones.

- c. Estructura organizativa.
- d. Sistema de información.
- e. Infraestructura tecnológica.

Orientaciones a los controles

Art. 40.- Los controles perseguirán la mitigación de los riesgos y estarán orientados a:

- a. Lograr eficiencia, economía, efectividad y transparencia de las operaciones.
- b. La confiabilidad, pertinencia y oportunidad de todo tipo de información.
- c. El cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones.

Lo que permitirá el fortalecimiento del Sistema de Control Interno, y concordar con los objetivos del mismo Sistema.

Diversidad de controles

Art. 41.- Las actividades de control incluirán una diversidad de controles en los distintos niveles de la Municipalidad, algunos se relacionan solamente con un área específica, pero frecuentemente las actividades de control definidas para un objetivo específico pueden utilizarse para lograr el cumplimiento de otros objetivos. Los controles pueden ser: Preventivos, de detección y correctivos.

Tipos de actividades de control

Art. 42.- El Concejo Municipal implementará las actividades de control relacionadas con los aspectos siguientes:

- a. Autorizaciones y aprobaciones.
- b. Verificaciones y controles físicos.
- c. Administración de fondos y bienes.
- d. Almacenamiento, custodia y utilización.
- e. Revisión de informes y comprobación de datos.
- f. Segregación de funciones incompatibles.
- g. Documentación de actividades.
- h. Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos.
- i. Control de proyectos de inversión.
- j. Conciliaciones.
- k. Rotación del personal en las tareas claves.
- l. Función de auditoría interna independiente.
- m. Actualización de los controles establecidos.
- n. Planes de contingencia.
- o. Informes de resultados.
- p. Garantía de transparencia a través del acceso a la información pública.
- q. Gestión documental y archivos.
- r. Fiscalización tributaria.

- s. Políticas y procedimientos de cobro y recuperación de la mora tributaria.
- t. Asistencia y permanencia del personal.
- u. Afianzamiento o rendición de fianzas a los manejadores de fondos.

Autorizaciones y aprobaciones

Art. 43.- El Alcalde, miembros del Concejo Municipal, gerente Municipal y jefes de las unidades organizativas, deberán establecer por escrito, las políticas y procedimientos que definan claramente la autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la Municipalidad, estas políticas y procedimientos se encontrarán plasmadas en un documento denominado: Manual de Políticas y Procedimientos Administrativos, cuyo contenido estará en coordinación con los Manuales de Organización y Funciones y Descriptor de Cargos y Categoría, y demás disposiciones legales que regulen lineamientos o procedimientos que estén relacionados a las unidades organizativas.

Art. 44.- El Concejo Municipal basará sus decisiones para la autorización y aprobación de gastos en el Presupuesto Municipal, que se encuentre vigente. Los gastos serán analizados en cuanto a su pertinencia, legalidad, veracidad y en concordancia con las competencias del Municipio y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

El Concejo Municipal conocerá la ejecución presupuestaria, a efecto de establecer el cumplimiento o desviación en el uso de los recursos o porcentaje de la ejecución del presupuesto, con el propósito de aplicar medidas correctivas si fueran necesarias.

Las reformas y reprogramaciones de Presupuesto, serán aprobadas por el Concejo Municipal.

Art. 45.- Las adquisiciones de obras, bienes y/o servicios, se basarán para tal efecto, en lo proyectado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad (PAAC), el Presupuesto Municipal y el Plan Operativo Anual de la misma, aplicando los procedimientos establecidos para el Ciclo de la Compra Pública, contenidos en la Ley de Compras Públicas (LCP), su Reglamento, y demás disposiciones legales relacionadas a las compras públicas.

Art. 46.- Los cheques emitidos deberán ser autorizados mancomunadamente por funcionarios que serán nombrados por medio de Acuerdo del Concejo Municipal; el primero será la persona que desempeña las funciones de tesorero, siendo firmante indispensable y, el segundo será el alcalde Municipal o en su ausencia un regidor/a del seno del Concejo Municipal.

Verificaciones y controles físicos

Art. 47.- La verificación y control físico de los bienes municipales, se realizará por lo menos una vez al año y de conformidad a lo establecido en el Manual e Instructivo para el Registro, Control y Descargo de Bienes Muebles e Inmuebles. Adicionalmente, se llevarán los controles que se establezcan en este Instrumento.

El resultado de las verificaciones físicas será conciliado con los registros contables por un empleado independiente del registro contable designado por el Concejo Municipal; de existir diferencias, se actuará de conformidad a lo establecido en ese Manual y lo que, para este efecto estuviese establecido en la normativa de Contabilidad Gubernamental.

Art. 48.- El consumo de combustible y uso de los vehículos propiedad de esta Municipalidad, se controlará según lo establecido en un Manual, que para estos efectos se denominará: Manual de Consumo de Combustible y Uso de los Vehículos de la Municipalidad de Santo Tomás; o en su defecto, la normativa emitida al respecto por la Corte de Cuentas de la República.

Art. 49.- Las existencias de consumo y el control de herramientas y materiales, estarán resguardadas en Bodega y bajo la responsabilidad del encargado de Bodega, quien llevará registros actualizados.

Art. 50.- La jefatura de la Unidad de Auditoría Interna, efectuará control de los bienes, fondos y valores institucionales, mediante la práctica de arquezos sorpresivos; la frecuencia con la que se practiquen los arquezos, deberá ser establecida por esta Unidad en su Plan Anual, con base a la naturaleza e importancia relativa de los fondos y valores. Los resultados de los arquezos, deberán compararse con los registros y documentación correspondiente, a efectos de determinar que no exista diferencia.

Los arquezos sorpresivos, adicionalmente, pueden realizarse por el síndico Municipal, según las atribuciones establecidas en el Código Municipal.

Art. 51.- Los bienes susceptibles de robo, extravío, daños, entre otros, deberán estar protegidos mediante la contratación de pólizas de seguros contra riesgos y siniestros; además, deberán resguardarse en espacios seguros.

Administración de fondos y bienes

Art. 52.- El Concejo Municipal para la administración de la Caja Chica, deberá nombrar a una persona independiente de las actividades de refrenda de cheques, registro de operaciones, recolección de efectivo, elaboración de conciliaciones y de cualquiera otra actividad relacionada con el manejo de fondos.

La administración de este fondo, se efectuará de conformidad a lo establecido en el Instructivo de Caja Chica de la Municipalidad.

Art. 53.- El control de los bienes será responsabilidad del jefe/a de la Unidad de Contabilidad; sin embargo, deberá ser ejercido por una persona independiente a la que registra y valida las operaciones, siendo ésta la/el encargado de Activo Fijo.

Almacenamiento, custodia y utilización

Art. 54.- El Concejo Municipal por medio del jefe de Servicios Generales, establecerá un Sistema para el Almacenamiento y Custodia de los Bienes. Estos estarán bajo el cuidado de un servidor que rendirá fianza, conforme a la Ley. Los bienes se destinarán exclusivamente a los propósitos institucionales que motivaron su adquisición.

Art. 55.- La administración de los inventarios se llevará a cabo empleando métodos y/o técnicas modernas, de tal forma que respondan a las necesidades y naturaleza de la institución.

Revisión de informes y comprobación de datos

Art. 56.- El Concejo Municipal considerará para la toma de decisiones informes, dictámenes, opiniones y otra documentación que el gerente, jefes de unidades organizativas y empleados, según sus competencias, remitan a las sesiones celebradas en Pleno; la responsabilidad de su contenido, oportunidad, exactitud, legalidad y sustentación, es de la Unidad o persona que los originó; por lo que, antes de remitirse al Pleno, el empleado interesado deberá revisar y comprobar los datos contenidos en la documentación, y deberá ser claro en la decisión que requiere.

Segregación de funciones incompatibles

Art. 57.- Las funciones de los servidores de las diferentes unidades organizativas deberán separarse, de tal manera que exista independencia entre las funciones de autorizar, ejecutar, registrar, custodiar y controlar las operaciones. Se separarán y distribuirán las funciones que, si se concentran en una misma persona, podrían comprometer el equilibrio del Sistema de Control Interno, igualmente las fases que integren un proceso, procedimiento,

transacción u operación, deberán distribuirse adecuadamente, con base a su grado de incompatibilidad, de manera que no se concentre el control por la totalidad de su desarrollo.

Documentación de actividades

Art. 58.- Las actividades realizadas en las diferentes unidades deberán estar debidamente documentadas, para efectos de evidenciar el desarrollo de los procesos, facilitar la supervisión, validar los resultados, verificación posterior y realizar rendición de cuentas.

Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos

Art. 59.- Los jefes de Presupuesto, Tesorería, Administración Tributaria Municipal y Contabilidad, deberán diseñar e implementar políticas y procedimientos que permitan la fluidez de la documentación y la comunicación para el registro oportuno de las operaciones y la emisión de información confiable y útil para la toma de decisiones.

Estas políticas y procedimientos estarán establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos Administrativos.

Control de proyectos de inversión

Art. 60.- Los proyectos de inversión serán controlados por las respectivas comisiones que el Concejo Municipal determine; así como también, deberá velarse para que en conjunto con las unidades que administren los proyectos de esta naturaleza, deban cumplir con los procedimientos que la legislación nacional contemple, de igual forma en los que respecta a procesos de adquisiciones y liquidaciones, se aplicará la Ley de Compras Públicas, su Reglamento y demás instrumentos normativos que fueren aplicables; lo cual vinculará a las responsabilidades si fuesen omitidas las disposiciones.

Los proyectos que se realicen mediante la Dirección Nacional de Obras Municipales y las normativas que fueren aplicables a dicha Dirección, serán gestionados mediante el alcalde Municipal, según lo acordado por el Pleno del Concejo Municipal.

Conciliaciones

Art. 61.- El Concejo Municipal, gerente Municipal y jefes de las unidades organizativas y jefaturas, según lo indica el Manual de Políticas y Procedimientos Administrativos, deberán cumplir las políticas y procedimientos en lo concerniente a conciliaciones de registros para verificar su exactitud, con el propósito de determinar y enmendar errores u omisiones.

Los saldos de las cuentas bancarias a nombre de la Municipalidad, serán conciliados mensualmente por un servidor independiente de la custodia, registro de fondos y demás valores, para asegurar la congruencia de las cifras y de existir diferencias, identificar las causas y tomar las medidas correctivas necesarias.

Rotación del personal en las tareas claves

Art. 62.- El Concejo Municipal a través del gerente Municipal y la/el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, deberá definir por medio de políticas y procedimientos la rotación de personal entre quienes realizan tareas o funciones afines.

La rotación de personal deberá procurar que los funcionarios no tengan permanentemente el control de partes específicas de una operación o transacción, ni de los recursos; lo que brindará una seguridad razonable para que no se presenten situaciones irregulares.

Función de Auditoría Interna Independiente

Art. 63.- La/el auditor Interno medirá la efectividad de los controles internos previamente establecidos, con el propósito de generar valor agregado mediante la emisión de informes de auditoría, conteniendo observaciones y recomendaciones tendientes a fortalecer el Control Interno.

Para el ejercicio de sus funciones, esta Unidad tendrá independencia en el desarrollo de sus evaluaciones y no participará en actividades administrativas, financieras y en la toma de decisiones.

El Comité de Auditoría Interna en el marco de sus funciones, apoyará en lo pertinente a la Unidad de Auditoría Interna, en la ejecución de su Plan de Trabajo y seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría.

Actualización de los controles establecidos

Art. 64.- La Gerencia Municipal y jefaturas, serán los responsables de verificar de forma anual, que los controles e instrumentos establecidos, de acuerdo a las operaciones y funciones que realizan, sean funcionales o ameriten ser actualizados.

Le corresponderá al Concejo Municipal, la aprobación de estas actualizaciones.

Planes de contingencia

Art. 65.- El Concejo Municipal a través del gerente Municipal y jefaturas, elaborarán los planes de Contingencia para el resguardo de las personas, bienes e información, asegurando la continuidad de las operaciones ante la materialización de eventos que podrían alterar el normal funcionamiento que, en su análisis de probabilidad e impacto, fueron determinados como prioritarios para mitigarlos; estos planes facilitarán la recuperación de las actividades normales.

Informes de resultados

Art. 66.- Los responsables de cada Unidad organizacional, presentarán a la Unidad de Planificación y Evaluación (UPE), los informes de cumplimiento de las metas operativas y actividades, de conformidad a lo establecido en el Instructivo para el Seguimiento y Evaluación de Metas del Plan Operativo Anual.

La Unidad de Planificación y Evaluación (UPE), elaborará un informe sobre la ejecución del Plan Operativo Anual (POA) y del Plan Estratégico Participativo (PEP) y lo presentará al Concejo Municipal.

Garantía de transparencia a través del acceso a la información pública

Art. 67.- La Municipalidad para garantizar al derecho de acceso a la información pública, aplicará la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), su Reglamento y Normativa relacionada, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP). Además, aplicará el Reglamento Interno de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), que regula la organización y el funcionamiento de esta Unidad, de acuerdo con las facultades y procedimientos técnicos establecidos en la LAIP.

El derecho de acceso a la información pública, es la llave para el goce de otros derechos, que permiten al ser humano conocer y participar en la administración de los fondos públicos; estas herramientas dotan de la capacidad a las personas para ejercer control sobre el poder público; adicionalmente, es considerado un derecho humano fundamental, relacionado a la libertad de expresión de cada persona.

Gestión documental y archivos

Art. 68.- El Concejo Municipal deberá crear el Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivos, que por sus siglas se conocerá como SIGDA, entendido como el conjunto integrado y normalizado de principios, políticas y prácticas en la gestión de documentos y el Sistema Institucional de Archivos de la Municipalidad.

El encargado de la Unidad de Gestión Documental y Archivo, diseñará e implementará las políticas y procedimientos necesarios para la implementación del SIGDA. Le corresponderá al Concejo Municipal su aprobación.

Fiscalización tributaria

Art. 69.- El/la jefe/a de la Unidad de Administración Tributaria Municipalidad, a través del Área de Fiscalización, y con el propósito de establecer el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones tributarias municipales; aplicará lo contenido en el Manual de Fiscalización Municipal.

Políticas y procedimientos de cobro y recuperación de la mora tributaria

Art. 70.- El Concejo Municipal a través del jefe/a de la Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM), deberá diseñar e implementar políticas y procedimientos de cobro y recuperación de la mora tributaria; con el propósito de contar con instrumentos que permitan y faciliten la gestión de la mora tributaria.

Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología

Uso de tecnologías de información y comunicación y controles

Art. 71.- El Concejo Municipal a través del jefe/a de la Unidad de Informática y Comunicaciones, elaborará el Manual de Políticas y Procedimientos para las Tecnologías de Información y Comunicación, que definirá las actividades de control sobre la infraestructura tecnológica, seguridad de la administración de las bases de datos, adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas. Incluirá las medidas, políticas y procedimientos que permitirán garantizar el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas de información; así como, la utilización de los sistemas operativos y equipos tecnológicos.

Los niveles de autoridad, responsabilidad y la separación de funciones, deberán reflejarse en los permisos de acceso otorgados sobre los sistemas y tecnologías de información y comunicación.

Art. 72.- La seguridad de la información digital será gestionada por el jefe/a de la Unidad de Informática y Comunicaciones, en todos los niveles de la organización, con base a lo determinado por el Manual de Políticas y Procedimientos para las Tecnologías de Información y Comunicación, que define las necesidades operativas que garantizan el cumplimiento de los siguientes objetivos para la información:

- a. Confidencialidad: Se garantiza que la información sea accesible sólo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a la misma.
- b. Integridad: Se salvaguarda la exactitud y totalidad de la información y métodos de procesamiento.
- c. Disponibilidad: Se garantiza que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, toda vez que los requieran.

Art. 73.- El Concejo Municipal a través del jefe/a de la Unidad de Informática y Comunicaciones, aplicará en lo pertinente, el Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las entidades del sector público, y otras disposiciones normativas que regulen este tema en particular.

Art. 74.- Será responsabilidad del jefe/a de la Unidad de Informática y Comunicaciones, elaborar el Plan de Mantenimiento Preventivo de los equipos computacionales de la Municipalidad; en lo particular, y considerando el análisis de riesgos, elaborará el Plan de Contingencia adecuado para la protección de estos equipos, a fin de asegurar la continuidad y restablecimiento oportuno de los sistemas de información, en caso de desastres y cualquier otro evento que los afecte.

Art. 75.- El Concejo Municipal a través del jefe/a de la Unidad de Informática y Comunicaciones, establecerá las políticas de seguridad de la información, que consisten en la especificación de los requisitos de control de acceso a la información, estableciendo las acciones que son permitidas o restringidas para la autenticación, integridad, confidencialidad y no repudio de la información, consiste en:

- a. Autenticidad: Mediante el identificativo de usuario y contraseña, firmas digitales o certificaciones realizadas por las autoridades legalmente reconocidas.
- b. Integración: Garantiza que la información ha sido modificada por personas autorizadas.
- c. Confidencialidad: La privacidad de los datos, impidiendo que terceros puedan tener acceso a la información, sin la debida autorización. La privacidad o confidencialidad, se consigue mediante sistemas de cifrado o encriptación de la información.
- d. No repudio: Debe existir evidencia de que un mensaje se envió en realidad.

Art. 76.- Los sistemas de información deberán apoyar a todas las actividades de la entidad, y contar con los controles necesarios para asegurar su correcto funcionamiento y confiabilidad del procesamiento de transacciones.

Los sistemas de información deberán contar con mecanismos de seguridad de las entradas, procesamiento, almacenamiento y salida de la información, con una flexibilidad que permita cambios o modificaciones cuando sean necesarios y estén debidamente autorizados.

Principio 12: Despliegue de las actividades de control, a través de políticas que establecen las líneas generales de Control Interno

Políticas y procedimientos

Art. 77.- Se establecerán las actividades de control aplicables a la Municipalidad, a través de políticas, procedimientos e instrumentos que permiten su implementación. Las políticas se refieren a los lineamientos establecidos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno, los que deberán estar documentados a través de los instrumentos respectivos. Los procedimientos son las actividades definidas para implementar las políticas establecidas.

CAPITULO IV

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Las políticas y procedimientos, cumplirán con los aspectos siguientes:

- a. Establecidos y realizados oportunamente.
- b. Incluir acciones preventivas y correctivas.
- c. Asignados al personal competente.
- d. Sujetos a evaluación periódica para mantenerlas actualizadas.

Información

Art. 78.- La información es necesaria para que la Municipalidad pueda cumplir sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos; por lo que, es indispensable en todos los niveles. La Municipalidad necesitará información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del Control Interno.

Un Sistema de Información comprende un conjunto de actividades que involucra: Usuarios internos y externos, procesos, datos y/o tecnología, para permitir a la Municipalidad obtener, generar, usar y comunicar la información, manteniendo la responsabilidad sobre la misma y facilitar la evaluación del desempeño o progreso de la entidad hacia el cumplimiento de los objetivos.

La información deberá ser de calidad y cumplir con los siguientes aspectos:

- a. **Contenido:** Presenta toda la información necesaria.
- b. **Oportunidad:** Se obtiene y proporciona en el tiempo adecuado.
- c. **Actualidad:** Está disponible la información más reciente.
- d. **Exactitud:** Los datos son correctos y confiables.

- e. **Seguridad:** Es resguardada y protegida de manera apropiada.
- f. **Accesibilidad:** La información puede ser obtenida fácilmente por los usuarios.

Comunicación

Art. 79.- La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información necesaria, relevante y de calidad, tanto interna como externa.

La comunicación interna, es la información que se difunde a través de toda la Municipalidad, que fluye en sentido ascendente y descendente en todos los niveles, puede realizarse de manera física o digital, utilizando los canales o medios establecidos.

La comunicación externa tendrá dos finalidades: Comunicar de afuera hacia el interior de la Municipalidad la información externa relevante, y proporcionar información importante de adentro hacia afuera, en respuesta a las necesidades y expectativas de grupos de interés.

Principio 13: Información relevante y de calidad

Información relevante y de calidad

Art. 80.- La información generada por las unidades organizacionales, deberá ser relevante y de calidad, lo que permitirá el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno.

La información deberá ser obtenida y sintetizada a partir de las actividades y procesos desarrollados por toda la Municipalidad, de tal manera que contribuya a la consecución de los objetivos institucionales.

Art. 81.- La Municipalidad deberá tener un Sistema de Información que le permita obtener, capturar y procesar datos de fuentes tanto internas como externas, a fin de convertirlos en información significativa y procesable, que cumpla con los requerimientos definidos de información.

La información se puede obtener a través de medios físicos y digitales. El volumen de la información de la Municipalidad puede presentar tanto oportunidad como riesgos; por esta razón, se deberán implementar controles que garanticen el uso y manejo adecuado de la información.

Los sistemas de información desarrollados, de conformidad a los procesos implementados en la Municipalidad y soportados con tecnología, proporcionarán oportunidades para mejorar la efectividad, velocidad y acceso de la información a los usuarios.

La información para que sea de calidad, deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Accesible.
- b. Apropiada.
- c. Actualizada.
- d. Protegida.
- e. Conservada.
- f. Suficiente.
- g. Oportuna.
- h. Válida.
- i. Verificable.

- j. Pertinente.
- k. Auténtica.
- l. De no repudio.

Principio 14: Comunicación Interna**Comunicación Interna**

Art. 82.- El Concejo Municipal a través del gerente Municipal, deberá establecer e implementar políticas y procedimientos que faciliten una comunicación interna efectiva, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Para esos efectos, la comunicación interna deberá permitir:

- a. Que cada servidor conozca su rol en el cumplimiento de los objetivos institucionales, y tenga acceso a la información que sirve para el cumplimiento de su responsabilidad en el Sistema de Control Interno.
- b. Contar con medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operación de los canales establecidos; y
- c. Seleccionar métodos de comunicación que permitan la oportunidad y efectividad en la obtención y entrega de la información.

Canales de comunicación

Art. 83.- Para que la información fluya en la organización, se establecerán canales de comunicación, a través de medios escritos y de tecnologías de información y comunicación. Adicionalmente, deberán crearse los mecanismos o canales que permitan a los usuarios de los servicios institucionales realizar sugerencias, quejas, denuncias, felicitaciones o reportar situaciones irregulares, información que se utilizará para mejorar la presentación de estos servicios.

Se divulgarán las cartas de derechos y deberes de los usuarios de los servicios que presta la Municipalidad, con el propósito de crear una cultura de mutuo entendimiento para la prestación de éstos.

Efectividad de la comunicación

Art. 84.- Cuando se pretenda comunicar información, se seleccionará el método adecuado de comunicación, teniendo en cuenta: El receptor, la naturaleza de la comunicación, el costo, las implicaciones regulatorias y demás factores. La claridad y efectividad de la comunicación, aseguran que el mensaje sea recibido. Existen formas de comunicación más efectivas que otras; por esta razón, es necesaria una evaluación continua para determinar la efectividad de las comunicaciones. Estos métodos son:

- a. Circulares.
- b. Memorandos.
- c. Correo electrónico.
- d. Acuerdos.
- e. Actas.
- f. Carteleras.
- g. Reuniones de trabajo.
- h. Noticias.
- i. Mensajes de texto.
- j. Sitios Web o publicaciones.
- k. Video conferencias.

Principio 15: Comunicación externa**Comunicación externa**

Art. 85.- La Comunicación Externa, es un proceso que deberá incluir las políticas y procedimientos para obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externas, relacionadas con el quehacer institucional.

La comunicación con terceros, permitirá que éstos comprendan los eventos, actividades y circunstancias que puedan afectar su interacción con la Municipalidad. Al mismo tiempo, la información que la entidad reciba de terceros, puede proporcionar información importante y confiable sobre el Sistema de Control Interno.

Deberán utilizarse canales apropiados de comunicación para los usuarios de los servicios, a fin de obtener una comunicación directa con los niveles organizativos que correspondan.

CAPÍTULO V**ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN****Supervisión**

Art. 86.- La supervisión, implicará la realización de evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente en la entidad, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del Sistema.

El Sistema de Control Interno, deberá ser flexible para reaccionar ágilmente y adaptarse a las circunstancias.

Para evaluar la calidad del desempeño de la estructura de control interno, deberá considerarse lo siguiente:

- a. Las actividades de supervisión, son realizadas continuamente en el curso ordinario de las operaciones de la entidad.
- b. Implementación de evaluaciones independientes.
- c. Toma de acciones respecto a deficiencias reportadas en las evaluaciones del Sistema de Control Interno.
- d. Rol asumido por cada miembro de la organización en los niveles de control.

Las deficiencias detectadas que afecten al Sistema de Control Interno, deberán informarse oportunamente, para garantizar una adecuada toma de decisiones.

El Sistema de Control Interno cambia constantemente, debido a que los procedimientos que eran eficaces en un momento, pueden perder su validez por diferentes motivos, como la incorporación de nuevos empleados, restricciones de recursos, entre otros.

Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno**Evaluaciones continuas**

Art. 87.- Las evaluaciones continuas deberán estar integradas en los procesos desarrollados en los diferentes niveles de la Municipalidad y deberán suministrar información oportuna. El uso de las tecnologías de información y comunicación, apoyará las evaluaciones continuas y permitirá una revisión eficiente y objetiva del desarrollo de las actividades y procesos.

Evaluaciones independientes

Art. 88.- Las evaluaciones independientes podrán variar en alcance y frecuencia, dependiendo de la evaluación de riesgos, la efectividad de las evaluaciones continuas y de otras consideraciones.

Estas evaluaciones incluirán observaciones, investigaciones, revisiones y exámenes apropiados; sin embargo, no forman parte de los procesos de la entidad, pero permiten determinar si cada uno de los componentes es efectivo.

Las evaluaciones independientes serán practicadas por la Unidad de Auditoría Interna, las auditorías externas que se contraten y por la Corte de Cuentas de la República.

Principio 17: Evaluación y comunicación de deficiencias de control Interno**Evaluación y comunicación de deficiencias**

Art. 89.- El Concejo Municipal en coordinación con los responsables de las unidades organizativas, evaluarán y comunicarán las deficiencias de control interno de forma anual a los responsables, con el propósito de aplicar las medidas correctivas necesarias.

CAPÍTULO VI**DISPOSICIONES FINALES**

Art. 90.- Con la finalidad de actualizar el Sistema de Control Interno de la Municipalidad, los responsables de las unidades organizativas, deberán revisar la normativa interna aplicable a las áreas de su competencia; así como, los procesos, procedimientos, organización y funciones, e informar los resultados al Concejo Municipal, para asegurar su aplicabilidad, autorización de los cambios necesarios y vigencia.

Art. 91.- La revisión y actualización del presente Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE) compete a la Municipalidad de Santo Tomás, sobre la base de los resultados de las evaluaciones, autoevaluaciones y evaluaciones independientes practicadas al Sistema de Control Interno.

El proyecto de modificación o actualización de estas Normas, deberá remitirse a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 92.- El Concejo Municipal a través del Comité Institucional de Riesgos, divulgará las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a los funcionarios y empleados de todos los niveles, para la aplicación de las mismas, y lograr el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Art. 93.- El glosario de términos relacionado con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Tomás, forman parte del presente Reglamento.

Art. 94.- Derógase el Decreto No. 44, emitido por la Corte de Cuentas de la República, el seis de julio de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 376 de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete.

Art. 95.- El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los siete días del mes de junio del dos mil veintitrés.

LIC. ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ,

PRESIDENTE

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA,
PRIMERA MAGISTRADA.

LIC. JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO,
SEGUNDO MAGISTRADO.

GLOSARIO

ACTIVIDADES: Conjunto de acciones necesarias para mantener en forma continua y permanente, la operatividad de las funciones del Gobierno.

ACTIVIDADES DE CONTROL: Son las políticas y los procedimientos que permiten obtener una seguridad razonable, de que se llevan a cabo las disposiciones emitidas por la máxima autoridad y los niveles gerenciales y de jefatura.

AMBIENTE DE CONTROL: Es el conjunto de factores del ambiente organizacional, que la máxima autoridad y los niveles gerenciales y de jefatura deben establecer y mantener, para permitir el desarrollo de una actitud positiva y de apoyo para el control interno y para una administración escrupulosa.

ARQUEO DE CAJA: Es el recuento de todas las transacciones de dinero en un período determinado. Este recuento tiene como principal propósito comprobar si se ha contabilizado todo el dinero recibido, y si el saldo que muestra se corresponde con el efectivo existente dentro de la caja registradora.

AUTORIZACIÓN: Procedimiento certificador de que sólo se efectúan operaciones y actos administrativos válidos y de acuerdo con lo previsto por la Dirección.

COMPROBANTE: Documento legal que constituye evidencia material de toda transacción.

COMUNICACIÓN: Implica proporcionar un apropiado entendimiento sobre los roles y responsabilidades individuales involucradas en el control interno, de la información financiera y de gestión dentro de una entidad.

CONCILIACIONES: La conciliación de cualquier cuenta contable, consiste en ajustar su saldo contable con respecto a su saldo real.

CONTROL INTERNO: Se entiende por Sistema de Control Interno el proceso continuo realizado por la máxima autoridad, funcionarios y personal en general, diseñado para proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Efectividad y eficiencia de las operaciones.

- b. Confiabilidad y oportunidad de la información.
- c. Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico aplicables.

CONTROL PREVIO: Es el conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles de dirección y gerencia de las entidades para cautelar la correcta administración de los recursos financieros, materiales, físicos y humanos.

COSTO BENEFICIO: Relación entre el valor del costo de un control y el beneficio derivado de éste. En ningún caso el costo del control interno excederá los beneficios que se esperan obtener de su aplicación.

DELEGACIÓN DE AUTORIDAD: Autorización formal para el desarrollo de funciones y actividades de altos niveles organizativos a favor de los niveles inferiores.

ECONOMÍA: En su sentido amplio significa, administración recta y prudente de los recursos económicos y financieros de una entidad. Se relaciona con la adquisición de bienes y/o servicios al costo mínimo posible, en condiciones de calidad y precio razonable.

EFFECTIVIDAD: Logro de los objetivos y metas programadas por una entidad.

EFICIENCIA: Rendimiento óptimo, sin desperdicio de recursos.

ÉTICA: Valores morales que permiten a la persona adoptar decisiones y determinar un comportamiento apropiado, esos valores deben estar basados en lo que es correcto; lo cual puede ir más allá de lo que es legal.

FUNCIONARIO: Gerente, ejecutivo, administrador o persona facultada legalmente para autorizar o ejecutar las transacciones y operaciones en una entidad.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: Parámetros utilizados para medir el rendimiento de una gestión, con respecto a resultados deseados o esperados.

INSTITUCIONES: Instituciones del Gobierno Central, gobiernos municipales, instituciones autónomas y semiautónomas.

INTEGRIDAD: Es la condición de un individuo u objeto, de mantener todas sus partes.

INTERRELACIÓN: Describe una relación mutua o recíproca entre dos o más elementos; es decir, es una relación bilateral o multilateral establecida entre dos o más cosas.

MITIGACIÓN DE RIESGOS: Es el proceso de desarrollo de opiniones y acciones que, al ser implementadas, mejorarán las oportunidades y reducirán el impacto negativo o la probabilidad de ocurrencia de un evento en particular.

MONITOREO DEL CONTROL INTERNO: Es el proceso que se realiza para valorar la calidad del funcionamiento del Sistema de Control Interno en el tiempo, y asegurar razonablemente que los hallazgos y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.

POLÍTICAS: Actividades orientadas en forma ideológica a la toma de decisiones de un grupo para alcanzar ciertos objetivos.

PROCESO: Conjunto de fases sucesivas o serie de pasos organizados y sistematizados, cuyo fin es alcanzar un objetivo determinado.

RIESGO: Evento interno o externo, que si sucede impide o compromete el logro de los objetivos institucionales.

ROTACIÓN DE PERSONAL: Es la acción de regular dentro de períodos preestablecidos, que conlleva al desplazamiento del servidor a nuevos cargos, con el propósito de ampliar sus conocimientos, disminuir errores y evitar la existencia de "personal indispensable".

SEGURIDAD: Es el conjunto de medidas técnicas, educacionales, médicas y psicológicas, utilizadas para prevenir accidentes, eliminar las condiciones inseguras del ambiente, e instruir o convencer a las personas, acerca de la necesidad de implantación de prácticas preventivas para evitar pérdidas o daños.

SELECCIÓN: Análisis de la información obtenida de varios candidatos a optar por una plaza, y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el puesto, para determinar la elegibilidad de los mismos.

SEPARACIÓN DE FUNCIONES: Principio administrativo, tendiente a evitar que un servidor desarrolle tareas laborales incompatibles con su puesto de trabajo.

SISTEMA DE INFORMACIÓN: Métodos y procedimientos establecidos para registrar, procesar, resumir e informar sobre las operaciones de una entidad.

TITULAR: Máxima autoridad, sea que su origen provenga de elección directa, indirecta o designación. También se conoce como autoridad competente o autoridad superior.

TRANSACCIÓN: Operación administrativa, comercial o bursátil, que implica un proceso de decisión.

TRANSPARENCIA: Disposición de la entidad de divulgar información sobre las actividades ejecutadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines y, al mismo tiempo, la facultad del público de acceder sin restricciones a tal información, para conocer y evaluar su integridad, desempeño y forma de conducción.

VALORACIÓN DE RIESGOS: Es la identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos, formando una base para la determinación de cómo deben administrarse los riesgos.

VALORES ÉTICOS: Guías de comportamiento que regulan la conducta de un individuo.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO DOS-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad al artículo 204 de la Constitución de la República, en sus numerales 3 y 5, establece que la autonomía del Municipio implica la facultad de decretar Ordenanzas y gestionar libremente las materias de su competencia.
- II. El artículo 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las Ordenanzas; y el artículo 203 determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal, en los asuntos que correspondan al Municipio.
- III. Por medio de Decreto Legislativo No. 276, de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 33 Tomo No. 434 de fecha 16 de febrero de 2022, se emitió la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal. Dicha ley tiene por objeto garantizar el bienestar, la protección y el buen cuidado de los animales de compañía; y el resguardo y protección de animales silvestres, reconociendo jurídicamente su condición de seres vivos y sintientes, capaces de experimentar alegría, sufrimiento, dolor y reflejar emociones, y su protección integral contra todo acto de crueldad causado o permitido por las personas, directa o indirectamente, para prevenir que les ocasione sufrimiento, lesiones físicas, etológicas o hasta la muerte; en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.
- IV. De conformidad al artículo 68 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal relacionada en el considerando anterior, la competencia y facultad sancionadora le corresponde a las municipalidades.
- V. Asimismo, de conformidad al artículo 69 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, es responsabilidad de cada municipalidad la emisión de la Ordenanza por medio de la cual se regule la creación de la Unidad de Protección de Animales de Compañía, que será la encargada de prevenir, atender, darles seguimiento a los casos de maltrato y de tramitar hasta su finalización el procedimiento sancionatorio regulado por esta Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, a través de su Delegado Contravencional o persona delegada para tal fin.
- VI. De conformidad al artículo 32 del Código Municipal, las Ordenanzas son normas de aplicación general dentro del Municipio, que regulan asuntos de interés local; en relación al artículo 126 del Código Municipal que establece que las multas que imponga la administración municipal se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar y, al artículo 71 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, la Municipalidad puede iniciar un proceso administrativo sancionatorio en contra de quienes infrinjan lo estipulado en dicha ley, basándose en la Ordenanza Municipal que corresponda y en la Ley de Procedimientos Administrativos.

DECRETA:

ORDENANZA PARA EL BIENESTAR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MUNICIPIO DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO I
DEL OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN****Objeto**

Art. 1. La presente Ordenanza tiene como objeto garantizar el bienestar, salud, la protección integral y buen cuidado de los animales de compañía, así como su interacción con las personas.

Finalidad

Art. 2. Las finalidades de esta Ordenanza son alcanzar los máximos niveles de bienestar, protección, prevención y erradicación de la crueldad en los animales de compañía, así como, fomentar y garantizar una cultura y participación ciudadana de buen cuidado y óptimas condiciones de vida de los mismos.

Ámbito de Aplicación

Art. 3. Regirá los actos acontecidos únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio.

Definiciones

Art. 4. Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- 1) **Adopción responsable:** Proceso por medio del cual una persona, adquiere la calidad de propietario y toma la responsabilidad de un animal de compañía que ha sido abandonado, decomisado u otros.
- 2) **Albergue:** Se refiere a la instalación destinada como espacio de acogida y resguardo para animales de compañía sin hogar, perdidos, rescatados o abandonados, teniendo como objetivo la promoción de la adopción.
- 3) **Animales abandonados:** Son todos los animales de compañía que deambulan por la vía pública sin ninguna identificación sobre su origen o el de su propietario; así como el que, teniendo identificación, no es denunciado el extravío por su propietario. También se consideran abandonados los que, encontrándose bajo la responsabilidad humana, carezcan de medidas de cuidado básico o maltrato.
- 4) **Animales de compañía:** Perros, gatos u otros animales domésticos, comúnmente denominados también como "mascotas"; que por su condición natural conviven en compañía y dependencia del ser humano, representando un valor afectivo para éste.

Cuando el animal de compañía haya sido adquirido por medio de compraventa, el propietario adquiere en torno al mismo la responsabilidad directa de asegurarle todos los beneficios, cuidado y protecciones que le reconoce la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.

- 5) **Animales de Experimentación:** Animales domésticos o silvestres utilizados o destinados a procedimientos de experimentación, investigación y docencia, siempre y cuando se cuente con la debida justificación y autorización por parte de la autoridad correspondiente para la realización de tales procedimientos.
- 6) **Animales de Producción:** Especies domésticas que son especialmente criadas bajo la dependencia del ser humano, para destinarlas y utilizarlas para el consumo y aprovechamiento del ser humano, que no constituyen animales de compañía.
- 7) **Animales de trabajo o con jornada laboral:** Todos aquellos animales que realizan cualquier tipo de actividad que implique la utilización de su cuerpo, fuerza física y destrezas, con fines públicos o privados, lucrativos o no lucrativos, de entretenimiento o seguridad, bajo la dependencia del ser humano, como tracción a sangre, cazadores, oficiales de búsqueda de personas desaparecidas, explosivos y drogas, asistencia a personas con discapacidad, entre otros.
- 8) **Animales Domésticos:** Todos aquellos animales criados bajo la dependencia del ser humano, en condiciones de cautividad o semi cautividad, que a la vez se subdividen en: a) Animales de compañía, b) Animales de trabajo o con jornada laboral y c) Animales de producción, consumo humano o de abasto y aprovechamiento humano no laboral.
- 9) **Animal Feral:** Animal doméstico que al quedar fuera del control del ser humano se establece en el hábitat de la vida silvestre, así como sus descendientes nacidos en este hábitat.
- 10) **Animal Silvestre:** Las especies de la diversidad biológica que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre, así como aquellas especies introducidas al país que logren establecer poblaciones reproductivas libres, ya sean éstas terrestres, acuáticas o aéreas, residentes o migratorias y las partes y productos derivados de ellas, excepto las especies de animales, domésticos y agrícolas, ganaderos o pesqueros, siempre que éstos dependan del hombre para su subsistencia.
- 11) **Bienestar animal:** Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales de compañía, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo.
- 12) **Centro de adiestramiento:** Lugar en el cual se realiza la modificación de la conducta del animal, con la finalidad de acondicionarlo para la realización de rutinas, con fines de exhibición y entretenimiento, deportivas, para la seguridad de personas y bienes, auxilio a personas con discapacidad o apoyo policial, bomberos u otras actividades;
- 13) **Criadero:** Instalación con fines comerciales donde se reproducen animales domésticos en un medio controlado.
- 14) **Crueldad Animal:** Todo hecho realizado, con acciones directas e indirectas, por cualquier persona a un animal con la intención de dañar física y/o psicológicamente, ocasionando dolor, sufrimiento con la privación de las cinco libertades del bienestar animal, es decir, que el animal se encuentre: i. libre de hambre, de sed y de desnutrición; ii. libre de temor y angustia; iii. libre de molestias físicas y térmicas; iv. libre de dolor, de lesión y de enfermedad; y v. libre de manifestar un comportamiento natural.
- 15) **Experimento o investigación con animales de compañía:** Toda utilización de animales de compañía: con el fin de verificar una hipótesis científica, probar un producto natural o sintético, producir sustancias de uso médico o biológico, detectar fenómenos, materiales o sus efectos, realizar demostraciones docentes, efectuar intervenciones quirúrgicas y en general, estudiar y conocer su comportamiento.
- 16) **Hospedajes y Guarderías:** Establecimiento en el cual se brinda el servicio de hospedaje o guardería para animales de compañía de carácter temporal.

- 17) **Maltrato animal:** Toda acción u omisión realizada deliberadamente por cualquier persona que ocasione sufrimiento innecesario, dolor, lesión o muerte a un animal. No incluye el sufrimiento causado con propósito de beneficiar a un animal en el manejo inmediato de una situación de emergencia.
- 18) **Médico Veterinario:** Profesional encargado de la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, lesiones y trastornos en los animales, autorizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria.
- 19) **Protección animal:** Son las acciones que realiza el Estado y la sociedad en general, que conllevan a vigilar y garantizar el bienestar de los animales, y la prevención en contra del maltrato, el sufrimiento innecesario y la explotación indiscriminada.
- 20) **Rehabilitación:** Acción de recuperar, sanitaria, física, etológica y conductualmente a un animal de compañía, abandonado, enfermo, herido o golpeado, que padeció algún tipo de patología o bien fue víctima de maltrato.
- 21) **Rescatista Independiente:** Persona que no pertenece a una organización legalmente constituida, pero que cuenta con las autorizaciones vigentes para desarrollar actividades individuales de acogida y resguardo temporal para animales de compañía.
- 22) **Sacrificio Humanitario:** Procedimiento empleado, por médico veterinario debidamente autorizado, para terminar con la vida animal, por medio de la administración de agentes químicos que induzcan primero a la pérdida de conciencia seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producir dolor, con el fin que éstos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados.
- 23) **Tenencia Responsable:** Conjunto de derechos y deberes asumidos por personas naturales o jurídicas, respecto de la propiedad, posesión o custodia de los animales, tales como los cuidados idóneos y el espacio vital, para el bienestar de los animales;
- 24) **Zoofilia:** Práctica sexual de humanos con animales.
- 25) **Zoonosis:** Enfermedad o infección que se da en los animales y que es transmisible a las personas.

El derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos

Art. 5. Todas las personas mayores de dieciocho años tienen el derecho a poseer animales de compañía, asimismo, tienen el deber de protegerlos, garantizando su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y sufrimiento; cumpliendo las normas contenidas en esta Ordenanza y el deber de denunciar los incumplimientos que presencien o los que tengan conocimiento.

Entidades de protección y defensa de los animales

Art. 6. Para los efectos de esta Ordenanza son entidades de protección y bienestar defensa de los animales de compañía, las personas naturales y jurídicas sin ánimos de lucro, que tienen, entre otras finalidades, la defensa y la protección de los animales; y que se encuentran registradas en el Instituto de Bienestar Animal.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

Unidad de Protección de Animales de Compañía.

Art. 7. Créase por Ministerio de Ley la Unidad de Protección de Animales de Compañía que se encargará de la aplicación de la presente Ordenanza, así como, de prevenir, atender y darle seguimiento a los casos de maltrato de los animales de compañía, tramitando hasta su finalización el procedimiento sancionatorio regulado en esta Ordenanza Municipal.

El Concejo Municipal designará a un Delegado Municipal de Bienestar Animal quien será el encargado de cumplir las funciones de la Unidad de Protección de Animales de Compañía.

Autoridades Competentes

Art. 8. Para los efectos de la presente Ordenanza son autoridades competentes en materia de Bienestar Animal:

- a) El Concejo Municipal.
- b) Alcalde Municipal.
- c) Unidad de Protección de Animales de Compañía.
- d) Delegado Municipal de Bienestar Animal.
- e) El Cuerpo de Agentes Municipales (CAM).
- f) La Policía Nacional Civil; y
- g) El Instituto de Bienestar Animal.

Art. 9. En la presente Ordenanza se reconoce como ente rector en materia de Protección y Bienestar Animal al Instituto de Bienestar Animal, el cual brindará su apoyo técnico a la Unidad de Protección de Animales de Compañía de la Municipalidad y tendrá la facultad de dar seguimiento a las denuncias y procesos sancionatorios.

Art. 10. La Municipalidad de Cuscatancingo podrá celebrar convenios con Instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas privadas, con la finalidad de viabilizar la efectiva aplicación de la presente Ordenanza.

Atribuciones del Delegado Municipal de Bienestar Animal

Art. 11. Son atribuciones del Delegado Municipal de Bienestar Animal las siguientes:

- a) Recibir, analizar y resolver denuncias o avisos de infracciones o transgresiones cometidas, establecidas en la presente Ordenanza Municipal, las cuales podrán realizarse de forma presencial, llamada telefónica o por medio de cualquier red social.
- b) Iniciar de oficio el procedimiento administrativo sancionador en los casos en que el Delegado Municipal de Bienestar Animal se entere por su cuenta por cualquier medio.
- c) Citar según sea el caso al denunciado o su representante legal.
- d) Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes veterinarios y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver la denuncia o conflicto.
- e) Imponer sanciones según lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.
- f) Resolver por medio de la resolución alternativa de conflictos aquellos casos que así fuere acordado por las partes; cuando no se trate de contravenciones a la presente Ordenanza.
- g) Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza.

Cuerpo de Agentes Municipales

Art. 12. Corresponderá al Cuerpo de Agentes Municipales:

- a) Iniciar la investigación de las infracciones a la presente Ordenanza, cuando el Delegado Municipal de Bienestar Animal se lo solicite o cuando se presentare aviso o denuncia verbal o escrita, por parte de algún ciudadano o tuviere noticia por cualquier medio o red social.
- b) Extender acta de inspección de las infracciones a la presente Ordenanza.
- c) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio, solicitado por el Delegado Municipal de Bienestar Animal.
- d) Remitir informes escritos al Delegado Municipal de Bienestar Animal de las denuncias o avisos recibidos.
- e) Cumplir con los mandatos emitidos por el Delegado Municipal de Bienestar Animal en cuanto a la aplicación de la presente Ordenanza.

Atribuciones de la Unidad de Protección de Animales de Compañía

Art. 13. Son atribuciones de la Unidad de Protección de Animales de Compañía:

- a) Inspeccionar y supervisar los albergues encargados de la rehabilitación de animales de compañía, siempre bajo los lineamientos del Instituto, la Ley Especial y el Reglamento.
- b) Inspeccionar y supervisar los establecimientos de venta y cría de animales o mascotas de compañía, siempre bajo los lineamientos del Instituto, la Ley Especial y el Reglamento.
- c) Inspeccionar y supervisar los domicilios particulares donde se crían animales de compañía para su venta.
- d) Desarrollar jornadas de sensibilización sobre la importancia del cuidado y respeto de los animales de compañía y silvestres.
- e) Elaborar y presentar al Instituto de Bienestar Animal un informe sobre los procesos atendidos en relación a las violaciones a la Ordenanza y a la Ley Especial.

En caso de encontrar anomalías en el ejercicio de las atribuciones anteriores, se dará aviso inmediato al Instituto de Bienestar Animal, para que este brinde el apoyo técnico necesario.

Sujetos obligados para la aplicación de la presente Ordenanza

Art. 14. Serán sujetos obligados para la aplicación de la presente Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas sean estos propietarios, poseedores, responsables encargados de su custodia o terceras personas que tengan relación con los animales de compañía dentro de la jurisdicción del municipio.

TITULO II

REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPITULO I

DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL

De la inspección y supervisión de los albergues

Art. 15. La Municipalidad por medio del Delegado Municipal de Bienestar Animal y Cuerpo de Agentes Metropolitanos tiene la facultad de inspeccionar y supervisar los comercios, refugios, tiendas de mascotas, hospedajes, peluquerías y albergues encargados de brindar refugio y/o rehabilitación a los animales de compañía, para verificar y vigilar que estos cumplan con los lineamientos establecidos por el Reglamento de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y el Instituto de Bienestar Animal; y en caso de incumplimiento de lo antes mencionado dará aviso inmediato al Instituto para que este dé cumplimiento a la Ley Especial y Reglamento.

CAPITULO II

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES A PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES O CRIADORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**Prohibiciones a los propietarios, responsables, tenedores o poseedores**

Art. 16. En cuanto a la tenencia de animales de compañía se prohíbe:

- a) Maltratarlos, agredirlos o afectarlos físicamente.
- b) Abandonarlos, ya sea que estos estén sanos, enfermos o que haya muerto, cualquiera que sea su causa.
- c) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto higiénico sanitario, de bienestar y de seguridad.
- d) No facilitarles la alimentación suficiente para su desarrollo atendiendo su especie, raza y edad, alimentarlos con comida descompuesta, contaminada o permitir que hurguen y coman en la basura.
- e) Exhibirlos con fines lucrativos, vender o intercambiarlos en la vía y espacios públicos;
- f) Fomentar, organizar, realizar y publicitar peleas de perros, tanto en lugares públicos como en espacios privados, entrenarlos para tales fines o animarlos a agredirse entre ellos o lanzarse agresivamente contra personas.
- g) Mantenerlos atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos, en el caso de perros.
- h) Contaminar las aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos, al no recoger las deposiciones del mismo. Utilizarlos para cometer actos ilícitos o como instrumento de asalto o agresión contra personas o animales.
- i) Permitir en el caso de perros, que estos circulen libremente o que permanezcan en la vía o espacio público sin compañía responsable y/o sin las medidas de seguridad establecidas en la presente Ordenanza, como son el uso de correa y bozal en caso de ser necesario.

Obligaciones de los propietarios, criadores, personas tenedoras o poseedoras

Art. 17. Toda persona responsable de un animal de compañía está obligada a:

- a) Protegerlos y promover su bienestar y no provocarles maltrato, crueldad o sufrimiento.
- b) Mantenerlos en condiciones físicas y sanitarias adecuadas, conservando un número apropiado de acuerdo con el espacio físico del lugar donde se encuentre, para evitar el hacinamiento, proporcionándole alojamiento, alimento, agua y abrigo según su especie.
- c) No abandonarlos.
- d) Inmunizarlos contra enfermedades de riesgo zoonótico y protegerlo de las enfermedades propias de su especie.
- e) Llevar el control de vacunación a través de una cartilla o constancia, física o digital, autorizada por médico veterinario.
- f) Limitar el control de la reproducción a una camada por año durante su vida reproductiva y según sus posibilidades económicas y de cuidado.
- g) Identificarlos mediante una placa o microchip.
- h) Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione en un tercero, ya sea en su persona o en sus bienes, así como a otros animales.
- i) Realizar una adecuada disposición final de los animales de compañía muertos, cuyo procedimiento se establecerá en el Reglamento de la Ley.

- j) Las demás obligaciones establecidas en esta Ordenanza Municipal y la Ley Especial.

Protección de la salud pública y de la tranquilidad y la seguridad de las personas:

Art. 18. Las personas propietarias, criadores, poseedoras, encargadas de su custodia o terceras personas que tengan relación con los animales de compañía, deben mantenerlos en buenas condiciones de seguridad para que no se produzca ninguna situación de peligro o molestia para los vecinos o, para las personas que conviven y por otras personas en general.

DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**Autorización para el ingreso de Animales de Compañía**

Art. 19. Todo establecimiento recreativos, comerciales, restaurantes, bar o cualquier lugar donde se ofrezcan productos relacionados con la salud o consumo humano, que permitan el ingreso de animales de compañía deberá de contar con la autorización de el Instituto de Bienestar Animal para tal efecto, y la Unidad de Protección de Animales de Compañía verificará que cada una de los anteriores cuente con esa autorización e iniciará el proceso sancionador si correspondiere.

Permanencia de Animales de compañía.

Art. 20. Las personas propietarias de establecimientos recreativos y restaurantes, según su criterio, podrán prohibir la entrada y la permanencia de animales de compañía en sus establecimientos salvo los perros guía. Para estos efectos, se deberá colocar en la entrada del establecimiento y en un lugar visible un rótulo indicando dicha prohibición. En todo caso, para la entrada y permanencia, se exigirá que éstos estén debidamente identificados y que vayan atados con una correa o cadena a menos que se disponga de un espacio cerrado y específico para ellos.

Prohibición.

Art. 21. Está prohibida la entrada de animales de compañía en todo tipo de locales destinados a la fabricación, almacenamiento, transporte, manipulación o venta de alimentos.

CAPITULO IV**DEL SACRIFICIO HUMANITARIO O EUTANASIA****Sacrificio humanitario o eutanasia de animales de compañía**

Art. 22. El sacrificio humanitario o eutanasia de un animal de compañía solo podrán realizarse de acuerdo con lo establecido por la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y su Reglamento de aplicación.

CAPITULO V**ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS****De la circulación y estadía de animales de compañía en la vía y en los espacios públicos.**

Art. 23. Se permite la circulación y permanencia en la vía pública y otros espacios de uso público, a los animales de compañía, en el caso de perros únicamente cuando estén acompañados de su propietario, poseedor o persona responsable de su cuidado con su respectiva correa, debiendo evitar que causen daños o ensucien los espacios públicos y las fachadas de los edificios colindantes; en todo caso deberá recoger y limpiar las deposiciones efectuadas por sus animales de compañía en aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos, inmediatamente y colocarlas de manera higiénica dentro de bolsas y depositarla en la basura.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, los agentes del CAM requerirán al propietario, poseedor o persona responsable que proceda retirar las deposiciones de su mascota, caso contrario se interpondrá la multa respectiva.

Condiciones de los perros en la vía y en los espacios públicos.

Art. 24. En la vía y espacios públicos en general y los transportes públicos, los perros deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ir ligados por medio de un collar y una correa o cadena, que no le ocasionen lesiones, salvo si éste permanece siempre al lado de su dueño o poseedor, bajo su control visual.

- b) Llevar una placa identificativa o cualquier otro medio adaptado al collar, donde conste el nombre del perro y los datos del propietario o poseedor.

TITULO III

DE LA DENUNCIA CIUDADANA, MEDIOS PARA INTERPONERLA, INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

CAPITULO UNICO

La denuncia ciudadana en caso de maltrato animal.

Art. 25. Todo ciudadano tiene el derecho y la obligación de interponer denuncia ciudadana o aviso, en el caso que presencie o conozca de condiciones inadecuadas o de cualquier forma de maltrato a animales de compañía propios o ajenos

De los medios para interponer denuncia ciudadana en el caso de maltrato animal.

Art. 26. Toda persona que desee denunciar o dar aviso de condiciones inadecuadas o cualquier forma de maltrato a animales de compañía, podrá hacerlo a través de los medios siguientes:

1. Denuncia o aviso por escrito al Delegado Municipal de Bienestar Animal, las Delegaciones Distritales o Agentes del Cuerpo Municipal (CAM);
2. Denuncia vía telefónica o cualquier otro medio electrónico eficaz, a las oficinas del Delegado Municipal de Bienestar Animal, Delegaciones Distritales y el CAM.

En todo caso de denuncia, el Delegado Municipal de Bienestar Animal designará a un agente del CAM, para corroborar, verificar y constatar la denuncia o aviso del maltrato animal, formalizando los requisitos establecidos de una denuncia conforme a la Ordenanza de la Municipalidad vigente, levantando acta en el lugar y recopilando la prueba necesaria, para iniciar el proceso sancionatorio respectivo.

De la inspección, revisión y control

Art. 27. Todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza quedan sujetas a la facultad de inspección, revisión y control que tienen las Municipalidades, la que se podrá llevar a cabo en cualquier momento sin perjuicio de las sanciones específicas de control de las actividades y revisión de las autorizaciones y licencias municipales.

Resguardo y rehabilitación de animales maltratados.

Art. 28. Si como producto de la denuncia ciudadana o aviso del maltrato a animales de compañía propios o ajenos, la Municipalidad, encontrare al animal maltratado, desprotegido y/o herido, el Delegado Municipal de Bienestar Animal o Agente del CAM deberá hacer contacto con uno de los albergues o refugios con los que previamente haya celebrado un convenio, para que se apersonen al lugar, y se inicie su rescate y traslado para que pueda recibir atención veterinaria y su eventual recuperación.

TITULO IV

DEL REGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracciones

Art. 29. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiese lugar, aquellas personas que incumplan las obligaciones o violen las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza ya sea por acción u omisión, incurren en infracciones y estas se clasifican en:

- a) Infracciones Leves;
- b) Infracciones Graves; y
- c) Infracciones Muy Graves.

Infracciones Leves

Art. 30. Son infracciones leves:

- a) Que el propietario, poseedor o encargado no tenga debidamente identificado a su animal de compañía.
- b) No presentar la cartilla física o digital con el registro de vacunación actualizada, cuando ésta sea solicitada por la autoridad competente.
- c) No mantener a los animales de compañía en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
- d) La compra y/o venta de perros y gatos con menos de 45 días de nacidos;
- e) La omisión por parte del responsable del animal de compañía a que reciba la atención médico veterinaria necesaria.
- f) Contaminar las aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos, al no recoger las deposiciones de sus mascotas.

Infracciones Graves

Art. 31. Son infracciones graves:

- a) Mantener a un animal de compañía, en espacios inadecuados, en donde no pueda desarrollar sus funciones motoras.
- b) Transportar animales de compañía de forma inadecuada, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley.
- c) Mantener al animal de compañía en condiciones físicas no adecuadas, y no proporcionarle alojamiento y abrigo según su especie.
- d) Evadir la vacunación de los animales de compañía proporcionada por la autoridad competente, siempre y cuando no la hubiere realizado por medio privado, lo cual debe constar en la cartilla de vacunación respectiva.
- e) El acceso y permanencia de animales de compañía en el interior de los locales destinados a la producción, fabricación y distribución de alimentos o productos relacionados con la salud humana.
- f) Causar conflictos vecinales debido al trato inadecuado de sus animales de compañía, a la contaminación sonora que generen, o por no realizar oportuna ni diligentemente la limpieza y recolección de heces de dichos animales en sitios públicos y privados.
- g) Molestar, capturar y/o comercializar animales silvestres.
- h) Mantenerlos atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos, en el caso de perros.
- i) Exhibir o conducir inapropiadamente sin observar medidas de seguridad pertinentes, animales que por su instinto o dificultad de domesticación sean peligrosos para la integridad o seguridad de las personas, se considerará peligroso, cuando un animal muerda, ataque, lesione o dañen personas y/o animales sin ninguna provocación. Será un Médico Veterinario que defina, a través de un peritaje la peligrosidad de un animal.

Infracciones muy graves

Art. 32. Son infracciones muy graves:

- a) La ausencia de libros de registro de ingreso, salida de animales de compañía y visitas selladas de médicos veterinarios legalmente autorizados, por parte de criaderos, refugios, albergues, hospedajes, centros de adiestramiento de animales u otras entidades reguladas por la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- b) El abandono de animales de compañía dentro de un bien inmueble o en la vía pública.
- c) El sacrificio de animales de compañía que contraríe las condiciones o requisitos establecidos en la presente Ordenanza y Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, y su Reglamento.
- d) No proveer a los animales de compañía agua y alimentación; en perjuicio de la salud de éstos.
- e) El incumplimiento a lo relativo a la rehabilitación de perros.
- f) Impedir al personal habilitado por la autoridad competente, el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en esta Ordenanza, así como no facilitar la información de la documentación que se les requiera o suministrar dicha información de forma inexacta.
- g) Suministrar deliberadamente alimentos o medicamentos que contengan sustancias que puedan provocar en los animales de compañía, sufrimiento o la muerte.

- h) La utilización de animales de compañía para la realización de experimentos o procedimientos científicos prohibidos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.
- i) La disposición de cadáveres de animales de compañía y/o animales silvestres, en lugares no autorizados que pongan en riesgo la salud pública.
- j) Dejar animales de compañía en abandono adentro de viviendas o en los establecimientos que se dediquen a su comercialización, encerrados por más de doce horas, sin alimentos, agua, acceso a luz, ni temperatura adecuada.
- k) Promover o realizar espectáculos que incluyan peleas entre perros u otros animales de compañía.
- l) Practicar cualquier actividad de zoofilia.
- m) La cría, la hibridación y el adiestramiento de animales con el propósito de aumentar su agresividad o peligrosidad.
- n) La compra y venta de animales de compañía, en establecimientos no autorizados, ya sea en la vía pública o a través de cualquier medio, tales como páginas web o redes sociales.
- o) La crianza irresponsable de animales de compañía.
- p) Que el propietario o poseedor encargado permita que su animal de compañía esté en la vía pública sin identificación y sin supervisión; a excepción de los gatos que por su naturaleza pueden permanecer sin supervisión.
- q) Que el propietario, poseedor encargado permita que su perro que presente problemas de socialización o conducta agresiva permanezca en la vía pública sin bozal, correa o pechera adecuada para sus características físicas.
- r) Cuando el animal de compañía provoque daños materiales o personales a terceros;
- s) Utilizarlos para cometer actos ilícitos o como instrumento de asalto o agresión contra personas o animales.
- t) Que el propietario de criadero de la mascota de compañía (hembra) tenga más de una camada en el año reproductivo.

De las sanciones

Art. 33. Las sanciones administrativas aplicables por infracción a la presente Ordenanza se sancionarán con multas conforme a las siguientes cuantías:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa comprendida entre uno hasta tres salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa comprendida entre cuatro a seis salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa comprendida entre siete hasta diez salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.

Graduación de las sanciones

Art. 34. El Delegado Municipal de Bienestar Animal, impondrá las sanciones de acuerdo con los siguientes criterios de graduación:

- a) La intensidad del daño ocasionado.
- b) Los antecedentes del infractor y su reincidencia, si hubiere.
- c) La existencia de dolo o culpa.
- d) La naturaleza y cuantía de los daños y perjuicios causados en bienes y/o personas.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

De la denuncia ciudadana o aviso

Art. 35. Todo ciudadano que se sienta afectado por el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones puede dar aviso por cualquier medio o hacer la denuncia por escrito de conformidad en la presente Ordenanza para poder iniciar el procedimiento sancionatorio y su etapa investigativa.

Denuncia

Art. 36. El proceso sancionador podrá dar inicio por medio de denuncia, la cual deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la presente Ordenanza, siempre y cuando, esta se realice en la jurisdicción de Cuscatancingo donde sucedieron los hechos. Así mismo en caso de apuro podrá avocarse a la Delegación de la Policía Nacional Civil más cercana, quienes estarán en la obligación de proceder a verificar la situación denunciada y posteriormente comunicar a la Municipalidad la ocurrencia de los hechos.

La denuncia deberá contener:

1. Nombre y generales del denunciante;
2. Nombre de la persona denunciada, en caso de ser posible;
3. Dirección exacta donde ocurran los hechos, de ser posible ubicación y fotografías del lugar.
4. Descripción de los hechos que considere vulneradores de esta ordenanza y de la Ley Especial.
5. Fotografías o videos que demuestren los hechos denunciados, si fuera posible, o los medios probatorios que considere convenientes.
6. Especie y cantidad de animales de compañía que se encuentren en riesgo.

Todo lo anterior sin perjuicio que el proceso sancionador podrá dar inicio de oficio, con el solo conocimiento de infracciones a la ordenanza y Ley Especial, inclusive si este conocimiento se da a través de redes sociales.

Procedimiento Administrativo Sancionatorio

Art. 37. Una vez recibida la denuncia, el Delegado Municipal de Bienestar Animal tendrá el término de 72 horas para tramitar la denuncia de su conocimiento e iniciar el respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio que tenga vigente en la Ordenanza respectiva.

En ese lapso de 72 horas, deberá de programar una inspección de carácter investigativa en el lugar de los hechos para evidenciar la existencia o no de los animales de compañía, y si existen Infracciones a la presente Ordenanza y para recolectar las pruebas que considere oportunas.

Al momento de desarrollar el Procedimiento Sancionatorio el Delegado Municipal de Bienestar Animal podrá contar con el apoyo técnico de Instituto de Bienestar Animal y Policía Nacional Civil.

El Delegado Municipal de Bienestar Animal, en sus actuaciones y previa verificación del peligro del animal de compañía mascota, podrá adoptar previa motivación y como medida cautelar el rescate temporal de los animales que se encuentren en riesgo, los cuales deberán ser puestos en un lugar seguro, donde tengan cubiertas sus necesidades básicas, esto último en coordinación con Asociaciones de Protección y Bienestar Animal o en su defecto con el IBA.

Verificada con la Inspección la existencia de las supuestas infracciones suscitadas se ordenará su notificación dentro de las 48 horas siguientes a la misma, con indicación precisa de la infracción a la persona imputada, quien tendrá tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para responder y ejercer su defensa.

Si el presunto infractor compareciere o no hiciere uso del término para su defensa, se abrirá a prueba por un periodo ocho días para que el interesado presente sus respectivas pruebas de descargo.

Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, el Delegado Municipal de Bienestar Animal deberá resolverse en definitiva dentro de los tres días hábiles siguientes y de conformidad a la presente Ordenanza, tomando en consideración la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y las pruebas recabadas en la Inspección Investigativa y la pruebas de descargo.

Las multas deberán ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo en caso de interposición de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del Concejo sobre el recurso planteado.

La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva.

**CAPITULO III
DE LOS RECURSOS****Recurso**

Art. 38. De la Resolución Sancionatoria impuesta únicamente procederá Recurso de Apelación ante el Concejo Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación; tramitado conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos, interpuesto el recurso de Apelación, el Alcalde dará cuenta al Concejo en su próxima sesión, quien designará a uno de sus miembros o algún funcionario para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver. Admitido el recurso por el Concejo, se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles.

Transcurrido el término de prueba, el encargado de la sustanciación devolverá el expediente al Concejo para que resuelva en su próxima sesión. Si el Concejo no emite la resolución respectiva en los términos del inciso anterior o habiendo sido emitida esta, no es notificada al peticionario se considerará que la resolución es favorable al mismo.

De los acuerdos tomados por el Concejo, como manda el inciso anterior, se admitirá recurso de revisión, pero ante el mismo Concejo, que se podrá interponer dentro de los tres días hábiles siguientes a la respectiva notificación. Admitido el recurso, el Concejo resolverá a más tardar en la siguiente sesión, sin más trámite ni diligencias.

De los acuerdos del Concejo se admitirá recurso de Revocatoria ante el mismo Concejo. El recurso de revocatoria se interpondrá dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de que se trate o de la notificación de la denegatoria de la Revisión.

Admitido el recurso abrirá a pruebas por cuatro días hábiles, el Concejo designará a uno de sus miembros o algún funcionario para que lleve la sustanciación del recurso y vencido el plazo lo devolverá para que el Concejo resuelva a más tardar en la siguiente sesión. Si el Concejo no emite la resolución respectiva en los términos del inciso anterior o habiendo sido emitida esta, no es notificada al peticionario, se considerará que la resolución es favorable al mismo.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Comutación de la pena por Trabajo de Utilidad Publica

Art. 39. Conforme al artículo 65 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, la Municipalidad es la autoridad competente podrá conmutar el pago de la multa, por trabajos de utilidad pública, sin embargo, los mismos deberán de ser enfocados a apoyar las políticas de Bienestar Animal o en apoyo de los refugios o albergues. El Delegado Municipal de Bienestar Animal deberá dejar establecido el tiempo y la forma en que se cumplirá el trabajo de utilidad pública que sea impuesto.

Plazos

Art. 40. Los plazos contados en días se entenderán días y horas hábiles como establece la legislación común.

Garantía de Confidencialidad

Art. 41. Queda totalmente garantizada la confidencialidad de la información personal del denunciante, esto con el objeto de que cualquier persona pueda tener la tranquilidad de denunciar cualquier acto de maltrato o crueldad animal y tenga la seguridad de no recibir represalias por parte de los denunciados.

Dicha garantía debe ser observada además por el Instituto de Bienestar Animal y todas aquellas instituciones que reciban denuncias o información sobre violaciones a la Ley Especial.

Flagrancia

Art. 42. Si una persona fuere sorprendida en Flagrancia infringiendo las normas establecidas por esta ordenanza y La Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, el Delegado Municipal de Bienestar Animal quedará facultado para imponer la multa respectiva de manera inmediata, dejando a salvo el derecho de la persona a recurrir de conformidad a la Ordenanza Municipal.

Así mismo en caso de que la infracción se trate de crueldad o sacrificio violento de un animal de compañía se dará aviso también a las autoridades respectivas para que deduzcan responsabilidades penales relativas a la flagrancia.

Destino de Fondos

Art. 43. De acuerdo al mandato del artículo 68 de la Ley Especial, los fondos que se perciban en concepto de pago por sanciones impuestas serán destinados exclusivamente para el desarrollo de programas en contra del maltrato animal y para el funcionamiento de la Unidad de Protección de Animales de Compañía; dicha Unidad, gradualmente deberán de ir mejorando su área, por medio de la adquisición de equipos y elementos que faciliten su labor, así como también deberá de crear su propia Clínica Veterinaria Municipal y sus refugios temporales el cual subsistirá de los pagos de las sanciones impuestas.

La Municipalidad deberá de crear una cuenta donde deberán depositarse los fondos que generen la aplicación de sanciones.

La Municipalidad tendrá un plazo de 6 meses para crear su refugio temporal y su Clínica Veterinaria Municipal.

Registros de Denuncias y Procesos Sancionadores

Art. 44. El Instituto de Bienestar Animal en conjunto con las Municipalidades llevarán una base de datos sobre las denuncias recibidas, con el propósito de identificar a todos los infractores, la actualización será mensual, sin embargo, las Unidades de Protección de Animales de Compañía deberá informar de inmediato la existencia de una nueva denuncia con el propósito de que el Instituto de Bienestar Animal a través de la unidad respectiva pueda darle seguimiento a cada uno de los casos. La actualización a la que se refiere el artículo 74 de la Ley Especial servirá como confirmación de los casos existentes.

El Instituto de Bienestar Animal creará el medio electrónico idóneo que cuente con la capacidad de ser alimentado por las Municipalidades con información de nuevas denuncias, lugar donde ocurren los hechos, datos del denunciante o de la persona que dé Aviso, nombre del denunciado, nombre de la mascota, estado de proceso sancionador y sanciones aplicadas.

Responsabilidad Penal y Civil

Art. 45. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Especial, el Reglamento de la misma, la presente Ordenanza y las multas que le fueran impuestas, en caso de que exista crueldad animal o sacrificio de un animal de compañía o silvestre por parte de cualquier persona, se dará aviso inmediato a la Fiscalía General de la República y/o Policía Nacional Civil, para que se proceda con base al Artículo 261 "A" del Código Penal y se realicen las diligencias necesarias en caso de la comisión de un delito. En caso de no verificarse el aviso en el término de flagrancia, el aviso podrá ser realizado por el Delegado Municipal de Bienestar Animal estableciéndose dicha responsabilidad en el acta que se levante. Así mismo, el pago de la responsabilidad civil en la que incurra el infractor de la presente Ordenanza no va ligada al pago de las multas que ocasionare su acción, debido a que la primera es en relación a los daños y/o lesiones causadas por su animal de compañía y las segundas como infracción a la normativa establecida, entendiéndose esto como dos bienes jurídicos diferentes por un lado intereses particulares y por otro interés públicos o de orden público.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

Carácter especial

Art. 46. La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza o disposición que la contraríe.

Aplicación de normativa supletoria

Art. 47. De lo no establecido en la presente Ordenanza, se aplicará supletoriamente, la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana del Municipio.

Vigencia.

Art. 48. La presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su correspondiente publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía de Cuscatancingo, el día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés.

FERNANDO ALBERTO RIVERA DURAN,
ALCALDE MUNICIPAL.

JHOSELLINNE SUSANA FLORES MARTINEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO CUATRO

EL HONORABLE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

CONSIDERANDO:

- I. Que la autonomía municipal establecida en la Constitución de la República y el Código Municipal en los Artículos 204 y 3 respectivamente, permite a los gobiernos locales la facultad de crear Ordenanzas y Reglamentos.
- II- Que es necesario que la administración municipal cuente con un instrumento normativo acorde a la realidad actual, que contenga la reglamentación para el control del consumo del tabaco, con ello, garantizar el respeto a la integridad de los ciudadanos, salud y dignidad humana.
- III- Que las municipalidades, tienen facultades legales para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios dentro de su competencia y circunscripción geográfica, previo seguimiento por medio del debido procedimiento, de conformidad a lo prescrito y establecido en el Art.14 de la Constitución de la República.
- IV- Que el artículo 65 de la Constitución establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación.
- V- Que el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, determina las facultades del Concejo Municipal de emitir Ordenanzas para normar el gobierno y la Administración Municipal y el Art. 35 del Código Municipal establece la obligatoriedad de los habitantes en el cumplimiento de las mismas.
- VI- Que el artículo 32 del Código Municipal establece que las Ordenanzas son normas de aplicación General dentro del Municipio sobre asuntos de interés local.
- VII- Que el artículo 126 del Código Municipal establece que las sanciones que imponga la administración municipal se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a la Ley.
- VIII- Que es una obligación de la municipalidad velar por el mantenimiento del orden, bien común y la armónica convivencia municipal y que el logro del bien común municipal requiere la protección de bienes jurídicos reconocidos por la Constitución en una forma especializada según las necesidades del municipio y sus habitantes; para poder integrarse así a la construcción del bien común general;
- IX- Que, en razón de lo anterior, se vuelve muy importante crear una Ordenanza para regular el consumo de tabaco en espacios públicos tales como, parques, centros recreativos, turicentros, mercados municipales o lugares concurridos, entre otros, con el fin de evitar enfermedades causadas por estas sustancias, ya que cada año, más de cinco millones de muertes son atribuibles al consumo de cigarrillos.

POR LO TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL CONTROL DE TABACO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
NORMAS BASICAS DE APLICACIÓN**

Objeto.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto evitar el consumo de tabaco y sus derivados, que pongan en riesgo la salud de las personas de este Municipio, y lograr el sano esparcimiento con el aprovechamiento y disfrute de los sitios de uso público, garantizando y promoviendo a través de la vigilancia de miembros del CAM, con el objetivo que los mismos sean seguros y propicios para la convivencia armónica y pacífica.

Finalidad.

Art. 2.- Establecer un ambiente libre del consumo y humo de tabaco, en los espacios públicos para lograr tener una sociedad más sana y así evitar conductas que dañen la integridad física, psicológica y social. Fomentando de esta forma una cultura de respeto e igualdad entre los habitantes del Municipio y poniendo en práctica los principios sociales y constitucionales.

Aplicabilidad.

Art. 3.- Su aplicación será de estricto sentido dentro de los límites territoriales del Municipio de Candelaria de La Frontera, Departamento de Santa Ana de la República de El Salvador.

Definiciones.

Art. 4.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

Adicción: Hábito de conductas peligrosas o de consumo de determinados productos, en especial drogas, y del que no se puede prescindir o resulta muy difícil hacerlo por razones de dependencia psicológica o incluso fisiológica.

Área o espacio cerrado o interiores con acceso al público: Es todo espacio público o privado, cubierto por un techo o que tenga como mínimo dos paredes o muros, independientemente del material utilizado para su construcción y que su estructura sea permanente o temporal.

Áreas o espacios abiertos: Es aquel que no tiene techo ni está limitado entre más de una pared o muro, independientemente del material utilizado para su construcción y que la estructura sea permanente o temporal.

Cigarro o cigarrillo: Producto del tabaco para ser fumados. Para efectos de la presente Ordenanza se consideran sinónimos.

Cigarrillo electrónico: Es un dispositivo electrónico capaz de liberar nicotina y algunas otras sustancias tóxicas y carcinogénicas

Convivencia: Cualidad que tiene el conjunto de relaciones cotidianas que se dan entre los miembros de una sociedad, cuando se han armonizado los intereses individuales con los colectivos; y, por tanto, los conflictos se resuelven de manera constructiva, donde se resalta además la noción de vivir en medio de la diferencia.

CAM: Cuerpo de Agentes Municipales.

MINSAL: Ministerio de Salud.

Control del tabaco: Comprende diversas estrategias y acciones, orientadas a la reducción de la oferta, la demanda y los daños por el consumo del tabaco y sus productos así, como la exposición al humo, el consumo del tabaco y de sus productos, con el objeto de proteger y mejorar la salud de la población.

Desórdenes públicos: Alteración del orden público y la tranquilidad ciudadana provocada mediante actos tales como riñas, escándalos, ruidos molestos y/o contaminantes y otros similares.

Espacio público: Lugar de convivencia y civismo, administrado y gestionado por autoridades públicas, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de sano esparcimiento y de encuentro, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

Fumar: Es el acto de inhalar y exhalar humo de un producto de tabaco e incluye el hecho de estar en posesión o control de un producto de tabaco en combustión que genere emisión.

Humo ambiental del tabaco: Es el que las personas respiran cuando comparten el mismo espacio con los fumadores y es el resultado de una mezcla de: el humo lateral emitido por el cigarrillo, el humo que respira el fumador entre bocanadas y todas las sustancias tóxicas emitidas en el aire por la combustión del tabaco y de sus productos.

PNC: Policía Nacional Civil.

Productos de tabaco: Son todos aquellos productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima, hojas de tabaco y destinados a ser fumados o masticados.

Tabaco: Planta con hojas que tiene concentraciones altas de nicotina, una sustancia química adictiva.

Tabaquismo: Según la OMS, es una enfermedad adictiva crónica que evoluciona con recaídas. Tabaquismo, según el Diccionario de la Real Academia Española, es la intoxicación crónica producida por el abuso del tabaco' y no es adecuado usarlo para referirse simplemente al consumo de tabaco.

CPTA: Centro de Prevención y Tratamiento de Adicciones

FOSALUD: Fondo Solidario para la Salud.

Autoridades Competentes.

Art. 5.- Para los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes en materia de control de Tabaco:

- a) Concejo Municipal.
- b) Alcalde Municipal.
- c) Delegado Contravencional o en su defecto el Jefe de la Unidad de Medio Ambiente.
- d) Cuerpo de Agentes Municipales.
- e) Policía Nacional Civil.
- f) Ministerio de Salud, a través de la Unidad de Salud de Candelaria de la Frontera.
- g) Toda aquella Institución Pública o Privada que cree convenios de cooperación con la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, para el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Facultades del Concejo Municipal

Art. 6.- Para efectos de la presente Ordenanza el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar las comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus facultades y obligaciones que podrán integrarse con miembros de su seno o particulares, para la aplicación de la presente Ordenanza;
- b) Emitir Ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;
- c) Designar la colocación de letreros visibles de prohibición y concientización del uso del tabaco; y
- d) Conocer de los recursos de apelación del procedimiento sancionatorio.

Facultades del Delegado Contravencional Municipal o en su defecto el Jefe de la Unidad de Medio Ambiente.

Art. 7.- Para efectos de la presente Ordenanza el Delegado Contravencional Municipal o el Jefe de Medio Ambiente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tramitar el procedimiento administrativo sancionador por infracciones leves o graves en caso de reincidencia.
- b) Tramitar el procedimiento administrativo sancionador por infracciones muy graves.
- c) Conocer del recurso de Reconsideración de los procedimientos administrativos sancionatorios.
- d) Remitir informe a la Unidad de Administración Tributaria Municipal a fin de que realicen gestiones de cobros de las multas impuestas.

Facultades del Cuerpo de Agentes Municipales.

Art. 8.- Para efectos de la presente Ordenanza el Cuerpo de Agentes Municipales tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir denuncias verbales o escritas de infracciones a la presente Ordenanza.
- b) Realizar inspecciones de oficio o a petición de parte para el establecimiento del cometimiento de una posible falta al presente ordenamiento jurídico.
- c) De llegarse a encontrar el posible cometimiento de lo denunciado, al CAM, se le otorgan facultades de proceder para la interposición de una esquila de emplazamiento y entregar dicha diligencia al Delegado Contravencional o en su defecto al Jefe de Medio Ambiente, para iniciar con el proceso sancionatorio respectivo.
- d) Brindar colaboración según sea requerido por el Delegado Contravencional Municipal o el Jefe de Medio Ambiente, en lo relacionado al procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los términos referidos en esta Ordenanza.
- f) Remitir a la Unidad de Salud de Candelaria de la frontera, las diligencias que sean de su competencia, según la LEY PARA EL CONTROL DEL TABACO.

DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN

Art. 9.- Se proporcionará apoyo interinstitucional entre la Alcaldía de Candelaria de la Frontera y el Ministerio de Salud. Para garantizar el fin de la presente ordenanza, por medio de las Unidades de Salud, se realizarán las siguientes actividades en conjunto:

- a) Brindar charlas educativas en centros escolares y comunidades del municipio sobre la consecuencia del consumo del tabaco y sus productos.
- b) Capacitar a los empleados y funcionarios municipales sobre la consecuencia del consumo del tabaco y sus productos.
- c) Brindar apoyo a personas del Municipio de Candelaria de la Frontera, con adicción al tabaco y sus productos, en los casos que sea requerido, mediante la coordinación con FOSALUD y el CPTA.

Así mismo se podrán crear convenios de cooperación entre la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, con Instituciones Públicas o privadas, con el fin de poder crear políticas y planes de prevención al consumo del tabaco y sus derivados, así como el tratamiento y rehabilitación de las personas que posean esta dependencia al consumo del mismo.

CAPITULO II**CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL CONTROL DEL TABACO****Art. 10.- De las prohibiciones al consumo y protección al no fumador.**

Ninguna persona fumará tabaco o sus derivados, en áreas interiores de cualquier lugar público o privado, según lo regulado en el Art. 6 de la LEY PARA EL CONTROL DEL TABACO. Para los fines de esta Ordenanza, se entenderá como espacios públicos o privados libres de humo, los siguientes:

- a) Los centros de trabajo públicos y privados.
- b) Los establecimientos de salud.
- c) Los centros educativos y deportivos públicos y privados dentro del municipio.
- d) Los lugares destinados para el esparcimiento de niñas, niño y adolescente.
- e) Las áreas naturales protegidas.
- f) Y todo aquel lugar según su naturaleza, sea destinado para el esparcimiento familiar o exista conglomerado de personas, ya sea permanente o temporalmente.

Art. 11.- Advertencias.

Los responsables o propietarios de cualquier lugar público o privado libres de humo que se contempla en el Art. 6 de la LEY PARA EL CONTROL DEL TABACO, estará en la obligación de colocar letreros visibles que indiquen claramente que se prohíbe el consumo de tabaco en dicho establecimiento. Este letrero tendrá las características establecidas en el Reglamento de la LEY PARA EL CONTROL DEL TABACO. Así mismo los propietarios o responsables de los establecimientos y lugares mencionados en el Artículo 6 de la LEY PARA EL CONTROL DEL TABACO, están obligados a reconvenir a aquellos que violen lo establecido en el inciso anterior, pudiendo solicitar el auxilio al personal del Ministerio de Salud, correspondiente o al Cuerpo de Agentes Municipales si fuere necesario o interponer la denuncia correspondiente.

TÍTULO II**DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS****CAPÍTULO I****INFRACCIONES Y SANCIONES****Clasificación de las Infracciones**

Art. 12.- Las infracciones a la presente Ordenanza, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Infracciones Leves.

Art. 13.- Se considera infracción leve a la presente Ordenanza: La falta de colocación de letreros visibles que indiquen claramente la prohibición de fumar, en todos los establecimientos determinados en el artículo 6 de la Ley para el Control del Tabaco.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS, de los Estados Unidos de América.

Infracciones Graves.

Art. 14.- Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Fumar tabaco o mantener tabaco encendido en instalaciones municipales y espacios públicos.
- b) La venta, posesión y tenencia de cigarrillos o productos derivados del tabaco en inmuebles Municipales o en los lugares no permitidos para el consumo.

Se exceptúan de esta prohibición los Supermercados y tiendas.

Las infracciones graves se sancionarán con multa desde CIEN DÓLARES HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América.

Infracciones Muy Graves.

Art. 15.- Se consideran infracciones muy graves a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Fumar tabaco o mantener tabaco encendido en eventos culturales, educativos, sociales, deportivos y cívicos.
- b) Permitir o incidir fumar a personas menores de edad o que no comprueben su mayoría de edad.
- a) La venta, posesión y tenencia de cigarrillos o sus productos derivados a menores de edad, o utilizar a éstos para la venta o promoción de dichos productos.
- b) Reincidir en al menos una infracción grave. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de QUINIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO II**DE LA COMPETENCIA****Art. 16.- Determinación de la Competencia.**

La competencia para imponer amonestaciones escritas por faltas leves, graves o muy graves, será a cargo del Delegado Contravencional Municipal o en su defecto el Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, quien deberá de iniciar el procedimiento de acuerdo a la Ley de Procedimientos Administrativos, por medio de procedimiento común o simplificado, de acuerdo a la gravedad del daño causado.

Art. 17.- Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

En el ejercicio de la potestad sancionadora los funcionarios y empleados municipales deberá de actuar con estricto apego a la Constitución, y demás Leyes de la República, debiendo en todo momento dar estricto cumplimiento a los principios y derechos que contempla la Ley de Procedimientos Administrativos en sus Arts. 3, 139 y 140, así como a lo estipulado en la LEY PARA EL CONTROL DEL TABACO.

CAPÍTULO III**DEL PROCEDIMIENTO Y RECURSOS****Del procedimiento y recursos.**

Art. 18.- Los procedimientos administrativos sancionatorios que, a consecuencia del cometimiento de una falta al presente ordenamiento jurídico, sean conocidos por esta instancia, así como los recursos en materia administrativa, seguirán las reglas de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Término para Cancelar Multas.

Art. 19.- Las multas que se impongan en aplicación de esta Ordenanza, deberán ser canceladas dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la resolución final del procedimiento administrativo sancionatorio.

CAPÍTULO IV**DISPOSICIONES FINALES**

Art. 20.- Lo no regulado en la presente Ordenanza, se regirá por el derecho común,

Art. 21.- Con el fin de establecer periódicamente en la presente ordenanza, se realizará revisión por las autoridades involucradas en la misma cada año, para garantizar su fiel cumplimiento.

Art. 22.- Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ING. BEEDDY ALEJANDRO BOTTO GARCÍA,
ALCALDE MUNICIPAL.

SAÚL BARRERA GRANADOS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDO. RAÚL ALBERTO MARTÍNEZ LUNA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

LICDO. CESAR OMAR CERNA FUENTES,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JULIO VILLANUEVA ERAZO,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ZULMA NOEMÍ LINARES LIMA,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

LICDA. JANET RIVERA DE RIVERA,
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

ING. HERNÁN ANTONIO LIMA ABAD,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS ALBERTO VEGA,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

ING. CELESTINO ANTONIO CERNA RUGAMAS,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

CÉSAR ERIBERTO RAMÍREZ ROCA,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

ZULMA EVANGELINA MAGAÑA JIMÉNEZ,
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

TEC. EDGARDO ANTONIO BARRERA GUERRA,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

ROGELIO ANTONIO LINARES ESCOBAR
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LICDO. MARVIN OMAR BAÑOS GUERRA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo establecido en el artículo 204 numeral 5° de la Constitución de la República, el municipio está facultado para crear ordenanzas municipales.
- II. Que el municipio por ministerio de Ley, está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local y que el interés colectivo prevalece sobre el interés particular y dado que actualmente se está suscitando una afectación en sus ingresos por el crecimiento de la mora tributaria, se hace necesario proporcionar a los contribuyentes incentivos que les permita el pago de sus tasas e impuestos tributarios a favor del municipio.
- III. Que es conveniente para este municipio otorgar estímulos al cumplimiento de la obligación tributaria municipal dando un plazo y facilidades de manera transitoria durante el cual los contribuyentes o responsables puedan pagar sus obligaciones, dispensándoles el pago de intereses moratorios y multas conexas para actualizar su situación con el fisco municipal.
- IV. Que al no existir en la Constitución de la República ni en la legislación secundaria prohibición alguna para dispensar o perdonar el pago de interés o accesorios a la obligación principal, ya que la dispensa permite llevar a la arca municipal el pago de los tributos municipales, así como también pretende otorgar un beneficio a los contribuyentes para que paguen sus tributos que por razones económicas desfavorables se encuentren en mora.

Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; articulado 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regulan las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

POR TANTO: El Concejo Municipal de la Ciudad de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, en uso de sus facultades que le confiere los artículos 203 y 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, y artículos 3 numerales 1 y 5; 30 numerales 4, 14 y 21; 31 numerales 4 y 32 del Código Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA TRANSITORIA DE ESTIMULOS PARA PAGOS DE LAS TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE LAS MULTAS E INTERESES MORATORIOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**Objeto**

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza, es proporcionar a los contribuyentes la oportunidad de cancelar la mora por tasas e impuestos Municipales, gozando de la dispensa del pago de los intereses moratorios y multas que se hayan generado como consecuencia de dicha mora.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- La presente ordenanza será aplicable en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Nonualco para aquellos sujetos pasivos poseedores de bienes inmuebles donde se presten los servicios públicos, tales como: alumbrado público, aseo público y mantenimiento de vías urbanas y otros objetos del gravamen municipal, cualquiera que fuere el domicilio del sujeto pasivo, las personas naturales o jurídicas que estén interesados en obtener los beneficios de la dispensa de multas e intereses moratorios, deberán solicitarlo de manera verbal o escrita en la unidad de Cuentas Corrientes a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Disposiciones Generales

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando inscritos en el registro de contribuyentes se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza.

- c) Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas en impuestos y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o formalizar un nuevo plan de pago para realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan o hayan adquirido bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del municipio que reciban servicios públicos que presta la municipalidad y que no hayan sido inscritos en Catastro Tributario.

Art. 4.- El Concejo Municipal a través de la administración tributaria Municipal deberá de dar a conocer por todos los medios posibles la presente ordenanza, a fin que los contribuyentes que se encuentren en situación de mora puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación tributaria con el fisco Municipal.

Art. 5.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial a través de un plan de pago, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo de la vigencia de esta ordenanza.

Art. 6.- A los contribuyentes que al entrará en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago y que le resten pagos dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza, para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto.

Disposición Transitoria

Art. 7.- Concédase un plazo de NOVENTA DIAS calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza para que los sujetos pasivos cancelen las obligaciones tributarias derivadas de la ordenanza reguladora de tasas por servicios públicos municipales a inmuebles, brindados por la Municipalidad de San Pedro Nonualco, sin recargo alguno por los accesorios tributarios de multas e intereses moratorios.

Art. 8.- El plan de pago suscrito, caducará y será exigible el saldo total de la deuda incluyendo los intereses moratorios, cuando el contribuyente hubiera dejado de pagar dos cuotas consecutivas, durante el plazo otorgado.

Art. 9.- El atraso en el incumplimiento de las obligaciones tributarias pactadas en un plan de pagos durante la vigencia de la presente ordenanza causados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente calificada por el Concejo Municipal, operará como una excepción.

Art. 10.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Pedro Nonualco, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. JUAN PABLO PÉREZ BAYONA,
ALCALDE MUNICIPAL.

ELMER RICARDO DIAZ BARAHONA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

MARIO ERNESTO VALENCIA BONILLA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

CRISTIAN JEOVANNI PÉREZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

RIGOBERTO MEJÍA CORNEJO,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. OFELIA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ DE BURGOS,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. ANA GABRIELA PAZ ESCAMILLA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO DOCE:

El Concejo Municipal de San Salvador, CONSIDERANDO que:

- I- La Constitución de la República en el Art. 203 otorga autonomía a los municipios; el Art. 204, numeral cuarto establece como parte de esta autonomía la facultad de decretar ordenanzas; y el Art. 206 regula que los planes de desarrollo local deberán ser aprobados por el Concejo Municipal e indica que las instituciones del Estado deberán colaborar con los municipios en el desarrollo de los mismos.
- II- De conformidad con el Art. 4 del Código Municipal, es competencia de los municipios, la elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local.
- III- Mediante Decreto Municipal número 37, de fecha 12 de diciembre de 2002, publicado en el Diario Oficial número 23, Tomo 358, de fecha 5 de febrero 2003, se emitió la Ordenanza para Iniciativa, Creación, Aprobación e Implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial en el Municipio de San Salvador y sus respectivas reformas, siendo el objeto de la misma, definir y regular los procesos de iniciativa, creación, aprobación, implementación y reformas a los instrumentos jurídicos y técnicos de intervención urbana llamados Planes de Ordenamiento Territorial Municipal (POTM).
- IV- El Municipio de San Salvador, está dividido en seis Distritos; en el Distrito cuatro se encuentra la zona denominada Aragón y Navarra, la cual es objeto de la presente Ordenanza.
- V- Es primordial para la Municipalidad, en virtud del desarrollo y la presión urbana de la que está siendo objeto la Zona Aragón y Navarra, la elaboración del Plan Parcial de Ordenamiento Urbano para la Zona Aragón y Navarra, sus respectivos Planos y el instrumento jurídico necesario para la aplicación de dicho Plan Parcial.
- VI- Se ha cumplido con el proceso de divulgación del Plan Parcial de Ordenamiento Urbano para la zona Aragón y Navarra, a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal; y cumplido con los procedimientos, metodología y consulta ciudadana sobre planes de ordenamiento territorial municipal, establecidos en el Art. 40 de la Ordenanza para Iniciativa, Creación, Aprobación e Implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial en el Municipio de San Salvador.
- VII- La presente Ordenanza del Plan Parcial de Ordenamiento Urbano para la zona Aragón y Navarra, incorpora la aplicación de los indicadores urbanos respectivos para el Plan y para su cálculo, retomando las fórmulas que el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS) estableció en el Decreto número 10, el cual contiene las Reformas al Reglamento de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Alrededores, Art. 2 para el sistema de compensación, publicado en el Diario Oficial tomo número 419 con fecha 18 de Mayo de 2018.
- VIII- Mediante acuerdo municipal número 12.2, tomado en sesión extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2021, entre otros se aprobó el Plan Parcial de Ordenamiento Urbano para la Zona Aragón y Navarra, sobre un área de ciento ochenta y un mil novecientos noventa y cinco punto cincuenta y tres metros cuadrados (181.995.53 m²), en jurisdicción y departamento de San Salvador.

Por tanto, en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO URBANO
PARA LA ZONA ARAGÓN Y NAVARRA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

OBJETO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto, establecer el Plan Parcial para la denominada Zona Aragón y Navarra, el cual incluye la zonificación de los usos del suelo y régimen de aprovechamiento de este; así como las propuestas urbanísticas que deben ser realizadas en dicha

zona. Se incluye la delimitación geográfica del Plan Parcial de Ordenamiento Urbano para la Zona Aragón y Navarra que estará sujeta a la normativa urbanística.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- Para los fines de la presente Ordenanza, la Zona Aragón y Navarra, estará delimitada por la siguiente descripción: al NORTE por el Boulevard Los Ángeles, antes conocida como Autopista a Comalapa, y Avenida Dr. José Antonio Rodríguez Porth; al PONIENTE, colinda con la Finca Belén, al SUR por la Quebrada El Garrobo y los centros poblacionales Comunidad El Cañito, Comunidad Vista Bella 1 y 2; al ORIENTE con el Boulevard Los Ángeles, antes conocida como Autopista a Comalapa, de acuerdo al Plano de Delimitación del Plan Parcial que se identifica como **ANEXO No. 1** y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

A continuación, se delimita el área de aplicación de la presente Ordenanza, en el siguiente cuadro de rumbos y distancias y coordenadas geodésicas:

CUADRO DE RUMBOS Y DISTANCIAS			CUADRO DE COORDENADAS		
VERTICE	RUMBO	DIST.	NUMERO	NORTE (Y)	ESTE (X)
1-2	N 77° 53' 59" E	128.02	1	283987.4239	477166.0194
2-3	S 33° 40' 36" E	20.40	2	284014.2596	477290.1935
3-4	N 77° 10' 16" E	13.25	3	283997.2821	477302.5062
4-5	N 13° 28' 05" E	170.54	4	284000.2239	477315.4242
5-6	S 64° 46' 36" E	60.23	5	284166.0786	477355.1445
6-7	S 58° 28' 27" E	23.97	6	284140.4096	477409.6361
7-8	S 52° 44' 29" E	22.17	7	284127.8783	477430.0647
8-9	S 55° 13' 58" E	41.62	8	284114.4543	477447.7126
9-10	S 56° 17' 18" E	23.77	9	284090.7208	477481.9025
10-11	S 13° 56' 35" W	15.41	10	284077.5304	477501.6721
11-12	S 61° 22' 55" E	3.03	11	284062.5747	477497.9590
12-13	S 34° 18' 32" W	12.19	12	284061.1214	477500.6226
13-14	S 33° 53' 33" W	7.35	13	284051.0488	477493.7492
14-15	S 20° 46' 44" E	1.06	14	284044.9472	477489.6503
15-16	S 20° 28' 29" E	5.29	15	284043.9529	477490.0276
16-17	S 29° 39' 09" E	6.05	16	284038.9977	477491.8778
17-18	S 44° 58' 33" E	18.85	17	284033.7439	477494.8687
18-19	S 44° 47' 28" E	14.98	18	284020.4096	477508.1917
19-20	S 45° 08' 25" E	14.93	19	284009.7792	477518.7450
20-21	S 42° 27' 27" E	17.8	20	283999.2502	477529.3256
21-22	N 45° 09' 02" E	16.16	21	283986.1149	477541.3440
22-23	N 45° 08' 33" E	22.22	22	283997.5130	477552.8020
23-24	S 44° 56' 43" E	15.85	23	284013.1853	477568.5526
24-25	S 44° 56' 27" E	80.75	24	284001.9687	477579.7479
25-26	S 44° 50' 21" E	56.95	25	283958.9666	477622.6613
26-27	S 47° 29' 22" E	25.05	26	283918.5866	477662.8152
27-28	S 45° 18' 25" E	16.31	27	283901.6577	477681.2829
28-29	S 43° 43' 17" E	13.38	28	283890.1901	477692.8741
29-30	S 44° 31' 21" E	16.17	29	283880.5237	477702.1184
30-31	S 43° 05' 23" E	9.97	30	283868.9982	477713.4535
31-32	S 44° 14' 41" E	26.75	31	283861.7177	477720.2639
32-33	S 44° 49' 07" E	15.10	32	283842.5530	477738.9299
33-34	S 44° 05' 52" E	11.83	33	283831.8398	477749.5755
34-35	S 45° 57' 01" E	24.52	34	283823.3415	477757.8103
35-36	S 44° 25' 00" E	28.52	35	283806.2904	477775.4365
36-37	S 45° 00' 20" E	23.15	36	283785.9181	477795.3983
37-38	S 44° 49' 47" E	21.11	37	283769.5473	477811.7722
38-39	S 45° 13' 39" E	8.96	38	283754.5765	477826.6543
39-40	S 45° 42' 38" E	9.41	39	283748.2643	477833.0168
40-41	S 32° 25' 06" W	17.70	40	283741.6938	477839.7523
41-42	S 45° 21' 27" W	4.92	41	283726.7535	477830.2643
42-43	S 44° 52' 22" E	12.41	42	283723.2985	477826.7659
43-44	S 52° 00' 49" W	6.46	43	283714.5067	477835.5187
44-45	S 35° 36' 34" E	4.67	44	283710.5322	477830.4290
45-46	S 47° 16' 22" W	14.61	45	283706.7334	477833.1496
46-47	S 43° 24' 32" E	10.49	46	283696.8187	477822.4154
47-48	S 42° 27' 16" E	19.84	47	283689.2013	477829.6210
48-49	N 54° 01' 40" E	12.72	48	283674.5619	477843.0141
49-50	S 32° 32' 31" E	7.98	49	283682.0316	477853.3057
50-51	S 06° 19' 16" E	12.72	50	283675.3076	477857.5964
51-52	S 63° 26' 45" W	2.62	51	283662.6696	477858.9963
52-53	S 23° 13' 49" E	6.94	52	283661.4975	477856.6510
53-54	S 10° 36' 59" E	2.36	53	283655.1207	477859.3881

54-55 S 18° 23' 57" W 6.77			54 283652.8021 477859.8227		
CUADRO DE RUMBOS Y DISTANCIAS			CUADRO DE COORDENADAS		
VERTICE	RUMBO	DIST.	NUMERO	NORTE (Y)	ESTE (X)
55-56	S 17° 19' 41" W	1.82	55	283646.3756	477857.6850
56-57	S 05° 07' 20" E	2.89	56	283644.6340	477857.1416
57-58	S 17° 08' 23" E	8.00	57	283641.7536	477857.3998
58-59	S 03° 37' 02" E	2.22	58	283634.1059	477859.7584
59-60	S 12° 46' 21" W	4.11	59	283631.8918	477859.8983
60-61	S 17° 05' 47" W	10.52	60	283627.8794	477858.9887
61-62	S 06° 32' 17" W	3.53	61	283617.8288	477855.8975
62-63	S 07° 20' 44" E	2.40	62	283614.3192	477855.4953
63-64	S 02° 50' 11" E	1.96	63	283611.9416	477855.8018
64-65	S 15° 53' 06" E	5.26	64	283609.9829	477855.8988
65-66	S 27° 48' 38" E	5.38	65	283604.9273	477857.3375
66-67	S 50° 48' 10" E	4.42	66	283600.1703	477859.8467
67-68	S 69° 03' 46" E	21.41	67	283597.3745	477863.2750
68-69	S 85° 47' 18" E	5.73	68	283589.7232	477883.2727
69-70	N 88° 52' 42" W	21.23	69	283589.3026	477877.5604
70-71	S 84° 23' 02" W	4.00	70	283589.7182	477856.3336
71-72	S 84° 38' 44" W	24.51	71	283589.3271	477852.3571
72-73	S 87° 39' 27" W	23.96	72	283587.0396	477827.9503
73-74	S 57° 39' 52" W	5.54	73	283586.0605	477804.0135
74-75	S 35° 49' 55" W	4.88	74	283583.0984	477799.3344
75-76	S 41° 02' 26" W	7.68	75	283579.1381	477796.4748
76-77	S 50° 57' 17" W	11.45	76	283573.3431	477791.4300
77-78	S 68° 57' 27" W	12.65	77	283566.1288	477782.5356
78-79	S 71° 52' 27" W	10.11	78	283561.5862	477770.7279
79-80	S 76° 13' 45" W	25.11	79	283558.4395	477761.1150
80-81	N 88° 59' 00" W	18.72	80	283552.4618	477736.7248
81-82	S 82° 31' 20" W	10.46	81	283552.7939	477718.0115
82-83	N 88° 09' 57" W	26.9	82	283551.4327	477707.6411
83-84	S 78° 42' 59" W	4.15	83	283552.2936	477680.7588
84-85	N 65° 11' 00" W	12.70	84	283551.4822	477676.6917
85-86	N 66° 07' 29" W	27.10	85	283556.8121	477665.1657
86-87	N 79° 36' 09" W	22.83	86	283567.7794	477640.3876
87-88	N 54° 38' 15" W	6.05	87	283571.9005	477617.9277
88-89	S 83° 47' 47" W	17.02	88	283575.4023	477612.9935
89-90	S 56° 09' 11" W	28.58	89	283573.5625	477596.0687
90-91	S 72° 20' 47" W	24.13	90	283557.6427	477572.3300
91-92	S 73° 59' 40" W	4.73	91	283550.3263	477549.3405
92-93	N 14° 14' 32" W	76.66	92	283549.0231	477544.7973
93-94	N 14° 14' 34" W	114.79	93	283623.3251	477525.9378
94-95	N 66° 22' 23" W	20.59	94	283734.5911	477497.6950
95-96	N 22° 06' 04" W	142.45	95	283742.8412	477516.5547
96-97	S 67° 30' 44" W	58.94	96	283874.8200	477462.9608
97-98	N 75° 10' 02" W	108.49	97	283852.2773	477408.5050
98-99	N 03° 56' 47" W	5.96	98	283880.0519	477303.6255
99-100	S 89° 22' 19" W	16.04	99	283885.9959	477304.0356
100-101	S 13° 06' 25" W	4.32	100	283885.8201	477287.9978
101-102	N 41° 00' 19" W	7.84	101	283881.6089	477287.0173
102-103	S 80° 59' 26" W	60.05	102	283887.5247	477281.8738
103-104	S 17° 22' 41" W	7.00	103	283878.1206	477222.5627
104-105	S 62° 16' 19" W	101.5	104	283871.4401	477224.6534
105-106	N 10° 47' 46" W	158.56	105	283824.2146	477134.8091
106-1	N 11° 26' 42" W	7.60	106	283979.9709	477164.5105

Área: 181,995.53 M2 = 260,399.20 V2

Área RED VIAL PROYECTADA 30,615.47 M2 = 43,804.61 V2

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Art. 3.- La propuesta del proyecto contenida en el Plan Parcial de la Zona Aragón y Navarra se desarrolla en los inmuebles ubicados sobre el Boulevard Los Ángeles, antes conocida como la Autopista a Comalapa, RN055 y Avenida Dr. José Luis Rodríguez Porth, siendo un área de ciento ochenta y un mil novecientos noventa y cinco punto cincuenta y tres metros cuadrados (181,995.53 m²), además comprende el desarrollo de una zona habitacional conformada por Condominio Horizontal y Condominio en Altura en distintos niveles, zona para explotación comercial y una zona

de máxima protección que se encuentra detallada en el Plano Configuración del Plan Parcial contenido en el **ANEXO No. 2**, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

SUJETOS PASIVOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 4.- La presente Ordenanza se aplicará a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen trámites, ejecución y control de las obras a realizarse en los inmuebles delimitados para la Zona Aragón y Navarra, en el Municipio de San Salvador.

DEFINICIONES

Art. 5.- Definiciones de los siguientes conceptos:

- **Altura Máxima:** Se refiere al número de niveles o pisos de edificación permitidos, a partir del nivel de rasante de suelo natural, aledaño a la construcción que se pretende edificar.
- **Altura de Edificación:** Elevación que se mide desde el nivel de la acera inferior a la cornisa o cara inferior del techo de la parte más elevada de la edificación.
- **Altura de Entrepiso:** Diferencia en metros existente entre el nivel de piso inferior o piso base y el nivel de piso superior del siguiente nivel.
- **Diagnóstico:** Es el análisis actual del territorio, en el cual se conoce la organización espacial, estructura urbana y sus componentes a fin de obtener los elementos que sirvan para definir las orientaciones del Plan.
- **Memoria Descriptiva:** Es el instrumento básico donde se dan a conocer las características del proyecto que se pretende desarrollar, la cual toma como base OPAMSS para hacer la determinación de los lineamientos a seguir.
- **Lineamientos Normativos:** Aquellos parámetros de uso de suelo, diseño urbano, alturas, edificabilidad e impermeabilización del suelo que servirán para el diseño del plan parcial.
- **Imagen Objetivo:** Es la conceptualización urbanística de la zona objeto del Plan Parcial la cual direcciona el proceso de urbanización a largo plazo, manteniendo un horizonte de sostenibilidad ambiental social y económica.
- **Régimen Normativo:** Es el conjunto de normas urbanísticas de un territorio.
- **Aprovechamiento urbanístico base:** Beneficio urbanístico básico expresado en índice de edificabilidad, alturas e impermeabilización a que tienen derecho los propietarios de un lote.
- **Aprovechamiento urbanístico ampliado:** beneficio urbanístico expresado en índice de edificabilidad, alturas e impermeabilización a que tienen derecho los propietarios de un lote, previo a la aplicación del sistema de compensación de cargas y beneficios.
- **Condominio Habitacional:** Conjunto de viviendas independientes horizontales o verticales que comparten las áreas de circulación, recreación, zonas verdes, ambientación e infraestructura, dentro de un área privada común normada bajo un régimen de condominio.
- **Índice de edificabilidad:** indica el máximo de metros cuadrados que se pueden construir en un lote; se representa con un número que determina la cantidad de veces que se puede repetir el área del predio en metros cuadrados de construcción.
- **Porcentaje de impermeabilización:** El área del terreno cuya cobertura artificial impide la infiltración natural de la precipitación pluvial, por lo que el resto del terreno se deberá mantener como suelo natural y con cobertura vegetal, sin sótanos, edificaciones, cubiertas, estructuras o pavimentaciones.
- **Área Verde Ecológica:** Porcentaje de área libre de una parcelación, destinado a la protección del medio ambiente.
- **Área Verde Recreativa:** Área libre de una parcelación, de uso público o comunal, destinada y equipada para la recreación al aire libre.
- **Área Verde:** Son áreas destinadas a la recreación y al equilibrio ecológico de los asentamientos habitacionales, comerciales, industriales e institucionales.
- **Arriate:** Área del derecho de vía destinada a la separación del tránsito peatonal y/o vehicular y que se utiliza para fines ornamentales y de arborización.
- **Acera:** Sección de las vías públicas destinada a la circulación peatonal.
- **Área de Aplicación:** Aquella que comprende la zona de estudio del Plan Parcial, definida en el artículo 2 de esta ordenanza y en el Plano **ANEXO No. 1** Delimitación del Plan Parcial.
- **Huella de Construcción:** Superficie construida sobre el terreno.

- **Área Útil:** Área de un lote o la suma de las áreas de los lotes resultantes de una parcelación o condominio.
- **Régimen de Condominio:** Es el régimen de propiedad regulado por la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos. Podrán ser condominios residenciales: horizontales y verticales, y condominios comerciales.

Art. 6.- Para los efectos de la presente ordenanza y sus anexos, que forman parte integrante de ésta, se determinan los siguientes organismos y/o instituciones, los cuales que se identifican con las siguientes siglas y/o acrónimos:

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR: Alcaldía Municipal de San Salvador

OPAMSS: Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, organismo técnico consultivo, asesor del Consejo de Desarrollo Metropolitano.

AMSS: Área Metropolitana de San Salvador, Porción de territorio comprendido por los municipios de Antiguo Cuscatlán, Apopa, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Delgado, Ilopango, Mejicanos, Nejapa, Santa Tecla, San Marcos, San Martín, San Salvador, Soyapango y Tonacatepeque.

MARN - Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

MOPT - Ministerio de Obras Públicas y de Transporte

MIVI - Ministerio de Vivienda

VMT - Viceministerio de Transporte

CNR: Centro Nacional de Registros

DOM - Dirección Nacional de Obras Municipales

ASA: Autoridad Salvadoreña del Agua

FOVIAL - Fondo de Conservación Vial

ANDA - Asociación Nacional de Acueductos y Alcantarillados

DE LOS TRÁMITES

Art. 7.- Las resoluciones a los trámites y permisos, otorgados en la Zona Aragón y Navarra, por las autoridades competentes, se realizarán de acuerdo con los siguientes instrumentos legales de regulación:

- Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y Municipios aledaños.
- Reglamento a la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y Municipios aledaños y sus Reformas, con excepción de las regulaciones que contraríen la presente ordenanza.
- Ordenanza para Iniciativa, Creación, Aprobación e Implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial en el Municipio de San Salvador y sus reformas.
- La presente Ordenanza del Plan Parcial de Ordenamiento Urbano para la Zona Aragón y Navarra.
- Y demás normativa municipal aplicable, según corresponda.

CAPÍTULO II

ZONIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO

HABILITACIÓN DE LOS USOS DE SUELO

Art. 8.- En cada una de las zonas de usos del suelo, dentro de la delimitación del presente plan, se especificarán los usos de suelo así: Permitido, Condicionado y Prohibido.

- USOS DE SUELO PERMITIDOS:** Son aquellos que podrán ubicarse dentro de las zonas indicadas, sin más limitaciones que las establecidas por el plano de zonificación de usos de suelo establecido en la presente Ordenanza.
- USOS DE SUELO CONDICIONADOS:** Son aquellos usos cuya compatibilidad con los usos permitidos en cada zona, está condicionada a algún tipo de obras de protección o de normas especiales de equipamiento urbano y/o arquitectónico. Para otorgar estos permisos deberá cumplirse con las condiciones o limitaciones que se requieran, las cuales deberán constar en forma escrita, ya que invalidarán el permiso otorgado si no se les da cumplimiento.
- USOS DE SUELO PROHIBIDOS:** Son aquellos usos que por ninguna circunstancia pueden obtener permiso para ubicarse en una zona determinada por su incompatibilidad con los usos permitidos en ella.

MATRIZ DE COMPATIBILIDAD DE USOS

Art. 9.- Determina los usos de suelo permitidos, condicionados y prohibidos, así como su localización de acuerdo con los tratamientos urbanísticos aprobados para la Zona de Aragón y Navarra según el Plan Parcial de Ordenamiento Urbano aprobado. La Matriz de Compatibilidad de Usos de Suelo aprobada esta ampliamente detallada en el **ANEXO No. 3** de la presente Ordenanza, la cual forma parte integrante de la misma.

DELIMITACION DE ZONAS DE LOS USOS DE SUELO

Art. 10.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se define la delimitación de usos de suelo para el Plan Parcial de la Zona Aragón y Navarra, según el Plano de Usos de Suelos identificado en el **ANEXO No. 4**, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Para definir los Usos del Suelo en cada una de las zonas, se han considerado los siguientes criterios:

- a) Compatibilidad de los usos Permitidos y Condicionado con los usos habitacionales,
- b) Conservación de los usos de espacios abiertos y zona de máxima protección, buscando mantener un microclima en la zona del Plan Parcial.

CATEGORIZACION DE LOS USOS DE SUELOS

Art. 11.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se establece la categorización de usos de suelo, por medio de la denominada Matriz de Definiciones para la Categorización de Usos de Suelo para la Zona de Aragón y Navarra, contenida en el **ANEXO No. 5** que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

DELIMITACIÓN DE ZONAS DE USOS DE SUELO			
CÓDIGO	ZONA	CÓDIGO RGB	COLOR
ZHAB1	Habitacional 1	255,255,0	
CYS	Comercio y Servicios	255,0,0	
ZESA	Espacios Abiertos	135,176,0	
ZMP	Zonas de Máxima Protección	92,137,68	

CUADRO No. 1 CODIGOS DE COLORES RGB

Art. 12.-USO DE SUELO PARA LA ZONA: HABITACIONAL 1 (ZHAB1)

CATEGORÍA: HABITACIONAL

SUBCATEGORÍA: CONDOMINIO HORIZONTAL

Actividades/Uso de Suelo Permitidos: Vivienda Unifamiliar, Condominio horizontal y Espacios abiertos.

Actividades/Uso de suelo Condicionados: No contempla usos Condicionados para esta subcategoría.

Actividades/Uso de Suelo Prohibidos: Comercio, Servicios y Reservas ecológicas.

SUBCATEGORÍA: CONDOMINIO EN ALTURA

Actividades/Uso de Suelo Permitidos: Condominio Habitacional en altura/Apartamentos de tres o más niveles, Dúplex de hasta dos niveles y Espacios Abiertos.

Actividades/Uso de suelo Condicionados: No contempla usos Condicionados para esta subcategoría.

Actividades/Uso de Suelo Prohibidos: Comercio, Servicios, Áreas abiertas y Reservas ecológicas.

Art. 13.-USO DE SUELO PARA LA ZONA: COMERCIO Y SERVICIOS (CYS)

CATEGORÍA: COMERCIO Y SERVICIOS

SUBCATEGORÍA: COMERCIO Y SERVICIOS

Actividades/Uso de Suelo Permitidos: Supermercados, Minisúper, Centros Comerciales y Espacios Abiertos.

Actividades/Uso de suelo Condicionados: No contempla usos Condicionados para esta subcategoría.

Actividades/Uso de Suelo Prohibidos: Mercados y estaciones de combustible.

SUBCATEGORÍA: VENTA O INTERCAMBIO DE PRODUCTOS

Actividades/Uso de Suelo Permitidos: Bienes al por menor y Espacios Abiertos.

Actividades/Uso de suelo Condicionados: Venta de artículos industriales y comerciales.

Actividades/Uso de Suelo Prohibidos: Comercio de barrio y Bienes al por mayor.

SUBCATEGORÍA: SERVICIOS 1

Actividades/Uso de Suelo Permitidos: Servicio financiero, oficinas profesionales y Espacios Abiertos.

Actividades/Uso de suelo Condicionados: Comunicación (Call Center).

Actividades/Uso de Suelo Prohibidos: Habitacional

SUBCATEGORÍA: SERVICIOS 2

Actividades/Uso de Suelo Permitidos: Complejo de oficinas de servicios profesionales, Entretenimiento familiar, Alimentos, Recreativo y Espacios Abiertos.

Actividades/Uso de suelo Condicionados: Alojamiento y Médicos.

Actividades/Uso de Suelo Prohibidos: Reparación y mantenimiento, Habitacional, Protección y seguridad, Penitenciario, Áreas abiertas y Reserva ecológica.

Art. 14.-USO DE SUELO: ZONA DE ESPACIOS ABIERTOS (ZESA)

CATEGORÍA: ESPACIOS ABIERTOS

SUBCATEGORÍA: ESPACIOS ABIERTOS

Actividades/Uso de Suelo Permitidos: Área Recreativa para el uso Condominio Horizontal y Condominio en Altura.

Actividades/Uso de suelo Condicionados: No contempla usos Condicionadas para esta subcategoría.

Actividades/Uso de Suelo Prohibidos: Urbanización y Lotificación habitacional, Comercio y Servicios, industriales y otros contemplados en la Ordenanza del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de San Salvador.

Art. 15.-USO DE SUELO: ZONAS DE MÁXIMA PROTECCIÓN (ZMP)

CATEGORÍA: ZONAS DE MÁXIMA PROTECCIÓN

SUBCATEGORÍA: PARQUE MUNICIPAL

Actividades/Uso de Suelo Permitidos: Parques naturales que cuenten con los servicios o construcciones que den soporte al mismo. Conservación, rehabilitación y/o restauración ambiental, Áreas abiertas y Zonas de Máxima Protección.

Actividades/Uso de suelo Condicionados: No contempla usos Condicionados para esta subcategoría.

Actividades/Uso de Suelo Prohibidos: Urbanización y Lotificación habitacional, Comercio y Servicios, industriales y otros contemplados en la Ordenanza del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de San Salvador.

DENSIDAD HABITACIONAL DEL PLAN PARCIAL

Art. 16.- Para el suelo privado de uso habitacional, se deberá cumplir con la adopción de una densidad habitacional bruta entre 150 a 200 Hab/Ha, en coherencia con lo dispuesto en el Esquema Director del AMSS en cuanto a compacidad, vocación y aprovechamiento de infraestructuras y equipamientos urbanos.

ACTIVIDADES PROHIBIDAS EN GENERAL PARA TODO EL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE APLICACIÓN DEL PLAN PARCIAL

Art. 17.- Se establecen como actividades prohibidas para toda la zona sujeta al Plan Parcial, las siguientes:

- a) Actividades generadoras de malos olores.
- b) Actividades que generen o puedan generar contaminación ambiental.
- c) Almacenamiento de vehículos nuevos, usados, chatarra o similares.
- d) Actividades en inmuebles que generen uso del espacio público de forma permanente sin la autorización de la municipalidad y bajo las condiciones que esta establezca.
- e) Actividades en inmuebles que no cumplan con lo regulado en el Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y Municipios aledaños y su reforma, respecto de estacionamientos.
- f) Actividades en inmuebles relacionadas a la venta o reparación de armas y municiones.
- g) Comercio de Bienes al por Mayor.
- h) Mercados.
- i) Actividades generadoras de desechos sólidos de tipo industrial y hospitalario.
- j) Bodegas y Depósito de Bienes y Productos.

CONSIDERACIONES PARA USO DE SUELO CONDICIONADO

Art. 18.- Será de obligatorio cumplimiento las condiciones o limitaciones definidas a continuación; siendo que su incumplimiento dejará sin efecto el permiso otorgado:

18.1 Venta de artículos industriales y comerciales

Deberá establecerse un horario de carga y descarga de productos, el cual se realizará dentro del límite del Uso de Suelo Comercio y Servicios, y comprenderá todas las actividades de la zona de comercio y servicios.

18.2 Comunicación (Call Center)

Se deberá establecer el número de espacios de estacionamiento acorde al área neta para dicho uso, garantizando con ello el buen funcionamiento del Call Center, e igualmente prevenir la contaminación lumínica y sonora, en las diferentes zonas del plan. Será prohibido el ingreso de ventas ambulantes o informal en límite del plan.

18.3 Alojamiento

No se permitirá los denominados moteles, auto-hoteles, hoteles de paso y todas aquellas empresas dedicadas al servicio de alojamiento de rato, ni aquellas sin áreas de recepción, áreas de uso público o que no cuenten con un sistema de registro de huéspedes y/o que no reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento General de la Ley de Turismo. Asimismo, se entenderá como empresa turística de alojamiento a aquella definida en el artículo 16 de dicho Reglamento.

18.4 Unidades Médicas en general

Médicos

Para las actividades medicas dentro de la zona comercial y servicios, como unidades de atención médica, deberá acatar disposiciones del Ministerio de Salud y las Normas Técnicas salvadoreñas NTS 11.69.01:14 en cuanto a la aplicación a entradas, puertas, rampas, escaleras, escalones, elevadores, pasillos, sanitarios, vestidores y estacionamientos.

Rayos X

Todos los establecimientos de diagnóstico médico con Rayos X, en los que se incluyen los estudios panorámicos dentales que utilizan rayos X, deberán cumplir con los requisitos técnicos de acuerdo a la "Norma de Radiología Diagnostica e Intervención, Acuerdo N° 1449, D.O. 166, Tomo 420 de fecha 7 septiembre de 2018".

Laboratorio Clínicos

Se entenderá por Laboratorios Clínicos, a los establecimientos públicos, sociales y privados, independientes o ligados a algún servicio de atención médica, que tengan como fin realizar análisis clínicos y así coadyuvar en el estudio, prevención, diagnóstico, resolución y tratamiento de los problemas de salud.

Los laboratorios que utilicen fuentes de radiación ionizante, requerirán de licencia sanitaria.

Se deberán separar y envasar todos los residuos peligrosos biológico-infecciosos generados en establecimientos de atención médica, de acuerdo con sus características físicas y biológico-infecciosas.

Los residuos peligrosos biológico-infecciosos envasados deberán almacenarse en contenedores con tapa y rotulados con el símbolo universal de riesgo biológico, con la leyenda "PELIGRO, RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS".

Establecimiento médicos ambulatorios

Para este tipo de establecimiento los cuales están integrados con Consulta Externa, Servicios de Medicina Preventiva y Terapia de Hidratación Oral, Consultorio de Estomatología, Auxiliares de Diagnóstico: Laboratorio Seco y Laboratorio Clínico, Tener las tuberías de agua, aire, gases y electricidad, visibles y pintadas con colores de acuerdo con las normas técnicas correspondientes, Imágenes por ultrasonido, Tratamiento: Ginecología, Atención de Urgencias y Curaciones.

Respecto de la adecuación de la infraestructura, el área de espera debe proporcionar comodidad y seguridad al paciente y su acompañante mientras aguarda ser atendido; así mismo que el consultorio y la sala de espera cuenten con ventilación e iluminación naturales o por medios artificiales y mecánicos, con los servicios sanitarios indispensables en la proporción que lo requiera la demanda de pacientes y acompañantes. No debe haber elementos o mobiliario que puedan causar lesiones a los usuarios. Las unidades deben ser diseñadas y construidas con elementos necesarios para lograr confort ambiental agradable en los locales que integran el establecimiento

de acuerdo a la función, mobiliario, equipamiento y a las condiciones climáticas de la región, con materiales y su distribución adecuada para obtener un aislamiento térmico correcto. Tomar en cuenta dimensión de ventanas, iluminación, señalización; los pisos, muros y losas de la unidad deben ser de fácil limpieza, resistentes y llenar las necesidades de acuerdo a la función del local y las características del ambiente.

CAPÍTULO III

LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DEL SUELO EN EL PLAN PARCIAL

Art. 19.- Se denomina lineamiento normativo a la regulación cuantitativa aplicable a cada parcela dentro de la zona comprendida en el Plan Parcial de Ordenamiento Urbano Aragón y Navarra, los cuales son los siguientes tres indicadores:

1. Índice de Edificabilidad
2. Porcentaje de Impermeabilización
3. Índice de Altura

INDICE DE EDIFICABILIDAD

Art. 20.- El índice de edificabilidad indicará el número de metros cuadrados que se podrán construir en un lote determinado. Se representa con un número que determina la cantidad de veces que se puede repetir el área del predio en metros cuadrados de construcción. Dichos índices pueden ser base y ampliados y serán autorizados por la Sub-Gerencia de Urbanismo de la municipalidad. Los índices de edificabilidad base y ampliados aprobados para la Zona de Aragón y Navarra están definidos en el Plano de Edificabilidad identificado como **ANEXO No. 6**, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Los indicadores establecidos para normar la edificabilidad para la Zona de Aragón y Navarra se encuentran definidos en la presente Ordenanza, de la siguiente forma:

INDICADOR	USOS	BASE	AMPLIADO	EXCEDENTE
EDIFICABILIDAD	Habitacional (condominio Horizontal)	1.1	1.1	0
	Habitacional (Condominio en Altura)	3.6	4.5	1.5
	Comercio y Servicios	3.6	4.5	1.5

Para efectos de la presente Ordenanza, no se incluirá en el cómputo del índice de edificabilidad lo siguiente:

- a) Las plantas de sótano o semisótano destinadas a estacionamientos, o instalaciones al servicio del edificio tales como: cuartos de calefacción, acondicionamiento de aire, maquinarias de ascensores, cuarto de basura, contadores y otros similares.
- b) Los huecos de ascensores y escaleras.
- c) Las plantas bajas porficadas de uso público, sin cerramientos laterales.
- d) Los patios de parcela y los interiores no cubiertos.
- e) Los balcones o terrazas abiertos en su parte superior contabilizan el 50% de la superficie construida, salvo que estén cerrados en 3 de sus 4 lados, en cuyo caso su contabilización es del 100%.
- f) Las pérgolas cubiertas en su parte superior no computan como superficie construida siempre que estén abiertas en todos sus lados y no superen el 10% de la superficie construida cerrada de la vivienda o construcción.
- g) Las plantas de estacionamiento en la edificación, a partir del nivel de piso terminado computan el 50% de su área.

PORCENTAJE DE IMPERMEABILIZACION

Art. 21.- A través del Porcentaje de Impermeabilización se obtiene el área del inmueble autorizada como huella de construcción, o área permitida para ser impermeabilizada en el proyecto constructivo. El excedente del área de la huella de construcción podrá ser utilizada en el proyecto. Dichos porcentajes pueden ser base y ampliados. Dicho porcentaje de impermeabilización serán autorizados por la Sub-Gerencia de Urbanismo de la municipalidad. Los porcentajes de impermeabilización base y ampliados aprobados para la Zona de Aragón y Navarra están definidos en el Plano de Impermeabilización identificado como **ANEXO No. 7**, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Los indicadores establecidos para normar el porcentaje de Impermeabilización, se encuentra definido especialmente para esta zona en el Plan Parcial de Ordenamiento Urbano para la zona Aragón y Navarra.

La norma de impermeabilización que rige para la presente Ordenanza será la siguiente:

INDICADOR	USOS	BASE	AMPLIADO
IMPERMEABILIZACION	Habitacional (condominio Horizontal)	70%	80%
	Habitacional (Condominio en Altura)	70%	80%
	Comercio y Servicios	70%	80%

INDICE DE ALTURAS

Art. 22.- A través del Índice de Alturas, se determinarán los niveles máximos de altura de una edificación. Los índices de alturas podrán ser base y ampliada. Dichos índices de altura serán autorizados por la Sub-Gerencia de Urbanismo de la municipalidad. Los índices de altura base y ampliados aprobados para la Zona de Aragón y Navarra están definidos en el Plano de Alturas identificado como **ANEXO No. 8** que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Los indicadores establecidos para normar las alturas han sido definidos especialmente para esta zona en el Plan Parcial de Ordenamiento Urbano para la zona Aragón y Navarra.

La altura se contará sobre la cota media del cordón de la acera en el tramo de calle correspondiente al frente del predio. En el caso de lotes que tengan dos o más frentes, el nivel de las alturas se empezará a contabilizar desde el nivel más bajo del terreno.

La norma de altura que rige la presente Ordenanza es la siguiente:

INDICADOR	USOS	BASE	AMPLIADO	EXCEDENTE
ALTURA	Habitacional (condominio Horizontal)	2	3	0
	Habitacional (Condominio en Altura)	6	10	15
	Comercio y Servicios	6	10	15

APLICACIÓN Y CALCULO APROVECHAMIENTO DEL SUELO

Art. 23.- Para la aplicación y cálculo de incrementos para el aprovechamiento del suelo será realizado únicamente por la Subgerencia de Urbanismo de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Alcaldía de San Salvador, con base a lo establecido en la presente Ordenanza, por lo tanto, la captación de la contribución económica generada por dicho incremento será únicamente para la municipalidad, tal como se define en la presente Ordenanza.

Lo antes regulado no exime de cumplir con otras disposiciones establecidas en el Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el Área Metropolitana de San Salvador y sus Municipios Aledaños, particularmente a lo concerniente a instalaciones hidráulicas y estacionamientos.

APROVECHAMIENTO DEL SUELO

Art. 24.- Se denomina aprovechamiento del suelo a la combinación de hasta los tres indicadores urbanísticos aplicables a cada parcela dentro de la zona comprendida dentro del Plan Parcial de Ordenamiento Urbano Aragón y Navarra.

En los artículos subsiguientes se establece el procedimiento a seguir mediante las fórmulas definidas en el plan parcial para el cálculo del incremento a los indicadores urbanos.

APROVECHAMIENTO DEL SUELO POR INCREMENTO DE LOS INDICADORES URBANOS

Art. 25.- Es la obligación económica ante la solicitud de un particular de aprovechamientos superiores a los lineamientos normativos establecidos en la presente ordenanza, que repercuten en un incremento de la densidad poblacional o de la intensidad edificatoria. Se definen tres tipos de incremento de indicadores urbanos del aprovechamiento del suelo:

- Aprovechamiento del Suelo por Incremento de Edificabilidad
- Aprovechamiento del Suelo por Incremento de Altura
- Aprovechamiento del Suelo por Incremento de Impermeabilización

El aumento de edificabilidad, altura e impermeabilización del suelo se realizará de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

APROVECHAMIENTO DEL SUELO POR INCREMENTO DE EDIFICABILIDAD Y/O DE ALTURA

Art. 26.- Cuando el titular de un proyecto solicite superar la altura o la edificabilidad base establecida, deberá realizar el aporte económico por el área edificable ampliada o excedente del parámetro urbanístico que supere la base.

En caso que técnicamente se demuestre que, para ciertos sectores territoriales el número total de metros cuadrados de la edificabilidad ampliada puede ser superada a una edificabilidad excedente, siempre que no implique una mayor cobertura del suelo permeable permitido, deben presentarse estudios en los que al menos se valoren los impactos a los niveles de servicio de **la infraestructura vial y de abastecimiento de servicios**, que incluyan propuestas de manejo de dichos impactos, para la zona de influencia del sector.

El cálculo del aporte económico por incremento de indicadores urbanos para permiso municipal, cuando se trate de altura o edificabilidad ampliada, se obtendrá con el uso de la siguiente fórmula:

$$C = EA \times VC \times P1$$

Donde:

C: Aporte económico por incremento del indicador por edificabilidad o altura ampliada.

EA: Edificabilidad ampliada, ya sea por superar los índices de edificabilidad o la altura.

VC: Valor comercial del metro cuadrado de suelo

P1: Porcentaje equivalente al 4%

El cálculo del aporte económico por incremento de indicadores urbanos para permiso municipal, cuando se trate de altura o edificabilidad excedente, se obtendrá con el uso de la siguiente fórmula:

$$C = (EA \times VC \times P2) + (EE \times VC \times P3)$$

Donde:

C: Aporte económico por incremento de indicador de edificabilidad

EA: Edificabilidad ampliada, ya sea por superar los índices de edificabilidad o altura

EE: Edificabilidad excedente, ya sea por superar los índices de edificabilidad o altura

VC: Valor comercial de metro cuadrado de suelo

P2: Porcentaje de Edificabilidad o Altura ampliada, equivalente al 4%

P3: Porcentaje de Edificabilidad o Altura ampliada, equivalente al 8%

APROVECHAMIENTO DEL SUELO POR INCREMENTO DE LA IMPERMEABILIZACIÓN

Art. 27.- Cuando el titular de un proyecto desee superar la impermeabilización base establecida deberá realizar el aporte económico por cada metro cuadrado de superficie impermeabilizada que supere la base, aunque sin poder sobrepasar nunca el porcentaje ampliado establecido.

El cálculo del aporte económico por incremento de indicadores urbanos para permiso municipal, cuando se trate de impermeabilización ampliada, se obtendrá con el uso de la siguiente fórmula:

$$C = IA \times VC \times P4$$

Donde:

C: Aporte económico por incremento del indicador por impermeabilización ampliada

IA: Superficie de impermeabilización ampliada

VC: Valor comercial del metro cuadrado de suelo

P4: Porcentaje por impermeabilización ampliada, equivalente al 20% del valor del suelo

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL PERMISO MUNICIPAL PARA APROVECHAMIENTO DEL SUELO Y APOORTE ECONOMICO

Art. 28.- La Municipalidad podrá autorizar mediante este permiso para el aprovechamiento del suelo: incremento a los indicadores urbanos (índice de edificabilidad, altura y porcentaje de impermeabilización), según lo establecido en la presente ordenanza.

El interesado deberá solicitar el permiso Municipal a la Sub Gerencia de Urbanismo de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Municipal de San Salvador paralelamente a la solicitud de la revisión vial y zonificación, previo al trámite de permiso de construcción en OPAMSS, además de cumplir con los requisitos generales del artículo 28 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Salvador, también deberá presentar los siguientes requisitos y/o documentos:

- A. Recibo de pago por precalificación, por valor de \$18.00, según lo establecido en el artículo 11, código 3.2.5 en relación con el artículo 29, ambos de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la ciudad San Salvador.
- B. Propuesta de los estudios que respalden técnicamente la viabilidad del proyecto, como estudio de drenaje, tráfico, estudio de suelo, estudio hidrológico o cualquier otro que sea requerido dentro del análisis que realiza la municipalidad pudiendo ser observado el trámite de revisión vial.
- C. Fotocopia certificada de escritura pública de propiedad.
- D. Adjuntar CD, con juego de planos arquitectónicos, en formato AutoCAD versión 2013 o cualquier otro dispositivo digital.

La OPAMSS está obligada a remitir en un plazo no mayor de 5 días hábiles, posterior al ingreso de la solicitud para permiso Municipal para el aprovechamiento del suelo, a la Sub Gerencia de Urbanismo de la Alcaldía Municipal de San Salvador, mediante archivo digital toda la documentación que ampare la expedición de la calificación de lugar o en su defecto de aquel permiso de construcción o modificaciones a dicho permiso, que no requiere trámite de revisión vial y zonificación, a fin de dar cumplimiento a la Ley de Procedimientos Administrativos.

El valor de metro cuadrado será determinado por el dictamen de un Perito Valuador, registrado en la Superintendencia del Sistema Financiero, aprobado por la Sub-Gerencia de Urbanismo de la Alcaldía Municipal de San Salvador y contratado a costa del propietario, esto de acuerdo a procedimiento establecido por la referida Sub Gerencia.

De ser favorable la emisión de los permisos para Aprovechamiento de Suelo, se le notificará al solicitante vía correo electrónico un citatorio para apersonarse a las oficinas de la Sub Gerencia de Urbanismo, para darle a conocer el resultado del trámite; se le hará entrega de una Notificación escrita conteniendo el monto a cancelar, luego deberá presentarla a las áreas del PAE o CAT donde se le emitirá el respectivo mandamiento de pago con el cual cancelará el monto notificado, para posteriormente hacer entrega de la Resolución del permiso de Aprovechamiento de Suelo.

Una vez determinada la procedencia del aporte económico para el permiso para el Aprovechamiento del Suelo, el pago se realizará en dos momentos:

- 1. Previo al permiso de construcción cancelará a la municipalidad el 50% del monto total del Aporte Económico Notificado.
- 2. Previo al Permiso de Recepción de Obras final, cancelará a la municipalidad el restante 50% del aporte económico del monto total; dicho restante, no podrá exceder de seis meses calendario después del primer pago.

Para proyectos que se encuentren en el nivel base y no requieran de área adicional, ya sea ampliada o excedente se deberá gestionar una resolución emitida por la Subgerencia de Urbanismo de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en la que deba hacer constar que no requiere permiso Municipal por incremento a los indicadores urbanos, para lo cual deberá anexar la documentación técnica requerida de acuerdo con el Art. 34 de esta ordenanza. De existir modificaciones en un proyecto cuyo permiso de construcción ya fue aprobado, el titular deberá tramitar en la Subgerencia de Urbanismo de la Alcaldía Municipal de San Salvador la modificación al permiso municipal de aprovechamiento de suelo. La modificación de los indicadores urbanos implica el pago del aporte económico correspondientes.

Posteriormente deberá solicitar en OPAMSS la aprobación de la modificación del Permiso de Construcción de acuerdo al "Art. VIII.21 Modificaciones" del Reglamento de La Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador.

LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN PARCIAL.

Art. 29.- Los parámetros en los cuales deberán establecerse dichos lineamientos normativos sostenibles serán los siguientes:

- a) Se entenderá núcleos habitacionales de media densidad, aquellos que se diseñen y construyan para un rango de lotes mínimos de 200 m² y densidad de doscientos (200) habitantes por hectárea. Con frente mínimo de lote de 7.00 m.; y porcentaje de impermeabilización de setenta por ciento hasta un máximo del ochenta por ciento (70%-80%) del área total del lote.

- b) Se entenderá núcleos habitacionales de densidad en altura o condominios verticales desde 6 niveles como base, incrementando 4 niveles como ampliado, y de ser requerido podrá aumentar 5 niveles de excedente, con un límite máximo de hasta 15 niveles, totalizando la sumatoria de los tres parámetros del indicador aquellos edificios que se diseñen y construyan para un rango de densidad de hasta cuatrocientas (400) personas por hectárea y sometida al régimen de propiedad inmobiliaria por pisos y apartamentos.
- c) Quedan delimitadas dentro del plan parcial, un mínimo de 4.0 manzanas, las cuales serán donadas a la Alcaldía Municipal de San Salvador para uso de la ciudadanía como Parque Ecológico.
- d) Deberán respetar los derechos de vía y jerarquía vial exigidos por la OPAMSS e indicados en esta ordenanza en el trámite de Revisión Vial y Zonificación.

CAPÍTULO IV

RED DE INFRAESTRUCTURA VIAL

ZONIFICACION DE ACERAS COMO USO EXCLUSIVO PARA LA CIRCULACION PEATONAL

Art. 30.- La zonificación de las aceras se establece como una franja ininterrumpida de circulación peatonal. Se entenderán éstas como libres de obstáculos, y de cualquier tipo de invasión, con ningún tipo de objetos o barreras físicas como bardas, barandas, cadenas, tubos clavados, escalones salientes, propaganda, publicidad, vehículos u otro tipo de elementos que obstaculicen la libre circulación peatonal.

Para integración del plan parcial en la ciudad se deberá incluir Redes Ambientales Peatonales Seguras (RAPS), promoviendo la inclusión de facilidades arquitectónicas para la movilidad blanda (caminata y bicicleta) en la red vial interna del desarrollo, mediante la implementación de aceras accesibles, con anchos y rampas, de acuerdo al cumplimiento de la Normativa Técnica de Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones, con lo cual se mejora la calidad de vida urbana a través de intervenciones integrales.

RED VIAL INTERNA

Art. 31.- La red vial interna para la Zona del Plan Parcial de Aragón y Navarra, consistirá en vías de dos carriles uno por sentido, dentro del límite del terreno y otras conexiones de salida como se muestra en el **ANEXO No. 9** y **ANEXO No. 10**, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza. La conexión al plan por la Avenida Doctor José Antonio Rodríguez Porth, debiendo respetar el ancho establecido en **ANEXO No. 10**, como **vía de distribución local** y de **carácter Público**. Será obligatorio realizar una conexión a la Avenida Irazú con el objetivo de proporcionarle una salida alterna al congestionamiento vial de la zona.

ZONIFICACION DE ARRIATES

Art. 32.- Los arriates conservarán el uso exclusivo de barrera de seguridad entre la circulación peatonal y la vehicular mediante la provisión de una banda de tierra paralela entre la acera y la calle para la plantación de vegetación, de conformidad a lo establecido en el documento denominado Normativa de Arborización, que se identifica como **ANEXO No. 11**, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Se prohíbe las ventas y comercio informal en las calles, aceras y arriates de la demarcación territorial del Plan Parcial de la Zona Aragón y Navarra.

No se permitirá ningún tipo de invasión ni obstaculización con ningún tipo de objetos o barreras físicas que obstaculicen el paso completamente, como bardas, barandas, postes no conductores de cables electricidad, telefonía, cadenas, propaganda, elementos publicitarios, tubos clavados, vehículos y otros, de conformidad con el Art. 4 Numeral 23 del Código Municipal.

ESTACIONAMIENTOS

Art. 33.- Para todo proyecto de construcción, y remodelación dentro de la Zona Aragón y Navarra, el requerimiento mínimo de estacionamientos se calculará de acuerdo con los parámetros de conformidad a lo regulado en el Reglamento de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños; y su Reforma. Considerando en forma complementaria las siguientes regulaciones:

- a. En caso que haya déficit de estacionamiento en las zonas de uso de suelo de Plan Parcial de Ordenamiento Urbano para la zona de Aragón y Navarra, la Alcaldía Municipal de San Salvador se regirá bajo la Ordenanza correspondiente.
- b. Cuando únicamente exista un acceso vehicular por proyecto, este deberá tener al menos seis metros de ancho para permitir la entrada y salida simultánea de vehículos.
- c. Solo serán contabilizadas las plazas en estacionamientos internos, según lo establecido en el mencionado Reglamento, en ningún caso podrán ser contabilizados los estacionamientos sobre la calle marginal paralela a la Autopista a Comalapa.
- d. Es prohibido estacionar permanentemente transporte liviano o pesado sobre las vías, acera o arriate dentro de la Zona Aragón y Navarra.

CAPÍTULO V

ESTUDIOS TÉCNICOS Y OTRAS CONSIDERACIONES

Art. 34.- Será obligatoria la presentación de estudios técnicos por profesional acreditado, para el desarrollo de las distintas fases del Plan para analizar las condiciones de sismicidad tectónica y efecto de sitio para diseño de estructuras, y estudio hidrogeológico, por la existencia de condiciones como bloques distróficos y la quebrada Celis (la cual fue rellenada).

Igualmente será exigible en los casos que sea necesario los estudios técnicos que se regulan de acuerdo con el CAPITULO III DE LOS PLANES PARCIALES en Art. II, 44 De la Memoria de los Planes, numeral 2, La memoria de los Planes Parciales, literal b, del Reglamento de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños. Referente a la "información urbanística incluyendo los estudios que sean necesarios, que deberá considerar todos los aspectos que puedan condicionar la estructura urbanística del territorio".

ESTUDIO HIDROLOGICO

El proyecto estará sujeto de conformidad a La Factibilidad de Aguas Lluvias, resolución número 0099-2020, para el proyecto denominado Plan Aragón y Navarra, menciona para que se pueda desarrollar se requiere una gestión de drenaje sostenible con secuencia tipo cadena, **ANEXO No.12** así como un conjunto de alternativas de control de escorrentía interconectadas, con el fin de garantizar un impacto hidrológico nulo, es decir que el comportamiento de la escorrentía se asimile a su ciclo hidrológico natural, en la cual se solicita que la descarga hacia la quebrada El Garrobo un caudal máximo de uno punto cero metros cúbicos por segundo (**1.00 m³/s**), para el área del terreno a intervenir de ciento cincuenta y tres mil doscientos treinta y uno punto cincuenta y tres metros cuadrados (**153,231.53 m²**), debiendo controlar la generación de la escorrentía a través de la construcción de sistemas de drenajes de detención, incluyendo propuestas de reuso, infiltración, y/o alguna otra alternativa de sistema de drenaje sostenible (SUDS).

ESTUDIO GEOLOGICO

Por existir cierta fragilidad geológica que posee el sector, será necesario que se realicen y presenten estudios técnicos para justificar y respaldar técnicamente la viabilidad de las obras de construcción proyectadas de acuerdo a los lineamiento urbanísticos establecidos en este plan, por lo que deberán presentar el estudio Geotécnico que contenga la resistencia del corte y ángulo de fricción interna (ensayo triaxial) a la vez el estudio de "consolidación del terreno", en el cual se edificara la obra de acuerdo al desarrollo de las distintas fases del plan.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

CONDICIONES DE ESTÉTICA URBANA

Art. 35.- Los edificios y construcciones deberán adaptarse en lo básico al ambiente estético de la zona, sector, calle o plaza, para que armonicen con el conjunto o medio en que estuvieren situados, y no limiten excesivamente el campo visual para contemplar las imágenes paisajísticas naturales, ni rompan el entorno del paisaje.

Para los edificios de estacionamiento que se deseen construir, será obligatorio tratar como fachada el paramento que por tal causa queda visto, a fin de obtener la armonía del conjunto, de acuerdo con la Propuesta de Intervención Urbana descrita en el **ANEXO No. 13**.

Asimismo, deberán respetar los derechos de vía y jerarquía vial exigidos por la OPAMSS, en el trámite de Revisión Vial y Zonificación.

ZONA DE MÁXIMA PROTECCIÓN

Art. 36.- El área de Máxima protección delimitada dentro del Plan Parcial de la Zona Aragón y Navarra, que posee una extensión superficial de 4 manzanas, deberá ser donada a la Municipalidad de San Salvador, y se destinará exclusivamente a ser un parque público en beneficio de los habitantes del municipio de San Salvador, no pudiendo asimismo enajenarse ni gravarse por ningún motivo. Tal área se determina en el **ANEXO No. 14**.

La Municipalidad administrará y velará por el mantenimiento del Parque Ecológico, zona verde ecológico, equipamiento social y de beneficio público.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Art. 37.- Las zonas de protección como parte de las áreas de los espacios abiertos, son parte integrante y estarán en un principio bajo la responsabilidad del desarrollador del proyecto o en su defecto de las juntas directivas del conglomerado al que formen parte los condómines.

Deberá contar con hidrantes, ubicados cercanos a los núcleos habitacionales y condominios, los cuales permitan la extinción de incendios en el lugar y no deben obstruir el tránsito peatonal.

El resto de los aspectos técnicos por su carácter especial, sobre normas mínimas de seguridad e integridad física y social que deben cumplir las construcciones, se regirán por la Parte Sexta de las Construcciones del Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños y demás normativa vigente.

SUPLETORIEDAD

Art. 38.- En todo lo no regulado en la presente ordenanza, decidirá el Concejo Municipal a través de un Acuerdo basado en opiniones de carácter técnico por la municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador; y en lo establecido en las Ordenanzas y el Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y sus Municipios Aledaños y su Reforma.

SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

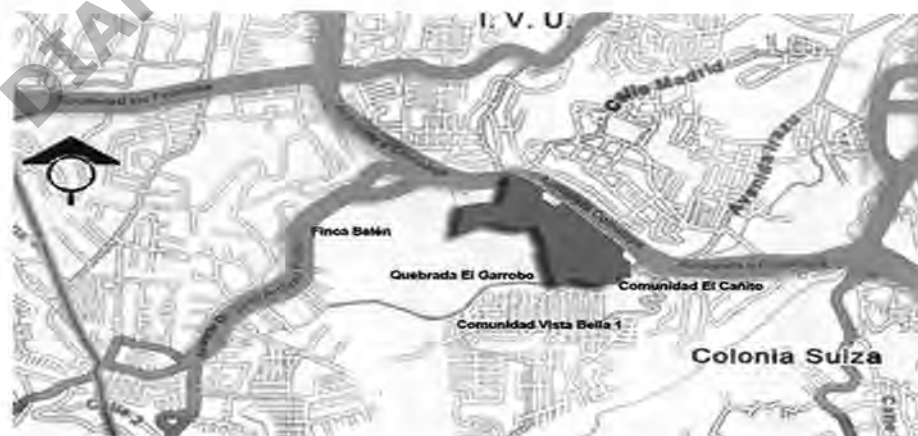
Art. 39.- Las violaciones a las obligaciones aquí establecidas, serán sancionadas de conformidad al marco normativo municipal vigente.

DE LA REVISIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 40.- La presente Ordenanza podrá ser objeto de revisiones y/o modificaciones en el tiempo de acuerdo con lo establecido en la "Ordenanza para Iniciativa, Creación, Aplicación e Implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial en el Municipio de San Salvador y sus reformas", o cuando en zonas aledañas a su ámbito de aplicación se pretendan desarrollar proyectos o planes que puedan ser complementarios a la misma. En todo caso corresponderá realizar los estudios técnicos necesarios que lo habiliten o justifiquen y además la municipalidad deberá respetar los derechos adquiridos por los titulares que hayan gestionado sus permisos en base a la presente Ordenanza.

DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 41.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ANEXO No. 1 PLANO DE DELIMITACION DEL PLAN PARCIAL

ANEXO No. 2 CATEGORIZACION DE USOS DE SUELO



COND. HORIZONTAL

COND. EN ALTURA

	HABITACIONAL UNIFAMILIAR	108 TH lotes 200 m ²		SERVICIOS/ COMERCIO	15,000 M ² comercial
	HABITACIONAL MULTIFAMILIAR	488 APTOS. 5 Torres		PARQUE ECOLÓGICO Municipal Donación	4.00 Mz

COMERCIO Y SERVICIOS 10,396.20 M²
4.01 MZ

CUADRO DE AREAS										
ZONA HABITACIONAL Y ZONA COMERCIO Y SERVICIO					ZONAS DE ESPACIOS ABIERTOS					
ZONA HABITACIONAL (CONDOMINIO HORIZONTAL)	25,562.54	M ²	3.66	Mz	ZONA DE ESPACIOS ABIERTOS	AREA VERDE RECREATIVA ZONA HABITACIONAL (CONDOMINIO HORIZONTAL)	34,227.41	M ²	4.90	Mz
ZONA HABITACIONAL (CONDOMINIO EN ALTURAS)	25,911.01	M ²	3.71	Mz		AREA VERDE RECREATIVA ZONA HABITACIONAL (CONDOMINIO EN ALTURAS)	26,858.27	M ²	3.84	Mz
ZONA DE COMERCIO Y SERVICIOS	10,396.20	M ²	1.49	Mz		AREA VERDE RECREATIVA ZONA DE COMERCIO Y SERVICIOS	409.95	M ²	0.06	Mz
VIAS DE REPARTO VECINAL (TIPO RAPS)	4,629.26	M ²	0.66	Mz	ZONA DE MAXIMA PROTECCION	RESERVA ECOLOGICA, PARQUE MUNICIPAL	28,014.68	M ²	4.01	Mz
VIAS DE REPARTO RESIDENCIAL (TIPO RAPS)	11,878.55	M ²	1.70	Mz						
VIAS DE DISTRIBUCION LOCAL TIPO RAPS, ACCESO PUBLICO	14,107.66	M ²	2.02	Mz						
AREA SUBTOTAL	92,485.22	M ²	13.23	Mz	AREA SUBTOTAL	89,510.31	M ²	12.81	Mz	
AREA TOTAL DE PLAN	181,995.53	M ²	26.04	Mz						
PORCENTAJE	51%				PORCENTAJE	49%	TOTAL	100%		

ANEXO No. 3 MATRIZ DE COMPATIBILIDAD DE USOS DE SUELOS PARA LA ZONA ARAGON Y NAVARRA

MATRIZ DE COMPATIBILIDAD PARA LA ZONA ARAGON Y NAVARRA							
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	ACTIVIDADES	HABITACIONAL	ZONAS DE USOS DE SUELO COMERCIO SERVICIOS	ESPACIOS ABIERTOS	MAXIMA PROTECCIÓN	
HABITACIONAL	Condominio horizontal	Vivienda unifamiliar	•	X	•	X	
	Condominio en Altura	Apartamentos ≥ 3 niveles Dúplex (hasta 2 niveles)	• •	X X	• •	X X	
COMERCIO Y SERVICIOS	Comercio Y Servicios	Mercados	X	X	X	X	
		Supermercados	X	•	X	X	
		Minisúper	X	•	X	X	
		Centros comerciales	X	•	X	X	
		Estaciones de combustible	X	X	X	X	
	Bienes al por mayor	X	X	X	X		
	Venta O Intercambio De Productos	Comercio de barrio	X	X	X	X	
		Bienes al por menor	X	•	X	X	
		Venta de artículos industriales y comerciales	X	•	X	X	
	Servicios 1	Bienes al por mayor	X	X	X	X	
		Servicio Financiero	X	•	X	X	
		Comunicación (Call Center)	X	•	X	X	
		Oficinas profesionales	X	•	X	X	
		Servicios 2	Complejo de oficinas de servicios profesionales	X	•	X	X
			Alojamiento	X	•	X	X
Entretención familiar, recreativo			X	•	X	X	
Reparación y mantenimiento	X		X	X	X		
Médicos	X	•	X	X			
Alimentos	X	•	X	X			
Protección y seguridad	X	X	X	X			
Penitenciario	X	X	X	X			
ZONA DE ESPACIOS ABIERTOS	Espacios Abiertos	Área Recreativa para niños	•	•	•	•	
		Espacios Abiertos	•	•	•	•	
ZONAS DE MÁXIMA PROTECCIÓN	Parque Municipal	Parques naturales	X	X	•	•	
		Reserva Ecológica	X	X	X	•	

Las definiciones han sido retomadas del reglamento de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS).

ANEXO No. 4 PLANO DE USOS DE SUELOS



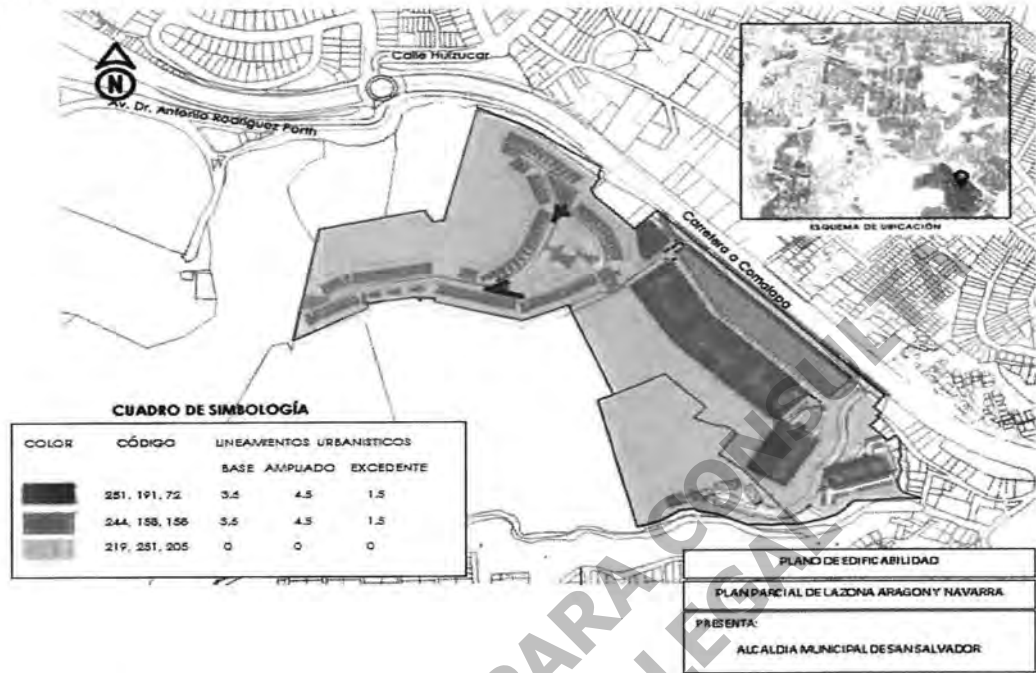
CUADRO DE AREAS				
ZONA HABITACIONAL	51,473.55	M2	7.36	Mz
ZONA DE COMERCIO Y SERVICIOS	10,396.20	M2	1.49	Mz
ZONA DE ESPACIOS ABIERTOS	61,495.63	M2	8.80	Mz
ZONA DE MAXIMA PROTECCION	28,014.68	M2	4.01	Mz
RED VIAL	30,615.47	M2	4.38	Mz
AREA TOTAL TERRENO	181,995.53	M2	26.04	Mz

ANEXO No.5 MATRIZ DE DEFINICIONES PARA LAS CATEGORÍAS DE USO DE SUELO PARA LA ZONA NAVARRA Y ARAGÓN

MATRIZ DE DEFINICIONES PARA LAS CATEGORIAS DE USOS DE SUELO PARA LA ZONA ARAGON Y NAVARRA			
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	ACTIVIDADES	DEFINICION
HABITACIONAL	Condominio Horizontal (Vivienda Unifamiliar) Superficie edificada para ser ocupada en su totalidad por una sola familia, que pueden ser aisladas o adosada	Vivienda unifamiliar	Lugares destinados exclusivamente para actividades habitacionales que involucren a una única familia en un solo inmueble o lote.
	Condominio en Altura (Vivienda Multifamiliar) Superficie edificada con varios apartamentos en múltiples niveles, cada uno de los cuales está destinado para ser ocupado por una familia o un individuo	Apartamentos ≥ 3 niveles	Lugares destinados exclusivamente para actividades habitacionales donde en una misma edificación no menor de 3 niveles, donde convergen varias unidades o apartamentos.
		Dúplex (hasta 2 niveles)	Lugares destinados exclusivamente para actividades habitacionales donde en una misma edificación no mayor de 2 niveles, convergen varias unidades o apartamentos y residen una o más de una familia.
COMERCIO / SERVICIOS	Comercio y Servicios Superficies donde se comercializan bienes y se ofrecen servicios varios, que requieren espacios para la atención al público y abastecimiento, en algunos casos agrupan varios establecimientos	Mercados	Lugares donde se realiza el intercambio de diversos bienes y productos, se incluyen centrales de abasto.
		Supermercados	Lugares donde se venden productos y bienes varios al por menor o al por mayor.
		Minisúper	Lugares donde se venden productos primera necesidad y bienes varios únicamente al por menor.
		Centros comerciales	Lugares que constan de uno o varios edificios, por lo general de gran tamaño, que albergan servicios, locales y oficinas comerciales, distribuidos en un espacio donde se concentran usuarios.
		Estaciones de combustible	Lugares de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo u otra fuente de energía. Estas pueden incluir un área de taller o tienda de conveniencia.
ZONA DE ESPACIOS ABIERTOS	Espacios Abiertos Superficies que conforman espacios verdes y áreas libres de la ciudad para la recreación.	Recreativos / Equipamiento Social Condominio Horizontal	Lugares que tiene como fin el esparcimiento físico y mental de las personas, a través de actividades de contemplación o deportivas, que cuentan con áreas naturales, escenarios para la práctica deportiva y otras infraestructuras, con relación inmediata a la vivienda en condominio horizontal y/o vivienda unifamiliar.
		Recreativos / Equipamiento Social Condominio en Altura	Lugares que tiene como fin el esparcimiento físico y mental de las personas, a través de actividades de contemplación o deportivas, que cuentan con áreas naturales, escenarios para la práctica deportiva y otras infraestructuras, con relación inmediata a la vivienda en condominio vertical y/o vivienda multifamiliar.
ZONA DE MÁXIMAS PROTECCION	Parque Municipal Superficies que se deben de conservar, proteger o restablecer los componentes del medio ambiente en razón de su biodiversidad, flora, fauna, suelo, elementos paisajísticos y recurso hídrico.	Parques naturales que cuenten con los servicios o construcciones que den soporte al mismos. Conservación, rehabilitación y/o restauración ambiental	Suelos que requieren restablecer los componentes del medio ambiente que han sido afectados, a una condición similar a la que tenían con anterioridad, o al menos a restablecer sus propiedades básicas. Así como también, suelos que han sufrido alteraciones en su ambiente natural, y que, mediante procesos de recuperación de los ecosistemas, pueden alcanzar una estructura y funciones originales, así mismo pueden contener áreas que tiene como fin el esparcimiento físico y mental de las personas, a través de actividades de contemplación.

MATRIZ DE DEFINICIONES PARA LAS CATEGORIAS DE USOS DE SUELO PARA LA ZONA ARAGON Y NAVARRA			
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	ACTIVIDADES	DEFINICIÓN
COMERCIO / SERVICIOS	Venta o Intercambio De Productos Superficie dedicada a la compra y venta de artículos varios.	Bienes al por mayor	Lugares destinados a la venta al mayoreo de bienes y productos con almacenaje.
		Comercio de barrio	Lugares donde el uso predominante es de vivienda, pero donde se permite la mezcla con actividades económicas y/o comercio minorista y frecuente, de uso cotidiano, donde el ciudadano accede en función de la proximidad de su residencia generalmente en medios no motorizados.
		Bienes al por menor	Lugares donde se venden bienes o productos al por menor.
		Venta de artículos industriales y comerciales	Lugares donde se venden artículos o materias primas necesarios para el desarrollo de un servicio o negocio.
	Servicios 1 Superficies en las que se desarrollan actividades para la prestación de servicios que tienen bajo impacto a la función habitacional.	Financiero	Lugares donde se prestan servicios de intermediación relacionados al ámbito de la generación de valor a través del dinero. Prevalece la atención al público.
		Comunicación (Call Center)	Lugares donde un grupo de personas específicamente entrenadas se encarga de brindar algún tipo de atención o servicio telefónico. Estos involucran una cantidad considerable de empleados dispuesto en un amplio espacio provisto de estaciones de trabajo.
		Oficinas profesionales	Lugares donde se desarrollan actividades de oficina en el que se proporcionan servicios técnicos - profesionales, en donde no prevalece la atención al público
		Complejo de oficinas de servicios profesionales	Lugares donde se agrupan 3 o más oficinas que proporcionan servicios técnicos - profesionales distintos entre sí y comparten áreas comunes y no prevalece la atención al público. Estos involucran una cantidad considerable de empleados dispuesto en un espacio adecuado provisto de estaciones de trabajo.
	Servicios 2 Superficies en las que se desarrollan actividades para la prestación de servicios que tienen alto impacto a la función habitacional	Alojamiento	Lugares adecuados para otorgar servicio de alojamiento temporal a las personas, en algunos se proveen servicios adicionales como restaurantes, piscinas, salones de usos múltiples, entretenimiento, entre otros.
		Entretenimiento familiar, recreativo	Lugares para la realización de actividades relacionadas con el ocio y el divertimento familiar de una persona o de un conjunto de personas, en algunos casos puede involucrar un grupo de espectadores
		Reparación y mantenimiento	Lugares donde se repara, mantiene o limpia un artículo.
		Médicas	Lugares donde se realizan consultas, curaciones, procedimientos quirúrgicos menores u otros servicios complementarios cuya actividad está relacionada con residuos biológicos o médicos. Sin áreas de hospitalización (ambulatorias).
		Alimentos	Lugares dedicados al consumo de comidas y bebidas, que incluyen áreas de lobby, mesa, mostrador y preparación.

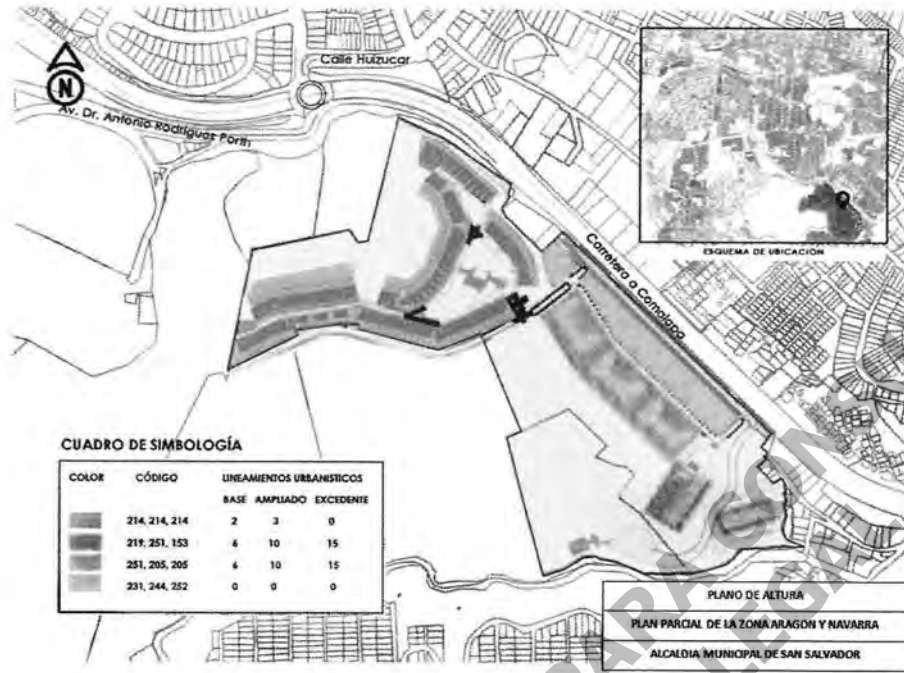
ANEXO No. 6 INDICE DE EDIFICABILIDAD



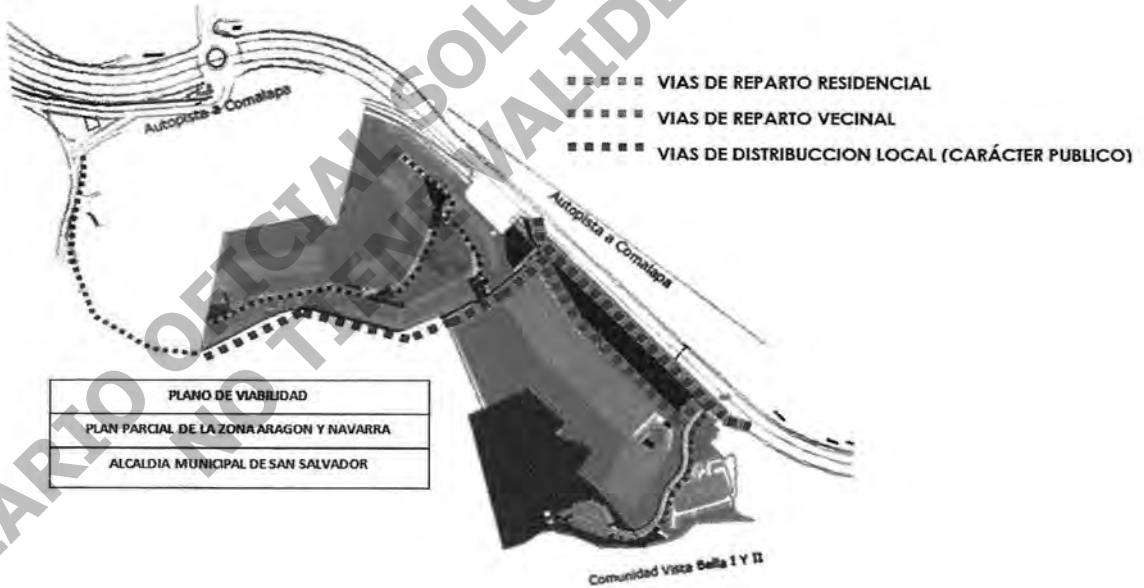
ANEXO No. 7 INDICE DE IMPERMEABILIZACION



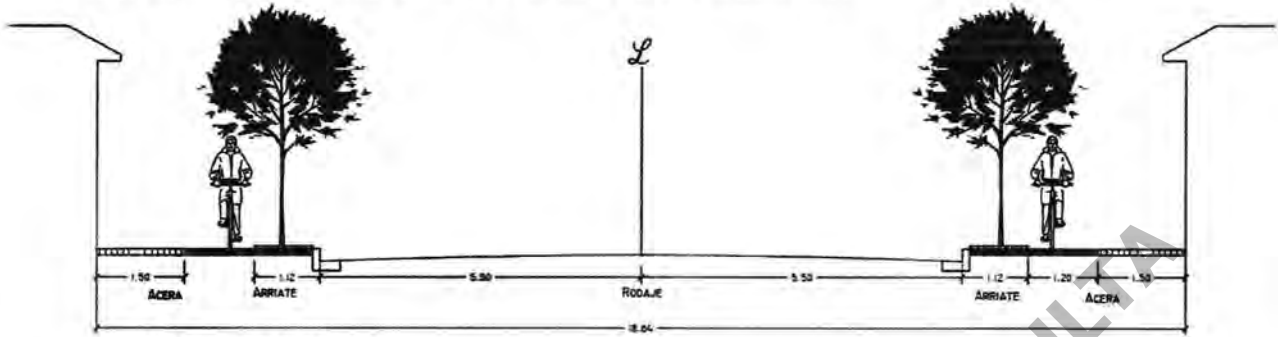
ANEXO No. 8 INDICE DE ALTURA



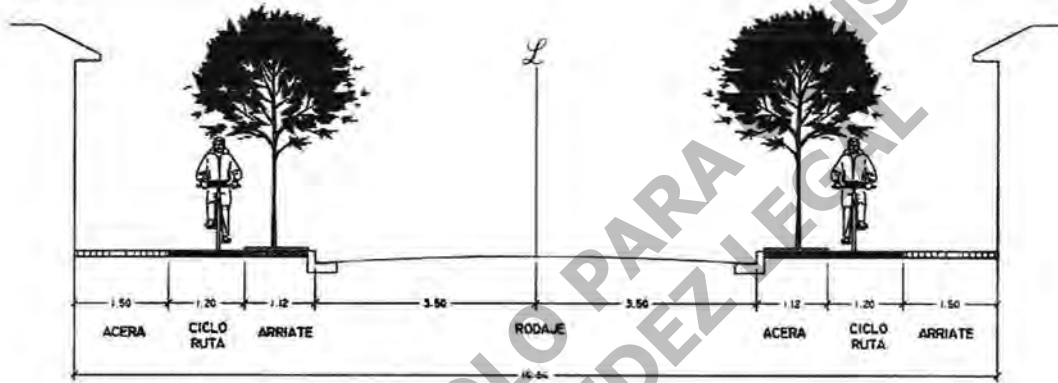
ANEXO No. 9 PLANO DE RED VIAL INTERNA



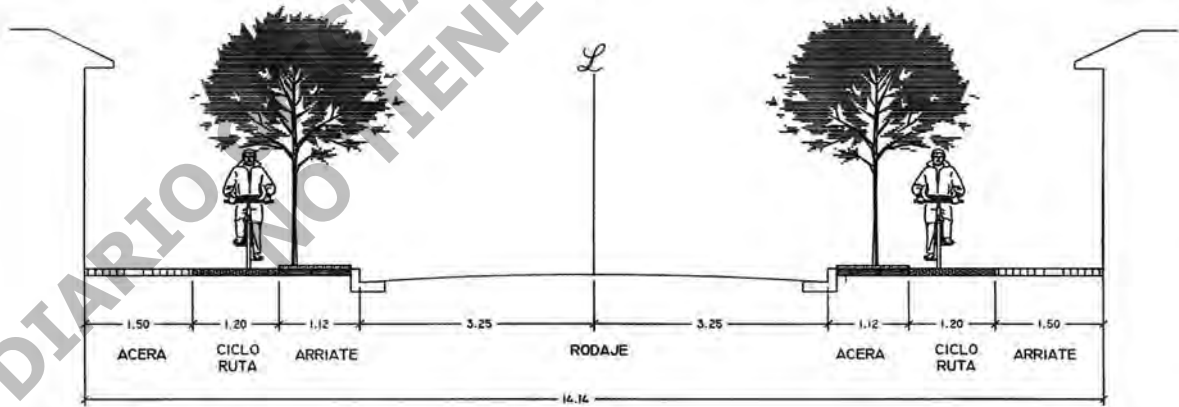
ANEXO No. 10 PROPUESTA DE PERFILES Y PASAJES DE RED VIAL INTERNA



VIAS DE DISTRIBUCION LOCAL
TIPO RAPS



VIAS DE REPARTO VECINAL
TIPO RAPS



VIAS DE REPARTO RESIDENCIAL
TIPO RAPS

**ANEXO No. 11 PROPUESTA DE EQUIPAMIENTO EN LA ZONA DEL PLAN PARCIAL
PROPUESTA DE ARBORIZACIÓN**

Áreas	Simbología
Arriates centrales, con un ancho de tierra de más o menos 0.50 metros.	1
Arriates laterales, con ancho de más o menos 1.00 metro.	2
Arriates laterales y centrales, con ancho de más o menos 1.50 a 4.00 metros.	3
Triángulos y plazas pequeñas (áreas reducidas).	4
Parques y zonas verdes de colonias y comunidades.	5
Áreas abiertas.	6

Para lo cual deberá optar por utilizar especies arbóreas recomendadas en el siguiente listado:

ESPECIES FORESTALES.

Nº	Nombre común	Nombre científico	Familia	Simbología de área
1	Acacia Amarilla	Cassiasiamaeae	Ceasalpiniaceae	2-3-4-5-6
2	Almendo de playa	Terminaliacatappa	Combretaceae	3-5-6
3	Almendo de Río	Andirainermis	Fabaceae	5-6
4	Araucaria	Araucaria excelcelsa	Araucariaceae	6
5	Bálsamo	Myroxylonsalvadorensis	Fabaceae	5-6
6	Calistemo	Calistemonlanceolatum	Myrtaceae	1-2-3-4-5-6
7	Canela	Cinnamomunzeylanicem	Lauraceae	5-6
8	Caoba	Swieteniahumillis	Miliaceae	5-6
9	Cerezo de Belice	Eugenia atropunctata	Myrtaceae	1-2-3-4-5-6
10	Ciprés	Cupressuslucitónica	Cupressaceae	3-5-6
11	Copalchillo	Coutaureglatiflora	Rubiaceae	5-6
12	Cortez Blanco	Tabebuiacrysanta	Bignoniaceae	5-6
13	Eucalipto	Eucalyptussp	Myrtaceae	5-6
14	Jacaranda	Jacaranda mynisiifolia	Bignoniaceae	5-6
15	Júpiter de Java	Langestroemia indica	Lytraceae	4-5-6
16	Magnolia Himalaya	Michelia champaca	Magnoliaceae	2-4-5-6
17	Maquillishuat	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	3-4-5-6
18	San Andrés	Tecomastans	Bignoniaceae	3-5-6
19	Teberinto	Moringa oleifera	Moringaceae	5-6
20	Pino	Pinusoocarpa	Pinaceae	5-6
21	Polialtia	Polyalthiacongifolia	Annonaceae	2-4-5-6
22	Volador	Terminalia oblonga	Combretaceae	5-6

Especies Frutales

Nº	Nombre común	Nombre científico	Familia	Simbología de área
1	Aguacate	Persea americana	Lauraceae	5-6
2	Anona	Anona diversifolia	Anonaceae	5-6
3	Árbol de Pan	Artocarpusaltilis	Moraceae	5-6
4	Arrayán	Psidiumfriendricjststslanum	Myrtaceae	2-5-6
5	Cafeto	Copheaarabiga	Rubiaceae	4-5-6
6	Caimito	Chrysophylumcainito	Sapotaceae	2-5-6
7	Cacao	Theobroma cacao	Esterculiaceae	5-6
8	Carambola	Averrhoa carambola	Oxalidaceae	5-6
9	Guayabo	Psidiumguajaba	Myrtaceae	5-6
10	Icaco	Crysobalanusicaco	Crisobalanaceae	4-5-6
11	Lambú	N/I	N/I	2-4-5-6
12	Limón Mauricio	Citrus limonum	Rutaceae	5-6
13	Mamoncillo	Meliococusbujigata	Sapindaceae	5-6

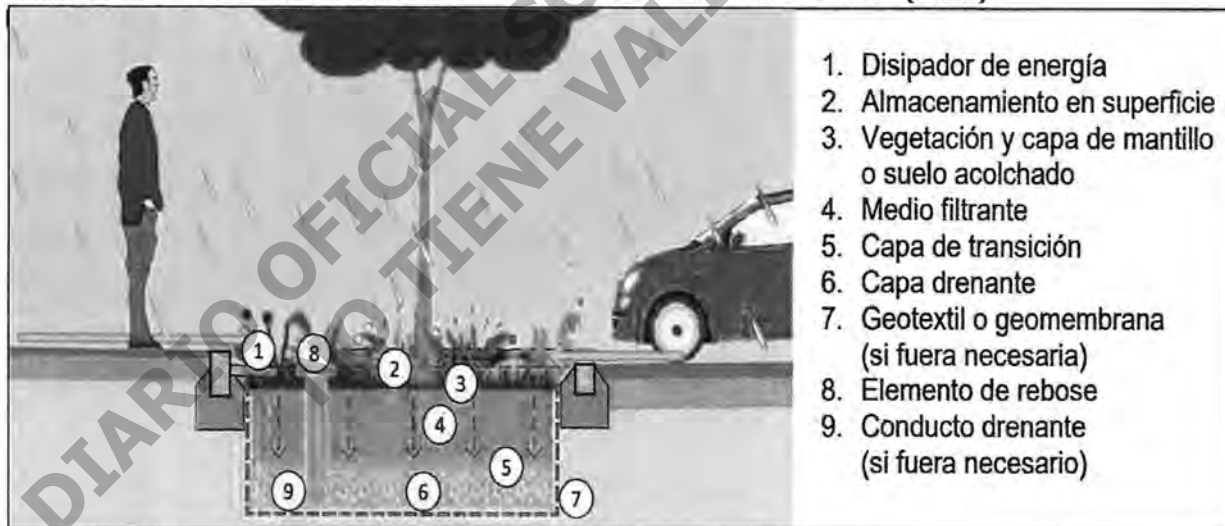
Nº	Nombre común	Nombre científico	Familia	Simbología de área
14	Mango	Mangifera indica	Anacardiaceae	5-6
15	Marañón de Pepa	Anacardium occidentale	Anacardiaceae	5-6
16	Marañón Japonés	Syzygium malaccensis	Myrtaceae	5-6
17	Nance	Byrsonima crassifolia	Malpigiaceae	5-6
18	Naranja	Citrus cinensis	Rutaceae	5-6
19	Nispero	Mespilus germanica	Sapotaceae	5-6
20	Noni	Morinda citrifolia	Rubiaceae	5-6
21	Pacaya	Chamaedorea elegans	Arecaceae	4-5-6
22	Papayo	Carica papaya	Caricaceae	5-6
23	Paterno	Inga paterno	Fabaceae	5-6
24	Tamarindo	Tamarindus indica	Cesalpiniaceae	5-6
25	Tamarindo Japonés			4-5-6
26	Zapote	Pouteriasapota	Sapotaceae	5-6
27	Zapotillo Amarillo	Mnilkarazapota	Sapotaceae	5-6

Especies Ornamentales

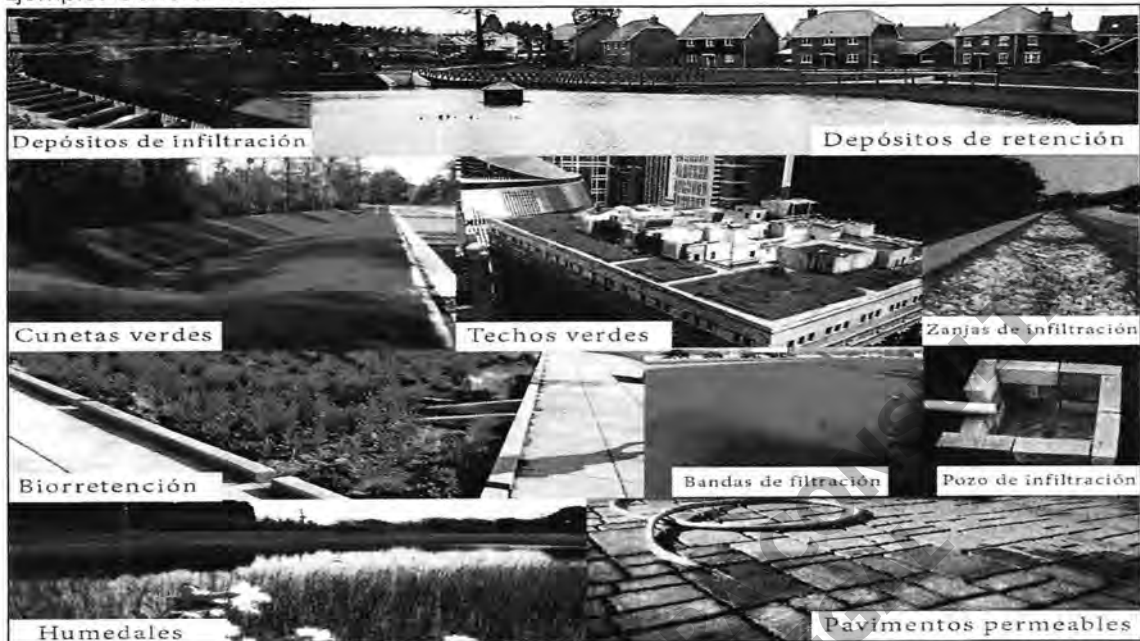
Nº	Nombre común	Nombre científico	Familia	Simbología de área
1	Azalea o Rododendro	Rhododendron simsii	Ericaceae	2-3-4-5
2	Azulina o Pájaro Azul	Anagallis arvensis	Myrsinaceae	3-4-5
3	Bucaro (lirio)			3-4-5
4	Cafeto de la India			3-4-5
5	Camarón Amarillo	Justicia brandegeana	Acanthaceae	3-4-5
6	Cambay	Ervatania coronaria	Asteraceae	3-4-5
7	Cheflera	Cheflera Arboricola variegada	Araliaceae	3-4-5
8	Chula	Cathantus roseus	Apocynaceae	3-4-5
9	Cielo Azul	Commelinacoelestis	Commelinaceae	3-4-5
10	Clavel	Dianthus caryophyllus	Caryophyllaceae	4-5
11	Coleus	Coleus blumei	Labiadas	3-4-5
12	Corona de Cristo	Euphorbia millii	Euphorbiaceae	3-4-5
13	Croto	Codiaeum variegatum	Euphorbiaceae	1-2-3-4-5
14	Croto Cola de Gallo	Crotumsp	Euphorbiaceae	1-2-3-4-5
15	Dólar o Lotería (hoja de la suerte)	Dieffenbachia bowmanii	Araceae	4-5
16	Flor de las Once	Portulaca grandiflora	Portulacaceae	1-2-3-4-5
17	Galán de Noche	Cestrum nocturnum	Compositae	4-5
18	Ginger	Alpinia purpurea	Zingiberaceae	4-5
19	Gota de Sangre	Adonis aestivalis	Ranunculaceae	4-5
20	Gracena Roja	Cordyline rubra	Asparagaceae	2-3-4-5
21	Hoja de Aluminio	Pilea cadieri	Urticaceae	2-3-4-5
22	Hortencia	Hydrangea macrophylla	Hidrangeaceae	4-5
23	Ixora	Ixora sp	Rubiaceae	4-5
24	Jasmin	Jasminum officinale	Oleaceae	4-5
25	Jesucito	Plectranthus oloroso	Lamiaceae	4-5
26	Lengua de suegra o Curarina (espada del diablo)	Sansevieria trifasciata	Agavaceae	2-4-5
27	Listón Nevado (mala madre)	Clorophytum comosum	Liliaceae	4-5
28	Maní Forrajero	Arachis pintoi	Fabaceae	1-2-3-4-5
29	Mirra	Commiphora myrrha	Burseraceae	3-4-5-6
30	Palma Lluvia (para canasta)			4-5
31	Palmera Abanico	Washingtonia robusta	Palmae	3-4-5-6
32	Palmera Cica	Cycas revoluta	Aracaceae	2-4-5

Nº	Nombre común	Nombre científico	Familia	Simbología de área
33	Palmera cola de pez	<i>Caryotaurens</i>	Palmae	3-4-5
34	Palmera cola de zorro	<i>Wodyetia bifurcada</i>	Aracaceae	3-4-5
35	Palmera Fenix	<i>Phoenix canariensis</i>	Aracaceae	2-3-4-5
36	Palmera Miami	<i>Veitchiamerillii</i>	Aracaceae	2-3-4-5
37	Palmera Oriental	<i>Chrysalidocarpuslutescens</i>	Aracaceae	2-3-4-5
38	Palmera Real	<i>Roystonea regia</i>	Aracaceae	2-3-4-5
39	Palmera Samy			2-3-4-5
40	Palmera Washington	<i>Washingtoniacilipara</i>	Aracaceae	2-3-4-5
41	Pensamiento Chino	<i>Viola tricolor</i>	Violaceae	4-5
42	Perico	<i>Mirabilis jalapa</i>		3-4-5
43	Pie de Niño	<i>Pedilanthusthymaloides</i>	Euphorbiaceae	4-5
44	Quinceañera	<i>Apteriaaphylla</i>	Burmanniaceae	2-4-5
45	Rosa	<i>Rosa spp</i>	Rosaceae	4-5
46	Sabila	<i>Aloe vero</i>	Liliaceae	5
47	San José	<i>Ruscusaculeatus</i>	Asparagaceae	4-5
48	Santa Marta	<i>Cupheahyssopifolia</i>	Lythraceae	2-3-4-5
49	Saprisa	<i>Tradescantia spathaceae</i>	Commelinaceae	2-3-4-5
50	Senderiana	<i>Dracaenasanderiana</i>	Liliaceae	4-5
51	Sereno			2-3-4-5
52	Silverqueen	<i>Ilexaquifolium</i>	Aquifoliaceae	4
53	Tuya	<i>Thujaoccidentalis</i>	Cupressaceae	2-4-5-6
54	Velo de Novia	<i>Gypsophilapaniculata</i>	Caryophyllaceae	4-5
55	Veranera	<i>Bouganvilleaspectabilis</i>	Nyctaginaceae	5-6
56	Verbena	<i>Verbena officinale</i>	Verbenaceae	2-3-4-5
57	Yerato Concha			2-3-4-5
58	Zafiro	<i>Browalliaspeciosa</i>	Solanaceae	2-4-5

ANEXO No. 12 PROPUESTAS SISTEMA URBANO DE DRENAJE SOSTENIBLE (SUDS)



Ejemplos General de SUDS



Esquema conceptual. Fuente: Guía básica de Diseño de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible

ANEXO No. 13 PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN URBANA

Nº	OBRAS	OBJETIVOS
1	Puntos de seguridad	Crear puntos estratégicos para poder brindar seguridad además de servir de sitio de denuncia y atención a usuarios y visitantes
2	Iluminación con Tecnología LED.	Brindar una mejor cobertura con iluminación con tecnología LED en el entorno del Plan Parcial.
3	Rampas de accesibilidad	Otorgar al peatón un acceso afile y de mínimo esfuerzo para su circulación.
4	Intervención de aceras y arriates.	Crear las características físicas urbanas con obras paisajistas en las aceras y arriates donde el visitante y usuario distinga el sector como un lugar diferente de la ciudad.
5	Mobiliario Urbano	Otorgar a los usuarios y visitantes de elementos descanso, limpieza, orientación, etc. las cuales podrán colocarse el logo de empresa o institución patrocinadora
6	Mejoras de obras físicas y urbanas de accesos a Comunidades.	Realizar obras físicas y urbanas como reparación de vías, señalización, que mejoren los accesos principales a las comunidades.
7	Homogenización y paisajismo de arborización y jardinería por sectores.	Sembrar o mejorar la arborización y jardinería de las colonias y comunidades identificando los sectores donde se pueda homogenizar especies de árboles y plantas
8	Proyecto de mejoramiento de comunidades.	Identificar acciones de mejoramiento físico del entorno comunitario que sean requeridas en cada asentamiento de acuerdo con la priorización efectuada en cada comunidad

N°	OBRAS	OBJETIVOS
9	Establecimiento de puntos de acopio de productos reciclables	Campaña de divulgación de puntos de acopio de reciclables Dotación de contenedores especiales para la separación de desechos.
10	Proyecto de mejora de los espacios públicos (zonas verdes, plazas, parques, aceras y arriates).	Se trata de intervenciones sistemáticas sobre los espacios públicos de pequeña escala existentes en la zona para mejorar su imagen. <ul style="list-style-type: none"> • Limpiar y reparar aceras, cordones circundantes. • Remover todo anuncio o rótulo no alusivo al lugar. • Resembrar grama o cubrir suelo, delimitando claramente superficies blandas y duras. • Delimitar área de circulación peatonal, si la hubiere.
11	Obras de seguridad peatonal y reductores de velocidad en aquellas intersecciones viales que lo ameriten.	Identificar todas aquellas intersecciones que se encuentren obstaculizadas por publicidad o elementos que representen un peligro para el peatón y el automovilista, de igual manera la colocación de reductores de velocidad en las zonas que ameriten.
12	Proyecto de mantenimiento rutinario (permanente) sobre todo limpieza de colectores primarios y secundarios del sistema de alcantarillado pluvial en zonas críticas.	Puesta en marcha de una rutina de mantenimiento y limpieza de los colectores primarios y secundarios debidamente equipada con maquinaria adecuada (excavadores), equipamiento liviano herramientas y cuadrillas.
13	Gestión municipal del desarrollo y las oportunidades para el Plan Parcial de la Zona Aragón y Navarra	Reconducir los procesos de transformación urbanística hacia el desarrollo de estructuras urbanas de calidad, más compactas, integradas y sostenibles, el cual deberá armonizar con las condiciones ambientales existentes, y proponerse un diseño de conjunto urbano, arquitectónico y ambiental de gran calidad. El desarrollo del Plan Parcial deberá aprovechar todas las potencialidades del sitio y fortalecer las debilidades que presenta la zona. Debiendo prever las correspondientes reservas de suelo para equipamiento social y recreativo.
14	Obras de conservación de suelos	Realizar obras de conservación de suelos, que reduzcan la escorrentía superficial, arrastre de suelo, erosión y pérdida de infiltración de agua lluvia.
15	Barreras naturales que contrarresten contaminación sónica.	En la franja adyacente a la Autopista a Comalapa, para contrarrestar la contaminación sónica, visual y por emisiones de gases, es favorable establecer una cortina de árboles nativos, de foliaje perenne, resistentes a la sequía y que su madera no sea preciada, pero que su foliaje contribuya a la infiltración de agua lluvia.

ANEXO No. 14 IDENTIFICACIÓN DE ZONAS DE MÁXIMA PROTECCIÓN



Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía de San Salvador, el día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.



MICHELLE ALEJANDRA CASTRO AMAYA
Alcaldesa Interina ad Honorem de San Salvador



BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS
Síndico Municipal



KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN
Secretario Municipal



DECRETO NÚMERO DIECISÉIS:

El Concejo Municipal de San Salvador,

CONSIDERANDO que:

- I- De conformidad al art. 203 de la Constitución de la República los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- II- El art. 204 de la Constitución de la República, ordinal tercero establece que, la autonomía de los municipios comprende gestionar libremente las materias de su competencia, lo que implica crear entidades descentralizadas, tal como lo dicta el Código Municipal.
- III- Conforme al art. 4, numeral 17 del Código Municipal es competencia del Municipio, la creación, impulso y regulación de los servicios que faciliten el mercadeo y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad, tal como los Mercados.
- IV- El art. 12 del Código Municipal establece que los Municipios individuales o asociados con otros, podrán crear entidades descentralizadas, para la realización de determinados fines municipales. En ese orden de ideas, la Jurisprudencia Salvadoreña establece que los entes descentralizados del Estado forman un complejo de organizaciones administrativas autónomas de Derecho Público, creadas por ley y con personalidad jurídica, a las cuales se encomiendan la organización y administración de un sector específico de la actividad estatal y de los fondos asignados en un territorio específico (v. gr. los municipios) o para una función específica (v. gr. las instituciones autónomas y las empresas del Estado).
- V- La Ley de Mercados de la Ciudad de San Salvador vigente desde 1976, reconoce la facultad que tienen los Municipios para velar y regular los servicios que faciliten el mercadeo y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad en los mercados, la cual entró en vigencia únicamente para la construcción de nuevos mercados, técnicamente planificados, que respondieran a las necesidades de la población; responsabilizando a la Municipalidad de San Salvador, para mantener la operación y la administración de dicho Sistema.
- VI- De conformidad con la Ley supra relacionada, le corresponde a la Municipalidad de San Salvador, dentro de su demarcación territorial, conceder permisos para el establecimiento de mercados. También deberá por sí, construir, organizar y administrar los mercados, observando las disposiciones legales pertinentes. Sin perjuicio de las facultades que las leyes confieren al Gobierno Central e Instituciones Autónomas, le corresponde a la Municipalidad de San Salvador, dentro de su demarcación territorial, regular la comercialización y movilización de los productos alimenticios de primera necesidad y, en general, de toda clase de productos que se comercien en los mercados.
- VII- Actualmente la Alcaldía Municipal de San Salvador, dentro de su Estructura Organizativa cuenta con una Gerencia de Mercados que tiene como objetivo administrar los recursos financieros, humanos y materiales asignados; sin embargo, dicha gerencia se operativiza administrativa y financieramente como un Ente autónomo autosostenible, el cual carece de Estatutos de creación, y siendo que el Código Municipal establece que los Municipios podrán crear entidades descentralizadas para la realización de determinados fines municipales, siendo necesario contar con un sector específico de la actividad estatal respecto a la creación, impulso y regulación de los servicios que faciliten el mercadeo y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad, tal como los mercados, es necesario crear un Ente autónomo que se encargue de la administración y regulación de los mercados municipales.

VIII- Este Concejo Municipal interesado en mejorar y eficientizar el Sistema de Mercados Municipales de esta ciudad, apuesta por la creación de una Entidad Descentralizada que gozará de personalidad jurídica en cumplimiento a los requisitos establecidos en el Código Municipal, permitiendo un efectivo funcionamiento, regulación y organización de la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MERCADOS de la ciudad de San Salvador.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales y constitucionales el Concejo Municipal

DECRETA lo siguiente:

ESTATUTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

MUNICIPAL DE MERCADOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO,

TIEMPO DE VIGENCIA Y FINALIDAD

Art. 1.- Créase en el Municipio de San Salvador, la entidad descentralizada **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MERCADOS**, con naturaleza descentralizada del nivel municipal, con personalidad jurídica, sin fines de lucro.

Art. 2.- La Administración Municipal de Mercados tendrá por objeto administrar los recursos financieros, humanos y materiales de todo el sistema de mercados municipales de la ciudad de San Salvador de manera eficiente, eficaz y oportuna, garantizando que dicho Sistema goce de lugares seguros, limpios y ordenados, para que los usuarios puedan comercializar y abastecer sus productos para la venta al público.

Art. 3.- Su domicilio será la Ciudad de San Salvador.

Art. 4.- La Administración Municipal de Mercados se crea y se constituye por tiempo indefinido.

Art. 5.- La Administración Municipal de Mercados tendrá las finalidades siguientes:

1. La administración de los espacios de ventas ubicados en los mercados que actualmente se encuentran a cargo de la Municipalidad de San Salvador.
2. Administrar de forma eficiente los recursos financieros, humanos y materiales asignados, garantizando que el Sistema de Mercados Municipales de San Salvador, goce de lugares seguros, limpios y ordenados, para que los usuarios puedan comercializar sus productos.

3. Dar seguimiento y control a la generación de ingresos obtenidos por el arrendamiento de puestos y parqueos.
4. Dar seguimiento y control de los gastos generados para el funcionamiento de la Administración Municipal de Mercados.
5. Mantener la información de las cuentas corrientes, facturación mensual y catastro de puestos de forma ordenada y actualizada, de tal manera que esté disponible y accesible para brindar una atención de calidad a los contribuyentes de los mercados.
6. Proporcionar información de valorizaciones mensuales, saldos en mora y otros, como insumo para consideraciones en la elaboración de informes, proyecciones, etc.
7. Coordinar con otras áreas del Departamento Financiero, actividades relacionadas a la facturación y cobranza en los mercados municipales de San Salvador.
8. Garantizar que la facturación de cada mes sea generada y distribuida en las fechas y tiempos establecidos.
9. Servir como unidad de apoyo para los responsables de administrar los diferentes mercados, mediante la emisión de información relativa a las cuentas por cobrar y registros de usuarios, para el seguimiento y control de casos.
10. Revisar y procesar las resoluciones sobre adjudicaciones, cierres y transferencias de puestos, aprobadas por el comité o subcomisión responsable de acuerdo con los respectivos procedimientos.
11. Tener actualizado y confiable el censo de usuarios y registro de saldos de cuentas de los diferentes mercados municipales de San Salvador.
12. Planificar, coordinar, ejecutar, administrar y dar seguimiento a proyectos de inversión en los mercados municipales.
13. Planificar, coordinar, administrar y dar seguimiento a los planes y programas de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de los mercados.

14. Coordinar, programar, garantizar, supervisar y dar seguimiento a las actividades orientadas a la limpieza, higiene y lavado de los mercados.
15. Dar seguimiento, supervisar y controlar las actividades de proyectos de infraestructura.
16. Coordinar los programas y campañas de limpieza, fumigación y recolección y evacuación de desechos sólidos en el todo el sistema de mercados.
17. Coordinar la ejecución de campañas de eliminación de vectores, zancudos, moscas y otros insectos.
18. Inspeccionar los productos para el consumo, instalaciones donde se comercializan.
19. Restaurar y dar mantenimiento de áreas verdes del Sistema de Mercados de San Salvador.
20. Implementar y ejecutar programas de capacitación para usuarios que manipulan alimentos.
21. Planificar, coordinar, dar seguimiento, supervisar y controlar las actividades de capacitación, selección, contratación e inducción, así como registro y control del personal, elaboración de planillas de pago y prestaciones al personal.

CAPÍTULO II

DE LA CONDUCCIÓN ESTRATÉGICA

Art. 6.- La conducción estratégica de la Administración Municipal de Mercados será función del Concejo Municipal.

Los procesos de selección y aprobación de socios estratégicos para la constitución de Sociedad de Economía Mixta, conformación de socios público privado o cualquier otro mecanismo contractual de gestión de los servicios públicos que brinda la Administración Municipal de Mercados, será competencia exclusiva del Concejo Municipal.

TÍTULO II

APORTE ECONÓMICO Y AUTO SOSTENIBILIDAD

DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MERCADOS

CAPÍTULO I

APORTE DEL MUNICIPIO Y DE LA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MERCADOS

Art. 7.- Para promover la creación y funcionamiento de la Administración Municipal de Mercados, la Municipalidad le dará en administración los espacios públicos y bienes que se consideren necesarios para la consecución de sus fines, los cuales serán otorgados por el Concejo Municipal a través de acuerdo municipal correspondiente.

La municipalidad apoyará la gestión de la Administración Municipal de Mercados, propiciando la colaboración de las direcciones y/o gerencias que tengan incidencia en lo administrativo y financiero, así como en la gestión de proyectos de apoyo con organismos cooperantes, además proporcionará, para fines de control el apoyo de la Dirección de Finanzas y de la Auditoría Interna de la Alcaldía, buscando el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas. Los resultados de los procesos de Auditoría deberán ser informados al Concejo Municipal.

Art. 8.- La Alcaldía de San Salvador, se obliga con la Administración Municipal de Mercados a lo siguiente:

- a) Brindarle asistencia técnica en la gestión de cooperación interna y/o externa y en otras áreas que le requiera.
- b) Incorporar al personal de la Administración Municipal de Mercados en los programas de capacitación técnica y profesional que desarrolle la Municipalidad.

Asimismo la Administración Municipal de Mercados está obligada a procurar su autosostenibilidad a fin de obtener los recursos económicos necesarios para su funcionamiento, de tal forma que los fondos que le aportare la Municipalidad tengan una tendencia en forma decreciente, hasta que la Entidad perciba ingresos suficientes para cubrir los egresos contemplados en el presupuesto del año inmediato siguiente. Derivado de la autosostenibilidad financiera de la Entidad, una vez sean cubiertas todas las obligaciones y proyectos que le competen a la Administración Municipal de Mercados, en el caso que se genere un excedente o ahorro, éste podrá orientarse ya sea para el financiamiento de proyectos u obras que se ejecuten por parte de la Municipalidad de San Salvador o para realizar transferencias reembolsables para solventar necesidades emergentes y urgentes, previa solicitud justificada por parte de la Dirección de Finanzas de la Municipalidad.

Art. 9.- La Administración Municipal de Mercados deberá presentar a la Alcaldía Municipal de San Salvador, un informe financiero contable de forma mensual, para efecto del ejercicio del control fiscal que le compete a la Municipalidad, dentro de los diez días siguientes a la finalización del mes anterior o cuando sea requerido.

Art. 10.- La Alcaldía de San Salvador se obliga con la Administración Municipal de Mercados a incorporar al personal de la Administración Municipal de Mercados en los programas de capacitación técnica y profesional que desarrolle la Municipalidad.

Art. 11.- La Administración Municipal de Mercados está obligada a procurar su auto sostenibilidad a fin de obtener los recursos económicos necesarios para su funcionamiento, de tal forma que los fondos que le aporte la municipalidad tengan una tendencia en forma decreciente, hasta que la Administración Municipal de Mercados perciba ingresos suficientes para cubrir los egresos contemplados en el presupuesto del año inmediato siguiente.

Art. 12.- La Administración Municipal de Mercados funcionará con un plan y presupuesto anual de ingresos y egresos, dicho presupuesto será elaborado y aprobado por la Junta Directiva, la que a su vez lo someterá a la aprobación del Concejo Municipal.

Art. 13.- El ejercicio fiscal de la Administración Municipal de Mercados será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.

Para la elaboración del presupuesto se hará a lo establecido en Capítulo II del Título VI del Código Municipal.

En caso de que al uno de enero no estuviere aprobado el presupuesto de ese año, se aplicará el del año anterior sin que la aprobación pueda exceder de un mes después de iniciado el nuevo ejercicio fiscal.

Los fondos asignados por la Municipalidad para destino específico sólo podrán ser reorientados con la aprobación del Concejo Municipal.

Art. 14.- Los fondos de la Administración Municipal de Mercados serán regidos por las leyes, manuales, instructivos, lineamientos y otras aplicables a la municipalidad.

Art. 15.- La Administración Municipal de Mercados contará con los instructivos necesarios para el manejo de fondos, el cual será de acatamiento obligatorio.

Art. 16.- Son obligaciones a cargo de la Administración Municipal de Mercados, las legalmente contraídas por ella, derivadas de sus operaciones.

Art. 17.- La Administración Municipal de Mercados, no podrá contraer obligaciones con instituciones nacionales o internacionales que no estén contempladas en su presupuesto, el cual a su vez deberá dar a conocer al Concejo Municipal.

Art. 18.- La estructura organizativa estará compuesta por la Junta Directiva y es quien velará por las buenas funciones financieras, administrativas y operativas de la Administración Municipal de Mercados, asimismo, será la encargada de dictar los manuales administrativos y operativos de la Administración Municipal de Mercados.

Art. 19.- La Administración Municipal de Mercados deberá presentar a la Dirección de Finanzas de la Alcaldía Municipal de San Salvador, un informe financiero contable de forma mensual, para efecto del ejercicio del control fiscal que le compete a la Municipalidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del mes anterior o cuando sea requerido.

Art. 20.- El patrimonio de la Administración Municipal de Mercados lo componen:

1. Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título obtenga.
2. El diferencial de ingresos y egresos provenientes de sus operaciones, que se reflejan en sus estados financieros.
3. Los derechos y acciones que a cualquier título haya obtenido u obtuviere de manera lícita.

Art. 21.- Las fuentes de ingresos de la Administración Municipal de Mercados serán las siguientes:

1. Los fondos que asigne la Municipalidad.
2. Los ingresos que obtenga en concepto de tasas por servicios municipales provenientes de cualquier Ordenanza.
3. Las contribuciones que a su favor impusiere la Municipalidad.
4. Las donaciones nacionales o internacionales que obtenga.
5. Los subsidios que el Gobierno Central le haga.
6. El producto de cualquiera de los empréstitos y demás operaciones de crédito que obtenga.
7. La venta de sus productos y servicios.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO

Art. 22.- La dirección de la Administración Municipal de Mercados estará confiada a una Junta Directiva, quien será la máxima autoridad, la que estará integrada por cinco miembros propietarios y dos suplentes. Su composición deberá considerar al alcalde o a un delegado de éste y la Junta Directiva se organizará con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero y dos suplentes pudiendo 1 o los 2 ser representantes de la sociedad civil, los cuales serán nombrados por el Concejo Municipal.

Art. 23.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años exceptuando al Presidente quien, por su cargo de alcalde o delegado de éste, desempeñará su función de Presidente por el periodo para el cual fue electo en la Administración Municipal. El periodo de la Junta Directiva comenzará desde la fecha de su nombramiento y juramentación, con excepción de la primera Junta que será nombrada a partir de la aprobación de los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva ya sean miembros del Concejo, empleados municipales o miembros de la sociedad civil, podrán recibir las dietas a que hubiere lugar y éstas serán pagadas de la siguiente forma:

- a) Cuando se trate de los miembros de la Junta Directiva que sean concejales o empleados de la Alcaldía de San Salvador, éstos podrán recibir en concepto de dieta, por cada sesión en la que participen, una cantidad equivalente al cincuenta por ciento del valor de la dieta previamente establecida por cada sesión, sin importar si es ordinaria o extraordinaria. En caso de que un miembro del Concejo solicite ceder o donar la dieta que le corresponde a favor de un proyecto específico, deberán solicitarlo a la Junta Directiva para su aprobación por medio de acuerdo para realizar los ajustes que correspondan.
- b) Cuando se trate de los miembros de la Junta Directiva que pertenezcan a la sociedad civil, éstos podrán recibir en concepto de dieta, por cada sesión en la que participen, una cantidad equivalente al cien por ciento del valor de la dieta previamente establecida por cada sesión, sin importar si es ordinaria o extraordinaria.

En ningún caso de los literales antes mencionados, las dietas que deban pagarse en un solo mes no podrán exceder el valor equivalente a cuatro dietas, sin importar el número de sesiones que se hubieren realizado en ese mes.

Art. 24.- En caso de que el Concejo Municipal, no haya elegido nueva Junta Directiva, la que esté en funciones deberá continuar ejerciéndolas hasta que sea nombrada y debidamente registrada la nueva Junta que deba sustituirla. El plazo de nombramiento de la nueva Junta Directiva no podrá exceder de un mes a partir de la fecha en que debió haberse renovado.

Si por causa de muerte, renuncia, imposibilidad o cualquier otro motivo faltare algún miembro de la Junta Directiva, el Directivo Suplente lo podrá sustituir, asumiendo las atribuciones y obligaciones del Directivo sustituido, respetando lo establecido en el artículo 25 de los Estatutos.

Art. 25.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente las veces que fuere necesario.

La Junta Directiva contará con un Director Ejecutivo y todo el personal necesario para dirigir la Administración Municipal de Mercados, bajo las leyes, políticas y normas utilizadas por la Alcaldía Municipal de San Salvador. El Director Ejecutivo participará en las Sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

Art. 26.- La Junta Directiva celebrará sesiones válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y tomará sus decisiones con el voto de la mayoría simple de los asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto calificado.

Art. 27.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el buen funcionamiento de la Administración Municipal de Mercados y por el cumplimiento de su objeto y finalidades.
2. Proponer al Concejo Municipal para su discusión y aprobación, la creación o reforma de Ordenanzas y Reglamentos que sustentarán el marco jurídico regulatorio de la Administración Municipal de Mercados.
3. Dar lineamientos al Director Ejecutivo para la elaboración del Plan Operativo Anual y del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y posteriormente aprobarlos.
4. Dirigir la prestación de los servicios de mercados y ejercer control de dichos servicios prestados por particulares.
5. Presentar las políticas, planes, estrategias, programas de trabajo de la Administración Municipal de Mercados, bajo las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, para someterlas posteriormente a conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación.
6. Aprobar el Reglamento Interno de la Administración Municipal de Mercados y demás que fueren necesario para la buena marcha de éste y el Manual de Organización y Funciones.
7. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no estuviere reservado al Concejo, siguiendo los procedimientos de la Ley.
8. Fijar los salarios de todo el personal.
9. Someter al Concejo Municipal de San Salvador, los anteproyectos de reglamentos o de reforma a los mismos, que considere convenientes para la consecución de sus fines.
10. Conceder permisos y licencias a los funcionarios y empleados de la entidad para ausentarse por periodos mayores de cinco días.

11. Velar por la buena administración del patrimonio de la Administración Municipal de Mercados y el cumplimiento de los fines de ésta.
12. Nombrar apoderados que representen a la Administración Municipal de Mercados.
13. Aprobar toda erogación o contrato que exceda de diez salarios mínimos vigentes; aprobar las transferencias de fondos a favor de la Municipalidad de San Salvador, para el financiamiento de proyectos u obras, así como las transferencias reembolsables para solventar necesidades emergentes y urgentes bajo los términos que correspondan, previa solicitud de la Dirección de Finanzas de la Municipalidad.
14. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Administración Municipal de Mercados y someterlo oportunamente a la aprobación del Concejo Municipal.
15. Aprobar la memoria de labores de la Administración Municipal de Mercados, los Estados Financieros e informes del Auditor para someterlas a conocimiento del Concejo Municipal.
16. Rendir todo tipo de informes que solicite el Concejo Municipal.
17. Nombrar los asesores que se estimen convenientes quienes podrán devengar honorarios por servicios profesionales, según acuerdo de la Junta Directiva.
18. Las demás que le señalen las leyes, ordenanzas y acuerdos municipales y las que sean consecuencia del ejercicio de la competencia encomendada.

Art. 28.- El cargo de Presidente lo ejercerá siempre el Alcalde o su delegado y sus atribuciones son:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
2. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, así como de los Estatutos de la Administración Municipal de Mercados, del o los reglamentos internos del mismo y demás regulaciones existentes.
3. Representar legalmente a la Administración Municipal de Mercados y otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
4. Presentar al Concejo Municipal la memoria anual de labores y cualquier otro informe solicitado por éste.
5. Celebrar toda clase de operaciones y contratos relacionados con los fines de la Administración, previa autorización de la Junta Directiva.
6. Autorizar conjuntamente con el Tesorero toda clase de gastos.

Art. 29.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste y si por cualquier causa no estuviere presente el Vicepresidente, será sustituido por cualquier miembro de la Junta Directiva designado al efecto por el resto de los miembros. El Vicepresidente o quien haga sus veces, cuando sustituyan al Presidente tendrán las mismas atribuciones de éste.

Art. 30.- Son atribuciones del Secretario:

1. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a la Junta Directiva.
2. Llevar el Libro de Actas y asentar en él las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva.
3. Llevar en forma actualizada la correspondencia, documentación, registros y archivos de la Junta Directiva.
4. Certificar las actas o acuerdos de la Junta Directiva.

Art. 31.- Son atribuciones del Síndico:

1. Supervisar la legalidad de las actuaciones de la Administración Municipal de Mercados.
2. Ejercer la defensa de los intereses de la Administración Municipal de Mercados, no obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales.
3. Velar porque los contratos que celebre la Administración Municipal de Mercados se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por la Junta Directiva;
4. Emitir dictámenes en forma razonada y oportuna en los asuntos que la Junta Directiva le soliciten;
5. Examinar y fiscalizar las cuentas de la Administración Municipal de Mercados, proponiendo a la Junta Directiva las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales o abusos en el manejo de los recursos de la Administración Municipal de Mercados;
6. Asesorar a la Junta Directiva;
7. Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, ordenanzas, reglamentos y los presentes estatutos que tengan relación en el objeto y finalidad de la Administración Municipal de Mercados;
8. Recibir emplazamientos, así como la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento y las actuaciones que comporten la finalización anticipada del proceso, someterse a arbitraje o cualquier medio de solución alternativa de controversias y transigir, conciliar y concertar en asuntos legales, todo lo anterior previa autorización de la Junta Directiva.

9. Supervisar la legalidad del gasto de la Administración Municipal de Mercados.
10. Conciliar y concertar en asuntos legales, previa autorización de la Junta Directiva.

Art. 32.- El cargo de Tesorero lo ejercerá siempre un funcionario o empleado municipal del área de finanzas y sus atribuciones son:

1. Recaudar, custodiar y erogar los fondos institucionales y ejecutar los pagos que se establezcan.
2. Supervisar los ingresos y egresos de la Administración Municipal de Mercados y el adecuado depósito de los fondos de éste.
3. Firmar cheques.
4. Supervisar los registros contables y los documentos que los respalden, procurando que se observen los principios de contabilidad gubernamental y las normas técnicas de control interno de la Corte de Cuentas de la República.
5. Presentar a la Junta Directiva informes contables y financieras, periódicos y finales con base en los balances y estados de resultados de la Administración Municipal de Mercados.

Art. 33.- La Administración de la Administración Municipal de Mercados estará a cargo del Director Ejecutivo, quien será propuesto por el Alcalde Municipal y nombrado por el Concejo Municipal y será el funcionario de más alta jerarquía administrativa de la Administración Municipal de Mercados.

También habrá un Subdirector Ejecutivo de la Administración Municipal de Mercados, nombrado por la Junta Directiva de la Administración Municipal de Mercados a sugerencia o propuesta del Director Ejecutivo; el Subdirector Ejecutivo se encargará de apoyar operativamente al Director Ejecutivo en las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos.

Art. 34.- De las atribuciones del Director Ejecutivo:

1. Administrar la Administración Municipal de Mercados, velando por el cumplimiento de los estatutos, reglamento o reglamentos y demás directrices emanadas de la Junta Directiva;
2. Autorizar gastos hasta por una cantidad equivalente a 10 salarios mínimos vigentes y firmar cheques previa autorización de la Junta Directiva;

3. Asistir a las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto;
4. Elaborar, proponer y presentar a la Junta Directiva el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y el Plan Operativo Anual de la Administración Municipal de Mercados para su aprobación;
5. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal;
6. Presentar a la Junta Directiva informes financieros mensuales y al terminar el ejercicio fiscal presentar el consolidado de éstos dentro de los siguientes treinta días;
7. Aprobar las Políticas y Normas Institucionales, la Memoria Anual de Labores, los Estados Financieros y el Informe del Auditor y someterlos a conocimiento de la Junta Directiva;
8. Evaluar los informes de gestiones administrativas y financieras que presente cada instancia de la Administración Municipal de Mercados;
9. Elaborar, proponer y presentar a la Junta Directiva el Reglamento Interno y el Manual de Organización y Funciones de la Administración Municipal de Mercados;
10. Garantizar la viabilidad del trabajo institucional, manteniendo las coordinaciones necesarias con las instancias pertinentes;
11. Llevar la relatoría y asiento de las actas de Junta Directiva en soporte digital.

Art. 35.- De las atribuciones del Subdirector Ejecutivo:

1. Rendir todo tipo de informes requeridos por la Junta Directiva;
2. Asistir a las sesiones de Junta Directiva con voz pero sin voto;
3. Presentar a la Junta Directiva la Memoria Anual de Labores;
4. Presentar avances mensuales del Plan Operativo Anual a la Unidad de Planificación Institucional de la Alcaldía Municipal de San Salvador y presentarlos al Director/a Ejecutivo/a;
5. Dar seguimiento a las metas y actividades institucionales dentro del marco de la planificación institucional;
6. Revisar los documentos de carácter formal que requieran ser legalizados como planillas, constancias, solicitudes, entre otros y presentarlos a la Director/a Ejecutivo/a;
7. Cualquier otra actividad que sea delegada por el Director/a Ejecutivo/a.

CAPÍTULO III**PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE ESTATUTOS****Y DISOLUCIÓN**

Art. 36.- Los presentes Estatutos sólo pueden ser reformados por el Concejo Municipal de San Salvador cuando sea lo conveniente para su mejor operación.

Art. 37.- La Administración Municipal de Mercados se disolverá por Acuerdo Municipal, que será publicado en el Diario Oficial en los siguientes casos:

- a) Cuando se aparte de los fines establecidos en los presentes Estatutos.
- b) Por la pérdida total de los recursos económicos y/o una parte de éstos que a juicio de la Junta Directiva haga imposible la continuación de sus operaciones.
- c) Por conveniencia de la Municipalidad.

Art. 38.- Acordada la disolución, el Concejo Municipal nombrará liquidadores de la Administración Municipal de Mercados en número de dos por lo menos, quienes a partir de su aceptación del cargo tomarán la dirección y administración de la Administración Municipal de Mercados y tendrán la representación de éste hasta su total liquidación.

Art. 39.- Liquidada la Administración Municipal de Mercados, todos sus bienes ingresarán al Patrimonio Municipal.

CAPÍTULO IV**CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

Art. 40.- La Administración Municipal de Mercados deberá rendir al Concejo Municipal de San Salvador un informe anual circunstanciado y documentado de la ejecución presupuestaria y del desarrollo de sus labores, dentro de los sesenta días siguientes a la finalización del ejercicio o cuando sea requerido.

Art. 41.- La Corte de Cuentas de la República ejercerá la vigilancia, fiscalización y control a posteriori sobre la ejecución del presupuesto de la Administración Municipal de Mercados, para lo cual se aplicarán las normas sobre la materia.

Art. 42.- En todo lo referente a recaudación, custodia y erogación de fondos, la Administración Municipal de Mercados se reglará con lo dispuesto en el Código Municipal y demás leyes aplicables.

Art. 43.- La Administración Municipal de Mercados estará obligada a llevar contabilidad organizada, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad gubernamental y con un sistema contable manual o automatizado, autorizado de acuerdo con la Ley Organiza de Administración Financiera del Estado.

Art. 44.- La Administración Municipal de Mercados estará sujeto a las normas de control de la Auditoría Interna de la Municipalidad y a la Autoría Externa que audite a la Municipalidad.

CAPITULO V**DISPOSICIONES FINALES**

Art. 45.- Lo que no esté previsto en los presentes estatutos se regulará conforme a las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos que fueren aplicables.

Art. 46.- El presente Decreto estará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía de San Salvador, el día veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA,

ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,

SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X003241)

**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL NUEVOS HORIZONTES. La cual se abrevia
"ADESCONHO"**

CAPITULO I.-

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACIÓN

Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación de Desarrollo Comunal que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunales de SONZACATE, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Podrán participar en el campo social, económico, cultural, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y que vaya en beneficio de la comunidad, la asociación se denominará "**ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL NUEVOS HORIZONTES,**" que podrá abreviarse **ADESCONHO**, que en los presentes Estatutos se denominará "**LA ASOCIACION**".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunales, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- La Asociación tendrá como domicilio; El Primer Callejón El Nance, Cantón El Almendro Arriba del Municipio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate.

Art. 4.- La Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, no religiosa, de carácter democrático y tiene como propósito que la comunidad participe organizadamente en el análisis de los problemas y necesidades que le afectan y busque alternativas de solución.

Art. 5.- La Asociación tiene por objeto contribuir a la armonización de las relaciones entre su población, en aras de una convivencia de cooperación y apoyo para la búsqueda de alternativa de solución a sus problemas y el desarrollo humano de la comunidad, mediante la implementación de planes, programas, proyectos de interés social, comunal, cultural, ambiental ecológico, económicos y productivos, orientados según sus comités existentes y necesarios que deban crearse; también podrá integrarse al organismo intercomunal de la zona, y según al caso al organismo interzonal del municipio.

CAPITULO II.-

FINES.

Art. 6.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano, la obra física y emprendimientos productivos que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a).- Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b).- Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c).- Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.

- d).- Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional, de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, La Administración de Proyectos Sociales, Productivos, Económicos, y la elevación de los niveles educativos, etc.
- e).- Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f).- Promover las Organizaciones Juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g).- Estimular la realización de actividades comunitarias, a fin de obtener recursos propios que sirven para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h).- Participar en los desarrollos locales regionales y nacionales, y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deban utilizarse.

CAPITULO III.-

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Art. 7.- La Asociación tendrá tres tipos de asociados:

- a).- Fundadores,
- b).- Activos, y
- c).- Honorarios;

Podrán ser Asociados: Todas aquellas personas mayores de dieciocho años; sin embargo, cuando las personas provengan de Comités Juveniles el requisito de edad antes mencionado será el de quince años, que acepten participar en el desarrollo de las actividades que se realicen. Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de inscripción que la Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación, la Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho esto procederá a incorporarse al interesado; mediante el proceso correspondiente.

Son Asociados Fundadores: Aquellas personas naturales que firmaron el acta de constitución de la Asociación, Son asociados activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas, y son asociados honorarios: aquellas personas naturales o Jurídicas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les concedan tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad. Los asociados Honorarios gozarán del derecho que la Asamblea General les otorgue.

Art. 8.- La asociación deberá contar con un registro de sus habitantes que contendrá: nombre completo de aquellos, edad, Profesión u oficio, Domicilio, Estado civil, Número de Documento Único de Identidad, nombre del cónyuge, fecha de admisión y la de su retiro.

Art. 9.- Derechos de los Asociados:

- a).- Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General de la Asociación,

- b).- Retirarse voluntariamente de la adesco cuando así lo citaren por escrito,
- c).- Elegir y ser electo para desempeñar cargos de la Directiva de la Asociación,
- d).- Gozar de los beneficios que conlleven los planes y proyectos de mejoramiento que realice la Asociación y
- e).- Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación.

Art. 10.- Deberes de los Asociados:

- a).- Participar en las actividades de la Asociación,
- b).- Estar solvente con las aportaciones que apruebe la Asamblea General de la Asociación,
- c).- Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación,
- d).- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria escrita,
- e).- Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General de la asociación y Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación y
- f).- Abstenerse de promover asuntos político-partidistas religiosos o raciales en el seno de la Asociación.

De la pérdida de calidad de Asociado:

Art 11.- La condición de Asociado se perderá por renuncia, expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte y de Conformidad con lo prescrito en los presentes Estatutos. La renuncia será expresa cuando el asociado lo haga por escrito o verbalmente a la Junta Directiva, y será tácita cuando el asociado cambie definitivamente su residencia o cuando se ausente por un periodo de tres meses sin expresión de causa.

CAPITULO IV.-

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 12.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a).- La Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación, y
- b).- La Junta Directiva, que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V.-

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 13.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos pudiendo haber representación de asociados. Pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona, las resoluciones se acordaran por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 14.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros inscritos y activos de la Asociación.

Art. 15.- En las Asamblea Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados, En las Asambleas Generales Extraordinarias solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendido en la agenda será nula.

Art. 16.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de invitación o aviso escrito con ocho días de anticipación en la misma, el lugar, el día y hora en que se ha de celebrar; si a la hora señalada no pudiese celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de lo señalado con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a).- Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva,
- b).- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación,
- c).- Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos,
- d).- Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados,
- e).- Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes,
- f).- Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios,
- g).- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten,
- h).- Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto,
- i).- Establecer y aprobar el valor de la cuota de aportación de los asociados,
- j).- Otorgar la calidad de Asociado Honorario,
- k).- Aprobar modificaciones a los Estatutos y Reglamento Interno y
- l).- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI.-

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 18.- Los miembros de la Adesco podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a).- Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación,
- b).- Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación,

- c).- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros, y
- d).- Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 19.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, Podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos; En el caso de destitución de que habla el literal, c) del Art. 17 La Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 20.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no precede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados activos por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la Comisión Investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución; el mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior. En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 21.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII.-

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 22.- La Junta Directiva estará integrada por propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente/a, Vice-Presidente/a, Secretario/a de Comunicación, Secretario/a de Actas, Tesorero/a, Pro-Tesorero/a, Síndico/a y los Vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán Ad-hónoren; Sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá recibir una retribución convencional ya sea viático o dieta, cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de Asamblea General.

Art. 23.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente o por lo menos a solicitud de cuatro de sus miembros. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a).- Elaborar los proyectos de estatutos de la Asociación, en todo caso necesario de modificación y proponerlos a la Asamblea General,
- b).- Llevar al día los libros autorizados por la municipalidad de la Asociación,
- c).- Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente,
- d).- Integrar comisiones de trabajo de la asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento,
- e).- Convocar a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria,
- f).- Coordinarse con los organismos del estado, las municipalidades y con las entidades privadas, que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad,
- g).- Participar en su caso en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad,
- h).- Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla,
- i).- Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General,
- j).- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de mil dólares,
- k).- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación,
- l).- Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General, La memoria anual de sus actividades,
- m).- Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva; Cuando el titular está ausente, o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada,
- n).- Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación,
- o).- Crear comité de apoyo para coadyuvar al desarrollo de las actividades de la Asociación, y
- p).- Definir el fondo para el manejo de caja chica o circulante.

Art. 25.- El Presidente/a:

- a).- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General,
- b).- Coordinar las actividades de los diferentes comités,
- c).- Convocar a sesión de Junta Directiva,
- d).- Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes,

- e).- Velar por que se cumpla los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva,
- f).- Autorizar erogaciones de fondos de caja chica o circulante conforme a lo establecido en Junta Directiva,
- g).- Realizar las funciones que le señalen estos Estatutos y reglamento interno.
- h).- Todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Vice-Presidente/a:

- a).- Colaborar con el Presidente,
- b).- Sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, excusa, enfermedad o impedimento u otros casos en la circunstancia lo amerite,
- c).- Desempeñar las funciones que el presidente le delegue, y
- d).- Todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 27.- El Secretario/a de Comunicación:

- a).- Ser el órgano de comunicación de la asociación,
- b).- Llevar el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación,
- c).- Coordinar la distribución de convocatorias a sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva,
- d).- Llevar un expediente que contenga los documentos de legalidad del listado original del Quórum, y
- e).- Establecer y mantener vínculos con entidades públicas o privadas a nombre de la Asociación que posibiliten el desarrollo de la comunidad.

Art. 28.- El Secretario/a de Actas:

- a).- Asentar y tener actualizado los libros correspondientes, las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva,
- b).- Administrar correspondencia y demás documentos de la Asociación,
- c).- Extender las certificaciones que se soliciten a la Asociación,
- d).- Llevar al día el libro de registro de asociados y
- e).- Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en Asamblea General y sesión de Junta Directiva.

Art. 29.- Tesorero/a:

- a).- Será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación,
- b).- Llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma,
- c).- Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico y

- d).- Hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el VISTO BUENO, del Presidente de la Asociación.

Art. 30.- El Pro-Tesorero/a:

- a).- Colaborar con el Tesorero/a, y
- b).- Sustituirá al Tesorero/a en los casos de ausencia, excusa, enfermedad o impedimento u otros casos en la circunstancia lo amerite, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 31.- El Síndico/a:

- a).- Representar Judicial o extrajudicialmente a la Asociación,
- b).- Ayudar en la elaboración, revisión y actualización de los Estatutos y demás normas que regulen la Asociación,
- c).- Puede revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso,
- d).- A falta del Síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva; De entre los vocales de la Asociación,
- e).- El Síndico elegirá un Comité de vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación,
- f).- Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines, y
- g).- Buscar la asesoría legal, cuando sea requerida por la Junta Directiva. El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 32.- Los Vocales: colaborarán, con la Junta Directiva en la medida que esta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 33.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo; todos o cualquiera de ellos si la Asamblea General así lo decidiere dar posesión de otro cargo directivo.

CAPITULO VIII.-**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.****Art. 34.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido:**

- a).- Por el monto de la contribución que aporten los Asociados,
- b).- Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes,
- c).- Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación,
- d).- Las donaciones, herencias, legados, subsidios y otros recursos que reciba del Estado o de otras personas naturales o jurídicas y

- e).- Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos; los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Adesco con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 35.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Directiva siempre y cuando no exceda de unos mil dólares; caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Adesco.

Art. 36.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá ya sea una cuenta corriente o de ahorro a nombre de la Asociación. Para abrir la cuenta bancaria se requerirán las firmas del Presidente, Tesorero y Síndico; bastando dos de estas firmas para realizar operaciones. El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas en las cuentas bancarias. Para probar los cambios de firmas ante esas entidades; bastará la certificación del punto de actas firmado por el respectivo Secretario de Actas de la Asociación.

Art. 37.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPITULO IX.-

DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 38.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 39.- La Disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

CAPITULO X.-

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 40.- Para la reforma de los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para su constitución e inscripción al Registro de Asociaciones Comunales de la Municipalidad, quien deberá dar el visto bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

Art. 41.- La Asociación llevará sus libros de ingresos, actas de Asamblea Generales, Junta Directiva y de registro de asociados; todos debidamente foliados con una razón de apertura que contengan el objeto del libro firmadas y selladas.

Art. 42.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 43.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Secretario Municipal,

CERTIFICA: El Acuerdo que Literalmente Dice: "**ACUERDO NÚMERO SIETE:** El Concejo Municipal, en uso de las facultades legales que establece el Código Municipal en el artículo 119 y Considerando: 1) Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Nuevos Horizontes, fundada en el Primer Callejón El Nance, Cantón El Almendro Arriba del Municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, que consta de cuarenta y tres artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres; y de conformidad con los artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal; POR TANTO, este Concejo Municipal por mayoría ACUERDA: a) Aprobar los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Nuevos Horizontes; b) Otorgar Personería Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal Nuevos Horizontes, fundada en el Primer Callejón El Nance, Cantón El Almendro Arriba del Municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate; c) Ordénese su publicación en el Diario Oficial. En este punto se abstiene de votar el señor Edgar Oswaldo González Linares, Cuarto Regidor Propietario. CERTIFIQUESE. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para legal constancia, firmamos." MOSQ "" AlcaldeMunicipal "" IASR "" Síndico Municipal "" Edgz "" PrimerRegidor Propietario "" YMCF "" SegundaRegidoraPropietaria "" Rmy "" TerceraRegidoraPropietaria "" EOG "" CuartoRegidorPropietario "" Ilegible "" QuintoRegidorPropietario "" M FTorres "" SextoRegidorPropietario "" Ilegible "" SéptimaRegidoraPropietaria "" Ilegible "" OctavoRegidorPropietario "" RuthBGG "" Secretario Municipal "" RUBRICADAS ""

Dado en la Alcaldía Municipal de Sonzacate, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LICDA. RUTH BETSABÉ GRIJALVA DE RAMÍREZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X002390)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés, se han declarado herederos intestados con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor WILLY ALEXANDER HERNÁNDEZ PINEDA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, casado, originario de San Salvador y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día siete de octubre de dos mil veintiuno, a los señores CESIAH HAYDEE VILLALTA DE HERNÁNDEZ, BERTA LIDIA PINEDA DE HERNÁNDEZ, y RENE ARQUÍMIDES HERNÁNDEZ conocido por RENE ARQUÍMIDES HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, en concepto de cónyuge del causante la primera y los otros en calidad de padres del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas con cuarenta y siete minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

Of. 1 v. No. 876

ACEPTACION DE HERENCIA

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las catorce horas con diez minutos del día veintiocho de Julio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MARVIN CRUZ FRANCO, quien fue de veintiocho años de edad, Soltero, Agricultor, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cero cinco seis cero uno guión cuatro, de quien según Constancia expedida por el Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer, de la ciudad de San Salvador, se reconoció cadáver a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintiuno, localizado en Calle al Cantón Llano Verde, San José Las Flores, municipio de este Departamento, siendo Nueva Trinidad, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de los señores ALFREDO CRUZ ALEMAN, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Nueva Trinidad, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco seis cero siete siete guión siete y MARIA OLIVIA FRANCO DE CRUZ, de cincuenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de Nueva Trinidad, municipio de este Departamento, con Documento

Único de Identidad número cero dos seis cinco cinco nueve seis cero guión tres, EN SUS CALIDADES DE PADRES SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con veinte minutos del día veintiocho de Julio del dos mil veintitrés. MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 877-1

HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas diez minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés, en las Diligencias Varias Civiles de Declaratoria de Herencia Yacente marcadas bajo la REF: 24-DVC-23 y NUE: 03678-23-CVDV-1CM2, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por el causante señor CARLOS ANTONIO IBARRA MARQUEZ, a su defunción ocurrida el día veintidós de febrero del dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; en las diligencias iniciadas, por la Licenciada LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO, en su carácter de Defensora Pública de la señora MARIELIS ADALIS ALVARADO, y por auto de las catorce horas veinte minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se ha nombrado a la Licenciada SILVIA PATRICIA ANTILLON CALLEJAS como CURADORA QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN. En consecuencia CITESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, comparezcan a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el art. 1163 inc. 1° C.C., Haciéndose la advertencia que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de la última publicación del presente edicto, tanto la declaratoria de Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, 1164 todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 878-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor EDGAR OMAR GUEVARA GUEVARA, quien fue de treinta y ocho años de edad, agricultor, Soltero, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos nueve seis cuatro cinco ocho - nueve, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Eusebia Guevara de Guevara y de Daniel Guevara, falleció a las siete horas y treinta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés, en el Barrio El Centro de la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora EUSEBIA GUEVARA DE GUEVARA, de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos nueve seis cuatro cinco ocho - nueve, en su calidad de Madre del causante y además Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor DANIEL GUEVARA ORTIZ, de setenta y cuatro años de edad, Empleado, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco tres cero uno tres uno uno guion siete, en su concepto de Padre del causante.-

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día nueve de agosto de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ARMANDO SOLORZANO MARTINEZ, conocido por ARMANDO SOLORZANO, quien fue de setenta años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve dos siete cinco tres uno - uno, soltero, del origen y domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisco Solórzano y de Cecilia Martínez, ya fallecidos, falleció a las diecinueve horas quince minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora WHENDY SAIDA SOLORZANO VIUDA DE RUIZ, de cuarenta y seis años de edad, Bachiller, Viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Nueva Guadalupe, San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis siete cuatro uno cuatro cinco - cuatro, en su concepto de hija del causante y como Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor LUIS ALONSO SOLORZANO CHAVEZ, de cincuenta años de edad, hijo del causante.

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas del día nueve de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FIDEL ANTONIO ORELLANA ROMERO, quien fue de cuarenta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Empleado, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis ocho tres seis cinco nueve -cero, Soltero, hijo de Fidel Orellana y de Rosa Berta Romero, ya fallecida, falleció veintidós horas del día diez de agosto de dos mil doce, en el Cantón La Ceiba, Jurisdicción de Ereguayquín, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores FIDEL ORELLANA GOMEZ, conocido por FIDEL GOMEZ, de setenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, Viudo, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco seis tres dos dos tres - cero y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Mil doscientos once guion doscientos veinte mil cuatrocientos cuarenta y seis guion ciento uno guion tres; ODALISIS YARITZA ORELLANA MERAS, conocida por ODALISIS YARITZA ORELLANA MERAZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cero seis uno tres dos dos - siete y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Mil doscientos cinco guion cero once mil cero noventa y cuatro guion ciento dos guion cuatro y al menor KILBER ANTONIO ORELLANA, de ocho años de edad, Estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Mil doscientos cinco guion ciento treinta y un mil cero once guion ciento uno guion cuatro, representado por la señora REINA DE LA PAZ SARA VIA SARA VIA, treinta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres ocho cuatro uno ocho uno -siete y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Mil doscientos quince guion doscientos veintidós mil ciento ochenta y cinco guion ciento dos guion tres, todos del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, esta última en representación del menor KILBERT ANTONIO ORELLANA, el primero Padre del causante, la segunda hija y el Menor en calidad de hijo del causante.-

Nómbreseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas del día doce de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor OSCAR QUINTANILLA RODRÍGUEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, soltero, originario de San Rafael Oriente y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 03149130-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1218-080640-001-5, hijo de los señores Natividad Quintanilla y Santana Rodríguez, falleció a las quince horas veinte minutos del día once de abril de dos mil trece, en Hospital San Juan de Dios, Municipio de San Miguel, siendo la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de los señores YAQUELINE DEL CARMEN QUINTANILLA DE VIGIL, de veintiséis años de edad, comerciante, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05180299-2 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1109-300995-101-6; en su concepto de hija del causante OMAR ALEXIS QUINTANILLA AYALA, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05604148-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1109-161097-101-3; en su concepto de hijo del causante JENIFHER CAROLINA ASCENCIO SARA VIA, de veinticinco años de edad, Estudiante, Soltera, originaria y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: 05525552-9, YOSELIN YESENIA ASCENCIO DE SERPAS, de veinticuatro años de edad, Estudiante, originaria y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 05800970-7 y el menor EDGARDO DE JESÚS CASTELLON SARA VIA, de quince años de edad, Estudiante, originario y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Carnet de Identificación Personal número 05-05- 534173, los últimos tres en su concepto de nietos del causante y actuando por derecho de transmisión de los derechos sucesorales que le correspondían a su madre causante señora AMPARO ELIZABETH SARA VIA QUINTANILLA, de cuarenta y seis años de edad, Soltera, Doméstica, originaria y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00521005-8, quien fue hija del causante señor OSCAR QUINTANILLA RODRÍGUEZ.-

Nómbreseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas y treinta minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con veinticinco minutos del día treinta y uno de Julio del dos mil veintitrés, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO RIVAS GALDAMEZ, conocido por ANTONIO RIVAS, quien fue de ochenta y seis años de edad, Jornalero, Viudo, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos sesenta y seis mil seiscientos setenta guión cinco, quien falleció a las cinco horas del día uno de Agosto de dos mil catorce, en Barrio San Antonio, de San Miguel de Mercedes, municipio de este Departamento, siendo San Miguel de Mercedes, municipio de este Departamento, su último domicilio; a la señora MARIA SARA RIVAS HERNANDEZ, de setenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de Soyapango, municipio del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos setenta y cinco mil quinientos setenta y uno guión siete, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE EN LA MISMA SUCESIÓN LES CORRESPONDIAN A LAS SEÑORAS ROSA RIVAS HERNANDEZ y MARIA ANITA RIVAS HERNANDEZ, EN SUS CALIDADES DE HIJAS SOBREVIVIENTES DEL REFERIDO CAUSANTE.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la citada herencia, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de Julio del dos mil veintitrés. MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. X002195

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con quince minutos del día treinta y uno de Julio del dos mil veintitrés, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA JESUS

HERNANDEZ DE RIVAS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Casada, de nacionalidad salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal número nueve guión veintiséis guión cero guión cero guión cero guión novecientos ochenta y seis, quien falleció a las once horas del día veinte de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en Barrio San Antonio, de San Miguel de Mercedes, municipio de este Departamento, siendo San Antonio Los Ranchos, municipio de este Departamento, su último domicilio; a la señora MARIA SARA RIVAS HERNANDEZ, de setenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de Soyapango, municipio del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos setenta y cinco mil quinientos setenta y uno guión siete, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE EN LA MISMA SUCESIÓN LES CORRESPONDIAN A LAS SEÑORAS ROSA RIVAS HERNANDEZ y MARIA ANITA RIVAS HERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE HIJAS SOBREVIVIENTES DE LA REFERIDA CAUSANTE.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la citada herencia, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de Julio del dos mil veintitrés. MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. X002196

FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas Dos, Avenida Las Magnolias, número veinticinco, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, ha sido DECLARADA HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO la señora: MARTA LILIAN VILLATORO SARA VIA; en calidad de cesionaria del derecho que le correspondía al señor MARVIN ERNESTO TEJADA RODRIGUEZ, en su calidad de heredero testamentario; de los bienes dejados por el señor MEDARDO DE JESUS TEJADA RODRIGUEZ, ocurrida a la una hora y cero minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria aguda, neumonía severa, con asistencia médica, determinando la causa de la muerte el Doctor Bryan Francisco Escobar Tobar, siendo hijo de los señores: Cándida Ester Rodríguez y José Antonio

Tejada; quien falleció de sesenta años de edad, Abogado y Notario, casado con Marta Lilian Villatoro Saravia, originario del municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, del domicilio del Municipio y departamento de San Salvador; en consecuencia confiárasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. X002198

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del día nueve de agosto del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN GARAY FIGUEROA, quien fue de ochenta y tres años de edad, Secretaria, Soltera, fallecida el día catorce de abril del año dos mil quince, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, quien poseía Documento Único de Identidad número cero tres siete tres siete cinco siete-uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-cero nueve cero dos tres dos-cero cero uno-seis; de parte del señor JOSE VINICIO MELARA GARAY, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco uno siete dos dos nueve-dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-dos cero tres seis siete-uno cero tres-cero, en calidad de hijo de la causante. Dicha persona está siendo representada por la Licenciada SANDRA LARISSA MERINO PEREZ. Confiárase al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el Aviso de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las diez horas con dos minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintitrés. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. X002204

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha declarado a: JUAN ANTONIO FRANCO; HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante LORENZA ABDULIA BERNABÉ conocida por AUDULIA TURCIOS y ABDULIA BERNABÉ, quien falleció el día ocho de noviembre de dos mil cinco, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, quien actúa por derecho de transmisión de su padre TOMAS JESÚS BERNABÉ conocido por TOMAS TURCIO MARAVILLA y por TOMAS DE JESÚS BERNABÉ, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diez días del mes de julio de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X002208

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por auto definitivo de las diez horas con ocho minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, dictado en las presentes Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 00184-23-STA-CVDV-ICM1 16/23 (1); se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor ROLANDO DE JESÚS POLANCO TRIGUEROS, quien es de cincuenta y siete años de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón novecientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta-uno; de la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor VIRGILIO DE JESÚS POLANCO BOLAÑOS, quien según partida de defunción, fue de ochenta y cuatro años de edad, soltero, agricultor en pequeño, de este domicilio, fallecido a las diecisiete horas del día nueve de julio de mil novecientos noventa y cinco. Ello por haberse acreditado su vocación sucesoria, como hijo sobreviviente de dicho causante, Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana a las once horas del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

I v. No. X002212

INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en PRIMERA CALLE PONIENTE, NUMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES, EDIFICIO LA MIRRA, PRIMERA PLANTA LOCAL NUMERO CUATRO-A, FRENTE AL COLEGIO LA ASUNCION, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLOGICO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a la once horas y treinta y cinco minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejó el señor BRYAN STANLEY SANCHEZ SANCHEZ, a la señora VICTORIA SANCHEZ, en su calidad de madre del causante. CONFÍERALE A LA HEREDERA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MERITO.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA,
NOTARIO.

I v. No. X002213

NOE ALEXANDER FERNÁNDEZ PERDOMO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, Cumbres de la Esmeralda, Calle Teotl, Avenida Tazumal, #9B, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día siete de agosto del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVA a la Señora ROBERTA ESCOBAR DE MELENDEZ, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción

dejó el Señor FRANCISCO MAURICIO MELENDEZ ACEVEDO, quien falleció el día cinco de septiembre de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, Licenciado en Administración Bancaria, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, en su calidad de Heredera Ab-intestato del Causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los once días del mes agosto del año dos mil veintitrés.

NOE ALEXANDER FERNÁNDEZ PERDOMO,
NOTARIO.

I v. No. X002222

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas y veintiún minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor ERDULFO ALFARO CASTILLO, en calidad de hijo de la causante, señora ANA RAQUEL CASTILLO conocida por ANA RAQUEL CASTILLO VIUDA DE ALFARO, en la sucesión Intestada que ésta dejó al fallecer el día cuatro de agosto del año dos mil catorce, en Centro Médico Usuluteco de Usulután, siendo Ereaguayquín, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

I v. No. X002224

PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, casa número cincuenta y uno-D, Residencial Escalón, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario en esta ciudad, a las doce horas del día treinta de julio de dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE RAUL CORDERO ROSALES y que al momento de fallecer era de noventa y cinco años de edad, originario de San Miguel y de nacionalidad Salvadoreño, agrónomo-

mo, en la casa ubicada en Condominio Residencial Mediterráneo, Calle Mediterráneo, apartamento cuarenta y tres-B, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el cual fue su último domicilio, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario en la sucesión testamentaria del mencionado causante, los señores JAIMERAFAEL CORDERO GUSTAVE, de cincuenta y cuatro años de edad, Caficultor, de este domicilio; JOSE RAUL CORDERO ROSALES, de sesenta y dos años de edad, Publicista, de este domicilio; y MARGRIT CORDERO HINKELMANN, de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Idiomas, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Lünerburg, departamento de Baja Sajonia, República Federal de Alemania, y accidentalmente del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, en sus calidades de herederos testamentarios del causante JOSE RAUL CORDERO ROSALES; a quienes se les confiere la Administración y Representación definitiva de la mencionada sucesión.

San Salvador, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN,
NOTARIO.

1 v. No. X002247

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores GERMAN FIGUEROA HERRERA, MORTILA FIGUEROA DE FIGUEROA, JOAQUINA DEL SOCORRO FIGUEROA DE MARTINEZ, JAIME FIGUEROA HERRERA y DAVID FIGUEROA HERRERA, en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES de la causante JUANA HERRERA CALDERON conocida por JUANA HERRERA CALDERON ahora de FIGUEROA, JUANA CALDERON, JUANA HERRERA ahora de FIGUEROA, JUANA HERRERA VIUDA DE FIGUEROA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, ama de casa, fallecida el día nueve de abril de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. X002251

SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERÓN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, apartamento número ciento nueve, edificio Niza San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, a los señores CARLOS ALBERTO MONTANO MANCIA y NELSON MAURICIO MONTANO, en calidad de hijos SOBREVIVIENTES, que a su defunción dejara la causante, DOMITILA MANCIA DE MONTANO, conocida por DOMITILA MANCIA, DONATILA MANCIA, y por MARÍA DOMITILA MANCIA, quien falleció a las cuatro horas del día veintidós de agosto del año dos mil veintiuno, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, habiéndoles concedido la Representación y Administración DEFINITIVA de la referida Sucesión Testamentaria. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los diecisiete días del mes agosto del año dos mil veintitrés.-

LICDA. SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERÓN,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. X002252

LICENCIADO RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día se emitió en las Diligencias de Aceptación de Herencia 21-1/23 resolución en la cual se tuvo por declaradas herederas definitivas abintestato y con beneficio de inventario, a las señoras Caren Liset Cabrera García y Azalia Aimee Orellana de Carpaño, en calidad de hijas de la referida causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían al esposo de la causante, Álvaro Orellana Dueñas, siendo la causante Nely Mariz Diaz Cabrera de Orellana conocida por Nely Mariz Cabrera, Nely Mariz Diaz, Nely Mariz Diaz de Orellana y Nely Mariz Diaz Cabrera, quien era de 46 años de edad, salvadoreña, casada, originaria y del domicilio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, hija de Eduardo Díaz Ayala (fallecido) y Eusebia Cabrera (fallecida), quien falleció a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil nueve, a consecuencia de paro cardio respiratorio, en el Hospital Primero de Mayo, San Salvador.

Y se tuvo por conferida a dichas aceptantes en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. X002272

ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate y Oficina Jurídica establecida en Local tres, Segundo Nivel, sobre Calle Litoral, Barrio San Rafael, contiguo al Puente de Cara Sucia, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día quince de agosto del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO AL SEÑOR JUAN ANTONIO ABREGO, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad; de todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que a su defunción ocurrida a las tres horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de abril del año dos mil doce, en Huntington Memorial Hospital, Pasadena, Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, dejó la señora ENCARNACIÓN ABREGO, conocida por ENCARNACION ABREGO VILLALOBOS y por CONCEPCIÓN ABREGO, en su concepto de hijo de la referida causante; por lo que se le ha conferido al heredero mencionado la Administración y Representación definitiva de la sucesión citada. Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Elsa Coralía Ramírez Leiva. Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día quince de agosto del año dos mil veintitrés.-

LIC. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. X002279

ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate y Oficina Jurídica establecida en Local tres, Segundo Nivel, sobre Calle Litoral, Barrio San Rafael, contiguo al Puente de Cara Sucia, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LA SEÑORA ERICA VANESA LEIVA CARRERO, de treinta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Lowell, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América; de todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que a su defunción ocurrida a las dos horas y cero minutos del día quince de octubre del año dos mil veintidós, en casa número ocho, ubicada en Sexta Calle Poniente, Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán,

dejó el señor MODESTO LEIVA RIVAS, conocido por MODESTO RIVAS LEIVA, en su concepto de hija del referido causante; por lo que se le ha conferido a la heredera mencionada la Administración y Representación definitiva de la sucesión citada. Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Elsa Coralía Ramírez Leiva. Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés.-

LIC. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. X002280

MARÍA SUSANA MALDONADO MONTANO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Final Avenida Jerusalem, Calle La Mascota, edificio Sunset Plaza, oficina diecisiete, ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de agosto del año dos mil veintitrés, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Camas, condado de Clark, estado de Washington, de los Estados Unidos de América, a las catorce horas y veinte minutos, del día veintidós de abril de dos mil veintitrés, siendo también éste su último domicilio, dejó la causante, señora ROSA AMABEL GALDÁMEZ TEJADA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Divorciada, Enfermera, originaria de la ciudad y departamento de Sonsonate, hija de los señores María de Jesús Tejada de Galdámez y Miguel Galdámez Buendía, ambos fallecidos; a las señoras LILIANA JEANNETTE CORDERO DE GARCÍA, y ANA LUISA CORDERO DE LÓPEZ, en su concepto de hijas sobrevivientes y herederas abintestato de la causante, la última también en calidad de cesionaria del derecho hereditario de su hermana, la señora Anabella del Carmen Cordero de Castellanos; habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de agosto del año dos mil veintitrés.

MARÍA SUSANA MALDONADO MONTANO,

NOTARIO.

1 v. No. X002291

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Israel Ernesto Ramírez Villalobos, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Matilde Asunción García de Salguero, quien fue de noventa y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Texistepeque, siendo San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio, falleciendo el 28 de julio de 2014; y mediante resolución de las nueve horas con veintiún minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, este día se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptados expresamente por los señores Delmy de Jesús García y Elmer Aun García Valle, en su calidad de hilos sobrevivientes y herederos testamentarios, confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las diez horas con veintiún minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X002295

LA INFRASCRITA NOTARIO: SANDY BEATRIZ VASQUEZ URBANO, Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Centro Comercial Atrium plaza, local once primer nivel, Boulevard Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley. Que por resolución dictada a las ocho horas del día ocho de agosto del año dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDERAS TESTAMENTARIAS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor ROSENDO MARTINEZ ROMERO, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, Departamento de Salvador, a las diecisiete horas y cincuenta y dos minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, a consecuencia de Hemorragia Gástrica Hepatocarcinoma, siendo la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, a las señoras CRISTINA STEPHANIE MARTINEZ ESCOBAR y JUANA IRIS ESCOBAR DE MARTINEZ, en su calidad como herederas testamentarias del causante, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión a las herederas declaradas.

LIBRADO en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

SANDY BEATRIZ VASQUEZ URBANO,
NOTARIO.

1 v. No. X002311

FIDEL ALEJANDRO BARRERA PLATERO, Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en Treinta y Nueve Avenida Norte hoy Avenida Baden Powell, Número dos mil ciento seis, Local Uno, de la Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad y Departamento de San Salvador al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveía a las nueve horas del día quince de Agosto del corriente año, se ha declarado a la señora SONIA ELIZABETH MORALES RUIZ, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor DUGLAS SAUL MORALES, en su CONCEPTO DE HERMANA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, Y COMO CESIONARIA de los derechos hereditarios de las señoras TERESA GUADALUPE VELASQUEZ DE COTO, y DINA CECILIA VELASQUEZ, quienes tienen la calidad de hermanas con el causante, DUGLAS SAUL MORALES; Quien tuvo como su último domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; Por lo que al público se le hace saber para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés.

FIDEL ALEJANDRO BARRERA PLATERO,
NOTARIO.

1 v. No. X002327

JOSE OSMARO BELTRAN, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en Av. Emilio Álvarez, Edificio Villa Franca, número veinticinco, San Salvador;

HAGO SABER: Que por resolución de las ocho horas del día siete de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera intestada Definitiva con Beneficio de Inventario, a la señora EMERITA TORRES RECINOS DE MENJIVAR conocida socialmente por MARIA EMERITA PALENCIA y EMERITA PALENCIA, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas y cincuenta y cinco minutos, del día veintiuno de marzo del año dos mil cuatro, en el Barrio El Calvario, jurisdicción de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a consecuencia de causa indeterminada, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, dejó el señor AQUILINO MENJIVAR HÉRCULES, en su carácter de cónyuge y Heredera Intestada del Causante, confiriéndosele a la señora EMERITA TORRES RECINOS DE MENJIVAR conocida socialmente por MARIA EMERITA PALENCIA y EMERITA PALENCIA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

JOSE OSMARO BELTRAN,
NOTARIO.

1 v. No. X002337

ABELARDO ANTONIO PORTILLO ORTIZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte Número Cuatro, San Vicente, Departamento de San Vicente, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARIA AMBROCIA LAZO, al señor SETH SALOMON NAVAS PRUDENCIO, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante señora MARIA AMBROCIA LAZO, quien fue de sesenta años de edad, ama de casa, originaria de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho uno dos tres ocho cero-seis; y con número de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos dieciséis-cero setenta y un mil doscientos treinta-ciento uno-cinco; siendo ese el lugar de su último domicilio y habiendo fallecido el día veintiuno de agosto del año dos mil diez.

Habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión de los bienes y derechos que les correspondía, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario. San Vicente, Departamento de San Vicente, el día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.-

ABELARDO ANTONIO PORTILLO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. X002346

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos de este día, se ha DECLARADO DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora ANA ESTELA GONZALEZ DE GARCIA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: DAVIDOMAR MOLINA ZEPEDA, FRANCISCO ALCIDES MOLINA ZEPEDA y SONIA MABEL MOLINA GUMAN, conocida por SONIA MABEL MOLINA ZEPEDA, éstos en su calidad de hijos del mismo causante, el señor: CARLOS ALBERTO MOLINA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día trece de octubre del año dos mil once, en el pasaje diez, casa número treinta y tres del Centro Urbano Amatepec, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, su último domicilio.

Confírasele a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, a los quince días del mes de junio del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X002348

Licenciada XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico Notarial ubicado en Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, Teléfono No. 2338- 4777.-

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las diez horas treinta y siete minutos del día once de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado a las señoras BETSABE ABIGAIL RODEZNO DE ZA VALETA, de cuarenta años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro- seis y LAURA ESTELA TORRES DE RODEZNO, mayor de edad, Modista, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento setenta y dos mil ochocientos treinta y uno- dos; en concepto de hija y cónyuge de respectivamente, en calidad de herederas intestadas y cesionarias de los derechos hereditarios cedidos por los señores MARIA MAGDALENA LOPEZ, conocida por ELENA LOPEZ CUCHILLA, ELENA LOPEZ CHINCHILLA y ELENA LOPEZ y RENE CALEB RODEZNO TORRES, en concepto de madre e hijo del causante respectivamente, como herederas definitivas con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor JESUS RENE RODEZNO, quien por la Ley del Nombre de la Persona Natural su nombre fue JESUS RENE RODEZNO LOPEZ, ocurrida a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día once de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la edad de sesenta y cuatro años de edad, siendo su último domicilio de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de las señoras BETSABE ABIGAIL RODEZNO DE ZA VALETA y LAURA ESTELA TORRES DE RODEZNO; en concepto de hija y cónyuge del causante respectivamente, en calidad de herederas intestadas y cesionarias de los derechos hereditarios cedidos por los señores MARIA MAGDALENA LOPEZ, conocida por ELENA LOPEZ CUCHILLA, ELENA LOPEZ CHINCHILLA y ELENA LOPEZ y RENE CALEB RODEZNO TORRES, en concepto de madre e hijo del causante respectivamente.

Habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LICDA. XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X002355

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha declarado a: ROSA AMELIDA VÁSQUEZ BONILLA; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante ELIGIA VÁSQUEZ DE BONILLA, conocida por ELIGIA VÁSQUEZ, quien falleció el día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, en Santiago Nonualco, siendo ese su último domicilio; en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X002360

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, con Oficina Profesional ubicada en 19 Calle Poniente, Edificio Mossi Portillo, número 325, entre 5ª y 7ª Av. Nte. Local 4, Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por Resolución Final proveída por el suscrito Notario según Acta Notarial otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y quince minutos del día miércoles dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés; se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón El Carmen, jurisdicción de Jiquilisco, a las diez horas y trece minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil siete, a causa de fiebre, sin asistencia médica y sin haber otorgado testamento alguno, dejó el señor MARCELINO LUNA GARCÍA, a la señora MARÍA LEOCADIA PÉREZ LUNA, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las seis horas del día jueves diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X002361

EL INFRASCRITO NOTARIO, con oficinas ubicadas en Urbanización Buenos Aires Tres, Calle Berlín, número doscientos treinta y seis, San Salvador, AL PÚBLICO,

HACE SABER para los efectos de ley: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores CARLOS ALFREDO ALEGRIA YUDICE, ELBA LETICIA ALEGRIA DE PONCE y ANA

ELSIE ALEGRIA YUDICE, herederos definitivos testamentarios, con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora ELSIE YUDICE DE ALEGRÍA, quien falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

Habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en mi Bufete Profesional, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

RIGOBERTO ERNESTO CABRERA AGREDA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X002378

LEOPOLDO ENRIQUE LEANO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en los Locales Ex Malibú, número Tres, Entre Calle a San Antonio Abad y Boulevard Los Héroes, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día diez de agosto del presente año, se ha declarado a la señora SARAI DEL ROSARIO AVALOS LOPEZ, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario, promoviendo las correspondientes diligencias de aceptación de herencia en el concepto de heredera abintestato e hija del causante señor JUAN ANTONIO AVALOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltero, comerciante, originario de Teotepeque, Departamento de La Libertad, del domicilio de San Julián, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Juan Hortensia Avalos, fallecido el día siete de junio de dos mil trece.

Habiéndosele conferido a la Heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la Herencia Intestada del Causante mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. LEOPOLDO ENRIQUE LEANO MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X002379

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas con treinta y dos minutos de este día, SE HA DECLARADO a la señora CANDIDA PEREZ DE MEJIA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00376798-6; como HEREDERA

DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión testamentaria dejada por la causante señora JOSEFA TERESA CAMPOS VIUDA DE PÉREZ, quien al momento de su defunción ocurrida el día veinticinco de julio de dos mil veintidós, era de ochenta y siete años de edad, viuda, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03134422-5; en su calidad de hija sobreviviente del causante, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X002386

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina notarial ubicada en Cuarta Avenida Norte número cinco "D", de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, al público en general para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y cuarenta minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA JULIA CORBERA ALVARADO, conocida por MARIA JULIA CORBERA, MARIA JULIA CORBERA y por MARIA JULIA CORBERA DE ROSA, ocurrida el día catorce de agosto de dos mil quince, en el Barrio El Tránsito, Doce Avenida Norte, de la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo ese mismo lugar su último domicilio, a la señora MARIA ESHTER ROSA DE RODRIGUEZ, conocida por MARIA ESTER RODRIGUEZ, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores CORNELIO ALFONSO ROSA ABARCA y ANA GUADALUPE ROSA DE RIVAS, el primero en su calidad de cónyuge y la segunda en su calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión.-

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. X002391

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y tres minutos de este día, se han declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE DAVID RODRIGUEZ GARCIA, conocido por JOSE DAVID RODRIGUEZ, acaecida el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, en Guacotecti, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: 00737166-4 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0902-160439-001-0, fue el causante de ochenta y dos años de edad, pensionado o jubilado, viudo, hijo de los señores Isabel Rodríguez García y María Audelia Zelaya Viuda de Rodríguez, conocida por María Audelia Zelaya, María Audelia Zelaya Menjivar, Audelia Zelaya y Audelia Zelaya de Rodríguez, (ambos fallecidos); a los señores FREDI RAUL RODRIGUEZ ORTIZ, de cincuenta y tres años de edad, constructor, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 04249110-8; DINA ESPERANZA RODRIGUEZ ORTIZ, de cincuenta y cinco años de edad, profesora en educación básica, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado, número: 01447756-0; SELVIN ADONAY RODRIGUEZ ORTIZ, de cuarenta y siete años de edad, obra de banco, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 00512060-1; OSCAR ALEXANDER RODRIGUEZ ORTIZ, de sesenta años de edad, motorista, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado: número: 06334647-3; DAVID ROLANDO RODRIGUEZ ORTIZ, de cincuenta y siete años de edad, constructor, del domicilio de Elgin, Estado de Illinois, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado número: 06739495-7; los primeros cuatro en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos que en calidad de hijos le correspondían a los señores: JULIO ERNESTO RODRIGUEZ ORTIZ y JOSE AMILCAR RODRIGUEZ ORTIZ y el último únicamente en calidad de hijo sobreviviente del causante, los solicitantes están siendo representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiendo conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Z019805

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y un minutos de este día, se han declarado herederos testamentarios (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario, de la

herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESUS SORIANO SORIANO, conocida por TERESA DE JESUS SORIANO VIUDA DE BARAHONA y por TERESA DE JESUS SORIANO, acaecida el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, en Guacotecti, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número: 01846706-2, fue la causante de ochenta años de edad, doméstica, viuda, hija de los señores Santos Soriano y Ester Soriano Cañas; a los señores ANA MARIA BARAHONA SORIANO, de cincuenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 00849588-8; JUAN LUIS BARAHONA SORIANO, de cincuenta y cuatro años de edad, motorista, del domicilio de Long Beach, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado número: 04260699-9 y SONIA BARAHONA SORIANO, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 04516336-4; todos en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante, los solicitantes están siendo representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiendo conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Z019806

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, fue DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JUSTO ESCAMILLA MARTINEZ, conocido por JUSTO ESCAMILLA, quien falleció el veintiséis de junio de dos mil trece, a la edad de ochenta y siete años, jornalero, soltero, originario de Chiltiupán, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Tamanique, departamento de La Libertad; al señor JUAN ANTONIO GARCIA ESCAMILLA, con Documento Único de Identidad número 01031144-5, en su calidad de hijo del referido causante.

Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. Z019816

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que a las quince horas de este día en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada N° 20-5/23, se declaró herederas definitivas abintestato y con beneficio de inventario a las señoras Reyna de la Paz Pérez de Linares, de 57 años de edad, profesora, casada, del domicilio de Tepecoyo, La Libertad, residente en Barrio Concepción, Calle La Ronda, Tepecoyo, La Libertad, con DUI número 00249620-7 y Beatriz Elena Pérez Hernández, de 59 años de edad, profesora, soltera, del domicilio de Tepecoyo, La Libertad, residente en Barrio Concepción, Tepecoyo, La Libertad, con DUI número 00611832-2, en calidad de hijas sobrevivientes del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hermanas Faustina Isabel Pérez de Romero, conocida por Faustina Isabel Pérez Hernández y Faustina Ysabel Pérez Hernández y Mercedes del Carmen Pérez Hernández de Hernández; en calidad de hijas sobrevivientes del causante Mariano Pérez, quien era de 71 años de edad, salvadoreño, pensionado o jubilado, casado con Ángela Eudocia Hernández viuda de Pérez (fallecida), originario de San Julián, Sonsonate, hijo de Sebastiana Pérez (fallecida), quien falleció a las quince horas del día dieciséis de agosto del año dos mil nueve, en el Barrio Concepción, Tepecoyo, La Libertad, a consecuencia de Diabetes, con último domicilio en Tepecoyo, departamento de La Libertad.

Y se confirió a dichas aceptantes en las calidades referidas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. Z019818

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate,

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día se emitió resolución en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada N° DHI 24-4-2023, en la cual se declaró heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario al señor Ernesto Antonio Gavidía Ferrer, en calidad de cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondía a los señores Vilma Angélica Sermeño de Flores, Eusebio Alberto Sermeño Rivera y Cesar Antonio Sermeño Rivera, hijos del causante Carlos Rivera, conocido por Carlos Alberto Rivera, Carlos Rivera Montes y Carlos Alberto Rivera Montes, quien fuera de 83 años de edad, agricultor, originario y del domicilio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, el cual falleció a las cuatro horas del día veintisiete de noviembre del año 2020, en Colonia El Castillo, Pasaje número diez, Calle Principal, a consecuencia de indeterminado, hijo de Guadalupe Rivera, siendo su último domicilio el de Tepecoyo, departamento de La Libertad.

Y se tuvo por conferido al señor Ernesto Antonio Gavidía Ferrer, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. Z019819

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que a las quince horas cuarenta minutos de este día en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada N° 30-5/23, se declaró heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario al señor Irvin Audiel Chávez Hernández, de 30 años de edad, agricultor, casado, del domicilio de Tepecoyo, La Libertad, residente en Barrio San Sebastián, Primera Calle Oriente, Tepecoyo, La Libertad, con DUI número 04622796-7; como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Francisco Javier Chávez Varela, Marina Estela Chávez de Tolentino, Rosa Luz Chávez Varela, Arnulfo Jeremías Chávez Varela y María Delmi Chávez de Hernández, en calidad de hijos sobrevivientes del causante Francisco Chávez Pérez, conocido por Francisco Chávez, quien era de noventa y siete años de edad, salvadoreño, jornalero, soltero, originario de Comasagua, La Libertad, hijo de Santiago Pérez y Lucía Chávez (ambos fallecidos), quien falleció a las trece horas cincuenta minutos del día catorce de agosto del año dos mil diecisiete, en el Barrio Concepción, Tepecoyo, La Libertad.

Y se confirió a dicho aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. Z019820

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con veintiocho minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO CESAR SOTO URBINA, conocido por JULIO CESAR SOTO, quien fue de ochenta y seis años de edad, soltero, comerciante, falleció a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día

veintisiete de febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital El Ángel, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, de parte de las señoras VENANCIA MEDRANO SOTO y ROSA MARGARITA MEDRANO SOTO, conocida por ROSA MARGARITA REYES, en concepto de hijas del causante antes referido.

Asimismo en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Z019822

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas treinta y tres minutos del día veintiocho de julio del presente año, SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores: NELSON ANTONIO LOPEZ VILLALOBOS, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro siete nueve seis cero ocho-cinco y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cinco cero dos seis siete-cero cero seis-cero; LILIAN CRISTINA LÓPEZ DE MARTÍNEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Ciencias de Educación con especialidad en parvularia, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno dos dos cero ocho siete-cinco y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos nueve cero cinco siete cinco-uno cero siete-ocho; JUAN ALBERTO LOPEZ PEÑATE, de cuarenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno siete dos seis cinco nueve-seis y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos tres cero seis siete seis-uno cero cuatro-nueve; MARVIN SANTIAGO LOPEZ LAZO, de cuarenta y dos años de edad, mecánico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cuatro cero dos nueve cero-tres y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno nueve cero cinco siete ocho-uno cuatro cuatro-dos; GERSON IVAN LOPEZ LAZO, de cuarenta años de edad, motorista, del domicilio de Maywood, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco seis uno ocho cuatro tres ocho-uno y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno tres cero tres ocho cero-uno uno ocho-tres; DAVID ANTONIO LOPEZ TORRES, de veinticuatro años de edad, agricultor, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de

Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco nueve cero cinco seis cinco seis- uno y WALTER ANTONIO LOPEZ REGALADO o WALTER RAMIREZ REGALADO, mayor de edad, del domicilio de Quezaltenango, República de Guatemala, con Documento de Identificación Personal Número: dos cinco cero nueve cuatro cuatro cuatro cuatro ocho dos dos uno cuatro, representado por su Curador de Bienes, Licenciado MARCO ANTONIO CANALES MARTINEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno uno seis uno cero cuatro- tres y con Tarjeta de Abogado Número: cero seis uno cuatro cuatro D cuatro tres dos cero cuatro dos cero tres nueve; todos en calidad de hijos del causante; en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ISABEL LOPEZ NAVARRO, conocido por ISABEL ANTONIO LOPEZ NAVARRO, quien fue de setenta y siete años de edad, hojalatero, soltero, fallecido el día cinco de octubre del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno cuatro dos cinco cinco dos- dos y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince- ciento noventa y un mil ciento cuarenta- cero cero uno- cero.-

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión; debiendo el señor WALTER ANTONIO LOPEZ REGALADO o WALTER RAMIREZ REGALADO, ejercer sus derechos por medio del Curador de Bienes, Licenciado MARCO ANTONIO CANALES MARTINEZ.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Z019823

ALEXANDRA MICHELLE ALTAMIRANO RIVERA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Veintinueve Calle Poniente, número mil doscientos veinte, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas y cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JUAN ADALBERTO HERNÁNDEZ CANIZALEZ, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro uno seis seis cinco- siete; de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CESAR ALFREDO HERNANDEZ CANIZALEZ, quien fue de treinta y cuatro años de edad, comerciante, soltero, originario de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en el municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las

diez horas del día veintisiete de junio de dos mil cuatro, en el Hospital Nacional Zacamil, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de artritis reumatoide juvenil deformante y polineuropatía sensorial y motora periférica, según el informe médico; en su calidad de hermano sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios de los señores JUAN ADALBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA, MARTA ALICIA CANIZALES, MARTHA EUGENIA CANIZALEZ DE ORELLANA y REINA ESMERALDA HERNÁNDEZ DE PÉREZ; todos en su calidad de padre, madre y hermanas sobrevivientes, respectivamente, del referido causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LICENCIADA ALEXANDRA MICHELLE ALTAMIRANO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. Z019825

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas con treinta minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante ALEJANDRO MIRANDA PAZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, Salvadoreño, casado, zapatero, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00091622-7, hijo de Gerardo del Carmen Paz Aguilar e Isabel Miranda, fallecido el día treinta de enero del año dos mil veintitrés; de parte de los señores GILBERTO OTONIEL MIRANDA RODRIGUEZ, mayor de edad, cocinero, del domicilio de Sterling, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03854878-1 y ALEJANDRO ULISES MIRANDA RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 01255142-3.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z019831

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal a las diez horas cinco minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés, se han declarado herederos intestados con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora JUSTA MAURA ESCOBAR CONTRERAS conocida por JUSTA MAURA ESCOBAR VIUDA DE GIRÓN, JUSTA MAURA ESCOBAR, MAURA ESCOBAR CONTRERAS y MAURA ESCOBAR, quien fue de sesenta y ocho años de edad, comerciante, viuda, originaria de Tejutepeque, departamento de Cabañas y del domicilio de Aguilares, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecida el día diez de mayo de dos mil trece, a los señores HÉCTOR JAVIER GIRÓN ESCOBAR, NELSON EDGARDO GIRÓN ESCOBAR, y ROBERTO DANIEL ESCOBAR GIRON, en concepto de hijos de la causante, y además el segundo señor Nelson Edgardo Girón Escobar, como cesionario de los derechos hereditarios que en concepto de hijo le correspondían al señor GONZALO GIRÓN ESCOBAR, a quienes se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas diez minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. Z019850

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas del día cinco de julio del año dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante JORGE ALBERTO ALVARENGA, quien falleció a las seis horas con treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintiuno, en el Caserío Las Piñas, Cantón El Rebalse, jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de la señora ALBA ISABEL ALVARENGA, de cuarenta años de edad, Gerente, del domicilio de la ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 06144607-3, en calidad de HIJA sobreviviente del causante antes

mencionado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 N° 1º del Código Civil, y en concepto de Cesionaria del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora María Dolores Alvarenga, madre de la causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las quince horas y treinta minutos del día cinco de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Z019853

ACEPTACION DE HERENCIA

LUIS ANTONIO FLORES FLORES, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel del Departamento de San Miguel, con oficina ubicada sobre la Quinta Calle Poniente número seiscientos doce edificio Migueleño, segunda planta local número cuatro, contiguo a la Farmacia SAN REY, Barrio La Merced en la Ciudad de San Miguel, del Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día ocho de agosto del dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor: JOSÉ ERNESTO CASTILLO, quien falleció el día veintitrés de Noviembre del año del dos mil veintidós, a favor de la Señora: MARÍA ROMILIA CASTILLO CANALES, y cesionaria de los derechos Hereditarios, QUE LES CORESPONDEN A LA SEÑORA, MARÍA LUISA LUISA CANALES CASTILLO, SEÑOR, JOSE AMADEO CASTILLO CANALES, HERMANOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE, confiriéndole la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades, y restricciones de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se comunica de dichas Diligencias para que las personas que se crean interesadas hagan uso de sus derechos de Ley, y se presenten a las referidas oficinas en el término de quince días, contados a partir del siguiente día a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, LUIS ANTONIO FLORES FLORES, en la Ciudad y Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de Agosto del dos mil veintitrés.-

LIC. LUIS ANTONIO FLORES FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. X002216

LUIS ANTONIO ACEVEDO DIMAS, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en el Polígono noventa, Pasaje ochenta y tres, número treinta y uno, Ciudad Futura, Fase II, Cuscatancingo, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecinueve horas del día diecinueve de julio del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora BERTA LICIA PORTAL DESALAZAR, conocida por BERTA ALICIA PORTAL DESALAZAR, de parte del señor JOSÉ ALEJANDRO SALAZAR SÁNCHEZ, en su concepto de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE de la de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley, en consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LUIS ANTONIO ACEVEDO DIMAS,
NOTARIO.

1 v. No. X002234

CARINA EDELMIRA LETONA ELIAS, NOTARIA, con oficina en Colonia Amatepec, pasaje 17 casa 13 Soyapango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las nueve horas del día dos de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, por los señores ALEXANDER ANTONIO RUGAMAS MENDEZ, actuando en su carácter personal, como apoderado Especial de sus hermanas las señoras NATALIA MELISSA RUGAMAS DE RAMOS Y KAREN ELIZABETH RUGAMAS MENDEZ y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a su abuela la señora, BLANCA ELSA MARAVILLA conocida por ELSY MARAVILLA LOPEZ en su calidad de hijos sobrevivientes de la Causante, de la herencia intestada que tras su defunción dejó su madre ROSA DEL CARMEN MENDEZ DE RUGAMAS conocida por ROSA DEL CARMEN MENDEZ MARAVILLA, ocurrida en El Hospital General del Seguro Social, departamento de San Salvador, a las quince horas y cero minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés; a consecuencia de Neumonía nosocomial, Cirrosis hepática e insuficiencia Respiratoria; siendo su último domicilio, según su Documento Único de Identidad, el de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, habiéndole conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a quienes se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Soyapango, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. CARINA EDELMIRA LETONA ELIAS,
NOTARIA.

1 v. No. X002237

NELSON ALEXANDER NAVARRO RENDERO. Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio la Montaña en 1ª Calle Poniente y 63 Avenida Norte, local 15 de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las trece horas del día quince de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional Rosales, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador el día diecinueve de mayo de dos mil veinte, dejara la señora PAULA ORTIZ ELIAS, de parte del heredero EDGAR WILLIAMS AVILES ORTIZ como hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios de sus hermanas, Norma Liliam Avilés Ortiz, Ada Elizabeth Avilés de Vigil y Sandra Guadalupe Avilés de López. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. NELSON ALEXANDER NAVARRO RENDERO,
NOTARIO.

1 v. No. X002242

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y de Ahuachapán, con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día treinta y uno de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARGARITA RAMIREZ, ocurrida en El Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en el día veintiocho de enero del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, departamento

de La Libertad, de parte del señor ROBERTO RAMIREZ GONZALEZ, en su calidad de Hijo, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Santa Ana, a los treinta y uno días del mes de julio del año dos mil veintitrés.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. X002267

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y del Departamento de Ahuachapán, y con Oficina Jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día treinta y uno de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora BLANCA IRMA MORAN DE CARDONA, ocurrida en El Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día doce de octubre del año dos mil veintidós, y siendo su último domicilio en Cantón Santa Rosa, Caserío El Cafetalito, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el señor ELDER ARTURO CARDONA MORAN, en calidad de hijo de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Santa Ana, a los treinta y uno días del mes de julio del año dos mil veintitrés.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. X002268

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, del domicilio de Santa Ana, y de Ahuachapán, con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas del día dieciséis de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MARCELINO

ANTONIO PERAZA COLOCHO conocido por MARCELINO ANTONIO PERAZA, ocurrida en El Cantón El Tinteral, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, el día once de abril del año de mil novecientos noventa cinco, siendo este su último domicilio, de parte de la señora; CATALINA DE JESUS TORRES ESTRADA VIUDA DE PERAZA, en su calidad de Esposa, habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Santa Ana, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. X002269

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y del Departamento de Ahuachapán, y con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta y uno de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ANTONIA DEL CARMEN PORTILLO DE POLANCO, ocurrida en Hospital Climesa, de la Ciudad Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día once de enero del año dos mil veintitrés siendo su último domicilio en Coatepeque, departamento de Santa Ana, los señores LUIS JOSUE POLANCO PORTILLO, GABRIELA YANETH POLANCO PORTILLO, RUTH ELIZABETH POLANCO PORTILLO y CECILIA MARISOL POLANCO DE SAMAYOA, en sus calidades de Hijos, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Santa Ana, a los treinta y uno días del mes de julio del año dos mil veintitrés.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. X002271

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y del Departamento de Ahuachapán, y con Oficina Jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta y uno de julio del corriente año, se ha

tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ORLANDO CONTRERAS MORAN conocido por ORLANDO CONTRERAS MORAN, ocurrida en la Unidad de Salud Familiar Fosolud, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día siete de mayo del año dos mil veinte, siendo su último domicilio en Cantón Santa Rosa, El Cafetalito, segunda zona, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la señora BERTA IDALIA CONTRERAS ORELLANA, en calidad de hija del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Santa Ana, a los treinta y uno días del mes de julio del año dos mil veintitrés.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. X002273

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, del domicilio de Santa Ana, y de Ahuachapán, con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas del día dieciséis de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor SANTOS GARCIA CALVIO conocido como MARIA SANTOS GARCIA, ocurrida en Asentamiento los Conejos, Cantón San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día veintiocho de agosto del año dos mil veintiuno, siendo este su último domicilio, de parte del señor; JOSE WILFREDO GARCIA RAMIREZ, en su calidad de Hijo, habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Santa Ana, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. X002274

MIRNA ELIZABETH GUEVARA NAVAS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Séptima Calle Oriente, Residencial Valle del Quetzal, Block "I", número nueve, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las diecisiete horas del día quince de agosto de dos mil veintitrés, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de enero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio esta ciudad, dejó la señora CARLOTA RODRIGUEZ, de parte del señor NELSON OVIDIO RODRIGUEZ, en su concepto de hijo de la Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de Los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a esta Herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrito Notario, en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintitrés.-

MIRNA ELIZABETH GUEVARA NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. X002306

EMILIA CAROLINA PINEDA RAMOS, Notario, del domicilio de Santo Tomas, Departamento de San Salvador, con oficina establecida en Residencial Sierra Verde, Casa número Diecisiete, Polígono Seis, del municipio de Santo Tomas, departamento de San Salvador, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida, el día diez de junio del año dos mil veintitrés, en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, dejó la Señora PETRONA BEATRIZ CAMPOS HUEZO conocida por BEATRIZ CAMPOS HUEZO, a la edad de cincuenta y tres años, habiendo sido Licenciada en Ciencias Jurídicas, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, quien fue hija de los señores MAURICIO CAMPOS MARTINEZ, ya fallecido y de MARIA ETELVINA HUEZO, sobreviviente, de parte del señor: MAURICIO CAMPOS HUEZO, en su calidad de hermano sobreviviente y a la vez como cesionario de los derechos de su madre MARIA ETELVINA HUEZO; habiéndosele conferido al Aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de agosto del año dos mil veintitrés.

EMILIA CAROLINA PINEDA RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. X002310

En la Ciudad y departamento de San Salvador, NANCY GABRIELA AGUILAR SÁNCHEZ, Notario del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Magisterial, Pasaje nueve, casa ocho, Block "G", Mejicanos, San Salvador; AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día siete de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital General de Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinte, dejó la señora MIRIAM MARIBEL ACEVEDO DE BAIRES, de parte de su hijo ROBERTO JOSÉ LÓPEZ ACEVEDO. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente Edicto.

En la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

NANCY GABRIELA AGUILAR SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X002312

En la Ciudad y departamento de San Salvador, NANCY GABRIELA AGUILAR SÁNCHEZ, Notario del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Magisterial, Pasaje nueve, casa ocho, Block "G", Mejicanos, San Salvador; AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día siete de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las veinte horas con treinta y siete minutos del día quince de julio del año dos mil veintiuno, en el

Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familia "Doctor José Antonio Saldaña", en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor TOMAS RICARDO ERNESTO LÓPEZ ACEVEDO, de parte de su hermano ROBERTO JOSÉ LÓPEZ ACEVEDO. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente Edicto.

En la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

NANCY GABRIELA AGUILAR SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X002313

JUAN MEJIA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L. de Duke, segunda planta, local Doscientos Uno y Doscientos dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las trece horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, en esta ciudad se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas y cero minutos, del día tres de julio del dos mil veintidós, en Urbanización Montes de San Bartolo Tres, polígono cuarenta y seis, pasaje Veinticuatro, casa Dieciocho A, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó el señor ANTONIO VIDES HENRIQUEZ, de parte de los señores OLIMPIA LOPEZ DE VIDES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los señores MIGUEL VIDES LOPEZ, ISAMAR VIDES LOPEZ, ANA VILMA VIDES DE LEONES, FELIX MAGDALENA VIDES VIUDA DE MOYA, VICENTE ABAD VIDES LOPEZ, MANUEL VIDES LOPEZ, ALBA MARIXZA VIDES DE PEÑA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, nombrese a los aceptantes ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.-

San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

JUAN MEJIA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X002323

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina ubicada en Centro Urbano Amatepec, pasaje diecisiete, casa número uno, jurisdicción de la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor MIGUEL ANGEL CARMONA MARTINEZ, ocurrida a las tres horas y veinte minutos, del día treinta de junio del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Colonia Amatepec, tercera etapa, avenida Los Pinos, número trescientos once, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora LETICIA ELIZABETH GARCIA DE CARMONA, en su calidad propia del derecho hereditario universal intestado por ser esposa del causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio citándose a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la Oficina de la Notario, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X002329

EVA EDITH ARGUETA DE JIMENEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos tres, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las catorce horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, en esta ciudad se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veintiún horas del día veinte de abril de dos mil veintidós, en el Hospital Centro de Emergencias, de la ciudad San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó la señora DOLO-

RES ORRUEGO OLIVA, de parte de la señora SANTOS ORRUEGO OLIVA, en calidad de hija sobreviviente de la causante, nómbrase a la aceptante ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

EVA EDITH ARGUETA DE JIMENEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X002358

GUILLERMO ERNESTO PORTILLO CUELLAR, Notario del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Autopista Norte, Edificio Mil Doscientos Siete, Primer Nivel Local Dieciséis, Frente a la Facultad de Odontología de la Universidad de El Salvador, San Salvador; al Público en General

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día catorce de agosto de dos mil veintitrés a Folios veinticuatro de las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA, promovidas ante el suscrito NOTARIO, por la Licenciada YENSY MAGALY ACOSTA QUINTANILLA como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARÍA ESTER MURILLO AVALOS conocida por MARÍA ESTHER MURILLO AVALOS, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA que a su Defunción en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa el día veintisiete de enero de dos mil veintidós dejó el señor HECTOR VASQUEZ RAMIREZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, estado civil soltero, originario de Apopa, Departamento de San Salvador, del domicilio de Apopa, siendo esa ciudad su último domicilio, falleció a las trece horas del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, de parte de la señora MARÍA ESTER MURILLO AVALOS conocida por MARÍA ESTHER MURILLO AVALOS, en su calidad de compañera de vida sobreviviente del cujus, y como cesionaria de los Derechos Hereditarios en estas diligencias. Nómbrase a la aceptante la señora MARÍA ESTER MURILLO AVALOS conocida por MARÍA ESTHER MURILLO AVALOS, a quien se le ha conferido la Administración y Representación INTERINA, de la Sucesión, con las Facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Lo que se avisa al Público en general para los efectos de ley. CITA a los que se crean con igual o mayor derecho en la herencia referida para que se presenten a deducirlos dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día quince del mes de agosto de dos mil veintitrés.-

GUILLERMO ERNESTO PORTILLO CUELLAR,

NOTARIO.

1 v. No. X002362

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo Número #12, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis y quince minutos del día catorce de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y cuarenta y tres minutos del día cinco de enero del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, a consecuencia de alcoholismo crónico, trauma craneoencefálico severo, con asistencia médica, dejó el señor FIDEL ANGEL GARCIA CLAROS, sexo masculino, casado, de treinta y seis años de edad, empleado, originario de Chinameca, departamento de San Miguel, y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres dos uno cero dos uno uno-tres, hijo de CANDIDA ISABEL CLAROS y FIDEL ANGEL GARCIA, siendo la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de los señores MARILYN LISSETH ORTIZ REYES y JAVIER ALEXANDER GARCIA ORTIZ, en concepto de esposa e hijo respectivamente del referido causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X002370

CLAUDIA MARGARITA DIAZ BONILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial situada en Lomas de San Francisco tres, Calle C, casa veinte – cuatro, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las ocho horas del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y en forma interina con beneficio de inventario la sucesión intestada de la señora ANA MARGOT ALEMAN ALFARO conocida por ANA MARGOTH ALEMAN ALFARO, que a su defunción dejara, ocurrida el día treinta de junio del año dos mil

veintidós, en el Estado de Miami, Estados Unidos de América, por parte de la señora KAREN EDITH PRINTEMPS ALEMAN, representada por en calidad de HIJA de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se sientan con derecho de la referida herencia para que se presenten a la oficina dentro del término de ley a reclamar sus derechos.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés.

CLAUDIA MARGARITA DIAZ BONILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X002372

FERNANDO JOSÉ RODAS MAZARIEGO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, entre Veintitrés y Veinticinco Avenida Sur, Condominio Cuscatlán, Nivel tres, Local trescientos doce, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora EDITH MARISELA MEJÍA ESCOBAR, quien es de cuarenta y siete años de edad, Empleada, de nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico con su documento único de identidad número CERO DOS NUEVE DOS TRES TRES TRES DOS - NUEVE, ha aceptado la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor José Álvaro Mejía, quien fue de sesenta años de edad, Jornalero, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, y del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en Colonia Brisas de Candelaria, segunda etapa, pasaje Los Claveles, lote número diecinueve, San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil seis, a consecuencia de Etilismo Crónico, más intoxicación alcohólica, se proveyó resolución a las ocho horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora EDITH MARISELA MEJÍA ESCOBAR, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSÉ ÁLVARO MEJÍA, nombrándose administradora y representante interina del mortal expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. FERNANDO JOSÉ RODAS MAZARIEGO,

NOTARIO.

1 v. No. X002392

MARIA EVELIN GOCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Primera Diagonal, Edificio Plaza Monterrey, Local Doscientos Nueve, Colonia Médica, San Salvador, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día quince de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, las diligencias promovidas por el señor FRANCIS ALFONSO ROSALES ALVAREZ, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Homologado número cero cuatro siete dos tres siete siete siete-nueve, en su calidad de heredero de los derechos hereditarios que le corresponden en la Herencia Abintestato que a su defunción dejó su padre el señor EDGAR OSMIN ROSALES, era de sesenta y cinco años de edad, profesor, originario de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Homologado número cero dos cinco cuatro cero ocho seis nueve- siete, falleció en Colonia Europa dos, Pasaje dos, Casa Número Mil Doscientos Veinticuatro, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Cirrosis Hepática, siendo este su último domicilio, y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración interina de la sucesión.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

MARIA EVELIN GOCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X002394

EVELYN DEL CARMEN FIGUEROA GRANILLO, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Juan Mora, Casa número doscientos doce, Colonia Costa Rica, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas del día catorce de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente

y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción dejara la señora APOLONIA LETICIA ESCOBAR DE QUINTANILLA, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Polorós, departamento de La Unión, siendo ese su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número cero dos tres dos ocho tres cuatro cero - siete; homologado con Número de Identificación Tributaria; siendo la causa de su muerte una hemorragia Intracerebral en Hemisferio No Especificada, de parte de los señores DORIS DEL CARMEN TENORIO DE ALVARADO, LESTAN ORLANDO QUINTANILLA ESCOBAR y MARLON WILLMAN QUINTANILLA ESCOBAR, en concepto de Herederos Testamentarios; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

EVELYN DEL CARMEN FIGUEROA GRANILLO,

NOTARIO.

1 v. No. Z019804

ELSA RAQUEL PINZÓN MUÑOZ, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Los Castaños, Avenida Las Camelias, número noventa, Colonia San Francisco, San Salvador, El Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día once de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas cero minutos, del día treinta de diciembre del año dos mil veinte, en Calle Meléndez, calle a Hospital San Bartolo, número veintidós, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular, siendo la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejara el señor ARQUIMIDES GEOVANI ALVARADO RODRÍGUEZ, de parte de los señores SAMUEL ALFONSO ALVARADO SÁNCHEZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GABINO RODRÍGUEZ, y MARÍA ALVARADO GUZMÁN, conocida por ROSA MARÍA ALVARADO GUZMÁN, como padre y madre sobrevivientes del causante respectivamente; TERESITA DE JESÚS SANCHEZ DE ALVARADO, como cónyuge sobreviviente del

causante, JEOVANNA ARACELY ALVARADO SANCHEZ, y MARIA ZULEYMA ALVARADO DE RIVAS, como hijas sobrevivientes del causante, habiéndoseles declarado herederos con beneficio de inventario y conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la mencionada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ELSA RAQUEL PINZÓN MUÑOZ; en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del día catorce de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. ELSA RAQUEL PINZÓN MUÑOZ,
NOTARIO.

1 v. No. Z019824

SARBELIO DE JESUS HENRIQUEZ FUNES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización y Pasaje Pinares de Monserrat, Casa Número Catorce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de: EVELYN PATRICIA SANTOS RECINOS HOY DE PEREZ, la Herencia Intestada, que a su defunción, ocurrida en Mejicanos, departamento de San Salvador, el día catorce de junio de dos mil tres dejara el señor JESUS GUILLEN GUTIERREZ, en su concepto de Nieta sobreviviente del causante por derecho de transmisión de su Padre señor JESUS SANTOS GUILLEN, y habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario SARBELIO DE JESUS HENRIQUEZ FUNES. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

LICENCIADO SARBELIO DE JESUS HENRIQUEZ FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. Z019833

SARBELIO DE JESUS HENRIQUEZ FUNES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización y Pasaje Pinares de Monserrat, Casa Número Catorce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores: JOSE ADENILSON y MILTON JONATHAN ambos de apellidos MORALES LEMUS, la Herencia Intestada, que a su defunción, ocurrida en Aguilares, departamento de San Salvador, sin fecha de fallecimiento por encontrarse el causante en estado de descomposición dejara el señor JOSE MATILDE MORALES CAMPOS, en su concepto de Hijos sobrevivientes del causante y habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario SARBELIO DE JESUS HENRIQUEZ FUNES. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

LICENCIADO SARBELIO DE JESUS HENRIQUEZ FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. Z019834

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USulután: LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia testada, que a su defunción que dejó la causante la señora: ANA JULIA VIGIL, en la sucesión intestada que esta dejó al fallecer el día cuatro del mes de marzo del año dos mil veinte, en el Centro Médico Usuluteco, de esta ciudad de Usulután, siendo la ciudad de Santa Elena, su último domicilio, de parte de los señores: REINA ELIZABETH VIGIL, JUAN MANUEL VIGIL GAITAN, JULIA ESTELA VIGIL GAITAN, FRANCISCA YANIRA VIGIL DE HUEZO, RITA ISOLINA VIGIL GAITAN, en su calidad de hijos de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante antes dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los tres días del mes de agosto del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v., alt. No. X002221-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diecisiete minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ANA CECILIA PORTILLO TREJO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, fallecida el día catorce de mayo de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro dos tres cero - cinco, de parte de la señora JEIMY CECILIA CORNEJO PORTILLO, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero seis seis siete nueve siete seis uno - cinco, como heredera testamentaria de la causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y, representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas veinticinco minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002203-1

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este

juzgado bajo la referencia 176-AHI-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante MIGUEL ÁNGEL LEIVA; de 65 años de edad, Jornalero, casado, del domicilio de Santa Ana, quien Falleció el día 26 de diciembre del año 2020, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores: 1. ARAVELA DEL CARMEN JUÁREZ DE LEIVA conocida por ARAVELA DEL CARMEN JUÁREZ TORRES, ARABELA DEL CARMEN JUÁREZ y por ARABELA DEL CARMEN JUÁRES DE LEIVA, en calidad de esposa sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores José Porfirio Leiva Juárez y Christian Abraham Leiva Juárez, hijos sobrevivientes del causante, 2. SARA DE DOLORES LEIVA JUÁREZ, 3. CORINA DEL CARMEN LEIVA JUÁREZ; 4. ISABEL VERÓNICA LEIVA JUÁREZ; y 5. JOSÉ EDUARDO LEIVA JUÁREZ; los últimos cuatro en calidad de hijos sobrevivientes del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día siete de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002207-1

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veintisiete de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor José de la Cruz Lazo, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, comerciante, fallecido el día trece de abril de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Eusebia Reyes de Lazo, como cónyuge del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación,

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002223-1

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con ocho minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada, dejada a su defunción por el causante VICTOR MANUEL MOZO GIRON, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y dos años de edad, hijo de la señora MARIA FRANCISCA GIRON DE MOZO, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las nueve horas con veinticinco minutos del día trece de marzo de dos mil veintidós, de parte de los señores MARIA FRANCISCA GIRON DE MOZO, y CHRISTOPHER STEVEN MOZO MARTINEZ, en calidad de madre, e hijo del referido causante, respectivamente.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con doce minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL S.S.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X002241-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

la herencia testamentaria dejada por el causante BALBINO CABRERA ESCOBAR, de sesenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día ocho de octubre de dos mil veintiuno, siendo Metapán su último domicilio; de parte de los señores WILLIAN FREDY CABRERA RAMOS, BALBINO ANTONIO CABRERA OLIVA, ROSALVA CABRERA RAMOS y RENE CABRERA RAMOS como HEREDEROS TESTAMENTARIOS de dicho causante.-

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a tal herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X002253-1

AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRIGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cuarenta minutos del día tres de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintiuno de Mayo del año dos mil once, en Colonia Reubicación 2, Polígono 8, casa No. 18 de esta ciudad, siendo este Departamento su último domicilio, dejare la causante señora FRANCISCA RECINOS RECINOS, quien fue de setenta y dos años de edad, originaria de San Luis del Carmen Municipio de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00814882-8; de parte de la señora JUANA RECINOS RECINOS, Mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad: 00929777-7, en calidad de hermana sobreviviente y como Cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ADELA RECINOS RECINOS en calidad de hermana de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día tres de agosto de dos mil veintitrés.- MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRIGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, CHALATENANGO.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002266-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE DISTRITO JUDICIAL SOYAPANGO- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día veinte de julio del dos mil veintitrés, se ha tenido por y aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción el día once de julio de dos mil veintidós, por la causante el causante MELVIN ANTONIO MENDOZA LOPEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, casado, Agricultor, salvadoreño, originario de Oratorio de Concepción, Cuscatlán hijo de José Julián Mendoza Rodríguez y de María Isabel López de Miranda, siendo su último domicilio Ilopango, San Salvador, de parte la señora EMMA ELIZABETH ELIAS DE MENDOZA y del adolescente SAMUEL ANTONIO MENDOZA ELIAS, la primera en su calidad de esposa sobreviviente del causante, representante legal del menor SAMUEL ANTONIO MENDOZA ELIAS y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JOSE JULIAN MENDOZA RODRIGUEZ y MARIA ISABEL LOPEZ DE MIRANDA, en calidad de padres del causante y el segundo en calidad de hijo sobreviviente del causante y como su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial la Licenciada DEIBY MARILU GARCIA TOBAR.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con treinta minutos del día veinte de julio del dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE SOYAPANGO-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. X002298-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día tres de julio dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA JUANA ESPINAL, quien falleció a las ocho horas del día dieciocho de mayo del año dos mil trece, en el Cantón El Rebalse, de la jurisdicción de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora SILVIA LORENA CASTRO ESPINAL, en concepto de HIJA sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las doce horas del día tres de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002326-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DELFIDIA SALAZAR CORTEZ; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor CELFIO SALAZAR conocido por SELFIO SALAZAR, quien fue de ochenta y un años de edad, Jornalero, casado, Salvadoreño, originario de la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido a las quince horas y quince minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil cuatro; como hija y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores MARIA MAGDALENA SALAZAR DE CASTRO y JUAN FRANCISCO SALAZAR, en concepto de hijos del causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día trece de julio del año dos mil veintitres.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002339-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora, DELFIDIA SALAZAR CORTEZ, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora, MARCELINA CORTEZ VDA. DE SALAZAR, quien fue de noventa y siete años de edad, Oficios domésticos, fallecida a las diecinueve horas del día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, en el Barrio El Ángel de esta ciudad su último domicilio, en concepto de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA MAGDALENA SALAZAR DE CASTRO y JUAN FRANCISCO SALAZAR CORTEZ, como hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día catorce de julio del año dos mil veintitres.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002340-1

LA INFRASCRITA JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por los Licenciados JUAN ALFREDO

CARRILLO ESCOBAR y MARIA ELENA PEREZ JURADO, en su calidad de apoderados generales judiciales de los señores DEISY ONDINA CALDERON DE DEODANES, HEBER ALEXANDER DEODANES CALDERON y JOSE LUIS DEODANES CALDERON, por resolución pronunciada a las doce horas del día ocho de agosto del dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ALFREDO DEODANES MIRANDA, quien fue de cincuenta y un años, Empleado, casado, salvadoreño, originario de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Rosario de Mora, de este Departamento, y fallecido el día catorce de marzo de dos mil veintitres, con Número de Identificación Tributaria: 0611-240771-101-1 y Documento Único de Identificación número: 02785984-4; de parte de la señora DEISY ONDINA CALDERON DE DEODANES, quien es mayor de edad, profesora, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identificación número 04718568-9, del señor JOSE LUIS DEODANES CALDERON, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento de Identificación número 06806877-9, y el menor HEBER ALEXANDER DEODANES CALDERON con Número de Identificación Tributaria: 0614-190408-106-4, representado legalmente por su madre, señora DEISY ONDINA CALDERON DE DEODANES, la primera como esposa del causante, el segundo y tercero como hijos del causante, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, la que, en el caso del menor HEBER ALEXANDER DEODANES CALDERON, será ejercida por medio de su Representante Legal, siendo esta su madre, señora DEISY ONDINA CALDERON DE DEODANES.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día ocho de agosto del dos mil veintitres.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN. JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002349-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Adalberto Enrique Aguirre Sandoval, en calidad de representante procesal de los señores Santa Isabel Tejada Barillas, Marvin Willian Tejada Alvarado, Jorge Alberto Tejada Alvarado, José Daniel Tejada Alvarado, Carlos Ernesto Tejada Alvarado, y Karla Abigail Tejada Cárcamo, en su calidad de herederos testamentarios en el expediente clasificado bajo el número de referencia 591-23-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho horas con once minutos del veintisiete de julio dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por parte de los referidos señores aceptada la Herencia Testamentaria y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante señor Jorge Alberto Tejada Escobar, conocido por Jorge Alberto Tejada Rodríguez, quien fue de setenta y tres años de edad, comerciante, soltero, originario y del domicilio de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Buenaventura Escobar y Emilia Tejada, ya fallecidos, siendo Santa Ana, su último domicilio, falleciendo el 10 de marzo de 2022. A los mencionados aceptantes, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas once minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002363-1

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas con cinco minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ANGEL MENJIVAR SALGUERO, conocido por JOSÉ ANGEL MENJIVAR SALGUERO, y como JOSÉ ANGEL MENJIVAR, quien fue de setenta y cinco años de edad, Agricultor, fallecido el día cuatro de abril de dos mil tres, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; siendo éste su último, de parte de las señoras JESÚS NAVARRO VIUDA DE MENJIVAR, en el concepto de cónyuge del causante, ROSA MELIDA MENJIVAR NAVARRO, en el concepto de hija del causante, y el señor JOSÉ OSWALDO MENJIVAR NAVARRO, en el concepto de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a SILVIA MORENA MENJIVAR DE RIVAS, en el concepto de hija del causante.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con diez minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X002374-1

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas dos minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de parte de los señores: 1- GERARDO JOSÉ RODRÍGUEZ RIVAS, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 02610963-6; 2- CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVAS, mayor de edad, Licenciado en Informática, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 01447143-3; 3- HERBERT WILFREDO RODRÍGUEZ RIVAS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 04693714-8; y 4- EDUARDO VALERIO RODRÍGUEZ CUELLAR, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 05415346-5; todos en calidad de HIJOS del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS WILFREDO RODRÍGUEZ, conocido por CARLOS WILFREDO RODRÍGUEZ RIVERA, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Jurisdicción y Departamento de San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, quien fue de setenta y tres años de edad, Comerciante, Soltero, Originario de la Ciudad y Departamento de Ahuachapán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora LUZ DE MARÍA RODRÍGUEZ.

Confírase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión Intestada dejada por el causante CARLOS WILFREDO RODRÍGUEZ, conocido por CARLOS WILFREDO RODRÍGUEZ RIVERA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas nueve minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés.- LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002401-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintitrés minutos del ocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante, señora FLORENCIA VELASQUEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, divorciada, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria y del último domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, hija de Matea Mondragón y de Elías Velásquez, falleció el día treinta de abril de dos mil diecinueve, en Washington, Distrito Columbia, de los Estados Unidos de América, a consecuencia Neumonía por Aspiración, con cédula de identidad personal número 07-15-0002808; de parte de los señores CELSA FLORES VELASQUEZ, conocida por CELSA FLORES, de cuarenta y nueve años de edad, empresaria, soltera, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05676569-0; VICTOR MANUEL FLORES VELASQUEZ, conocido por VICTOR MANUEL FLORES, de cincuenta y seis años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Intipucá, con documento único de identidad número 03184975-4; y ROSIBEL FLORES, de sesenta y tres años de edad, cosmetóloga, representada por medio de curador especial Licenciado JOSE JAIME CRUZ PEREIRA, de sesenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02638384-0, con tarjeta de identificación de la abogacía serie 12174A432139637; todos en su calidad de herederos universales testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019795-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas con diez minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción el causante EDGAR ATILIO MADRID, conocido por ATILIO MADRID, EDGARD ATILIO MADRID y por EDGAR ATILIO MADRID SALGADO, quien fue de noventa años de

edad, salvadoreño, casado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de la señora Ana Francisca Madrid, fallecido a las trece horas con quince minutos del día siete de marzo de dos mil catorce; de parte de la señora GLORIA CELINA MADRID DE NAVARRO, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BETY MEYBE MADRID REYES, conocida por BETY MEYBE REYES MADRID, BETY MEYBE MADRID REYES, BETTY MEYBE MADRID REYES, BETY MEYBE MADRID, BETY MEYBE MADRID DE PARADA y por BETTY PARADA, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019802-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL ROMERO ALVARADO, conocido por MIGUEL ANGEL ROMERO; acaecida el día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, en John Kennedy Medical Center, Yelencsics Community Hospital, Edison Township, Middlesex, New Jersey, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de cincuenta y nueve años de edad, empleado de fábrica, casado, hijo de la señora María Felicitas Alvarado Hernández, conocida por María Felicitas Alvarado, (fallecida), y del señor Simón Romero, (fallecido); de parte de la señora MARIA EDUARDA CRUZ DE ROMERO, conocida por MARIA EDUARDA CRUZ, en calidad de cónyuge del referido causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: 1) JOSE ISRAEL ROMERO CRUZ, 2) OSCAR ADIN ROMERO CRUZ, 3) JAIME RENE ROMERO CRUZ, 4) MARIO ARISTIDES ROMERO CRUZ, 5) GLORIA ARELY ROMERO CRUZ, 6) MIGUEL ANGEL ROMERO CRUZ, 7) ELMER

ISAI ROMERO CRUZ y 8) DEYSI RAQUEL ROMERO CRUZ, como hijos del causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019807-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día nueve de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor SANTOS QUINTÍN GUEVARA CABALLERO, conocido por SANTOS QUINTÍN GUEVARA, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Francisco Gotera, y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, hijo Ruperto Caballero y de Juana Dorila Guevara, con Documento Único de Identidad Número 02244462-8; siendo la ciudad de Meanguera, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA MÁRTIR DIAZ MARTÍNEZ DE GUEVARA, conocida por MARIA MÁRTIR DIAZ, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02702072-0; en su calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019814-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cuarenta y cuatro minutos del día doce de julio del dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día seis de agosto del dos mil veinte, dejó el causante JOSÉ GREGORIO CORTEZ SOLANO, de parte del señor ANTONIO HUMBERTO CORTEZ SOLANO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a la señora SANDRA MARINA CORTEZ PRADO, como hija del causante. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, de aceptación de herencia, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019852-1

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés, SE DECLARO YACENTE la herencia dejada por el causante señor JAIME ERNESTO RODRIGUEZ CRUZ, de treinta y nueve años de edad, Licenciado en Radiología e Imágenes, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número 02069244-5, casado con la señora Claudia Elizabeth Martínez, siendo hijo de los señores Ana Leticia Cruz Letona y Abel Ángel Rodríguez, quien falleció el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; nombrándosele como Curador al Licenciado JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, especialmente a los presuntos herederos, señores Claudia Elizabeth Martínez, Ana Leticia Cruz Letona y Abel Ángel Rodríguez, para que se presenten

a deducirlo en las diligencias correspondientes, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas del día tres de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019810-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA ARCATAO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado MILTON ANTONIO ORTEGA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, con su Documento Único de Identidad Número cero dos nueve cero cinco cuatro nueve - cinco, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la señora MARIA ISABEL CHAVARRIA CASTRO, de treinta y tres, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con su Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno cinco cero siete tres cuatro - seis, MANIFESTANDO: Que es dueña y actual y poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbano, está ubicado sobre el camino que conduce a Las Ventanas, Barrio Candelaria, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, de los siguientes rumbos y distancias. LINDERO NORTE: mide cincuenta y ocho punto cuarenta y ocho metros colinda con Juventino Orellana Castro, cerco de alambre propio, LINDERO ORIENTE: mide cuatro punto treinta y cuatro metros; colinda con Zoila Dubón Guardado, cerco de alambre propio, LINDERO SUR: mide sesenta y seis punto cero tres metros colinda con Alejandro Castro Orellana, cerco de alambre propio. LINDERO PONIENTE: mide veinte punto cincuenta y dos metros, colinda con Blanca Lidia Rodríguez Mena, cerco de alambre propio, dicho inmueble tiene construida una casa paredes de ladrillo techo de zincalum cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse ni está en proindivisión con nadie. Dicho inmueble lo adquirió por Compra-Venta, otorgada por el señor Juan Chavarría Dubón, no omito manifestar que todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL Villa Arcatao, Departamento de Chalatenango, a veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.- JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. FLOR DE MARÍA ALAS ALEMÁN, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

3 v. alt. No. X002217-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó el Licenciado JOSÉ SANTOS TOBAR SERRANO, actuando en su calidad de apoderado General Judicial del señor: ANANIAS ESAU HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de un terreno de naturaleza urbanizado, situado en Barrio El Calvario, de la Villa de San Gerardo, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE MIDE: Está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos veintisiete segundos Este una distancia de dos puntos cuarenta y un metros; Tramos Dos, con rumbo Sur cuarenta y siete grados veinte minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo Tres, con rumbo Sur cincuenta y dos grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo Cuatro, con rumbo Sur sesenta y un grados diez minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de uno punto cincuenta metros; Tramo Cinco, con rumbo Sur sesenta y tres grados cero seis minutos diecisiete segundos Este y una distancia de dos punto cero uno metros; Tramo Seis, con rumbo Sur sesenta y siete grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos Este y una distancia de tres punto catorce metros; Tramo Siete, con rumbo Sur setenta y dos grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto noventa metros: Tramo Ocho, con rumbo Sur setenta y un grados veintitrés minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo Nueve, con rumbo Sur sesenta grados cincuenta y nueve minutos veinte segundos Este y una distancia de cero punto sesenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de María del Rosario del Cid Hernández, con pared de ladrillo de la colindante de por medio e inmueble propiedad de Doris del Cid Hernández, con linderos sin materializar solo mojoneros de división de por medio, llegando así al vértice Noreste.- LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, con rumbo Sur veintidós grados cincuenta minutos veintidós segundos Este y una distancia de cero punto noventa y siete metros; Tramos Dos, con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Este y una distancia de doce punto trece metros; Tramos Tres, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de trece punto treinta metros; colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de Leónidas Ramos, con linderos de cerco de alambre de púas, llegando así al vértice Sureste.- LINDERO SUR: Está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramos Uno, con rumbo Norte setenta

y seis grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramos Dos. con rumbo Norte sesenta y nueve grados veinticinco minutos doce segundos Oeste y una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo Tres, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados trece minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo Cuatro, con rumbo Norte treinta y un grados treinta minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo Cinco, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y uno metros; Tramo Seis, con rumbo Norte cincuenta grados veintinueve minutos cero segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo Siete, con rumbo Norte cincuenta y dos grados doce minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de Mardoqueo Portillo, con lindero de cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice Sureste.- LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Norte cuarenta y tres grados veinticinco minutos diecisiete segundos Este y una distancia de dieciocho punto setenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de COOPERATIVA ACOPAGSAGE, de R.L., y con inmueble propiedad de Miguel Ángel Lizama, ambos colindantes con calle de por medio, llegando así al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito por el señor ANANIAS ESAU HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, fue adquirido por el precio de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante compraventa con el señor JOSÉ BENEDICTO HERNÁNDEZ DEL CID. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LUIS RENÉ QUINTEROS DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- RENÉ ALBERTO RAMOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X002248-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado el señor WILFREDO CRUZ, de ochenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del Domicilio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos seis seis dos cinco - ocho; a través de su Apoderada Licenciada GRISCELA MARILETH ALAS CRUZ, de veintiocho años de edad, Abogada, del Domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, portadora de su Tarjeta de Abogado número: uno cuatro uno cero cuatro siete cuatro uno uno cero ocho siete cuatro seis siete, con Documento único de Identidad número: cero cinco cero dos tres seis cuatro seis - cinco, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza Urbana, situado en el Barrio San Francisco, del Municipio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, de una extensión superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CERO

SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el terreno antes mencionado se describe a continuación: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente compuesto por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: sureste cuarenta y siete grados veintiséis minutos dieciocho segundos con una distancia de ocho punto ochenta metros colindando el tramo antes mencionado CON SERVIDUMBRE DE POR MEDIO Y PARCELA DE HILARIO BONILLA. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente compuesto por ocho tramos con los siguientes rumbo y distancia: Primer tramo, sureste cuatro grados veintitrés minutos veintidós segundos con una distancia de diez punto diecinueve metros; Segundo tramo, sureste cinco grados cero nueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tercer tramo, sureste veintidós grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Cuarto tramo, sureste veinticinco grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de dos punto quince metros; Quinto tramo, sureste once grados quince minutos cincuenta y uno segundos con una distancia de uno punto ochenta y seis metros; Sexto tramo, suroeste cero grados cuarenta y ocho minutos treinta y ocho segundos con una distancia de uno punto sesenta y dos metros; Séptimo tramo, suroeste seis grados cincuenta y seis minutos cincuenta y uno segundos con una distancia de tres punto noventa metros; Octavo tramo, suroeste veintitrés grados veinticinco minutos cero uno segundos con una distancia de tres punto cero cero metros; colindando los tramos antes mencionados CON PARCELA DE AZUCENA RODAS. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente compuesto por seis tramos con los siguientes rumbo y distancia: Primer tramo, suroeste cincuenta y tres grados veintisiete minutos diecisiete segundos con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Segundo tramo, suroeste setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de uno punto cuarenta y seis metros; Tercer tramo, noroeste ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos veinticinco segundos con una distancia de tres punto veintidós metros; Cuarto tramo, suroeste sesenta y cinco grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Quinto tramo, suroeste setenta y cinco grados treinta y ocho minutos quince segundos con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Sexto tramo, suroeste cincuenta y ocho grados treinta minutos treinta y siete segundos con una distancia de tres punto treinta y seis metros; colindando los tramos antes mencionados CON PARCELA DE YOLANDA RODAS. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente compuesto por nueve tramos con los siguiente rumbo y distancia: Primer tramo, noroeste siete grados cero siete minutos quince segundos con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; Segundo tramo, noroeste catorce grados veintitrés minutos cero uno segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tercer tramo, noroeste dos grados diecisiete minutos treinta y siete segundos con una distancia de seis punto setenta y uno metros; Cuarto tramo, noreste seis grados veinticuatro minutos veinte segundos con una distancia de seis punto dieciséis metros; Quinto tramo, noreste siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; sexto tramo, noreste treinta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de dos punto cero cinco metros; Séptimo tramo, noreste veintitrés grados veintiséis minutos cero cinco segundos con una distancia de dos punto cero nueve metros; Octavo tramo, noreste veintiséis grados

treinta y nueve minutos cuarenta segundos con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Noveno tramo, noreste veintinueve grados treinta y dos minutos veinticinco segundos con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; colindando los tramos antes mencionados CON CALLE DE POR MEDIO Y PARCELA DE WILFREDO CRUZ.- El inmueble citado, el cual no está sirviendo, ni dominante, no está en proindivisión. Que el inmueble tiene más de cincuenta y cinco años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión, está sumada a la del vendedor, ejerciendo sobre el inmueble actos de mero dueño, como cercarlo, limpiarlo y habitarlo. Que el inmueble carece de antecedente inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz Respectivo. Que el inmueble lo valúan en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés.- JUAN PABLO BENITEZ BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.- ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X002328-1

EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MEJICANOS, Departamento de San Salvador, ubicada en Final Avenida Juan Haberle entre Primera y Segunda Calle Poniente; la Suscrita Alcaldesa Municipal Pro Tempore, DRA. Mónica Altagracia Cardona de Hernández, asistida del Secretario Municipal, Lic. Danilo Josué Díaz Zepeda; que por resolución proveída a las catorce horas del día veintiocho de julio del corriente año, en donde se tuvo por admitida la solicitud de diligencias de titulación municipal y toda la prueba que corre agregada, a la presente, Al Público en general,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora, BESSY LEONOR LEYVA SORIANO, de treinta y siete años de edad, comerciante, de este domicilio, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad; cero tres cuatro cinco cinco cinco dos - cuatro, y Número de Identificación Tributaria homologado, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en Pasaje ALFONSO LOPEZ, Número dieciséis, al Sur de Calle Principal, de San Roque, Cantón San Roque, Mejicanos, departamento de San Salvador, marcado como Parcela: novecientos dos, Mapa: cero seis cero ocho U cero seis, con un área catastral de trescientos ochenta y un metros setenta y dos centímetros veintisiete decímetros metros cuadrados, equivalentes a quinientos cuarenta y seis punto trece varas cuadradas; solicitando Título de Propiedad a favor de ella del inmueble antes referido, mismo que se describe de la forma siguiente; DESCRIPCION TECNICA siguiente: AL NORTE: Partiendo del esquinero Nor Poniente formado por el terreno de Sistemas Turísticos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable

(SITUSALVA S.A.DE.C.V.); el terreno de Arcadio Menjivar Torres y el terreno a Titular de Lucia Soriano de Leiva; A describir; desde el mojón Número uno al dos, dos tiene una longitud de veinte cuatro punto cero metros, rumbo sur setenta grados treinta y ocho minutos, cincuenta y ocho punto treinta y cinco segundos Este, lindando con Arcadio Menjivar Torres. AL ORIENTE: Posee dos tramos rectos, TRAMO UNO, desde el Mojón número dos al tres, tiene una longitud de ocho punto cero cero un metro, rumbo sur veintidós grados veinte minutos, cuarenta y uno punto sesenta y siete segundos oeste; y linda con José María Zabala Acosta y Roberto Reyes; Pasaje Alfonso López, de por medio; Tramo DOS; desde el Mojón Número tres al cuatro tiene una longitud de ocho punto cero cero cinco metros, rumbo Sur diecisiete grados, veinte minutos, nueve punto setenta y cuatro segundos oeste; linda con Roberto Reyes y Noé Acosta Alas, Pasaje Alfonso López, de por medio en los dos tramos. AL SUR: Desde el mojón Número cuatro al cinco, tiene una longitud de veinticuatro punto cero metros, rumbo Norte setenta grados, treinta y nueve minutos treinta y tres punto noventa y cuatro segundos oeste; linda con Leonor Maribel Bonilla Ayala de Gómez. AL PONIENTE: Desde el Mojón Número cinco al uno, tiene una longitud de dieciséis punto cero metros, rumbo Norte diecinueve grados, veinte un minutos, uno punto sesenta y cinco segundos este; linda con Sistemas Turísticos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable (SITUSALVA S.A.DE.C.V), con un área catastral de trescientos ochenta y un metros setenta y dos centímetros veintisiete decímetros cuadrados, equivalentes a quinientos cuarenta y seis punto trece varas cuadradas, llegando al mojón uno donde inició la presente descripción técnica. Se hace constar que dicha propiedad manifiesta la solicitante que la adquirió por posesión desde hace más de veinte años consecutivos, dicho inmueble carece de antecedente registrado posesión que tiene de forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin reconocer dueño alguno, la cual sobrepasa más de veinte años.- Dicho inmueble no es sirviendo, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de San Salvador, el inmueble objeto de las presentes diligencias no posee antecedente inscrito; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del inmueble anteriormente descrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, publíquese el presente Edicto, por tres veces, con intervalos de cinco días entre cada una, en el Diario Oficial con base a lo establecido en el Artículo tres y cuatro de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, y si pasado quince días después de la última publicación no aparece persona alguna demostrando mejor derecho continúese con el trámite de ley.

Alcaldía Municipal: de Mejicanos, Departamento de San Salvador, once de agosto del año dos mil veintitrés.- DRA. MÓNICA ALTAGRACIA CARDONA DE HERNÁNDEZ, ALCALDESA PRO TEMPORE DE MEJICANOS.- LIC. DANILO JOSUÉ DÍAZ ZEPEDA, SECRETARIO MUNICIPAL DE MEJICANOS.

3 v. alt. No. X002369-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito las señoras: ROSA VILMA VENTURA DE HERNÁNDEZ, de cincuenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número y NIT previamente homologado: cero cero ocho cinco ocho tres tres tres - siete; MARIA TERESA DE JESUS VENTURA PEREZ, de cincuenta y siete años de edad, Soltera, ama de casa, del domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador: con Documento Único de Identidad número y NIT previamente homologado: cero cero seis cero cinco seis siete dos - cuatro; MARIA ANTONIA VENTURA DE SALAZAR, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, casada, del domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador: con Documento Único de Identidad número y NIT previamente homologado: cero uno dos ocho tres cero cero uno - tres; MARIA CRUZ VENTURA DE SALAZAR, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, casada, del domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador: con Documento Único de Identidad número y NIT previamente homologado: cero dos dos siete tres tres uno cuatro- cero; solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en Barrio de Guadalupe, Calle Séptima Poniente, Sin Número de esta Ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, compuesto de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS ONCE PUNTO UN METRO CUADRADO, con las medidas y colindancias siguientes: ORIENTE: con terreno de Antonio Panameño, brotones de por medio, mide catorce metros; NORTE: con predio de Simeón Bolaños, calle de por medio, mide quince metros setenta y siete centímetros; PONIENTE: con solar de Tomas Teodoro, brotones de izote de separación, mide echo metros cuarenta y dos centímetros; y al SUR, con solar de Eustaquio Hernández, brotones de izote de separación, mide catorce metros. Además consta el TITULO PRIVADO, asentado a folios ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y dos del libro de inscripciones de documentos privados, que llevó esta Municipalidad en el año de año de mil novecientos setenta, que de este inmueble declaró en vida quien fuere don PABLO VENTURA, vendido una parcela a José Ángel Ventura, por lo que de dicho inmueble fue vendida una porción quedando reducido a las medidas y colindancias siguientes: ORIENTE: linda con José Ángel Panameño Ventura, mide treinta y tres metros hoy colinda con JOAQUIN BOLAÑOS URIAS; NORTE: mide trece metros y linda con terreno de Abel Sánchez, calle de por medio hoy colinda con JORGE ADALBERTO GOMEZ REYES y JOSE REYES GOMEZ; PONIENTE: linda con solar de Tomas Teodoro, mide treinta metros hoy colinda con MARIA MAURA OPICO; y SUR: con solar de Transito Hernández, mide ocho metros, separado en todo su perímetro por brotones de izote hoy colinda con JUAN HERNANDEZ FERNANDEZ. El inmueble descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo obtuvieron por haber sido declaradas Herederas Definitivas Intestadas, de los bienes que a su defunción dejó su padre, señor PABLO VENTURA, según consta en Certificación de declaratoria de herederas, otorgada el día uno de septiembre de dos mil veinte, ante el Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca, Licda. Gloria

Vitalina Valencia de Barrera Jueza de lo Civil, y Lic. Oscar Ernesto Arévalo Orrego, Secretario. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a los veintiuno días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JUAN PABLO PÉREZ BAYONA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA GABRIELA PAZ ESCAMILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X002381-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó NELSON ISAI CONTRERAS VALENCIA, de cincuenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cero cero ocho ocho tres dos cero-cuatro; y quien actúa en nombre y representación de los señores: OSCAR MAURICIO CASTILLO SORTO, quien es de treinta y nueve años de edad, Contratista, de los domicilios de Baltimore, Estado de Maryland Estados Unidos de América, y de nacionalidad Salvadoreña, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cero uno tres nueve dos cinco nueve - nueve, y CARLA PATRICIA GARCIA ORELLANA, quien es de treinta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Baltimore, Estado de Maryland Estados Unidos de América, y de nacionalidad Hondureña, quien se identifica en legal forma por medio de su pasaporte Hondureño número: F UNO NUEVE SIETE DOS CERO OCHO, extendido por las autoridades del Instituto Nacional de Migración de Honduras, con fecha veintinueve de diciembre del dos mil dieciséis, y con fecha de vencimiento veintinueve de diciembre del dos mil veintiséis, y con Número de Identificación Tributaria mil ciento veintiuno - cero treinta y un mil doscientos setenta y dos - ciento cuatro - seis; solicitando se extienda a favor de sus poderdantes, Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza "Urbana", ubicado geográficamente en Barrio El Calvario, Lote sin número, correspondiente a la jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, con una área superficial de: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, y que tiene las coordenadas Geodésicas, rumbos, distancias y colindancias siguientes: X= quinientos setenta y cinco mil cero noventa punto seiscientos cincuenta y uno, Y= trescientos dos mil setecientos cuatro punto doscientos setenta. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente, está formado por un tramo, con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno a dos, Sur-Este, treinta y tres grados cuarenta y dos minutos treinta y siete punto noventa y uno segundos, con una distancia de quince punto cincuenta y cinco metros, colindando con calle principal, propiedad frente de la señora Elvira Sorto; LINDERO SUR: Partiendo del vér-

tice Sur-Oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo dos a tres, Sur-Oeste, sesenta y ocho grados cero ocho minutos quince punto veintinueve segundos, con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros, colindando con propiedad del señor Pompilio Hernández, pared de ladrillo de división; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente, está formado por un tramo, con el siguiente rumbo y distancia; Tramo tres a cuatro, Nor-Oeste, cincuenta y tres grados treinta y siete minutos diez punto ochenta y uno segundos, con una distancia de trece punto sesenta metros, colindando con propiedad del señor Uriel De Jesús Ramos, pared de ladrillo de división; LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por un tramo, con el siguiente rumbo y distancia: Tramo cuatro a uno, Nor-Este, cincuenta y nueve grados trece minutos cuarenta y dos punto ochenta y ocho segundos, con una distancia de veintitrés punto sesenta metros, colindando con propiedad del señor Uriel De Jesús Ramos, pared de ladrillo de división. Así se llega al vértice Nor-Oriente, que es el tramo uno, donde inicio la presente descripción técnica, y del cual son dueños en un CINCUENTA POR CIENTO CADA UNO DE PROPIEDAD, que dicho inmueble contiene en construcción una casa mixta, cuyas paredes están hechas de ladrillo rojo y con techo de teja; no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas que no se mencionen acá, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que el inmueble en referencia lo adquirieron mis representados EN PROINDIVISO, en un cincuenta por ciento cada uno, por medio de compraventa de posesión, documento que fue otorgado llenando los requisitos de ley, ante mis oficios notariales, a las diez horas del día trece de febrero del dos mil veintitrés, otorgado por los señores: SOFIA ESPERANZA GONZALEZ NIETO y JOSE EXCEQUIEL AMAYA CONZALEZ, quienes lo adquirieron por compraventa otorgada por el señor: Sergio Argueta Guzmán y Sinforosa Ochoa de Guzmán, escritura otorgada con fecha uno de agosto del dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Notario Augusto Antonio Romero Barrios. Se valúa en el precio de DIECINUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, nueve de agosto del año dos mil veintitrés.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHÚM AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z019828-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA ANA VIDES DE MENJIVAR, de setenta y cuatro años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con documento único de identidad e identificación tributaria número: cero uno cuatro ocho cinco tres uno dos - dos, solicitando Título de Propiedad a su favor de un inmueble

de naturaleza urbana, situado en los Suburbios del Barrio El Calvario, de esta jurisdicción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y cinco punto cuarenta y seis metros; ESTE quinientos siete mil cuatrocientos ochenta y nueve punto dieciséis metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y ocho grados cero tres minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y siete grados treinta y un minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de cuatro punto cero seis metros; colindando en estos tramos con RENE VIDES, con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de uno punto veintiséis metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero cuatro grados treinta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y ocho grados diecisiete minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de uno punto veinte metros; Tramo cinco, con rumbo Sur doce grados treinta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto doce metros; Tramo seis, con rumbo Sur setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos diez segundos Oeste. y una distancia de cero punto cero nueve metros; Tramo siete, con rumbo Sur cero cinco grados cero cero minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de once punto cero seis metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cero tres grados cero tres minutos cero un segundos Este y una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; colindando en estos tramos con JOSE LUIS MENJIVAR y CON OSCAR DANIEL MENJIVAR y CON JUAN CARLOS MENJIVAR y CON ANA GLADIS MENJIVAR, con pared de bloque de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veintinueve minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y seis metros; colindando en este tramo con VALENTIN GUARDADO, con pared de bloque de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero tres grados treinta minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero un grados diez minutos cero un segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero cuatro grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte once grados diecinueve minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero dos metros; colindando en estos tramos con JUAN URBINA, con pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo el señor ISRAEL DE JESUS MENJIVAR. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. - Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante, y no está en proindivisión con ninguna persona.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, veinte de junio del año dos mil veintitrés.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ALFAROGUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z019854-1

TÍTULO SUPLETORIO

MANUEL ANGEL SERRANO MEJIA, Notario, de este domicilio, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional ubicada en Urbanización Universitaria, Avenida Los Lirios, número Un mil diez, San Salvador; se ha presentado la señora FATIMA ELIZABETH GOMEZ TOBAR, conocida por FATIMA ELIZABETH GOMEZ DE SERRANO, de cincuenta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro cinco cero seis siete-tres, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Chiapas, jurisdicción de la ciudad y departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CUATROCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, mide veinte punto cuarenta metros, colinda con propiedad que antes fuera de Balsamina y Teresa Alvarenga, hoy de Berta Gómez, servidumbre de tránsito de por medio; AL ORIENTE, mide quince punto setenta y cinco metros, colinda con propiedad que ante fuera de Mario Henríquez, hoy de Berta Gómez, tapial de ladrillo de por medio propio del inmueble que se describe; AL SUR, en dos tramos, el primero en línea semiquebrada mide ocho punto cincuenta metros, y el segundo en línea recta mide trece punto veinte metros, colinda en ambos tramos, con propiedad de María Juana Tobar viuda de Gómez, tapial de ladrillo de por medio propio de la colindante; y AL PONIENTE, mide veintitrés punto veinte metros, colinda con propiedad que antes fuera de Genaro Serrano, hoy de Luis Beltrán, Calle Pública de por medio hasta llegar al inicio de la presente demarcación. Dicho terreno lo ha poseído la señora FATIMA ELIZABETH GOMEZ TOBAR, en forma quieta, pacífica y no interrumpida desde su adquisición en el año dos mil ocho, por compra que le hizo a su madre, señora MARIA JUANA TOBAR VIUDA DE GOMEZ, por Escritura Pública número cuarenta y seis, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las dieciséis horas con treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil ocho, ante los oficios del Notario Rigoberto Belarmino Díaz Arévalo. Que unida su posesión a la posesión que tenía su anterior vendedora, la

cual adquirió por la compra mencionada sobre dicho terreno, y quien poseyó por más de diez años, se totalizan más de treinta años de poseer dicho inmueble. Que el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que valúa dicho terreno en la suma de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que me solicita Título Supletorio, por no tener antecedente inscrito de tal inmueble en el Registro de la Propiedad correspondiente, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma ley señala, se extienda a su favor el título que solicita.

Librado en la oficina de suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las siete horas treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL ANGEL SERRANO MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. X002292

DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que el señor MIGUEL ANGEL MÁRQUEZ ARGUETA, de cincuenta y dos años de edad, casado, mecánico en estructuras metálicas, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, quien se identifica por medio de Documento Único de Identidad número: cero tres millones trescientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho-dos; ha comparecido antes mis oficios notariales; solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Romero, Cantón El Triunfo, de la jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con una capacidad superficial del inmueble de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados cero dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados veintiséis minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; colindando con MARCOS ROMERO GUEVARA, con pared. LINDERO ORIENTE, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cincuenta y seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur once grados dieciséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cero un metros; Tramo

cuatro, Sur cero nueve grados cuarenta minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta metros; Tramo cinco, Sur veintiocho grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta metros; colindando con MARCOS ROMERO GUEVARA, con pared de por medio. LINDERO SUR, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados treinta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Norte cincuenta grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte cincuenta y dos grados cero siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y siete grados catorce minutos quince segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y cuatro metros; colindando con VICENTE PEREZ, con pared y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados cuarenta y ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de veinte punto cero siete metros; colindando con JUAN ADIN CABALLERO, con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, por compraventa verbal que le hizo al señor Marcos Romero Guevara, quien ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de TREINTA Y UN AÑOS; pero carece de Título de dominio inscrito.- Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los treinta días del mes de julio de dos mil veintitrés.

DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. X002301

NOE MIRANDA GUARDADO, Notario, de este domicilio,

HACESABER: En mi Oficina, situada en municipio de San Antonio de la Cruz, se presentó MARIA ISABEL NUÑEZ DE CASTILLO, del domicilio de Chalatenango, con Documento Único de Identidad: cero cuatro siete siete cero seis dos uno - cinco, solicitando Título Supletorio de inmueble rústico, situado en Caserío San Miguelito, Cantón Chiapas, municipio de Chalatenango, de superficie: QUINIENOS DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, así:

AL NORTE: veintitrés punto sesenta metros, linda Luisa del Carmen Guardado de Núñez. AL ORIENTE: veintidós punto cero seis metros, linda Luisa del Carmen Guardado de Núñez. AL SUR: veintidós punto cincuenta y nueve metros, linda Cruz Antonio Núñez Guardado, Calle Pública de por medio. Y AL PONIENTE: veintitrés punto ochenta y un metros, linda Marta Sonia Núñez Alvarenga.- Se hace del conocimiento del público.

Librado en mi Oficina. San Antonio de la Cruz, cinco de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. NOE MIRANDA GUARDADO,

NOTARIO.

1 v. No. X002403

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado Oscar Edgardo Portillo López, en concepto de Apoderado General Judicial del Municipio de San Julián, Departamento de Sonsonate, representado por el señor Alcalde Municipal Gabriel Omón Serrano Hernández, promoviendo Diligencias de Título Supletorio del siguiente inmueble: "" Un terreno de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Juan, Quinta Avenida Sur, del Municipio de San Julián, departamento de Sonsonate, denominado como ex rastro, de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del Mojón número uno, al mojón número dos, con rumbo Norte treinta y tres grados, dieciseis minutos, cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo dos, del mojón número dos, al mojón número tres, con rumbo Norte cincuenta y tres grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto sesenta y seis metros, colindando en este rumbo con propiedad de Rosa Elvira Pineda de Vigil, Ana Martina Ramírez de Peña y Fátima Lourdes Peña Ramírez, LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un solo tramo con los siguientes Rumbos y Distancias; Tramo uno; del mojón número tres, al mojón número cuatro, con rumbo Norte treinta y ocho grados, cincuenta y nueve minutos, cero ocho segundos Este, con una distancia de diecisiete punto treinta y nueve metros, colinda con propiedades de José Manuel Engelhard Vega y Gobierno y Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, Río de por medio, LINDERO NORTE: Partiendo del vértice nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno; del mojón número cuatro, al mojón número cinco, con rumbos Sur cincuenta y cinco grados, trece minutos, treinta y ocho segundos Este, con una distancia de treinta punto dieciocho metros, Tramo dos, del mojón número cinco, al mojón número seis, con rumbo Sur, cincuenta y tres grados, veintisiete minutos, diecinueve segundos Este,

con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros, colindando en estos dos tramos con Gabriel Omon Serrano Hernández; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nor oriente está formado por un solo tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur, cincuenta y seis grados, cuarenta y tres minutos, quince segundos Oeste, y con una distancia de veintinueve punto trece metros, colindando en este rumbo con propiedades de José Angel Hernández Serrano, Ana Esperanza Santana Marquez y Esperanza López Martínez, Calle de por medio. Lo hubo por compra hecha por la Municipalidad que fungía en el año de mil novecientos cincuenta, al señor José Alejandro Culhuat. Valuado en la cantidad de Sesenta Mil Dolares.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las nueve horas cinco minutos del día cinco de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X002236-1

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01589860-4; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; en calidad de Apoderado General Judicial de la señora HAYDEE MENDEZ LÓPEZ DE GÓNZALEZ, de sesenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 02149921-4. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora HAYDEE MENDEZ LÓPEZ DE GÓNZALEZ, de un inmueble ubicado en CANTON ROJAS, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A MEDIA MANZANA CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte ochenta grados cero siete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, norte setenta y siete grados cincuenta y siete minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo tres, norte setenta y cuatro grados cero cinco mi-

nutos diecinueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, norte setenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo cinco, norte setenta y ocho grados veinticuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de nueve punto diecinueve metros; Tramo seis, norte setenta y nueve grados diecinueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo siete, norte ochenta y un grados treinta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, norte setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, norte setenta y ocho grados dieciocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo diez, norte setenta y nueve grados veintiséis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de seis punto noventa y siete metros; colindando con VICTOR DIAZ, CON CALLE DE CONCRETO DE POR MEDIO, QUE CONDUCE A OTROS TERRENOS PRIVADOS con CERCO VIVO O ALAMBRADO; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur treinta y un grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y ocho metros; colindando con NAPOLEON MENDEZ, CON CARRETERA NACIONAL A VICTORIA DE POR MEDIO con CERCO VIVO O ALAMBRADO; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur sesenta y dos grados veintisiete minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, sur cincuenta y siete grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y siete metros; Tramo tres, sur cincuenta y nueve grados treinta minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, sur cincuenta y siete grados dieciséis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, sur cincuenta grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, sur cincuenta y dos grados cero nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo siete, sur cuarenta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo ocho, sur treinta y seis grados dieciocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo nueve, sur cuarenta y ocho grados treinta y ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y un metros; Tramo diez, sur cincuenta y dos grados cero siete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticinco metros; Tramo once, sur cuarenta y seis grados dieciocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo doce, sur cuarenta y cuatro grados veintiún minutos trece segundos Oeste con una distancia de once punto noventa metros; Tramo trece, sur cincuenta y

tres grados veinte minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; colindando con ALONSO MARTINEZ, con CERCO VIVO O ALAMBRADO; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte cero cero grados diecinueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo dos, norte cero un grados cero cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto treinta y seis metros; Tramo tres, norte cero tres grados cero cero minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, norte cero un grados veintiún minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, norte cero un grados cero ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, norte cero cero grados quince minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cinco metros; colindando con HIPO-LITO ALVARADO, con CERCO VIVO O ALAMBRADO. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. EL INMUEBLE DESCRITO COLINDA AL RUMBO ORIENTE CON LA CALLE NACIONAL QUE CONDUCE A CIUDAD VICTORIA, POR TANTO SE ESTABLECE EL SIGUIENTE DERECHO DE VIA: de la extensión superficial de NOVENTA Y DOS PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento treinta y uno punto ochenta y siete varas cuadradas. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte setenta y nueve grados veintiséis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cero seis metros; colindando con VICTOR DIAZ, CON CALLE DE CONCRETO DE POR MEDIO QUE CONDUCE A OTROS TERRENOS PRIVADOS, con CERCO VIVO O ALAMBRADO; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur treinta y un grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y ocho metros; colindando con NAPOLEON MÉNDEZ, CON CARRETERA NACIONAL A VICTORIA DE POR MEDIO, con CERCO VIVO O ALAMBRADO; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur sesenta y dos grados veintisiete minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; colindando con ALONSO MARTINEZ, con CERCO VIVO O ALAMBRADO; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte treinta y dos grados veinte minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y nueve metros; colindando con INMUEBLE GENERAL AL CUAL PERTENECE EL PRESENTE DERECHO DE VIA, con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; el inmueble lo valora la titulación en la cantidad de VEINTITRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. Z019808-1

TÍTULO DE DOMINIO

EDWARD SIGFREDO SIBRIÁN RIVERA, Notario, del domicilio de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en Condominio y Boulevard Tutunichapa, Primera Diagonal, Segundo Nivel, Local Veintiséis, Colonia Médica, de esta ciudad, se ha presentado la señora LEIVI AMARILI DURAN CORNEJO, actuando como Aporada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora SONIA DEL CARMEN ALFARO MEJÍA, solicitando para su representada TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Paraíso, municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, el cual es de una extensión superficial de dieciocho mil ochocientos sesenta y cuatro punto sesenta y tres metros cuadrados; de las colindancias siguientes: AL NORTE: con terreno de Julio Isabel Mejía y Arcadia Mirian Mejía Barrera, camino vecinal de por medio; AL ORIENTE: con terreno de la Efraín Antonio Alfaro Alvarado, camino vecinal de por medio, Andrés Boanerges Abarca Alvarado, río de por medio, Julio Dimas Abarca Carranza, Andrés Abarca, Cecilio del Transito Abarca, Modesta de Jesús Abarca, Julio Dimas Palacios; AL SUR: con terreno de Elmer Hernández, y que hoy es propiedad de Eligio Alvarado Hernández y de Celio del Transito Abarca; y AL PONIENTE: con terreno de Isabel Palacios y María Gregoria Mejía Alvarado, y que hoy es propiedad de María Imelda Hernández de Carranza. Que dicho inmueble su representada lo posee desde hace más de veinticinco años consecutivos, y por consiguiente por más de diez años, como lo requiere la Ley Civil, no existiendo poseedor proindiviso alguno, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo hubo por compra hecha al señor Efraín Antonio Alfaro, YA FALLECIDO, por documento privado extraviado.

Lo que hago del conocimiento del público en general, para los efectos de Ley.

Librado en esta Notaría, San Salvador, a los dieciséis días de agosto del dos mil veintitrés.

EDWARD SIGFREDO SIBRIÁN RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. X002197

El Infrascrito Alcalde Municipal.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado MARLON ANTONIO AREVALO FUENTES, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos treinta mil seiscientos cincuenta y cuatro guion cinco, quien es apoderado Especial de la señora KAREN JOHANA AREVALO FUENTES, de treinta y un años de edad, empleada, soltera, del domicilio de Maryland, Estado de Bladensburg, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero cero setenta y un mil trescientos treinta y dos; solicitando TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble ubicado en el Barrio El Centro del Municipio de San Luis del Carmen del departamento de Chalatenango. Que es de una extensión superficial de ciento ochenta y cuatro punto cincuenta y tres metros cuadrados equivalentes a doscientos sesenta y cuatro punto cero tres varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos quince mil trescientos treinta y cuatro punto once metros; ESTE quinientos dos mil ochocientos veintidós puntos setenta y ocho metros. **LINDERO NORTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y ocho grados dieciocho minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur diez grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y cinco grados treinta y seis minutos veintidós segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FELIX DERAS con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por un tramo con rumbo Sur diez grados doce minutos doce segundos Este y una distancia de ocho punto setenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de GENARO ALVARADO con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto setenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARIA OLIVIA SALINAS DE DERAS con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte catorce grados veinticuatro minutos trece segundos Oeste y una distancia de tres punto veintiuno metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero cuatro grados veintiún minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de nueve punto veintinueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA OLIVIA SALINAS DE DERAS con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. No es predio dominante ni sirviente y lo estima en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por posesión material ejercida por más de treinta años, el cual posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin oposición de persona alguna. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Luis del Carmen, Chalatenango, a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés. LUIS ALONSO RECINOS ERAZO, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ; LICDA. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X002265-1

MUERTE PRESUNTA

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentaron los señores MARIA MAGDALENA MARTINEZ DE MEJIA, JOSE DESIDERIO y LAZARO DE JESUS ambos de apellidos MARTINEZ MARTINEZ; la primera de oficios domésticos, el segundo y tercero de oficios varios, todos del domicilio de Santa Ana; a iniciar Diligencias de Muerte Presunta por desaparecimiento del señor BASILIO MARTINEZ RECINOS, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio, ignorándose su paradero actual desde el día trece de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco; quien en esa fecha era de treinta y siete años de edad, agricultor, y habiéndose cumplido los presupuestos legales que regula el Art.80 Regla 1ª C.C., según resolución anterior, se ordenó CITAR HASTA POR TERCERA VEZ al señor BASILIO MARTINEZ RECINOS, para que acuda a manifestarse respecto de las presentes diligencias, conforme a lo establecido en la Regla 2ª de la disposición legal antes referida.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día quince de agosto del dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. X002408

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215267

No. de Presentación: 20230358982

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR ALEJANDRO LOBOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BEMIAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BEMIAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GGI GARAGE GROUP INTERNATIONAL y diseño traducida al idioma castellano como Grupo Garaje

Internacional, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002229-1

No. de Expediente: 2023217171

No. de Presentación: 20230362539

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERNOIDES RIVERA PALMA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION ACUATICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION ACUATICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ConstruyPiscinas y diseño. De conformidad a lo prescrito en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad sobre el signo distintivo tal como ha sido presentado y no de los elementos denominativos construy y piscinas individualmente considerados, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PISCINAS.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002286-1

No. de Expediente: 2023217008

No. de Presentación: 20230362181

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADRIANA SANDOVAL DE MELARA, conocida por: XIMENA SANDOVAL ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TECLALEGAL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: TECLALEGAL, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADA A SERVICIOS JURÍDICOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002299-1

No. de Expediente: 2023214450

No. de Presentación: 20230357462

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUÁNTICO, S. A. DE C. V., CUÁNTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LA REVOLUCIÓN del Taco MEXICANO FUSIÓN y diseño. Se concede exclusividad sobre la frase LA

REVOLUCIÓN y diseño, no así sobre la expresión del Taco MEXICANO FUSIÓN por estar compuesta por términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019801-1

No. de Expediente: 2022208991

No. de Presentación: 20220346287

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ABELINO VASQUEZ CARCAMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRANSPORTE Y TURISMO DE EL SALVADOR BRUNO'S, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSTURES BRUNO'S, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión Transtures Bruno's Transporte. Turismo. Rent a car. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE TURISMO, SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO, TRANSPORTE DE TURISMO, TRANSPORTES ESCOLARES, TRANSPORTE DE UNIVERSITARIOS, TRANSPORTE AEROPORTUARIO, PERSONAL DE EMPRESAS Y RENTA DE TODO TIPO DE VEHÍCULO.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z019829-1

No. de Expediente: 2022208993

No. de Presentación: 20220346289

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ABELINO VASQUEZ CARCAMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA VAZEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA VAZEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Super LA FAMILIA y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z019830-1

No. de Expediente: 2023217018

No. de Presentación: 20230362191

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMINIA JOSEFA LOPEZ DE JUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MEGATELAS

Consistente en: las palabras MEGATELAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PROCESAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN

DE PRODUCTOS TEXTILES, MAQUINARIAS Y MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS DE TODO TIPO RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA TEXTIL Y LA MODA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019843-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023214448

No. de Presentación: 20230357458

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUÁNTICO, S. A. DE C. V., CUÁNTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DONKEYS LA REVOLUCIÓN DE LA COMIDA MEXICANA y diseño, la palabra DONKEYS traducida al idioma castellano significa BURRO, la cual hará referencia a las siguientes marcas: DONKEYS inscrita al número 00105 del libro 00191 de marcas y la marca DONKEYS inscrita al número 00052 del libro 00203 de marcas. Se concede exclusividad sobre la frase DONKEYS LA REVOLUCIÓN y diseño, no así sobre la expresión COMIDA MEXICANA, por estar compuesta por términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO GENERAL RESPECTO A LOS SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019797-1

No. de Expediente: 2023214449

No. de Presentación: 20230357460

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUÁNTICO, S. A. DE C. V. o CUÁNTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LA REVOLUCIÓN del Taco DONKEYS MEXICANO FUSIÓN y diseño, la palabra DONKEYS traducida al idioma castellano significa BURRO; la cual, hará referencia a las siguientes marcas: DONKEYS, inscrita al número 00105 del libro 00191 de marcas y la marca DONKEYS, inscrita al número 00052 del libro 00203 de marcas. Se concede exclusividad sobre las palabras LA REVOLUCIÓN, DONKEYS y diseño, no así sobre los elementos denominativos del Taco MEXICANO FUSIÓN, individualmente considerados, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO GENERAL RESPECTO A LOS SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019798-1

No. de Expediente: 2023213471

No. de Presentación: 20230355681

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad

MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CONVOCATORIAS**SOLUCIONES MAS PROFUNDAS**

Consistente en: la expresión SOLUCIONES MAS PROFUNDAS, que hace referencia a la marca denominada CICATRICURE, inscrita bajo el número 190 del libro 111 de Marcas, que servirá para: Llamar la atención del público consumidor sobre: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019836-1

No. de Expediente: 2023213474

No. de Presentación: 20230355684

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LOMECAN, EL BOTIQUÍN DE LA MUJER

Consistente en: las palabras LOMECAN, EL BOTIQUÍN DE LA MUJER, la expresión hace referencia a la marca denominada LOMECAN, inscrita el número 00001 del libro 00161 de marcas, que servirá para: llamar la atención del público consumidor sobre productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019837-1

CONVOCATORIA**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "MAYA & Co, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MAYA & Co, S. A. DE C. V.", para los efectos legales pertinentes,

CONVOCA: A todos sus accionistas a la celebración de una Junta General Extraordinaria de Accionistas. La sesión para la misma se llevará a cabo en Primera Convocatoria a las diez horas del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, en las oficinas ubicadas en Av. Real, Polígono "L" Col. Condado, Santa Elena N#22, Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. De conformidad con el pacto social y el Código de Comercio, si no hubiere quórum en dicha fecha, se acuerda celebrar la Junta a la misma hora el día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en la misma ubicación para celebrar la sesión en Segunda Convocatoria.

PUNTO UNO: Comprobación de Quórum

PUNTO DOS: Lectura de acta anterior

PUNTO TRES: Acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad.

PUNTO CUATRO: Designación de persona que otorgará la escritura de liquidación;

PUNTO CINCO: Nombramiento de liquidadores, sus remuneraciones y plazo de liquidación;

PUNTO SEIS: Nombramiento del auditor fiscal, remuneración y el periodo comprendido.

El quórum necesario para establecer la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, es de las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones y para formar resolución se necesitará igual proporción. Para establecer la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en segunda convocatoria, será necesaria la mitad más una de las acciones que conforman el capital social y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

La Libertad, a los diecisiete días del mes de agosto de 2023.

ANA ELBA CASTRO DE TORRES,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

MAYA & Co, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X002325-1

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE CABEZAS S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria en las oficinas de TIP COM, situadas en 7ª Av. Sur y 1ª Calle Oriente, de la Ciudad de Santa Ana; de las doce horas en adelante, el día veintisiete de Septiembre de dos mil veintitrés, para tratar la siguiente:

AGENDA.

- I- Verificación del Quórum y firma del Acta de asistencia.
- II- Lectura y discusión del Acta anterior.
- III- Lectura y discusión de la Memoria del año 2022.
- IV- Presentación y discusión de los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2022 y toma de decisión de los resultados.
- V- Informe del Auditor.
- VI- Nombramiento del Auditor y fijación de sus Honorarios.
- VII- Elección de nueva Junta Directiva para un período de 2 años.
- VIII- Varios.

Para celebrar esta Junta deberá estar presente por lo menos la mitad más una de las acciones o sea 1,371 acciones. Caso no hubiere quórum se convoca por este mismo medio para el día veintiocho de Septiembre de dos mil veintitrés, en la dirección y hora indicada; y se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas.

Ninguna persona podrá representar más del 25% del total de las acciones.

Santa Ana, 17 de Agosto 2023.

JULIA EUGENIA ALFARO DE SOMOZA,

DIRECTOR - SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019811-1

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE TIPOGRAFÍA COMERCIAL S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria en las oficinas de la Sociedad, situadas en 7ª Av. Sur y 1ª Calle Oriente, de la Ciudad de Santa Ana; de las diez horas en adelante, el día veintisiete de Septiembre de dos mil veintitrés, para tratar la siguiente agenda:

AGENDA:

- I- Verificación del Quórum y firma del Acta de asistencia.
- II- Lectura y discusión del Acta anterior.
- III- Lectura y discusión de la Memoria del año 2022

IV- Presentación y discusión de los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2022 y toma de decisión de los resultados.

V- Informe del Auditor.

VI- Nombramiento del Auditor y Fijación de sus Honorarios.

VII- Elección de nueva Junta Directiva para un período de 2 años.

VIII- Varios.

Para celebrar esta Junta deberá estar presente por lo menos la mitad más una de las acciones o sea 3,430 acciones. Ninguna persona podrá representar más del 25% del total de las acciones. Caso no hubiere quórum se convoca por este mismo medio para el día veintiocho de Septiembre de dos mil veintitrés, en la dirección y hora indicada; y se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas.

Santa Ana, 17 de Agosto 2023.

LIC. SANDRA EUGENIA GUADALUPE NOYOLA DE ALFARO,

DIRECTOR - SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019812-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INVERSIONES CÁDIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES CÁDIZ, S.A. DE C.V. Con NIT: 1217-090103-101-9, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Cinco del libro Un Mil Setecientos Setenta y Uno del Registro de Sociedades.

Certifica: Que en libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número VEINTISÉIS de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Miguel, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés y en la que consta que en su punto número TRES, relativo al acuerdo de disolución de la Sociedad, literalmente dice: "Los socios que representan el cien por ciento del capital de INVERSIONES CADIZ S.A. DE C.V., acuerdan por UNANIMIDAD DE VOTOS la disolución y liquidación de la Sociedad."

Y no habiendo más que hacer constar extendiendo y firmo la presente en la ciudad de San Miguel, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

SAMUEL ISAAC FLORES LAZO,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. X002308

BALANCE DE LIQUIDACION

DAEWOO EL SALVADOR, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN	
BALANCE FINAL	
AL 25 DE JULIO DE 2023	
EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	
ACTIVO	PASIVO
ACTIVO CORRIENTE	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO	PASIVO CORRIENTE
57,142.86	57,142.86
0.00	0.00
ACTIVO NO CORRIENTE	PASIVO NO CORRIENTE
0.00	0.00
	PATRIMONIO
	DAEWOO CORPORATION
	40,000.00
	DAEWOO INTERNATIONAL (AMERICA) CORP.
	17,142.86
	57,142.86
TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO Y CAPITAL
57,142.86	57,142.86
<p>LIC. PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ LIQUIDADOR</p> <p>LIC. HENRY ALEXANDER BATRES BATRES CONTADOR</p> <p>LIC. ORBIL ANTONIO GUERRA LARA AUDITOR EXTERNO</p>	

CONTADOR
HENRY ALEXANDER BATRES BATRES
INSCRIPCIÓN No. 7675
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

REPÚBLICA DE EL SALVADOR
AUDITOR EXTERNO
LIC. ORBIL ANTONIO GUERRA LARA
No. 4706
CVPCPA
INSCRIPCIÓN

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente 2023006663

No. de Presentación: 20230031202

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de RESIDENCIAL VILLAS DE SUIZA, SENDA ZURICH POL. C # 19, SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SICHUAN KELUN-BIOTECH BIOPHARMACEUTICAL CO., LTD., del domicilio de No.666, XINHUA AVENUE (SECTION2), HAI XIA INDUSTRIAL PARK, WENJIANG DISTRICT CHENGDU, SICHUAN 611138, CHINA, de nacionalidad CHINA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/CN2021/116651 denominada ANTICUERPO ANTI-NECTINA-4, CONJUGADO QUE LO INCLUYE Y APLICACION DE LOS MISMOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 38/17, A61K 39/00, A61K 39/395, C07K 16/28, y con prioridad de la solicitud CHINA No.202010972365.6, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil veinte, solicitud CHINA No. 202011624826.7, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

Se refiere a: SE PROPORCIONA UN ANTICUERPO ANTI-NECTINA-4 O UN FRAGMENTO DE UNION A ANTIGENO DEL MISMO, UN CONJUGADO DE ANTICUERPO QUE COMPRENDE EL MISMO, Y EL USO DEL MISMO EN LA FABRICACION DE UN MEDICAMENTO, PARTICULARMENTE EN LA FABRICACION DE UN MEDICAMENTO PARA TRATAR Y/O PREVENIR EL CÁNCER. La solicitud fue presentada internacionalmente el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES, San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

REPOSICION DE LIBROS

El Infrascrito Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el Doctor EDWAR ALEXANDER HERRERA RODRÍGUEZ ALFARO conocido por EDWARD ALEXANDER HERRERA RODRÍGUEZ, en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DE EL SALVADOR, a reportar el extravío del PRIMER LIBRO DE ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA, que consta de Trescientos folios, PRIMER LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL, que consta de Noventa y Ocho folios; PRIMER LIBRO DE REGISTRO DE MIEMBROS, que consta de Cien folios; PRIMER LIBRO DIARIO, que consta de Cuarenta y Nueve folios; PRIMER LIBRO MAYOR, que consta de Cien folios; y PRIMER LIBRO DE ESTADOS FINANCIEROS, que consta de Cien folios; los cuales fueron legalizados por esta Dirección General el día diez de enero de dos mil cinco; y que en tal sentido viene a dejar constancia de dichas pérdidas. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley. Y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por el Presidente de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL,
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que el señor JUAN CLAVEL RIVERA, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, en el año de mil novecientos ochenta y cuatro, era del domicilio de Cantón San Antonio, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, que ha sido demandado en el PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE RESOLUCIÓN DE ACTA DE ADJUDICACIÓN Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES REGISTRALES, marcado bajo la referencia 30-PDC-2023 (5), promovido por los Licenciados SANDRA DE LOS ANGELES ROSAS ALAS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Mejicanos, departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete siete tres cuatro cero cinco - cero, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero seis uno cuatro cinco tres cinco dos uno cero ocho uno ocho tres uno, y DENNIS ADONAY RIVAS ARIAS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco cero nueve ocho cinco ocho -siete, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero cinco cero cuatro cuatro cuatro cinco dos dos dos cuatro tres uno uno uno, quienes actúan en su calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusulas Especiales del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA que se abrevia ISTA, Entidad Estatal Autónoma de Derecho Público, del domicilio en Kilómetro Cinco y medio de la Carretera a Santa Tecla y Calle que conduce a Colonia Las Mercedes, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - trescientos diez mil ciento treinta y uno-cero cero tres- cero, Representada Legalmente por el Licenciado Oscar Enrique Guardado Calderón, en contra del demandado antes relacionado. Posteriormente siendo que no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el Emplazamiento por Edictos, para que el demandado, señor JUAN CLAVEL RIVERA, compareciera a estar a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del CPCM. Se hace constar que la demanda fue presentada únicamente en contra de dicho señor el día veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés, y que el documento base de la Acción es el consistente en: Certificación Literal del Acta de Adjudicación Número Cinco, del Libro Vigésimo Cuarto, otorgada y celebrada, en la oficina departamental de La Libertad, de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, a las diez horas y veinticinco

minutos del día dos de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, por el señor José Galileo Torres, en su calidad de Representante Legal de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas y el señor Juan Clavel Rivera, en calidad de Adjudicatario de la parcela número un mil cincuenta y nueve/ cero cero, ubicada en Cantón San Antonio, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, e inscrita al número Uno del Libro Once de Propiedad de FINATA, ahora trasladada al Siryc bajo la matrícula TRES CERO DOS OCHO CINCO TRES CINCO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento Uno, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad. En consecuencia, se previene a la parte demandada, señor JUAN CLAVEL RIVERA, que comparezca a este Juzgado, o que si tuviere Apoderado, Procurador y otro Representante Legal o Curador en el país, se presenten a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo Legal establecido en el Art. 186 del CPCM, advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem para que lo represente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X002250

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor JUAN PABLO HERNANDEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: 01660146-6, que a este juzgado se ha presentado la Licenciada STEFFANY YANIRA DOMINGUEZ MARTINEZ en su calidad de Apoderada General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE SAN MARTIN SOCIEDAD

COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a promover PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL en contra del referido señor y otros, marcado con el número 42-PE-2018, por lo que se le solicita al señor JUAN PABLO HERNANDEZ, se presente a esta sede judicial dentro de los DIEZ DÍAS HABLES para pronunciarse al respecto; advirtiéndole que su incomparecencia dará lugar a nombrarles curador ad-litem para que lo represente en el presente proceso, tal como lo estipula el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Z019821

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor JUAN JOSÉ POLANCO SÁNCHEZ, mayor de edad, ingeniero industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02259920-3 y con Número de Identificación Tributaria 0515-240860-001-7, ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 2392-E-22, promovido por la SOCIEDAD ALFA INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria 0614-270899-103-2, con dirección en Calle El Mirador y Novena Calle Poniente Bis, # 5353, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada MERCEDES ELIZABETH PORTILLO RIVERA, con dirección en Calle El Mirador y Novena Calle Poniente Bis, # 5353, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, quien reclama a favor de su poderdante, en virtud de UN PAGARE SIN PROTESTO el cual corre agregado al proceso, al señor JUAN JOSÉ POLANCO SÁNCHEZ, cantidad de dinero y accesorios legales.

Posteriormente, siendo que no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edicto, para que la parte demandada, señor JUAN JOSÉ POLANCO SÁNCHEZ, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día treinta de marzo de dos mil veintidós y que el documento base de la acción es UN PAGARE SIN PROTESTO, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la parte demandada señor JUAN JOSÉ POLANCO SÁNCHEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitres. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. Z019826

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Al señor ROBERTO ANTONIO RODAS MORÁN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número 05286329-2; que en este Juzgado ha sido demandado en el proceso Ejecutivo, marcado bajo el número de referencia 8- EJ-2022/C2, promovido por el Licenciado MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad

número 01004273-7 y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 05114D502084438; con dirección: Séptima Calle Oriente y Avenida Flavian Mucci, local exduicentro, Sonsonate, departamento de Sonsonate, o el telefax: 2243-9964; como apoderado general judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE JUAYÚA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CAJA DE CRÉDITO DE JUAYÚA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R. L. DE C. V., y CAJA DE CRÉDITO DE JUAYÚA, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0307-080443-002-6; sociedad que reporta la misma dirección de su procurador para recibir notificaciones; en contra del señor DANIEL ENRIQUE ALVARADO ARIAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número 04799442-8; y en contra de su persona.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio, se intentó la notificación del decreto de embargo al referido demandado ROBERTO ANTONIO RODAS MORÁN, no siendo procedente tal acto de comunicación por lo que se inició diligencias de localización con fundamento en el inciso 2º artículo 181 CPCM., quien no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó, en resolución motivada, el emplazamiento por edicto para que el demandado antes mencionado compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5º del Art. 182 CPCM., se hace constar que la demanda fue presentada el día trece de enero de dos mil veintidós y que el documento base de la acción es un Documento privado autenticado de mutuo con garantía solidaria, otorgado en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las quince horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, por el señor DANIEL ENRIQUE ALVARADO ARIAS como deudor principal y por el señor ROBERTO ANTONIO RODAS MORÁN en calidad de garante solidario, por un monto de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la CAJA DE CRÉDITO DE JUAYÚA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CAJA DE CRÉDITO DE JUAYÚA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R. L. DE C. V., y CAJA DE CRÉDITO DE JUAYÚA.

Para que, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM., bajo prevención de nombrarle CURADOR AD LITEM a efecto de representarlo en el presente proceso, si no se apersonare; advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia. Art.182 ordinal 4º del CPCM.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez dos. Sonsonate, a las quince horas y cincuenta cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z019832

AVISOS VARIOS

One2studio E. de R. L

Inventario de Activo fijo al 09 de agosto de 2023

1 laptop Hp Gaming Pavilion 15/12/2022 \$ 1,399.00, 1 Laptop Hp Probook 450 G8 Notebook PC \$ 799.00. con un total de \$ 2, 198.00.

San Salvador, 09 de agosto de 2023

Propietario One2studio E. de R. L

LIC. JOSE ELISEO VIERA ESCOBAR,

AUDITOR INDEPENDIENTE.

Certifico el presente inventario de activo fijo y su correspondiente valor, con base en el literal f) del artículo 17 de la ley reguladora del ejercicio de la contaduría pública.

1 v. No. X002304

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023215972

No. de Presentación: 20230360178

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR DANIEL MEJIA BATRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ONE TO ONE y diseño traducidas al idioma castellano como: Uno a Uno. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ENSEÑANZA DE APOYO EN IDIOMAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002209-1

No. de Expediente: 2023216472

No. de Presentación: 20230361312

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO ALEJANDRO ACOSTA MORAN, en su calidad de APODERADO de FEDERACIÓN DE CAJAS DE CRÉDITO Y DE BANCOS DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FEDECRÉDITO DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Fede Tu Asistente Virtual del SISTEMA FEDECRÉDITO y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra

FEDECRÉDITO y el diseño, no así sobre los elementos denominativos: ASISTENTE VIRTUAL y SISTEMA, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y ASISTENCIA FINANCIERA A TRAVÉS DE PLATAFORMA DIGITAL Y APLICACIONES DE MENSAJERÍA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002214-1

No. de Expediente: 2023215297

No. de Presentación: 20230359041

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR ALEJANDRO LOBOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de Bemian, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia: Bemian, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado con la letra P, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; LIMPIEZA DE VEHÍCULOS; ENGRASE Y LUBRICACIÓN DE VEHÍCULOS; INSTALACIÓN PERSONALIZADA DE PARTES EXTERIORES, INTERIORES Y MECÁNICAS DE VEHÍCULOS; EQUILIBRADO Y BALANCEO DE NEUMÁTICOS; RECAUCHUTADO DE NEUMÁTICOS; REPARACIÓN DE NEUMÁTICOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002232-1

No. de Expediente: 2023217194

No. de Presentación: 20230362567

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIDIA MARÍA RODRÍGUEZ DE PÉREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión P&R EXPRESS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es P&R RÁPIDO. Se concede exclusividad sobre la palabra P&R y diseño, no así sobre el elemento denominativo EXPRESS que se traduce al idioma castellano como RÁPIDO, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE DELIVERY. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002305-1

No. de Expediente: 2023214451

No. de Presentación: 20230357465

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUÁNTICO, S. A. DE C. V. o CUÁNTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LA REVOLUCIÓN del Taco MEXICANO FUSIÓN y diseño. Se concede exclusividad sobre la frase LA

REVOLUCIÓN y diseño, no así sobre la expresión del Taco MEXICANO FUSIÓN, por estar compuesta por términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019800-1

No. de Expediente: 2023212022

No. de Presentación: 20230352362

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de InfraCo S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la letra L y diseño, que servirá para: amparar: selección de zona inmobiliaria, a saber, selección de zonas para la colocación de sistemas de infraestructura de telecomunicaciones, a saber, equipos de comunicaciones de red y torres de telecomunicación u otro tipo de infraestructura pasiva de telecomunicaciones para terceros; construcción, instalación, reparación y mantenimiento de torres de telecomunicación u otro tipo de sistema pasivo de infraestructuras de telecomunicaciones; desarrollo de la zona, a saber, desarrollo físico de torres de telecomunicación u otro tipo de sistema pasivo de infraestructuras de telecomunicaciones; gestión de proyectos de construcción, a saber, construcción de sistemas pasivos de infraestructuras de telecomunicaciones; instalación de aparatos de red de datos; instalación de aparatos de redes de telecomunicaciones; instalación de aparatos de telecomunicaciones; instalación de cables telefónicos; instalación de equipos de telefonía inalámbrica; instalación de redes de comunicaciones electrónicas; instalación de redes de telecomunicaciones; instalación de sistemas de comunicaciones celulares; instalación y reparación de antenas; servicios de instalación de líneas telefónicas; servicios de instalación de teléfonos; instalación de cables de acceso a Internet; instalación y reparación de antenas parabólicas; instalación y reparación de aparatos de telecomunicación; instalación de hardware para redes informáticas y redes de telecomunicación; instalación, mantenimiento y reparación de equipos de telecomunicación; reparación

o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación, así como suministro de información al respecto; instalación, mantenimiento y reparación de hardware para sistemas de telecomunicación; tendido de cables de telecomunicación; mantenimiento de aparatos de telecomunicación; construcción de torres de telecomunicación; cableado para telecomunicaciones; servicios de consultoría en materia de instalación y mantenimiento de equipos; instalación de teléfonos; instalación de aparatos de radiotelefonía; instalación de cableado eléctrico; instalación de equipos de telefonía; instalación de equipos radiotelefónicos; servicios de instalación de aparatos de radiotelefonía. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019839-1

No. de Expediente: 2023212023

No. de Presentación: 20230352363

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de InfraCo S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LATI LATIN AMERICA DIGITAL INFRASTRUCTURE y diseño, traducido como LATI LATINA AMERICA DIGITAL INFRAESTRUCTURA, que servirá para: amparar: selección de zona inmobiliaria, a saber, selección de zonas para la colocación de sistemas de infraestructura de telecomunicaciones, a saber, equipos de comunicaciones de red y torres de telecomunicación u otro tipo de infraestructura pasiva de telecomunicaciones para terceros; construcción, instalación, reparación y mantenimiento de torres de telecomunicación u otro tipo de sistema pasivo de infraestructuras de telecomunicaciones; desarrollo de la zona, a saber, desarrollo físico de torres de telecomunicación u otro tipo de sistema pasivo de infraestructuras de telecomunicaciones; gestión de proyectos de construcción, a saber, construcción de sistemas pasivos de infraestructuras de telecomunicaciones; instalación de aparatos de red de datos; instalación de aparatos de redes de telecomunicaciones; instalación de aparatos de telecomunicaciones; instalación de cables telefónicos; instalación de equipos de telefonía inalámbrica; instalación de redes de comunicaciones electrónicas; instalación de redes de telecomunicaciones; instalación de sistemas de comunicaciones celulares; instalación y reparación de antenas; servicios de instalación de líneas

telefónicas; servicios de instalación de teléfonos; instalación de cables de acceso a Internet; instalación y reparación de antenas parabólicas; instalación y reparación de aparatos de telecomunicación; instalación de hardware para redes informáticas y redes de telecomunicación; instalación, mantenimiento y reparación de equipos de telecomunicación; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación, así como suministro de información al respecto; instalación, mantenimiento y reparación de hardware para sistemas de telecomunicación; tendido de cables de telecomunicación; mantenimiento de aparatos de telecomunicación; construcción de torres de telecomunicación; cableado para telecomunicaciones; servicios de consultoría en materia de instalación y mantenimiento de equipos; instalación de teléfonos; instalación de aparatos de radiotelefonía; instalación de cableado eléctrico; instalación de equipos de telefonía; instalación de equipos radiotelefónicos; servicios de instalación de aparatos de radiotelefonía. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019842-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023217211

No. de Presentación: 20230362589

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN RICARDO ALVARADO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de YANIRIS EDITH CRUZ GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FRESH LEMON y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Limón Fresco. Sobre las palabras FRESH y LEMON, cuya traducción al idioma castellano es Limón Fresco, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: VENTA DE LIMONES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002201-1

No. de Expediente: 2023217120

No. de Presentación: 20230362391

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORIS ELIZABETH MORAN ALVARADO, en su calidad de APODERADO de MONARCA CM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONARCA CM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Un diseño identificado como Tres Montañas, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE PRENDAS DE VESTIR COMPRENDIDAS EN ESTA CLASE, A SABER: BANDAS PARA LA CABEZA, ROPA INTERIOR, BOLSILLOS DE PRENDAS DE VESTIR, BOTAS DE DEPORTE, BRAGAS BLÚMERS, BOMBACHAS, CALCETINES, CALENTADORES DE PIERNAS, CALZADO DE PLAYA, TODO TIPO CALZADO EN ESTA CLASE, CALZONCILLOS BÓXER, CALZONES DE BAÑO, SHORTS DE BAÑO, CAMISAS: CAMISAS DE MANGA CORTA, CAMISETAS: CAMISETAS DE DEPORTE, CAMISETAS DE DEPORTE SIN MANGAS, CAMISETAS DE PROTECCIÓN, CAMISOLAS, CINTURONES: CINTURONES MONEDERO, COMBINACIONES ROPA INTERIOR, CONJUNTOS DE VESTIR, CORSÉS, FAJAS, FAJINES, FALDAS POLLERAS, FALDAS SHORT, GORRAS, GUANTES: GUANTES DE ESQUÍ, HERRAJES PARA EL CALZADO, JERSEYS, KIMONOS, LEOTARDOS, LIBREAS, LIGAS, LIGAS PARA CALCETINES LIGUEROS, PORTALIGAS MALLAS LEGGINGS, CALZAS LEGGINGS, LEGGINGS PANTALONES, MANGUITOS, MANÍPULOS ROPA LITÚRGICA, MANOPLAS, MANTILLAS, MEDIAS ABSORBENTES DEL SUDOR, MEDIAS, MITONES, ROPA LITÚRGICA, OREJERAS, PALAS DE CALZADO, PANTALONES, PANTALONES BOMBACHOS, PANTIS, PANTUFLAS ESCARPINES PATUCOS ZAPATILLAS DE INTERIOR, PECHERAS DE CAMISA, PRENDAS, ROPA DE

GIMNASIA, ROPA DE LÁTEX, ROPA DE PAPEL, ROPA DE PLAYA, ROPA EXTERIOR, LENCERÍA, ABSORBENTE DEL SUDOR, ROPA PARA AUTOMOVILISTAS, VISERAS PARA GORRAS, ZAPATILLAS DE BAÑO PANTUFLAS DE BAÑO, ZAPATILLAS DE DEPORTE, ZAPATILLAS DE GIMNASIA, ZAPATOS, TRAJES DE BAÑO, BAÑADORES, MALLAS BAÑADORES. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PRENDAS Y ARTÍCULOS DE VESTIR, COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE PRENDAS Y ARTÍCULOS DE VESTIR, A TRAVÉS DE TIENDAS FÍSICAS Y PÁGINAS WEB. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002352-1

No. de Expediente: 2023213423

No. de Presentación: 20230355569

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRACTIVAR

Consistente en: la palabra PRACTIVAR, que servirá para: amparar: producto farmacéutico de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019835-1

No. de Expediente: 2023213469

No. de Presentación: 20230355679

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INTRADERMIX

Consistente en: la palabra INTRADERMIX, que servirá para: AMPARAR: REPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019838-1

No. de Expediente: 2023213682

No. de Presentación: 20230356114

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CALCINOVE

Consistente en: la palabra CALCINOVE, que servirá para: Amparar: Producto farmacéutico de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019840-1

No. de Expediente: 2023217017

No. de Presentación: 20230362190

CLASE: 22, 23, 24, 25, 26, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMINIA JOSEFA LOPEZ DE JUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras MEGA TELAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERDAS, CORDELES, REDES, LONAS, SACOS Y BOLSAS, MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO, MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO. Clase: 22. Para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25. Para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS. Clase: 26. Para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL EN ESPECÍFICO VENTA DE MATERIALES PARA PRENDAS DE VESTIR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019841-1

No. de Expediente: 2023213155

No. de Presentación: 20230355112

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Eurofarma Laboratórios S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VALDA

Consistente en: la palabra VALDA, que servirá para: Amparar: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019844-1

No. de Expediente: 2021197896

No. de Presentación: 20210325783

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Kemik

Consistente en: la palabra Kemik, que servirá para: AMPARAR: Medicamentos obtenidos mediante procesos biotecnológicos destinados a tratar problemas óseos o de las articulaciones, incluyendo tratamiento de la artritis o de la gota, déficit de líquido sinovial, raquitismo y osteoporosis. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019845-1

No. de Expediente: 2023213432

No. de Presentación: 20230355588

CLASE: 07, 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hyundai Doosan Infracore Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

DEVELON

Consistente en: las palabras DEVELON, que servirá para: amparar: Máquinas excavadoras; piezas de excavadora; cargadores frontales; cargadores [máquinas de movimiento de tierras]; palas cargadoras; cargadores de dirección deslizante; cargadores útiles; retroexcavadoras; excavadoras; bombas partes de máquinas, motores; máquinas agrícolas; máquinas para trabajar la madera; máquinas de explotación minera; maquinaria de ingeniería civil; frenos para máquinas industriales; generadores de corriente continua; generadores de corriente alterna [alternadores]; motores de corriente continua que no sean para vehículos terrestres; motores de corriente continua para barcos o aviones; motores de corriente alterna para barcos o aviones; motores de diésel (que no sean para vehículos terrestres); motores de gasolina (que no sean para vehículos); motores de diésel que no sean para vehículos terrestres; motores generadores de aspersión de gas; motores para embarcaciones marítimas; motores, no para vehículos terrestres; sistemas de tratamiento de gases de escape para motores diésel; válvulas de escape (partes de motores); caños de escapes para motores; tubos de escapes para carretillas elevadoras; tubos de escape para motores; grúas (aparatos de levantamiento); accesorios para excavadoras; filtros de combustible para motores de vehículos (partes de motores). Clase: 07. Para: amparar: Motores diésel para vehículos terrestres; motores de gasolina para vehículos terrestres; motores de gasolina para vehículos de construcción; motores de gas para vehículos de construcción; motores diésel para vehículos de construcción; motores eléctricos para vehículos de construcción; motores de gas natural para vehículos de construcción; motores eléctricos para automóviles; motores de corriente alterna (CA) para vehículos terrestres; maquinas motrices para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; unidades de accionamiento de motor para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores de corriente continua (CC)

para vehículos terrestres; camiones de basura; plataformas elevadoras sin motor; empujavadonetas de minería; dispositivos de antirrobo para vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos; aparatos de freno para vehículos; portaequipajes para vehículos; máquinas de fuerza motriz para vehículos terrestres; automóviles; aparatos de advertencia antirrobo para automóviles; motores de automóviles; piezas y accesorios para automóviles; carretillas elevadoras; piezas y accesorios para vehículos ferroviarios; volquetes; transportadores móviles de vagones de ferrocarril. Clase: 12. Para: amparar: Reparación de ascensores; reparación o mantenimiento de excavadoras; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de construcción; reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; reparación o mantenimiento de máquinas de construcción; mantenimiento de GPS (aparatos de posicionamiento y navegación); reparación y mantenimiento de maquinaria de minas; mantenimiento y reparación de camiones grandes; servicios de reparación en caso de averías de vehículos; instalación y reparación de aparatos de control remoto para simuladores de dirección y control de vehículos; instalación y mantenimiento de transportadores; reparación de máquinas para ingeniería civil y construcción; mantenimiento de aparatos de carga y descarga; reparación de aparatos de carga y descarga; suministro de información relativa a la instalación de maquinaria; provisión de información relacionada con la reparación o el mantenimiento de generadores de energía; provisión de información relacionada con la reparación de vehículos; suministro de información relativa a la reparación de vehículos terrestres; reparación o mantenimiento de automóviles y suministro de información relacionada con los mismos; reparación y mantenimiento de motores para vehículos automotores; reparación de motores marinos. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019846-1

No. de Expediente: 2023212875

No. de Presentación: 20230354541

CLASE: 32, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Heineken Brouwerijen B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEINEKEN SILVER

Consistente en: las palabras HEINEKEN SILVER, el término SILVER se traduce al castellano como: PLATA, que servirá para: amparar: Cervezas; cervezas sin alcohol. Clase: 32. Para: amparar:

Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); hard seltzers (bebida alcohólica carbonatada). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019847-1

No. de Expediente: 2022210639

No. de Presentación: 20220349292

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DELOITTES-LATAM, S.C., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra LetStartup y diseño, que se traduce al castellano como Deja puesta en marcha, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE; PROGRAMAS DE APLICACIÓN; APLICACIONES DE MÓVILES; SOFTWARE DE CLASES VIRTUALES; SOFTWARE DE TRATAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE DESCARGABLE; SOFTWARE INTERACTIVO; SOFTWARE PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE DE APLICACIONES DESCARGABLE PARA TELÉFONOS INTELIGENTES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019848-1

No. de Expediente: 2023213013

No. de Presentación: 20230354781

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de

EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLENA

Consistente en: la palabra BLENA, que servirá para: amparar: Producto farmacéutico de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019849-1

No. de Expediente: 2023215850

No. de Presentación: 20230359924

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TIL HEALTHCARE PVT LTD., de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KLEARIT

Consistente en: la palabra KLEARIT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019851-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

EMMA YANET CRUZ HENRIQUEZ, Notario, con Oficina Jurídica en Colonia Satélite de Oriente, Calle Júpiter, Polígono C Uno, Número Treinta y Uno, San Miguel, con correo emyca2002@yahoo.com.

AL PUBLICO HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado JACKELLINE JULISSA PARADA PEREZ, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Lolotique, con Documento Único de Identidad número cero seis millones cuatrocientos cincuenta y un mil ciento veintiuno - siete; en carácter de Apoderada Especial del señor EDSON SELVIN PARADA JURADO, de cuarenta y siete años de edad, contador, del domicilio de Lolotique, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos veintisiete mil ciento cincuenta y nueve - dos, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Germantown, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a las dieciséis horas con catorce minutos del día siete de Julio del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la licenciada Katya Jeannette Ramos Ramírez, según número de Instrumento Ciento Cincuenta y Siete del Libro Cuatro de Protocolo, el cual vence el día seis de diciembre de dos mil veintitrés; solicitando se le declare separada de la Proindivisión se Delimite el inmueble, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo; de un resto de un derecho proindiviso que equivale a las treinta y dos treinta y seis avas partes de su derecho proindiviso equivalente a una tercera parte que le corresponde en un lote de terreno de Naturaleza Rústica, Inculto, en la Hacienda Catarina, Situado en Lolotique, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de cuarenta y cuatro hectáreas sesenta y una áreas noventa y un metros cuadrados sesenta y ocho decímetros cuadrados, que mide y linda: AL ORIENTE, con la Hacienda El Ocotón; AL NORTE, con Hacienda San José; AL PONIENTE, con Hacienda Santa Bárbara; y AL SUR, con terrenos que pertenecieron a los extinguidos ejidos de Lolotique, Que el referido inmueble era propiedad de ROSA AMINTA ALVARADO DE ALVARADO, según inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, número CIENTOS del Libro CIENTO VEINTIDOS, de propiedad del departamento de San Miguel, quien lo transfirió por medio de compraventa a favor de JORGE GILBERTO CARBALLO, según inscripción en el mismo registro bajo el número VEINTIUNO del Libro MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS, quien lo transfirió por Escritura Pública a favor del solicitante, documento presentado en el registro de la propiedad Raíz e hipotecas de la Primera Sección de oriente, departamento de San Miguel; bajo el número de presentación: DOS CERO UNO SIETE UNO DOS CERO UNO NUEVE SEIS DOS DOS.- Que el solicitante ha ejercido posesión de una porción de terreno rústico, ubicado en el Cantón Amaya, Municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de doce mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y tres metros cuadrados de los linderos parciales así: AL ORIENTE, con terreno de Antonio Marín; AL NORTE, con terrenos de Atilio Portillo; AL PONIENTE, Santos Godoy, Braulio Sánchez y Lucio Parada, antes, hoy Lourdes Margarita Parada y AL SUR, con Vicente González.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

EMMA YANET CRUZ HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X002278

MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA, Abogado y Notario, del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Colonia Ciudad Toledo, Polígono Veinticinco, Senda Salamanca, Casa Número treinta y siete, en la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora; ANGELA MARGARITA GARCIA DE LEMUS, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Sesori, departamento de San Miguel, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número; cero dos uno siete siete siete uno dos-cinco, quien actúa en nombre y representación según poder General Judicial con cláusula Especial, del señor; RENE LEMUS RIVERA, de sesenta y siete años de edad, Ganadero, domicilio de Sesori, departamento de San Miguel, y con residencia circunstancialmente Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Unico de Identidad número, cero uno cuatro dos ocho cuatro siete cinco-cinco, solicitando la Delimitación de Derechos Proindivisos a favor de su representado, es decir se declare separado de la proindivisión, un inmueble de su propiedad, conforme a la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, publicada en el Diario Oficial Número ciento treinta y dos, Tomo cuatrocientos treinta y dos, de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, derecho proindiviso que le corresponde equivalente al veinte por ciento de TRES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, LE CORRESPONDE DE UN DE TERRENO, DE NATURALEZA URBANA SITUADO EN EL BARRIO EL CALVARIO, SESORI SAN MIGUEL, en el asiento once de las Colindancias Sigüientes: AL NORTE; mide cuarenta y uno punto sesenta metros linda con Pablo Lobos y Elvira Lobos, AL PONIENTE; setenta y cinco metros linda con terrenos de los señores Omar Orella y Mario Serrano y primera avenida sur, AL PONIENTE; mide ochenta y ocho metros, linda con terrenos del mismo Emilio Larasy Feliciano Lara, calle de por medio y AL SUR; distancia de cuarenta y uno punto sesenta metros, lindando con resto del inmueble general y Jose Pio Sura Villeda, Y AL ORIENTE: diecisiete punto setenta y cinco metros. Lindando con propiedad de José Catarino Galdámez y Miguel Guzmán, Avenida Gerardo Barrios. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número OCHO CERO CERO SIETE SIETE CUATRO DOS SEIS EN EL ASIEN TO ONCE, el cual se encuentra LIBRE DE GRAVAMEN Y TRASPASO. II) Que la porción acotada objeto de su interés, es: Un terreno de naturaleza Urbana Ubicado en el Barrio El Calvario, Sesori, San Miguel con una extensión superficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS, con las colindancias actuales el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica. AL NORTE: con propiedad de Juan Ramon Rauda Castillo, con lindero de muro de ladrillo, AL ORIENTE: María Juana Girón de Galdámez, con calle de por medio e inmueble propiedad de MIGUEL ANGEL Guzmán Medina, con calle de por medio, AL SUR: José Fausto Quintanilla Ramos, con lindero de muro de ladrillo, AL PONIENTE: Mónica Lourdes Arce de Portillo con calle

de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que dicho porcentaje de inmueble lo adquirió por Escritura de Compraventa del derecho proindiviso.

Lo cual se pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. Y087883

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 200306042777, de fecha 27 de mayo de 2003, que corresponde al instrumento de Compraventa, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día treinta y uno de octubre del dos mil dos, ante los oficios del notario Carlos Armando Canizalez Moran, por la señora Gloria Marina Gallegos Amaya, a favor del señor William Aparicio, Compraventa que recayó sobre un inmueble situado en la Comunidad Enmanuel Norte y Sur, Lote número 171, Polígono 1, Pasaje 5, Zacamil, Mejicanos, departamento de San Salvador, matrícula 60055891-00000.

Dicha presentación fue observada, según resolución de fecha: 14 de julio de 2003, que literalmente dice: "'EL AREA DEL INMUEBLE SEGÚN BASE ES DE 40.00 METROS CUADRADOS.'"

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día siete de agosto de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. X002350

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas treinta y cinco minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintidós, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social San Salvador, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el causante señor JOVEL VALLECOS ZALDAÑA conocido por JOVEL VALLECOS SALDAÑA y por JOEL VALLECOS ZALDAÑA, de parte de la señora SANDRA MAGDALENA VALLECOS CORTEZ, en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Liliam Cortez de Vallecios conocida por Lilian Cortez, Ana Lilian Cortez y por Ana Lilian Cortez Damian y Lilian Elizabeth Vallecios de Pérez, los primera en su calidad de cónyuge y la siguiente en calidad de hija del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas once minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X001622-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y quince minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor MANUEL APARICIO CHACON, quien fue de setenta y cinco años de edad, albañil, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio en

El Salvador, el de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día catorce de septiembre de dos mil veintidós, de parte de: la señora SOCORRO ARACELY BARAHONA DE CHACON, en su calidad de esposa del causante, por haber repudiado la herencia los hijos del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y dieciséis minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001632-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ. Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Silvia Magdalena Silva de Morán. Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Omar Cantón Vanegas, quien falleció el día doce de octubre de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Irving, Dallas, Texas, de los Estados Unidos de América, y el de esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Marleny del Carmen Canales de Cantón, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor José Omar Cantón Vanegas y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Berta Alicia Vanegas Viuda de Alfaro, en su condición de madre sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X001662-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas con treinta minutos del día uno de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción el causante OSMIN HUMBERTO MEJÍA, quien fue de setenta y un años de edad, Salvadoreño, divorciado, originario de Jucuarán, departamento de Usulután y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Zoila Mejía Hernández, fallecida a las cinco horas y veinte minutos del día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; de parte de las señoras DEYSI MARISTELA VILLALTA MEJÍA, mayor de edad, tecnóloga en enfermería, del domicilio de Jucuarán, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 03943378-5; e ISAURA EUNICE SALGADO MEJÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Jucuarán, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 05149236-5; en calidad de herederas testamentarias del causante OSMIN HUMBERTO MEJÍA.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001679-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cinco horas, del día tres de julio del año mil novecientos noventa y uno, en el Cantón Galeano de esta jurisdicción, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, dejó la causante ROSA AMELIA SANDOVAL, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, Soltera, de parte de la señora, ANA DELIA SANDOVAL,

en su calidad de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001684-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y dieciséis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN FRANCISCO CASTELLÓN conocido por JUAN FRANCISCO CASTELLÓN GARCÍA y por JUAN F. CASTELLÓN, al fallecer el día siete de abril del año dos mil veintidós, en Nassau University Medical Center, Hemstead Town, Nassau New York, de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ANA JOSEFA ARIETA DE CASTELLÓN, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora María Crescencia García de Castellón conocida por María García por María Crescencia García y por María Crescencia García, ésta en calidad de madre del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X001694-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del veintisiete de julio del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:02889-23-CVDV-1-CM1-348-2-HI, promovidas por la Licenciada Vilma Elizabeth Canales Rivera de González, en calidad de Apoderada General Judicial de José Basilio Magaña Ramfrez, Mayor de edad, Agricultor Pequeño, de este domicilio, con DUI:04153719-7; y Felicito Cabrera Magaña, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI:01504973-4; ambos en calidad de hijos sobrevivientes; y el primero en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Pedro Pablo Magaña Cabrera, en calidad de hijo sobreviviente del causante Alejandro Magaña Rivera quien fue de ochenta y seis años de edad, Viudo, Agricultor, con DUI:00461865-1 y NIT:1217-131230-101-0, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, el 31 de julio del 2016, a consecuencia de Infarto Cerebral Isquémico, con asistencia médica, Hijo de Matea Rivera y Juan Pablo Magaña; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del veintisiete de julio del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001700-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 476-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante CECILIA GARCÍA PORTILLO; quien fue de 97 años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de esta ciudad, quien falleció el día 16 de abril del año 2020, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora FELIPA GARCÍA PORTILLO, en calidad de hermana sobreviviente de la causante supra relacionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. X001734-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintiocho minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas cuarenta minutos del día quince de junio del año dos mil diecisiete, en el Hospital Diagnóstico S. A. de C. V., San Salvador, siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, Ahuachapán; dejó el causante señor JOSE AGUSTIN ZAVALA RIVERA conocido por JOSE AGUSTIN RIVERA, de parte de la señora DINORA EDITH TESORERO DE ZAVALA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Marvin Zavala Tesoro y Eberth Gustavo Zavala Tesoro, en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas veintinueve minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X001735-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con veinte minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JULIO RUBEN GUEVARA,

quien fue de sesenta y dos años de edad, pastor evangélico, fallecido el día veinte de agosto de dos mil veinte; por parte de la señora TEODORA LANDAVERDE DE GUEVARA en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía al Señor JULIO RUBEN GUEVARA LANDAVERDE como HIJO del referido causante.-

Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente -

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto,-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta minutos del día catorce de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X001773-2

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con diecisiete minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESADA dejada al fallecer por el causante EDELIO AVELAR VELASQUEZ conocido por EDELIO AVELAR y por ADELIO AVELAR VELASQUEZ, el día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, en Casa de Habitación, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de ANA COLOMBIA GOMEZ AVELAR en calidad de hija sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le que le correspondían a JOSE ARNOLDO AVELAR GOMEZ, ENRIQUE AVELAR GOMEZ Y OSCAR AVELAR GOMEZ en calidad de hijos del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LIC. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X001774-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y once minutos del día cuatro de Julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ARÍSTIDES VÁSQUEZ conocido por ARÍSTIDES VÁSQUEZ FLORES, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, agricultor, originario y con último domicilio Sensembra, departamento Morazán, hijo de Santiago Flores e Irene Vásquez, con documento único de identidad número: 00418009-8, falleció el día veintiséis de Diciembre de dos mil seis; de parte de la señora BILMA ARELY VIGIL DE ARGUETA, de cuarenta y nueve años de edad, Corte y Confección, originaria de Sensembra y con último domicilio en San Simón, departamento de Morazán, con documento único de identidad y de identificación tributaria número 00465182-9, en calidad de hija del referido causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los cuatro días del mes de Julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001787-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintitrés minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JORGE EDMUNDO CASTANEDA, quien a su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, zapatero, divorciado, de este domicilio, quien falleció a la una hora y quince minutos del día nueve de junio de dos mil quince, según consta en la certificación de partida de defunción del mismo; de parte de la señora SANDRA PATRICIA CASTANEDA DE MORALES, en su calidad de hija sobreviviente del causante; quien actúa por medio de

la Licenciada ANA GLADYS CARRANZA DE TORRES. A quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dieciocho de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X001824-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del dos de Agosto de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02111-23-CVDV-1CM1-242-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de OMAR ODIN BENÍTEZ CASTILLO, Mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02250913-5, en calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario de la señora BLANCA NUBIA BENITES DE PAIZ en calidad de hija de la causante BLANCA CASTILLO DE BENÍTEZ c/p BLANCA DÍAZ CASTILLO y por BLANCA CASTILLO DÍAZ a su defunción ocurrida el siete de junio del dos mil doce, a la edad de setenta y un años, Oficios Domésticos, casada, originaria de Jiquilisco, Usulután y del domicilio de San Miguel y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de José Inés Castillo y Francisca Días, con Documento Único de Identidad Número 01429889, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del dos de Agosto de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001837-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 271-AHI-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MAURA ESPERANZA GUERRA VIUDA DE LIMA; de 70 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, portadora de DUI 00175946-6, quien falleció el día 29 de septiembre de dos mil 2019, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores: 1) CECILIA MARLENY LIMA GUERRA, 2) VILMA ELIZABETH LIMA DE VÁSQUEZ, 3) ANGELINA LIMA GUERRA, 4) ANA MARIBEL LIMA DE VALLADARES, 5) ROSA ESPERANZA LIMA DE VÁSQUEZ; y 6) DANIEL ANTONIO LIMA GUERRA todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día siete de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001875-2

MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las diez horas del día siete de Agosto del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUVENTINO RAMOS MIRA o JUVENTINO RAMOS, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día veintiséis de Junio del año dos mil diecinueve, en el Caserío Camalote, Cantón Vainillas, jurisdicción de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte de la señora MARIA ESTENIA GUERRA DE RAMOS, conocida por MARIA ASTENIA GUERRA DE RAMOS, en su calidad de esposa sobreviviente del causante en mención y como cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijas SARA RAQUEL, DELSY Y ANA NOEMY, todas de apellidos RAMOS GUERRA, en sus calidad de hijas sobrevivientes del causante en mención. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X001886-2

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROBERTO MONTENEGRO, fallecido el día veintitrés de enero del año dos mil tres, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor JOSE RIGOBERTO MONTENEGRO CARCAMO, como hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE EFRAIN MONTENEGRO CARCAMO, ISABEL MARLENE MONTENEGRO CARCAMO, CARMEN ELIZABETH MONTENEGRO CARCAMO, DOLORES GUADALUPE MONTENEGRO DE SALINAS, MARIA ALICIA SONIA MONTENEGRO CARCAMO, CONCEPCION MONTENEGRO DE LOPEZ, ROSA ANABEL MONTENEGRO CARCAMO Y GLADYS MORENA MONTENEGRO CARCAMO, hijos del causante de conformidad al Art. 1163 inc.1º.C.C.. Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. CONCEPCION DEL ROSARIO QUINTANILLA QUINTANILLA. SRO. INTO.

3 v. alt. No. X001890-2

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor RENE RODRÍGUEZ CHÁVEZ, conocido por RENE RODRÍGUEZ PALENCIA y RENE RODRÍGUEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, sastre, divorciado, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango y del domicilio de Aguilares, departamento de San

Salvador, siendo Aguilares su último domicilio, fallecido el día doce de agosto de dos mil trece, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres uno siete dos cero siete- cero, de parte de los señores, DINA JANET MORENO DE FLORES con Documento Único de Identidad Número cero uno uno cero siete tres uno nueve- siete; JOSÉ GUILLERMO MORENO RODRÍGUEZ, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero uno siete uno seis seis- siete; XIOMARA ISELA MORENO DE MEJÍA, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres dos uno tres tres cuatro- cinco; FATIMA ADRIANA RODRÍGUEZ SIBRIAN, con Documento Único de Identidad Número cero seis siete cero dos seis cero tres- tres, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y TANIA ELIZABETH RODRIGUEZ FIGUEROA, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete dos seis cuatro siete seis- seis, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yante.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. Z019752-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diez minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha Declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejó el señor Cesar Vargas Elías conocido por Julio Cesar Vargas Elías, quien fue de ochenta y tres años de edad, abogado y notario, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, quien falleció el día doce de noviembre del dos mil diecinueve, hijo de Hermógenes Vargas Regalado y María Santos Elías, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador, poseedor del Documento Único de Identidad con homologación al Número de Identificación Tributaria 00929570-9; nómbrese Curadora a la Licenciada Bessy Mireille Cruz Hernández, mayor de edad, abogada y contadora, salvadoreña, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, para que represente dicha herencia

Y Cita: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas cuarenta minutos del día siete de agosto del dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019750-2

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada MILAGRO PATRICIA FERNAN, en la calidad de apoderado general judicial del señor MARVIN JAVIER GOMEZ GUEVARA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 04332496-4, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en CALLE AL VOLCANCILLO, DEL CANTÓN CASA BLANCA, DEL MUNICIPIO DE PERQUÍN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Mide cuarenta y tres punto cuarenta metros, colinda con terreno propiedad de las señoras Cecilia Argueta y Celia Rodríguez Ramos, con lindero de cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Mide ciento treinta y dos punto ochenta y ocho metros, colindado con terrenos propiedad de los señores Fulvia Esperanza Rodríguez Ramos. Alba Rodríguez, con lindero de cerco de púas y servidumbre de por medio y Ermelinda Guevara, con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: Mide cincuenta y dos punto cero siete metros, colindado con terreno propiedad del señor Ermelindo Guevara, con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Mide noventa y cuatro punto ochenta y dos metros, colindado con terreno propiedad de los señores Ermelindo Guevara y Cecilia Argueta, con lindero de cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de la descripción técnica. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora María Paula Rodríguez de Gómez, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARÍA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001770-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado los Abogados los Licenciados JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO y CINDY ANGELINA RUBIO ALEMÁN, como apoderados generales judiciales del señor MARCO EVELIO CLAROS ALVAREZ, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 00344497-8; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón La Laguna, Caserío Las Trancas, de la jurisdicción de El Rosario, departamento de Morazán, de la extensión superficial de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro

grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados cero seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo tres, Sur setenta grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuarenta y seis punto cero tres metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cuatro grados trece minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cero un grados cero nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de quince punto noventa y dos metros; Tramo seis, Sur setenta y un grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y siete metros; Tramo siete, Sur ochenta y nueve grados veintinueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, Sur setenta y dos grados cuarenta y tres minutos once segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y tres metros; Tramo nueve, Norte ochenta y seis grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto veinticuatro metros; Tramo diez, Sur treinta y cuatro grados diez minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros; Tramo once, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinticinco punto noventa y tres metros; Tramo doce, Sur doce grados doce minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y tres metros; Tramo trece, Sur veintiún grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y tres metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y nueve grados veinticinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintidós punto veintidós metros; Tramo quince, Sur sesenta y tres grados cero cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y cuatro grados veintiocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta y dos metros; colindando con SUCESIÓN ÁLVAREZ, con cerco de púas y Quebrada Las Trancas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados dieciséis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veintisiete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero un grados cero minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y un punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur veinticuatro grados cuarenta y seis minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados veintisiete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur veintisiete grados treinta y un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Sur dieciocho grados doce minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo siete, Sur treinta y seis grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y siete metros; Tramo ocho, Sur setenta y un grados veintitrés minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto setenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo diez, Sur sesenta y tres grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto veinte metros; Tramo once, Sur ochenta y seis grados dieciséis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto veinte metros; colindando con MARCO EVELIO CLAROS, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados veinte minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte cero seis grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto cero

nueve metros; Tramo tres, Norte dieciséis grados cero cero minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; colindando con MARIA ALEJANDRA CLAROS DIAZ, con cerco de púas; Tramo cuatro, Norte cincuenta y ocho grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cincuenta grados diecisiete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo seis, Norte cuarenta grados diez minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; colindando con REYNA ESTER PEREIRA ROMERO, con cerco de púas; Tramo siete, Norte veinticuatro grados cero siete minutos cero un segundos Este con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo ocho, Norte veintisiete grados treinta y tres minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte veintiocho grados cero un minutos veinte segundos Este con una distancia de quince punto treinta y siete metros; Tramo diez, Norte setenta y un grados veintiocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo once, Sur treinta y siete grados veintitrés minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintiún punto setenta y seis metros; Tramo doce, Sur treinta y dos grados treinta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo trece, Sur treinta grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto veintiún metros; Tramo catorce, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo quince, Norte ochenta y dos grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y ocho grados treinta y dos minutos once segundos Oeste con una distancia de quince punto once metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y seis grados cero cero minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y cinco grados trece minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y dos grados cuarenta minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros; Tramo veinte, Norte cincuenta y siete grados cero nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta metros; Tramo veintiún, Norte sesenta y nueve grados veinticinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y cinco metros; colindando con JOSE MARCIAL HERNÁNDEZ CLAROS, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y un metros; Tramo tres, Norte diecisiete grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte veinticinco grados cero tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y dos metros; colindando con DIMAS ARNOLDO ROMERO, con cerco de púas y Callejón de por medio; Tramo cinco, Norte cero nueve grados treinta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de doce punto noventa y seis metros; Tramo seis, Norte dieciséis grados treinta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto cero cuatro metros; Tramo siete, Norte cuarenta grados cero seis minutos diez segundos Este con una distancia de once punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte treinta grados cincuenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto once metros; Tramo nueve, Norte diecisiete grados cincuenta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dos punto noventa metros;

Tramo diez, Norte catorce grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; Tramo once, Norte cero cuatro grados veintinueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de once punto diecinueve metros; Tramo doce, Norte cero cuatro grados veintiún minutos cero dos segundos Este con una distancia de veintiséis punto cuarenta y tres metros; colindando con MARCO EVELIO CLAROS, con cerco de púas y Callejón de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Unos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1.500). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa verbal que le hiciera la señora MARIA DIAZ: y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de treinta años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001784-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MILAGRO PATRICIA FERMAN, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la señora MARÍA SANTOS GÓMEZ VILLALTA, conocida por MARÍA SANTOS GÓMEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, UBICADO EN CASERÍO ADOBERA, CANTÓN AZACUALPA, DE LA JURISDICCIÓN DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Con una Extensión Superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SIETEMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancia: mide noventa y seis metros, colindando con inmuebles propiedad de las señoras Luisa Pereira y María Santos Gómez Villalta. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo: mide cuarenta y uno punto setenta y dos metros; colindando con inmueble propiedad del señor Efraín Ramos, con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide ciento treinta y dos puntos ochenta y dos metros, colindando con inmuebles propiedad de los señores Efraín Ramos y Teodolinda Nolasco; LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo: mide treinta y dos punto treinta y seis metros; colindando con inmueble propiedad de la señora. Teodolinda Nolasco, con lindero de cerco de púas, así llegando al vértice noroeste que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X001804-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a este Juzgado se hizo presente en un inicio el Licenciado JOSE ANTONIO LOPEZ LOPEZ, en su calidad de Apoderado Judicial del señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ AQUINO, quien posteriormente fue sustituido por el Licenciado ERIK ANTONIO HERNANDEZ RAMIREZ, quien promueve las Diligencias de Título Supletorio a fin de obtener título a favor del señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ AQUINO, de un inmueble de Naturaleza Rústico, situado en Caserío Los Hernández, Cantón Río Grande de Alvarados, Jurisdicción de Tejutla, Municipio del Departamento de Chalatenango. De una extensión superficial de NOVECIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS, equivalente a UN MIL TRESCIENTOS DOCE O PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente y mojón número uno, está formado por un tramo recto, con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta y un grados treinta y cinco minutos nueve segundos Este y distancia de dieciséis punto setenta y siete metros, colindando con terreno de Federico Cardoza, con cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente y mojón número dos, está formado por un tramo recto, con el siguiente rumbo y distancia: Sur cero grados cuarenta y cinco minutos dieciocho segundos Este y distancia de treinta y uno punto noventa y ocho metros, colindando con terreno de Federico Cardoza, con cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente y mojón número tres, está formado por tres tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur ochenta y un grados tres minutos trece segundos Oeste y distancia de dieciocho punto once metros; Tramo Dos: Norte ochenta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste y distancia de trece punto quince metros; Tramo Tres: Sur setenta y cinco grados veinte minutos treinta y siete segundos Oeste y distancia de diez punto ochenta y nueve metros, colindando con Julia Aquino de Martínez, con cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente y mojón número seis, está formado por un tramo recto, con el siguiente rumbo y distancia: Norte treinta y cinco grados tres minutos cincuenta y seis segundos Este y distancia de cuarenta y dos punto setenta y seis metros, colindando con terreno de Lupario René Navarrete Bonilla, con Quebrada de Invierno y Calle Principal a Cantón El Cerrón de por medio, así se llega al punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito anteriormente posee una vivienda construida de sistema mixto de ciento diez punto veintinueve metros cuadrados. Dicho Inmueble fue adquirido por la compra venta verbal realizada al señor Mario Martínez, desde el año de mil novecientos noventa y uno, desde hace más de DIEZ AÑOS, ha ejercido la posesión en forma pública, quieta y pacífica y sin interrupción, según lo exige la ley. Por carecer de Documento inscribible en el Registro de la Propiedad; dicho inmueble no se encuentra en proindivisión con nadie.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X001805-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado IVAN YOHALMO OLIVARES ARANA, en calidad de apoderado de la señora YAMILETH DEL ROSARIO ALFARO DE ALVARADO, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en Barrio San Antonio, del municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos que en su conjunto miden una distancia de dieciocho punto sesenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de IRMA HERCULES, con lindero de cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos que en su conjunto miden catorce punto cero cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de EULOFIO MENJIVAR, con calle de acceso. LINDERO SUR: Está formado por un tramo que mide una distancia de dieciséis punto cero uno metros metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARIA GAVARRETE, con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos que en su conjunto miden catorce punto trece metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA CONSUELO ALVARENGA, con lindero de cerco de púas.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo han adquirido por compra que le hizo al señor Juan Felipe Alfaro Alberto.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.- ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ANTONIO ALFAROGUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X001704-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023214313

No. de Presentación: 20230357237

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR ENRIQUE CORTEZ CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TAQUERIA ¡¡ QUE RICO TACO !! y diseño. De conformidad a lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto; es decir, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos: TAQUERIA ¡¡ QUE RICO TACO !!, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIO DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001851-2

SUBASTA PÚBLICA

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veintiocho de julio de dos mil veintitrés, en el proceso JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE, en calidad de apoderado general judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE LA UNIÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los señores JOSE ROMULO HERNAN ESCOBAR, conocido socialmente JOSE ROMULO ESCOBAR MARCIA y ANGELA MARCIA DE ESCOBAR, el primero, representado procesalmente por el abogado SANTOS RAFAEL MEDRANO CASTILLO; se ha ordenado vender en PÚBLICA SUBASTA los siguientes inmuebles: PRIMER INMUEBLE: Un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Piedras Blancas, jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, del distrito de Santa Rosa de

Lima, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MANZANAS TRES TAREAS, equivalentes a UNA HECTAREA CINCUENTA Y TRES AREAS Y TRECE CENTIAREAS, equivalentes a QUINCE MIL TRESCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE: Con terreno de la compradora señora Angela Marcia de Escobar; AL NORTE: Con terreno de Hector Payan, cerco de alambre de por medio propio; AL PONIENTE: Con resto de terreno que queda al vendedor don Gerardo Marchante y de donde se desmembra la porción que se vende, cerco de alambre de por medio del colindante y AL SUR: Con terreno de Máximo Escobar, cerco de alambre de por medio del colindante y en una pequeña parte, colinda con terreno de Julio Sánchez, cerco de alambre de por medio del colindante; este inmueble goza de servidumbre de tránsito por un callejón de doscientas varas de largo por tres y media varas de ancho, que sale a la calle real que del Caserío Piedras Blancas conduce al Paso de la Ceiba del Río Goascorán, servidumbre que entra en la venta y que se ejerce sobre el resto de terreno del vendedor, don Gerardo Marchante, cercado de alambre por cuenta de la compradora señora Angela Marcia de Escobar, servidumbre que queda contiguo al terreno de don Héctor Payan, por el costado Norte, inmueble que se encuentra inscrito a favor de la señora ANGELA MARCIA DE ESCOBAR, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo la matrícula 95006029-00000, asiento 9, inmueble que ha sido valuado por el precio de TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,145.90); SEGUNDO INMUEBLE: Un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón Piedras Blancas, jurisdicción de Pasaquina, del distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MANZANAS sean CIENTO CUARENTA AREAS, equivalentes a CATORCE MIL METROS CUADRADOS, que lindan: AL ORIENTE: Con terrenos de Teodoro Canales y Maximo Escobar, cerco de alambre de por medio, con el primero es propiedad y con el segundo del colindante; AL NORTE: Con terrenos de don Hector Payan, cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE: Con terreno de donde se desmembra la porción que se vende, propiedad del vendedor don Gerardo Marchante, cerco de alambre del vendedor, de por medio y AL SUR: Con terreno de don Maximo Escobar, cerco de alambre de por medio, del colindante, inmueble que se encuentra inscrito a favor de ANGELA MARCIA DE ESCOBAR, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo la matrícula 95006027-00000, asiento 10, inmueble que ha sido valuado por el precio de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,000.00); cantidades que determinarán las posturas que se ofrezcan para adquirir dicho bien. Dicha subasta se realizará en la sala de audiencia del Juzgado de lo Civil de La Unión, situado en Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos de esta ciudad, telefax: 2604-4463.

Se admitirán posturas siempre que el oferente se identifique de manera suficiente y pruebe que cuenta con solvencia económica.

Librado en el Juzgado de lo Civil, La Unión, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

La Caja de Crédito de Concepción Batres, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en la 2ª. Calle Oriente No. 6 del Barrio San Antonio de la Ciudad de Concepción Batres, del Departamento de Usulután, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO No. 04439, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por la suma de CINCO MIL DÓLARES (US\$5,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no hubiere oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Concepción Batres, Departamento de Usulután, 09 de agosto de 2023.

ING. ÁNGEL GARCÍA FLORES,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X001665-2

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.,

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) WILFREDO LEON RIVERA, propietario del certificado No. 63145 cuenta No. 301258170, emitido el día 21 del mes de JUNIO del año 2016 en agencia CHALATENANGO, solicitando reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 15 días del mes de agosto de 2023.

Atentamente,

SANDRA LORENA ROMERO ALAS,

GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO

AGENCIA CHALATENANGO.

3 v. alt. No. X001673-2

AVISO

COMEDICA DE R. L.,

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 116302; por la cantidad de US\$57,646.74; a un plazo de 390 en Agencia CENTRAL ubicada en PROLONGACION ALAMEDA JUAN PABLO II INTER BLV CONSTITUCION FTE. GAS PUMA, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 25 DE JULIO DE 2023.

COMEDICA DE R. L.

AGENCIA CENTRAL

ZAIDA LOPEZ,

JEFE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. X001723-2

AVISO

COMEDICA DE R. L.,

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 116301; por la cantidad de US\$57,646.73; a un plazo de 390 en Agencia CENTRAL ubicada en PROLONGACION ALAMEDA JUAN PABLO II INTER BLV CONSTITUCION FTE. GAS PUMA, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 25 DE JULIO DE 2023.

COMEDICA DE R. L.

AGENCIA CENTRAL

ZAIDA LOPEZ,

JEFE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. X001786-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20120123906 de Agencia Santa Ana Centro, emitido el día 23/01/2020 a un plazo de 360 días, el cual devenga una tasa de interés anual del 4.65% solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 10 de agosto de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X001829-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20530139880 de Agencia Merliot, emitido el día 06/09/2022 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.60% solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 10 de agosto de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X001832-2

SIGMA, S. A. DEC. V.,

AVISA: Que mediante carta enviada por accionista de la sociedad, ha manifestado que ha extraviado dos CERTIFICADOS ACCIONARIOS de su propiedad, solicitando su reposición e identificados de la siguiente manera:

1. Certificado No. 281 con 1 Acción de la serie B
2. Certificado No. 1544 con 1 Acción de la serie B.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición de los certificados relacionados conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera o última publicación del presente aviso, la sociedad no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los certificados antes mencionados.

San Salvador, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

DR. OSCAR ARMANDO CALDERÓN ARTEAGA,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA,

SIGMA, S. A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z019746-2

TÍTULO MUNICIPAL

El Suscrito Alcalde Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor: Alexander Eli Nativi Sánchez, de cincuenta y dos años de edad, empleado, con residencia de esta Ciudad, con documento Único de Identidad Número cero seis seis cero seis seis uno tres – siete, solicitando Título Municipal de Naturaleza Urbana, en los suburbios del Barrio Nuevo París, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de quinientos cuarenta y cuatro punto dieciocho metros cuadrados, de las colindancias siguientes: Al Norte: consta de un tramo recto con una distancia de treinta y seis punto setenta y nueve metros y con rumbo sur Este de treinta y dos grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos, colinda con la señora Kenia Ulloa, cerco de alambre de por medio. Al Oriente: consta de un tramo recto con una distancia de doce punto cero seis metros con tramo sur oeste de veintinueve grados treinta y cuatro minutos ocho segundos, colinda con el señor Mauricio Saravia. Al Sur: consta de tres tramos: tramo uno; distancia de cinco punto veintisiete metros y con rumbo Nor Oeste de cincuenta grados dos minutos treinta y siete segundos, tramo dos; con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros y un rumbo Nor Oeste de cuarenta y un grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos, tramo tres; con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y seis metros y un rumbo Nor oeste de cuarenta y cuatro grados veintiún minutos treinta y siete segundos, colinda con el señor Eduvigés Murillo, calle principal de por medio. Al Poniente: consta de dos tramos rectos, tramo uno; distancia de seis punto cincuenta y dos metros con rumbo nor este de veinticuatro grados veintiún minutos nueve segundos, tramo dos; distancia de trece punto ochenta metros con rumbo nor este de treinta y cuatro grados tres minutos cuarenta y nueve segundos, colinda con propiedad de la señora Wendi del Carmen Argueta Saravia, calle vecinal de por medio, lo adquirió por compraventa de derecho de posesión, en escritura pública de parte del señor Hugo Adalberto Cuadra Moreira, el día doce de julio del año dos mil doce, el cual tenía posesión por más de treinta y dos años y el cual lo adquirió mediante compraventa de posesión que le hizo a la señora Florentina Cuadra, el cual se hizo a través de documento privado el cual se deterioró con el paso de los años, desde que lo adquirí ejercicio actos de verdadero dueño de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, dicho inmueble tiene construida una casa de bloque, por tanto la posesión que tenía quien me vendió más los meses que he actuado como dueño sobrepasan los diez años que exige la Ley y lo valúan en la suma de doce mil dólares de los Estados Unidos de América.- Los Colindantes son vecinos y de este domicilio, haciéndose saber al público en general para efectos de Ley.

Librado en el despacho del Secretario Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, a veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL.- SIFREDO ANTONIO ZELAYA ARAUJO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X001656-2

FERMIN FELICIANO HENRIQUEZ RIVAS, en calidad de ALCALDE MUNICIPAL y REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, al público en general,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA EUFRACIA ORTIZ MURCIA, de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos seis dos seis nueve - dos, solicitando TÍTULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de NATURALEZA URBANA, situado en BARRIO CONCEPCIÓN, CALLE EMILIA MERCHER, NÚMERO VEINTICINCO -A, de la jurisdicción de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO OCHO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, el cual se describe de la siguiente forma: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur ochenta y un grados, catorce minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; colindando con Carlos Salvador Avalos Menjívar. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sur cero un grados cero cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de doce punto noventa y nueve metros, TRAMO DOS: Sur cero cuatro grados cero cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cinco metros, colindando con Luis Alonso Romero Claros. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta y cinco grados dieciséis minutos once segundos Oeste, con una distancia de cinco punto veinticinco metros, colindando con Paula Benigna Umaña Vaquerano, con Calle Emilia Mercher de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte cero dos grados veinticuatro minutos catorce segundos Este, con una distancia de veintiún punto cero tres metros, colindando con Berta Orellana de Martínez; así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hicieron las señoras Teresa Sibrian y Rosa Elbia Sibrian, según consta en la Escritura Pública de venta de inmueble, otorgada en esta ciudad, a las doce horas con treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Juan Simón Romero, en la que consta que las señoras Teresa Sibrian y Rosa Elbia Sibrian, fueron poseedoras en proindivisión y por partes iguales en un cincuenta por ciento cada una, por más de treinta años del inmueble en mención, posesión de buena fe que unida a la de la actual poseedora María Eufracia Ortiz Murcia, sobrepasa más de treinta años.- Dicho Inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas que pertenezcan a alguna otra persona ni se encuentra en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de VEINTIDÓS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que según Certificación de Denominación Catastral, expedida el día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés por el Jefe de Oficina de Mantenimiento Catastral de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, del Departamento de La Libertad consta que en los documentos que lleva ese Centro se encuentra el inmueble de NATURALEZA URBANA, que el poseedor es MARÍA EUFRACIA ORTIZ MURCIA, que la dirección del inmueble es Barrio Concepción, Calle Emilia Mercher, número veinticinco -A, que carece de antecedente inscrito y que la posesión material de dicho inmueble es ejercida por ella, certificando la situación física y jurídica del inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés.- FERMIN FELICIANO HENRIQUEZ RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL.- RUBÉN ALONSO CASTILLO GAMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X001751-2

AVISOS VARIOS

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintidós de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante TONY WILSON AMAYA TORRES, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, casado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de José del Carmen Amaya y Rosa Noemí Torres, fallecido el día veintiuno de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio Carrollton, Dallas, Texas, Estados Unidos de América y Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03929357-5 e identificación tributaria número 1209-200975-101-4; de parte de la niña KELMY NOEMÍ AMAYA QUINTANILLA, de nueve años de edad, estudiante, de este domicilio, con identificación tributaria número 1217-080313-103-0, representada legalmente por su madre la señora BESSY CELINA QUINTANILLA ROBLES, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad e identificación tributaria número 03775910-1, en calidad de hija del causante.

En vista que la administración y representación definitiva de la herencia objeto de las presentes diligencias, tal como consta en Escritura Pública número 22, de las nueve horas del día diecinueve de enero de dos mil veintidós, del Libro 9 de Protocolo del Notario José Narciso Bonilla Henríquez, fue conferida a la señora ROSA NOEMY TORREZ DE AMAYA, en calidad de madre y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José del Carmen Amaya Quintanilla, padre del causante; no se le confiere a la aceptante, la niña KELMY NOEMÍ AMAYA QUINTANILLA, representada legalmente por su madre la señora BESSY CELINA QUINTANILLA ROBLES, la administración y representación interina de la sucesión.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001685-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023216982

No. de Presentación: 20230362135

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ISAIAS MOLINA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Lugar Secreto Café y diseño. Respecto del elemento denominativo CAFÉ considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser un término de uso común y necesario en el comercio y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001788-2

No. de Expediente: 2023216657

No. de Presentación: 20230361623

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA ISABEL FIGUEROA DE JIMÉNEZ, en su calidad de APODERADO de GLOBAL HISPANIC SOLUTION, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: G.H.S., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Charlotte & Juliette Desing y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Diseño de Charlotte y Julieta. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: CHARLOTTE, JULIETTE y DESING, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO DE ROPA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

ENRIQUE GILBERTO CORTEZ FERRUFINO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. X001848-2

No. de Expediente: 2023214806

No. de Presentación: 20230358149

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LORENA PATRICIA RIVERA MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión in y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y DISEÑO DE INTERIORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001878-2

No. de Expediente: 2023214807

No. de Presentación: 20230358150

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LORENA PATRICIA RIVERA MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Innari Studio

Consistente en: la expresión Innari Studio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y DISEÑO DE INTERIORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001883-2

No. de Expediente: 2023212262

No. de Presentación: 20230353085

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SERGIO JEOVANNY SALINAS GUARDADO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: SERGIO SALINAS Y SU ORQUESTA SON CALIENTE y diseño. Sobre los elementos denominativos SERGIO SALINAS Y SU ORQUESTA SON CALIENTE, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO A TRAVÉS DE UN GRUPO MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. X001885-2

No. de Expediente: 2023216626

No. de Presentación: 20230361573

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ESTEBAN NASSER BAHAIÁ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DLC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

RoadMarket Express

Consistente en: las palabras RoadMarket Express, que se traducen al idioma castellano como EXPRESS DEL MERCADO D CARRETERA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019759-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023216420

No. de Presentación: 20230361246

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ICLEA DENISE MELGAR RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de POLITORNO CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLITORNO CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



**Aluminum
Wire**

Consistente en: la expresión Aluminum Wire y diseño, cuya traducción al idioma castellano es ALAMBRE DE ALUMINIO. Respecto a los elementos denominativos Aluminum y Wire, que se traducen al idioma castellano como Alambre de Aluminio, considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CABLES DE ALUMINIO Y COBRE. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001644-2

No. de Expediente: 2023216015

No. de Presentación: 20230360237

CLASE: 13.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER CIENFUEGOS PEÑATE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CLUB TACTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CLUB TACTICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MUNDO EXTREMO y diseño., que servirá para: AMPARAR: LAS LUCES DE BENGALA DE EMERGENCIA EXPLOSIVAS O PIROTÉCNICAS, LAS PISTOLAS DE BENGALAS, LOS AEROSOLAS DE DEFENSA PERSONAL, LAS SEÑALES DENIEBLA EXPLOSIVAS, LOS COHETES DE SEÑALES, LAS PISTOLAS DE AIRE COMPRIMIDO EN CUANTO A ARMAS, LAS BANDOLERAS PARA ARMAS. Clase: 13.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019741-2

No. de Expediente: 2023216333

No. de Presentación: 20230361102

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MAURICIO AYALA ROBLES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUCIONES DIVERSAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUCIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Missflex, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS CON INCLUSION DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019745-2

No. de Expediente: 2023217212

No. de Presentación: 20230362591

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO FRANCISCO VALIENTE CALDERON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CAFETALERA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CAFENOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: en la expresión HoneyNor, que servirá para: AMPARAR: JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: MIEL, JARABE DE MELAZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019753-2

No. de Expediente: 2023216675

No. de Presentación: 20230361660

CLASE: 03, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYRA ALEJANDRA VALLE CALERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Amanda y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: AMANDA, no se concede exclusividad por ser un elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

ENRIQUE GILBERTO CORTEZ FERRUFINO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z019757-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0505-2023, emitida el veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de concesión del derecho de explotación de la frecuencia 106.1 MHz, para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, presentada por la sociedad TVO, S.A. de C.V., para operar trece estaciones bajo los parámetros que se detallan a continuación.

Frecuencia central		106.1 MHz	
Ancho de Banda		200 kHz	
Área de cobertura		Municipios de Anamorós, Bolívar, Concepción de Oriente, Conchagua, El Carmen, El Sauce, Intipucá, Lislique, Nueva Esparta, Pasaquina, Polorós, San Alejo, San José, Yayantique y Yucuaiquín, todos del departamento de La Unión; y, Corinto, departamento de Morazán.	
No.	Parámetro	Estación radioeléctrica No.1	Estación radioeléctrica No.2
1	Ubicación del transmisor	Pasaquina	Corinto
2	Coordenadas geográficas	13° 34' 58.20" N, 87° 50' 29.30" O	13° 48' 27.40" N, 87° 58' 06.10" O
3	Potencia nominal del transmisor	100.0 W	100.0 W
4	Ganancia de antena	4.0 dBd	4.0 dBd
5	Azimut de la antena	50.0°	90.0°
6	Tilt de la antena	0.0°	0.0°
7	Altura del centro de radiación de la antena	24.0 metros	22.0 metros
No.	Parámetro	Estación radioeléctrica No.3	Estación radioeléctrica No.4
1	Ubicación del transmisor	San Alejo	Concepción de Oriente
2	Coordenadas geográficas	13° 25' 50.80" N, 87° 57' 38.70" O	13° 47' 36.20" N, 87° 42' 43.00" O
3	Potencia nominal del transmisor	250.0 W	200.0 W
4	Ganancia de antena	7.0 dBd	4.0 dBd
5	Azimut de la antena	330.0°	270.0°
6	Inclinación de la antena	0.0°	0.0°
7	Altura del centro de radiación de la antena	24.0 metros	27.0 metros
No.	Parámetro	Estación radioeléctrica No.5	Estación radioeléctrica No.6
1	Ubicación del transmisor	Polorós	Bolívar
2	Coordenadas geográficas	13° 48' 34.20" N, 87° 49' 04.70" O	13° 34' 23.80" N, 87° 57' 10.0" O
3	Potencia nominal del transmisor	150.0 W	150.0 W
4	Ganancia de antena	4.0 dBd	4.0 dBd
5	Azimut de la antena	0.0°	100.0°
6	Inclinación de la antena	0.0°	0.0°
7	Altura del centro de radiación de la antena	27.0 metros	24.0 metros
No.	Parámetro	Estación radioeléctrica No.7	Estación radioeléctrica No.8
1	Ubicación del transmisor	Conchagua	Anamorós
2	Coordenadas geográficas	13° 18' 23.00" N, 87° 51' 40.40" O	13° 44' 22.40" N, 87° 52' 0.90" O
3	Potencia nominal del transmisor	50.0 W	400.0 W
4	Ganancia de antena	7.5 dBd	4.0 dBd
5	Azimut de la antena	175.0°	350.0°
6	Inclinación de la antena	0.0°	0.0°
7	Altura del centro de radiación de la antena	18.0 metros	24.0 metros
No.	Parámetro	Estación radioeléctrica No.9	Estación radioeléctrica No.10
1	Ubicación del transmisor	Intipucá	El Sauce
2	Coordenadas geográficas	13° 11' 44.00" N, 88° 03' 18.00" O	13° 40' 03.20" N, 87° 48' 01.40" O
3	Potencia nominal del transmisor	200.0 W	100.0 W
4	Ganancia de antena	4.0 dBd	4.0 dBd
5	Azimut de la antena	25.0°	15.0°
6	Inclinación de la antena	0.0°	0.0°
7	Altura del centro de radiación de la antena	25.0 metros	24.0 metros
No.	Parámetro	Estación radioeléctrica No.11	Estación radioeléctrica No.12
1	Ubicación del transmisor	El Carmen	Yayantique
2	Coordenadas geográficas	13° 21' 02.80" N, 87° 59' 58.20" O	13° 26' 47.60" N, 88° 01' 22.30" O

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

3	Potencia nominal del transmisor	50.0 W	50.0 W
4	Ganancia de antena	4.0 dBd	7.5 dBd
5	Azimut de la antena	30.0°	90.0°
6	Inclinación de la antena	0.0°	0.0°
7	Altura del centro de radiación de la antena	18.0 metros	15.0 metros
No. Parámetro Estación radioeléctrica No.13			
1	Ubicación del transmisor	Lislique	
2	Coordenadas geográficas	13° 48' 08.50" N, 87° 53' 48.00" O	
3	Potencia nominal del transmisor	100.0 W	
4	Ganancia de antena	4.0 dBd	
5	Azimut de la antena	135.0°	
6	Inclinación de la antena	0.0°	
7	Altura del centro de radiación de la antena	18.0 metros	

Dónde: MHz = Megahertz, y kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada, preliminarmente, como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA, de uso REGULADO COMERCIAL.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0511-2023 de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, se otorgó a la señora Devora Dolores Torres de Recinos, la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 90.5 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, por un plazo de veinte años, para operar una estación radioeléctrica bajo los parámetros que se detallan a continuación:

Frecuencia Central	90.5 MHz
Ancho de Banda	200 kHz
Distintivo de llamada	YSDD
Área de cobertura	Municipios de Ahuachapán, Atiquizaya, Apaneca, Concepción de Ataco, Tacuba, San Lorenzo y Turín, todos del departamento de Ahuachapán

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada como espectro de naturaleza EXCLUSIVA y de uso REGULADO COMERCIAL

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó la causante MARÍA LEONOR BONILLA DE BENÍTEZ, conocida por MARÍA LEONOR BONILLA, por MARÍA LEONOR BONILLA REYES y por LEONOR BONILLA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, fallecido a las diecisiete horas y quince minutos del día dos de agosto del año dos mil tres, en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón Las Cañas, Caserío Zafra, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de los señores: 1) JULIO CESAR BENÍTEZ MORENO, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente, 2) JUANA DEYSI BENÍTEZ BONILLA, 3) ROSA ELVA BENÍTEZ DE DURON, y 4) OSCAR YOVANY BENÍTEZ BONILLA, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X001130-3

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO, DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas cuarenta minutos del día veinte de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante CONCEPCIÓN MEJÍA DE LEIVA, conocida por CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ DE LEIVA y por CONCEPCIÓN MEJIA, quien falleció a las veintidós horas y diez minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, en el Hospital de Especialidades la Paz, de la jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve uno uno cero siete-uno, de parte de los señores SANTOS LEIVA FERNÁNDEZ, de sesenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno cero uno dos uno cuatro-ocho y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diez-doscientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y tres-ciento uno-cuatro y OSCAR ARMANDO GÓMEZ MEJIA, de cuarenta y dos años de edad, pescador, del domicilio

de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve dos cero seis cinco-cero y Número de Identificación Tributaria mil ciento ocho-doscientos treinta y un mil ciento ochenta-ciento uno-tres, en concepto de CÓNYUGE e HIJO de la causante respectivamente.

Confírese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001137-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del AMELIO CASTRO DUARTE, quien fue de sesenta y siete años de edad, empleado, fallecido el día uno de agosto de dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Metapán, su último domicilio; por parte de los señores: ALFREDO DAVID, MARGARITA ESPERANZA, SELENA ABIGAIL, AMELIO OSMIN, DENIA MARISOL, WILMER OVIDIO y MAYRA ELIZABETH, Todos de apellidos CASTRO CASTANEDA y MARGARITA AGUSTINA CASTANEDA DE CASTRO, los primeros siete en calidad de HIJOS del referido causante y la octava en calidad de CONYUGE sobreviviente del referido causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes contados desde la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001141-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Rosa Marlene Estrada Guardado, como representante procesal de la señora Sara del Carmen Guzmán Doñez, Diligencias de Aceptación de Herencia

Testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 98-AHT-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor MANUEL DE JESÚS FLORES QUINTANILLA, sexo masculino, con DUI número 01373518-5, de 75 años de edad, Pensionado o Jubilado, soltero, del domicilio de esta ciudad, originario de San Rafael Oriente, San Miguel, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de ADRIAN FLORES y de JUANA QUINTANILLA. Falleció en el Hospital Nacional El Salvador ESOMED, San Salvador, el día 29 de agosto del año 2021, a las dieciséis horas y siete minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: SARA DEL CARMEN GUZMAN DOÑEZ; MANUEL ALBERTO ACOSTA FLORES, conocido por MANUEL ALBERTO FLORES BURGOS, y por MANUEL ALBERTO BURGOS FLORES; y SANDRA MARISOL ORTEZ QUINTANILLA, conocida por SANDRA MARISOL ARGUETA, en su calidad de herederos testamentarios instituidos por el expresado causante, correspondiendo en tal calidad por disposición del causante, a la señora GUZMAN DOÑEZ, el VEINTICINCO POR CIENTO de los bienes de la masa hereditaria, al señor ACOSTA FLORES, el CINCUENTA POR CIENTO de los bienes de la masa hereditaria, y a la señora FLORES ORTEZ, el VEINTICINCO POR CIENTO de los bienes de la masa hereditaria, consolidándose así el CIEN POR CIENTO DE LOS BIENES. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001142-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y once minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor JUAN RAMON ALAS, conocido por JUAN RAMON ALAS LOPEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, pensionado jubilado, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Ilopango, San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, a su defunción ocurrida a las nueve horas y cincuenta y dos minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil trece, por parte de la señora MILAGRO MARIN VIUDA DE ALAS, en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JUAN CARLOS ALAS MARIN, LUIS ENRIQUE ALAS MARIN y JAIME ERNESTO ALAS MARIN, hijos del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001151-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por el Licenciado Orlando Rafael Cañas Cubías, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Santos Clemente Cruz, quien fuera de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, viudo, originario de San Lorenzo, departamento de San Vicente y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Andrea Cruz; fallecido el día diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, con Documento Único de Identidad Número 00695130-6, siendo la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-102-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Lucio Alonzo Cruz Paredes, mayor de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, portadora de su documento único de identidad número 04473329-7, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores Santos Isidro Cruz Paredes, Juana Lidia Cruz de Villanueva y Angela de Mercy Cruz de Menjívar, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001175-3

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de parte del señor: 1) CARLOS ROBERTO MOLINA SILVA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Encino, Estado de California de los Estados Unidos de Norteamérica, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 05223668-1; 2) DAVID ELIAS QUINTANILLA RIVAS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número

06480947-4; 3) JOEL FERNANDO QUINTANILLA RIVAS, menor de edad, Estudiante, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-180806-108-7; 4) JOSUE DANIEL QUINTANILLA RIVAS, menor de edad, Estudiante, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-200605-111-2, estos dos últimos actúan por medio de su representante legal señor JOSÉ FERNANDO QUINTANILLA MENDOZA, mayor de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 02365696-9; en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS que a su defunción dejó el causante RICARDO ELIAS MOLINA ARGUMEDO, ocurrida en Colonia España, Pasaje Cervantes, Casa N° 7-B, Mejicanos y Departamento de San Salvador, a las catorce horas cincuenta minutos del día veinte de junio del dos mil quince, con asistencia médica, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, quien fue de noventa y cinco años de edad, Comerciante, casado con MARÍA SILVA; Originario de la Ciudad y Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores MANUELA MOLINA y JOSÉ MARÍA ARGUMEDO.

Confírase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión Testamentaria dejada por el causante RICARDO ELIAS MOLINA ARGUMEDO, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las ocho horas treinta y tres minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés.- LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001180-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor FEDERICO LANDAVERDE, quien fue de noventa y seis años de edad, jornalero, casado, con Documento Único de Identidad: Cero un millón trescientos cuarenta y tres mil ochocientos dos-seis, hijo de los señores: Laurencio Landaverde y Celestina Ardón, fallecido el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, siendo la Ciudad de Apopa, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARTHA ARACELY LANDAVERDE SALMERÓN, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón seiscientos noventa y tres mil ciento quince-cuatro; como hija del causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001225-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y dos minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora TOMASA BARAHONA CHAVEZ DE SANDOVAL, conocida por BLANCA TOMASA BARAHONA CHÁVEZ, BLANCA TOMASA BARAHONA DE MENJÍVAR, BLANCA TOMASA BARAHONA CHÁVEZ DE SANDOVAL, BLANCA TOMASA BARAHONA, y por TOMASA BARAHONA, quien fue de noventa y dos años de edad, ama de casa, viuda, con Documento Único de Identidad: Cero cero cero cero trescientos setenta-siete, hija de los señores: Antonio Barahona y Cornelia Chávez, fallecida el día siete de septiembre del año dos mil veintidós, siendo la Ciudad de Apopa, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ROSA YACIRA SANDOVAL DE MEJÍA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ciento ochenta y ocho mil ciento noventa y tres-cero; como hija de la causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y trece minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001227-3

SAYDE ELIZENDA BENITEZ GUERRERO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos este día, se ha declarado HEREDERA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante señor JOSE DANIEL ALVARADO ALVARADO, conocido por JOSE DANIEL ALVARADO; quien falleció a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veinte, en Cantón Las Casitas, Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, de parte de la señora BALBINA DOLORES CRUZ DE ALVARADO; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor WILFREDO ALEXANDER ALVARADO CRUZ, en calidad de hijo del causante.- Confiriéndosele a la aceptante de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- LICDA. SAYDE ELIZENDA BENITEZ GUERRERO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X001245-3

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día 27 de Marzo de 1994, dejó la causante HEYDEE RIVAS YANES conocida por HEIDY ALEJANDRA RIVAS YANES, quien falleció a los 16 años de edad, estudiante, soltera, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio Mejicanos, Originaria de San Salvador, hija de MARIA ISABEL YANES CARRANZA y RENE RIVAS APARICIO, de parte de MARIA ISABEL YANES CARRANZA, mayor de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de San Salvador, soltera, hija de Maria Luisa Carranza de Yanes y Horacio Yanes, con Documento Único de Identidad cero cero uno dos dos siete ocho seis - siete, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - cero cinco uno uno cinco cuatro- cero cero dos - uno, en su calidad de madre de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a cualquier otra persona que se crea con mejor derecho a la herencia referida para que se presente en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas cuarenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001249-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cincuenta y ocho minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las cero horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós, en el Hospital Cader de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante ROSA ALICIA MORENO BORJA, quien fue de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de parte de los señores CARLOS GEOVANNI LORENZANA MORENO y YESICA YASMIN LORENZANA MORENO, en su concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS INSTITUIDOS POR LA CAUSANTE ROSA ALICIA MORENO BORJA; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas veinte minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001257-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ FÉLIX FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, al fallecer el día veinticinco de agosto del año dos mil quince, en Cantón La Anchila, jurisdicción de Concepción Batres, departamento de Usulután, siendo este el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora XIOMARA YAMILETH FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en calidad de hija de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X001278-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil al público en general

HACE SABER que: Se han promovido por la Licenciada Delmy de Jesús Hernández Arita, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Marta García Aguilar, quien falleció el día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio North Hills, Los Ángeles California, Estados Unidos de América y el municipio y departamento de Santa Ana en este país, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos

con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Marco Antonio Aguilar García, Carlos Alberto Aguilar y Mario Roberto Aguilar García, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X001283-3

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado ISAIAS MENDEZ AYALA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante SIXTO CRUZ CAMPOS, quien fue de cuarenta y un años de edad, casado, empleado, originario y del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, portador de su DUI No. 00634802-4, y N.I.T 0705-280370-101-1; sin haber otorgado testamento alguno, dentro de las diligencias de aceptación de herencia clasificada bajo la referencia HI-58-23-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora SANDRA NOEMY PAZ VIUDA DE CRUZ, de cuarenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, portadora de su DUI No. 02471298-8 y NIT 0705-081176-101-2, en su calidad de cónyuge del referido causante, y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores JUANA CAMPOS VIUDA DE CRUZ y MARVIN NEFTALY CRUZ PAZ, la primer cedente en calidad de madre del causante, y el segundo cedente en calidad de hijo del causante; y las adolescentes JUDITH STEFANI CRUZ PAZ, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Monte San Juan Departamento de Cuscatlán, con NIT 0705-271006-102-0; ALEYDA LISETH CRUZ PAZ, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Monte San Juan Departamento de Cuscatlán, con NIT 0705-271006-101-2; y del joven MARLON ANTONIO CRUZ PAZ (declarado incapaz por ministerio de ley), quien es de veintiséis años de edad, con NIT 0702-210297-101-8;

los últimos tres en sus calidades de hijos del referido causante, quienes son representados legalmente por su madre SANDRA NOEMY PAZ VIUDA DE CRUZ.

Confiéndoles a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las once horas diez minutos del día catorce de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001287-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas con veinticinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción la causante MARIA DEL TRANSITO CRESPO VIUDA DE VASQUEZ, conocida por TRANSITO CRESPO, MARIA DEL TRANSITO CRESPO DE VASQUEZ, TRANSITO CRESPO BERRIOS, TRANSITO CRESPO DE VASQUEZ, TRANSITO CRESPO VIUDA DE VASQUEZ, TRANCITO CRESPO y por MARIA DEL TRANCITO CRESPO, quien fue de setenta y seis años edad, salvadoreña, viuda, originaria y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel, hija de Estanislao Crespo y María Adriana Berrios, fallecida el diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis; de parte de los señores MIRIAN ESPERANZA VASQUEZ DE GOMEZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: 06290560-6; VIOLETA ESMERALDA VASQUEZ CRESPO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Pharr, Estado de Texas, Estados Unidos de América, salvadoreña, con pasaporte salvadoreño número: A70282930; DELIA AZUCENA VASQUEZ CRESPO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Carrollton, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número: B03573446; DALIA MARGARITA VASQUEZ CRESPO, mayor de edad, empleada, salvadoreña, del domicilio de Carrollton, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B70067654; JULIO ESTANISLAO VASQUEZ CRESPO, mayor de edad, empleado, salvadoreño, del domicilio de Carrollton, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número: A04638284; ANA MARIA DEL ROSARIO VASQUEZ CRESPO, mayor

de edad, empleada, del domicilio de Carrolton, Estado de Texas, Estados Unidos de América, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y tarjeta de identificación tributaria homologada número: 06286660-8; JUAN CARLOS VASQUEZ CRESPO, mayor de edad, empleado, salvadoreño, del domicilio de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06286900-4; e ISABEL ADRIANA VASQUEZ CRESPO, mayor de edad, empleada, salvadoreña, del domicilio de Carrolton, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y tarjeta de identificación tributaria homologada número: 05162108-7; todos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. X001316-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARIO ANGEL REYES VELASCO, quien falleció el día dos de septiembre de dos mil quince, en el Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; por parte de la señora PATRICIA JEANNETTE DURAN DE REYES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores CRISTIAN ALEXANDER REYES DURAN, ALBERTO ANTONIO REYES DURAN y JESUS ORLANDO REYES DURAN, hijos del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001327-3

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, el día ocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora AMALIA CHÁVEZ MUÑOZ, conocida por AMALIA CHÁVEZ, quien fue de noventa y un años de edad, soltera, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero nueve cinco cinco tres tres - seis, y que falleció el día veintitrés de noviembre de dos mil quince, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Mercedes Muñoz y Ramón Chávez; de parte de los señores 1) PEDRO ANTONIO MORALES CHÁVEZ, mayor de edad, profesor, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres tres ocho cero ocho cuatro - uno, 2) LUCIO AMADEO MORALES CHÁVEZ, mayor de edad, profesor, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cinco dos ocho siete cuatro - tres y 3) JOSÉ JOAQUÍN MORALES CHÁVEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco uno seis uno uno tres cero - nueve, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; en ese sentido, se les ha conferido a los solicitantes señores PEDRO ANTONIO MORALES CHÁVEZ, LUCIO AMADEO MORALES CHÁVEZ y JOSÉ JOAQUÍN MORALES CHÁVEZ, en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).- LIC. WALTER GILMAR GARCIA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X001343-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día catorce de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil catorce, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo su último domicilio Apaneca, Ahuachapán; dejó el señor GUILLERMO ADALBERTO GARCIA MATA conocido por GUILLERMO ADALBERTO GARCIA, de parte del señor ANTONIO LAZO BURUCA, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Naun Adalberto Garcia Moran y Belty Aracely Garcia Moran en calidad de hijos del causante, a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas un minuto del día catorce de julio de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X001352-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil cuatro, en Barrio San José, Apaneca, siendo su último domicilio del municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán; dejó la señora DOMINGA CADENA conocida por DOMINGA CADENAS DE CADENAS, de parte del señor ANTONIO LAZO BURUCA, como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores José Hernán García Cadenas, Sonia Elizabeth García de Vanegas, Héctor Salomón García Cadenas, Andrés Antonio García Cadenas, Natividad de las Mercedes García Cadenas conocida por Natividad de las Mercedes Cadenas y Rebeca del Carmen García Cadenas todos en calidad de hijos de la causante; a quien se han nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con

derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas veintidós minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X001353-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada María Magdalena Trujillo Arana, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Luis de Jesús Rivas conocido por Luis de Jesús Rivas González, quien falleció el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Eva Guadalupe Hernández de Paiz, en su carácter de cesionaria de los derechos que le corresponderían a los señores Mariana del Rosario González de Rivas, Rosa Amelia Rivas González, Paula del Carmen Rivas González conocida por Paula Flores, Alex Antonio Rivas González, Pedro Antonio Rivas González, Samuel Antonio Rivas González, Lorenzo Armando Rivas González, José Lucio Rivas González y Salvadora Beatriz Rivas González en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día dieciocho de julio de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. X001355-3

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO ROBERTO ANTONIO FIGUEROA FIGUEROA, ocurrida a las cinco horas y veinte minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Casado con Juana Idalia Figueroa, Empleado originario de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de Marta Noelia Figueroa y de Jesús Figueroa, quien poseía el Documento Único de Identidad número 01794273-4, de parte de: 1) señor NESTOR BRYAN FIGUEROA FIGUEROA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 04994875-8 y 2) señora JUANA IDALIA FIGUEROA DE FIGUEROA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00021663-5, el primero en su calidad de hijo sobreviviente del causante, la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y además ambos en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MARTA NOELIA FIGUEROA, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Confírese a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que crean con derecho a la referida herencia, para que presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y veinte minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019648-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALEJANDRO CORNEJO ARGUETA, de sesenta y cinco años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Sesori, departamento de San Miguel, del domicilio de Nueva Granada, departamento

de Usulután, hijo de Lucila Argueta, y de Alejandro Cornejo Coreas, con DUI 02279375-0, quien falleció a las catorce horas y veinte minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veintitrés; de parte del señor BENJAMIN CORNEJO ARGUETA, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01885395-4, en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios de las señoras LUCILA ARGUETA DE CONERJO, y MARIA IRIS CASTILLO, en calidad de madre y cónyuge respectivamente del causante.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fijese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019678-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FEDERICO PEREIRA, quien fue de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario del municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora Mercedes Pereira, y de padre desconocido; quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día trece de mayo de dos mil siete, en Colonia Flores, Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután, de parte de la señora ROSA CANDIDA PEREIRA PORTILLO, de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la Ciudad de Alvin, Estado de Texas, Estados Unidos de América y de la Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero tres ocho seis seis cero dos- tres, en concepto de hija sobreviviente del referido causante y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a la esposa del referido causante, siendo la señora MARIA AMELIA PORTILLO DE PEREIRA, y a los hijos del causante EFRAIN PEREIRA PORTILLO Y ROSA AMELIA PEREIRA DE FLORES, Art. 988 Nº 1 CC.

Confírase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019679-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante CARLOS ANTONIO RAMÍREZ ALVARENGA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido a las trece horas y diez minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintidós, en el Hospital San Francisco de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Colonia Ventura Perla, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora GUADALUPE CARMEN FLORES DE RAMÍREZ, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintiséis del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Z019680-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor ELISEO ESCOBAR conocido por ELICEO ESCOBAR, quien al momento de fallecer era de cincuenta y dos años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de La Unión, departamento de La Unión y del domicilio de La Unión, hija de María Cleofa Escobar, falleció el día siete de octubre de dos mil veintidós, en Clínicas Especializadas San Lucas, Municipio y Departamento de San Miguel, a consecuencia Bacteremia, Hipertensión Arterial y enfermedad renal crónica, con documento único de identidad número 02271721-7; de parte de las aceptantes SULMA LISSETH REYES DE ESCOBAR, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01475443-3; YAJAIRA VANESSA ESCOBAR REYES, de diecinueve años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de la ciudad de Annandale, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06554932-8; GABRIELA LILIBETH ESCOBAR REYES, de veintiún años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 06276331-3, la primera en calidad de esposa y las últimas dos en calidad de hijas; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019682-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y

CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESADA dejada a su defunción por la causante señora ANA LUISA GARCÍA DE DOMÍNGUEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casada, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Juayúa, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en el municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hija de Rosa Otilia García Ruiz conocida por Rosa Otilia García, Rosa García y Rosa García Ruiz (ya fallecida); de parte del señor ELISEO MELQUISEDEC RODRÍGUEZ CHICAS, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ROBERTO ANTONIO DOMÍNGUEZ ROSALES CONOCIDO POR ROBERTO ANTONIO DOMÍNGUEZ, MOISÉS FERNANDO DOMÍNGUEZ GARCÍA Y ROSA ELVIRA DOMÍNGUEZ GARCÍA, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y los últimos dos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas del día veinte de julio de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019692-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO MASAHUAT, AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA ERLINDA MELCHOR, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco cuatro dos siete seis tres - uno, por medio de su Apoderada Licenciada YANCI ARACELY AVALOS DE MARTINEZ, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón San Antonio La Loma, sin número, del municipio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, identificado catastralmente como parcela

TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS, correspondiente al mapa CERO OCHO CERO SIETE R CERO TRES, de las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del mojón esquinero SUR PONIENTE el cual posee las coordenadas geodésicas siguientes: cuatrocientos noventa y siete mil setecientos treinta punto cero cinco este y doscientos setenta y tres mil trescientos punto ochenta y dos norte el cual es el mojón marcado en el plano con el número UNO de la parcela a titular y a describir cuyos Rumbos y distancias son las siguientes: AL PONIENTE: Línea de un solo tramo recto: Partiendo del mojón número UNO con rumbo norte trece grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos este y una distancia de treinta y nueve punto noventa metros llegamos al mojón número DOS. Lindando por este lado con terreno propiedad del señor Raymundo Melchor Beltrán. AL NORTE: Línea de un solo tramo recto: Partiendo del mojón número DOS con rumbo sur setenta y dos grados dieciséis minutos treinta y tres segundos este y una distancia de diecisiete punto sesenta y ocho metros llegamos al mojón número TRES. Lindando por este lado con terreno propiedad del señor Federico Espinoza Lara. AL ORIENTE: Línea de tres tramos rectos: El Primero, Partiendo del mojón número TRES con rumbo sur veintitrés grados cuarenta y ocho minutos treinta y siete segundos oeste y una distancia de veintisiete punto veintiocho metros llegamos al mojón número CUATRO. El Segundo, Partiendo del mojón número CUATRO con rumbo norte setenta y tres grados trece minutos treinta y cinco segundos oeste y una distancia de nueve punto treinta y siete metros llegamos al mojón número CINCO. El Tercero, Partiendo del mojón número CINCO con rumbo sur diecinueve grados doce minutos cuarenta y un segundos oeste y una distancia de doce punto cero siete metros llegamos al mojón número SEIS. Lindando por este lado con terreno propiedad del señor Federico Espinoza Lara en el primer tramo y con Manuel Antonio Flores Martínez en los tramos restantes. AL SUR: Línea de un solo tramo recto: Partiendo del mojón número SEIS con rumbo norte ochenta y tres grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos oeste y una distancia de dos punto cuarenta y seis metros llegamos al mojón número UNO. Lugar en donde iniciamos esta descripción, Lindando por este lado con terreno propiedad del señor Ovidio Espinoza Lara, con servidumbre existente de por medio. El terreno descrito no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, por lo que se avisa a quien desee presentar oposición, hacerlo en esta oficina en el término de ley.

San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- DR. NELSON ADONYS ORTIZ DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ARMANDO GÓMEZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X001344-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL MONTE DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora Mena Elizabeth Ventura Rivera, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa del domicilio de San Antonio del Monte, del Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cuatro tres seis seis cero guión tres, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Cantón El Castaño, Colonia María Elisa, Calle a las Hojas de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, identificado como parcela 811, del sector 0311R02, con una área de DOSCIENTOS DIECISEIS PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Línea recta de tres tramos, el primer tramo del mojón uno al mojón dos, con una distancia de trece punto quinientos treinta y siete metros y un rumbo Norte, cincuenta y tres grados cero siete minutos treinta y tres punto trece segundos Este, colindando por esta parte con María del Rosario de Granados, el segundo tramo del mojón dos al mojón tres, con una distancia de seis punto doscientos setenta y cinco metros con un rumbo NORTE de sesenta y seis grados treinta y cinco minutos, Veintiuno punto cero cinco segundos, Este; el tercer tramo del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de diez punto cuatrocientos treinta y seis metros y un rumbo Norte, sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos cero dos punto noventa y cinco segundos Este, colindando por esta parte con María del Rosario de Granados y Dora Haydee García de Oliva, AL ORIENTE: Línea de un solo tramo del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de nueve punto novecientos ochenta y tres metros con un rumbo Sur, de cero seis grados dieciocho minutos cincuenta y tres punto cuarenta y dos segundos Este, colindando por esta parte con Francisca Pérez. AL SUR: Línea de tres tramos, el primero del mojón cinco al mojón seis con una distancia de nueve cero cero metros, con rumbo Sur de setenta y nueve grados cero ocho minutos diecisiete punto ochenta ochenta segundos Oeste, el segundo tramo del mojón seis al mojón siete con una distancia de nueve punto seiscientos metros con rumbo Sur setenta grados diecisiete minutos cuarenta y uno punto veinticuatro segundos Oeste, el tercer tramo del mojón siete al mojón ocho con una distancia de diez punto quinientos cincuenta metros con rumbo Sur, sesenta y cinco grados veintitrés minutos treinta y cuatro punto cuarenta y un segundos Oeste, colindando por esta parte los tres tramos con calle a cantón Las Hojas de por medio: colindantes del tramo Sur son los siguientes: Irvin Alfredo Inocente Ramírez, con Calle a Cantón Las Hojas de por medio, Julio Enrique Corpeño Vásquez, calle de por medio; Mirna Aracely Mendoza Francia, con calle de por medio, Laureano Pérez de Santos, con calle de por medio; Quiria Silvia Margarita Chacón, con calle de por medio; Brunilda Emilia Chacón, Elizabeth Yannette Chacón Chávez, Leonel Remberto Chacón Chávez, Sonia Vigail Chacón de Cárcamo. y AL PONIENTE: Línea de un tramo, del mojón ocho al mojón uno con una distancia de cinco punto cero cero metros, con un rumbo Norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este, colindando por esta parte con propiedad de la Alcaldía Municipal de San Antonio del

Monte y María del Rosario Olivo Granados. El inmueble antes descrito no tiene cargas, no es dominante ni sirviente, no tiene derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con nadie, tiene un valúo de DOS MIL 00/100 DÓLARES (\$2,000.00) lo obtuvo por medio de una compraventa por parte del señor Julio Alberto Arana Morán, ante los oficios notariales del Licenciado Astor Adrián García Quintanilla y lo tiene por posesión material por más de diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes.

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, a los nueve día del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- CARMINA LIZZETTE CUELLAR DE RAMOS, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. JOSÉ MAMERTO MIRANDA NAVAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z019685-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNION:

HACE SABER: Que a esta Oficina, se han presentado las señoras YASARI SUSAYDA REYES RIVAS, de treinta y cuatro años de edad, empleada del domicilio de la ciudad de Manassas, Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres dos cero cinco cero cinco- siete, y MERELYN SULEYMA REYES RIVAS, de treinta y dos años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Manassas, Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres dos uno cinco siete seis- nueve; por medio de su Apoderada Especial Licenciada IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, de cuarenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno seis tres seis siete seis siete - dos. Solicitando se les extienda TITULO DE PROPIEDAD en proindivisión en partes iguales con un cincuenta por ciento para cada uno, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Ángel, jurisdicción de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Cuyas medidas y colindancias según plano aprobado por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, el día veinticinco de abril de dos mil veintidós. Cuyos linderos se describe así: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de uno punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados veintisiete minutos veintiocho segundos Este

con una distancia de uno punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados cero dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados doce minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados cero cinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cero punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Sur sesenta y tres grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo siete, Sur sesenta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de trece punto veinticuatro metros; Tramo nueve, Sur sesenta y siete grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cero punto ochenta y dos metros; colindando con calle de por medio con Elba Osorio y Bladimir González. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y seis grados veintitrés minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados cuarenta y un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y un metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cuatro grados cero tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cero punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur diecisiete grados veinticinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo cinco, Sur veintidós grados veinte minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Sur veintiocho grados veintinueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; colindando con Eli Umaña. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cincuenta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados veintinueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y siete grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de uno punto veintiséis metros; Tramo cinco, Norte setenta y dos grados veintisiete minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Norte cuarenta y seis grados treinta y tres minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diez punto diez metros; Tramo siete, Norte cincuenta y un grados dieciocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y ocho grados dieciocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; colindando con Sergio Rivas y Delmis Galeas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados cero cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto

sesenta y nueve metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados treinta y nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo tres, Norte treinta y nueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y ocho grados veintiséis minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, Norte cincuenta y un grados veinticuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, Norte cincuenta y nueve grados veintiocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto noventa metros; Tramo ocho, Norte sesenta y siete grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto noventa y seis metros; colindando con Salvador Osorio y con calle de por medio con Yudith Villalobos. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito lo valúan en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el inmueble antes descrito lo adquirieron las solicitantes por donación de posesión material que les hicieron los señores INGRIS ELIZABETH RIVAS E IVER JEOVANNI REYES, la primera de cincuenta años de edad, empleada, el segundo de cincuenta y tres años de edad, empleado, ambos del domicilio de la ciudad de Manassas, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, el día diez de abril de dos mil veintinueve, pero quienes lo poseyeron desde el catorce de abril de dos mil novecientos noventa y tres, es decir que la posesión material que ejercieron los donantes y los solicitantes por más de diez años continuos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Que desde la fecha de adquisición lo poseen en forma quieta, pacífica, sin interrupción ni proindivisión con persona alguna, solamente entre ellas en un cincuenta por ciento para cada una, ejerciendo actos de verdaderas dueñas, tales como cercarlo, limpiarlo, y habitarlo, sin que persona alguna se lo impida, y sumando la posesión de los anteriores poseedores con la que ejercen las solicitantes en la actualidad sobrepasan los diez años continuos que la ley exige para la procedencia de la presente petición.- Que careciendo de documento inscrito del inmueble antes referido y de acuerdo con el artículo tercero de la Ley de Títulos de Predios Urbanos vigente, solicitan previo al trámite de ley se les extienda TITULO MUNICIPAL a su favor, en proindivisión en partes iguales con un cincuenta por ciento para cada uno, se les extienda Título Municipal a sus nombres, con el fin de poder legitimar el derecho que sobre el inmueble le corresponde.- Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- WILMER ELIAS CANALES ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL. ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada MARIA DEL CARMEN MÁRQUEZ DE MARTÍNEZ, como apoderada general judicial del señor VIRGILIO RAMÍREZ SANTOS, de sesenta años de edad, jornalero, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: 00518391-8; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón Las Quebradas, Caserío El Junquillo, de la jurisdicción de San Simón, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRES MIL SESENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón uno a mojón dos, Norte ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo dos de mojón dos a mojón tres, Norte ochenta y ocho grados cero seis minutos veintiún segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo tres de mojón tres a mojón cuatro, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro de mojón cuatro a mojón cinco, Norte ochenta y dos grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de once punto noventa y tres metros; Tramo cinco de mojón cinco a mojón seis, Sur ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos trece segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y dos metros; Tramo seis de mojón seis a mojón siete, Norte ochenta y cinco grados cero nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo siete de mojón siete a mojón ocho, Sur ochenta y ocho grados cero cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo ocho de mojón ocho a mojón nueve, Sur ochenta y ocho grados treinta y tres minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto doce metros; Tramo nueve de mojón nueve a mojón diez, Sur ochenta y seis grados treinta y tres minutos catorce segundos Este con una distancia de veintisiete punto cuarenta y dos metros; Tramo diez de mojón diez a mojón once, Sur setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo once de mojón once a mojón doce, Sur sesenta y ocho grados diecinueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo doce de mojón doce a mojón trece, Sur setenta y cinco grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo trece de mojón trece a mojón catorce, Norte sesenta y ocho grados veinticinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo catorce de mojón catorce a mojón quince, Sur ochenta y cinco grados cincuenta minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo quince de mojón quince a mojón dieciséis, Norte setenta y ocho grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo dieciséis de mojón dieciséis a mojón diecisiete, Sur setenta grados treinta y seis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de doce punto cero cinco metros; colindando con SONIA MARIBEL RAMÍREZ, con cerco sin materializar de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón diecisiete a mojón dieciocho, Sur treinta y cuatro grados

diecinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y seis metros; Tramo dos de mojón dieciocho a mojón diecinueve, Sur veintisiete grados cero nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; colindando con ENTIMO AMAYA, con cerco sin materializar de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón diecinueve a mojón veinte, Norte ochenta y tres grados diecinueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo dos de mojón veinte a mojón veintiún, Sur setenta y ocho grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo tres de mojón veintiún a mojón veintidós, Norte ochenta grados cuarenta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro de mojón veintidós a mojón veintitrés, Norte setenta grados once minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco de mojón veintitrés a mojón veinticuatro, Norte ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto noventa y siete metros; Tramo seis de mojón veinticuatro a mojón veinticinco, Sur ochenta y siete grados treinta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros; Tramo siete de mojón veinticinco a mojón veintiséis, Norte ochenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo ocho de mojón veintiséis a mojón veintisiete, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo nueve de mojón veintisiete a mojón veintiocho, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo diez de mojón veintiocho a mojón veintinueve, Sur setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y un metros; colindando con MARINA GUEVARA, con cerco sin materializar de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón veintinueve a mojón treinta, Norte veintidós grados doce minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo dos de mojón treinta a mojón treinta y un, Norte diecinueve grados dieciséis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo tres de mojón treinta y un a mojón uno, Norte cuarenta grados treinta y ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; colindando con ISABEL HERNÁNDEZ, con cerco sin materializar y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Así se llega al vértice noroeste (mojón número uno) que es donde se inició la presente descripción técnica. El inmueble lo valúa en la cantidad de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$5, 000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa de posesión material otorgada por la señora MARIA MODESTA GUEVARA BARAHONA; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023213274

No. de Presentación: 20230355293

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FREDY ERNESTO CRUZ HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión HS SOLUTIONS MENSajería EMPRESARIAL Y PRIVADA y diseño, cuya traducción al idioma castellano es HS SOLUCIONES MENSajería EMPRESARIAL Y PRIVADA. Se concede exclusividad sobre las letras HS y diseño, no así sobre los elementos denominativos SOLUTIONS MENSajería EMPRESARIAL Y PRIVADA, que componen el signo distintivo, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LOS SERVICIOS DE MENSajería, DISTRIBUCIÓN Y REPARTO DE CORREO, MERCANCÍAS, PAQUETES Y PRODUCTOS. SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE DE UN LUGAR A OTRO POR CARRETERA. SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, TRANSPORTE EN TAXI Y SERVICIOS DE CHOFERES.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001144-3

No. de Expediente: 2023216693

No. de Presentación: 20230361693

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANDRA NOHEMY VANEGAS FLORES, en su calidad de APODERADO de LEVIS ENMANUEL MARCHANTE ORTIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras GRUPO LOS CHICOS DEL SABOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO (GRUPO MUSICAL).

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

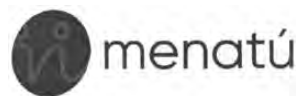
3 v. alt. No. X001177-3

No. de Expediente: 2023216666

No. de Presentación: 20230361639

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN LISSETTE ECHEVERRIA GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión menatú y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS

JURÍDICOS, SERVICIOS DE FORMACIÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA, PAPELERÍA, ARTÍCULOS DE OFICINA, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

ENRIQUE GILBERTO CORTEZ FERRUFINO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z019657-3

No. de Expediente: 2023216728

No. de Presentación: 20230361752

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO SOLAS DEL CAMPO, en su calidad de ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de MAXIBODEGAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MAXIBODEGAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras TU PAQUETE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: TU Y PAQUETE, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PAQUETERÍA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019672-3

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad GRÁFICOS Y TEXTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a sus accionistas para que concurran a la Junta General Extraordinaria de Accionistas para tratar asuntos de carácter extraordinario, que se celebrará en el Hotel Holiday Inn, situado en Boulevard Santa Elena, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las diez horas del día martes doce de septiembre de dos mil veintitrés, en la cual se conocerá la siguiente agenda:

1. Establecimiento del Quórum;
2. Lectura del Acta Anterior;
3. Disolución y Liquidación de la sociedad GRÁFICOS Y TEXTOS, S.A. DE C.V.;
4. Nombramiento de liquidadores y de Auditor Fiscal y Financiero para el procedimiento de Disolución.

El quórum legal para celebrar sesión en primera fecha de convocatoria de Junta General para tratar asuntos de carácter Extraordinario, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción.

De no haber quórum en la fecha y hora anteriormente señaladas, se les convoca para el día miércoles trece de septiembre de dos mil veintitrés, a las diez horas y diez minutos, en el mismo lugar, en cuyo caso la Junta General para tratar asuntos de carácter Extraordinario se considerará válidamente constituida con la presentación de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesarios para formar resolución será las tres cuartas partes de las acciones presentes.

De conformidad con el artículo ciento treinta y uno del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los Administradores, ni el Auditor Externo de la sociedad, también no podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y de aquellas personas de quienes sea representante legal.

Antiguo Cuscatlán, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

ALVARO ANTONIO SAGRERA CABRERA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X001155-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 304PLA000005449, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 00/100 (US\$1,894.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, miércoles, 02 de agosto de 2023.

TERESA DE JESUS DIAZ,

SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. X001128-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04170206432 de Agencia Santa Ana Centro, emitido el día 03/11/1998 a un plazo de 180 días, el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 26 de julio de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X001163-3

AVISO

CAJA DE CREDITO DE LA UNION S.C DE R.L DE C.V.,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en 4ª Avenida Norte. No.1-6 B. El Centro La Unión, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo No. 01061 emitido el cinco de octubre del año dos mil dieciocho, a 360 días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en La Unión, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ING. PEDRO ANGEL BENÍTEZ ANDRADE,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X001296-3

AVISO DE COBRO**AVISO**

LA INFRASCRIPTA DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se han presentado los señores MARÍA GÓMEZ DE GONZÁLEZ y RAFAEL GONZÁLEZ BOLAÑOS, en calidad de padres sobrevivientes del señor MARVIN ANTONIO GONZÁLEZ GÓMEZ, para que se le autorice cobrar la suma de US\$221.65, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que le correspondía a dicho señor y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 19 de marzo de 2023.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 17 de julio de 2023.

LICDA. KAREN BEATRIZ VÁSQUEZ RIVAS,
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. X000822-3

TÍTULO MUNICIPAL

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se han promovido las Diligencias Varias de Titulación de Predios Urbanos, por el MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, entidad de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: 0614-010611-002-2; a través de su Apoderada la Licenciada JESSICA MARLEN DURAN PARADA, sobre un inmueble ubicado entre Segunda Calle Oriente, Avenida Cervantes, Doce Avenida Sur y Catorce Avenida Sur, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. El vértice Sur Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y nueve punto sesenta y un; ESTE cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y un punto setenta y seis. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados once minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte cero dos grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una

distancia de veinticinco punto ochenta y un metros; Tramo tres, Norte cero tres grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, Norte cero dos grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo cinco, Norte cero dos grados veinticuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo seis, segmento circular con un rumbo para la cuerda de Norte veinticuatro grados cuarenta y un minutos cero un segundos Este con una longitud de curva de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; y un radio de cuatro punto noventa y tres metros; colindando en estos tramos con Atilio Romero Gavidia, Leopoldo Fernández Castillo, Cristina Figeac, Marco Armando Vinicio Gómez y Carmen Carrero, Doce Avenida Sur de por medio. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, segmento circular con un rumbo para la cuerda de Norte sesenta y cinco grados veintiocho minutos cero cero segundos Este con una longitud de curva de tres punto treinta y dos metros; y un radio de siete punto treinta y cinco metros; Tramo dos, segmento circular con un rumbo para la cuerda de Norte sesenta y nueve grados veinticinco minutos cero seis segundos Este con una longitud de curva de dos punto cero nueve metros; y un radio de doce punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, segmento circular con un rumbo para la cuerda de Norte sesenta y cinco grados veintiún minutos treinta y seis segundos Este con una longitud de curva de ocho punto cuarenta y cuatro metros; y un radio de ciento treinta y seis punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, segmento circular con un rumbo para la cuerda de Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cero un segundos Este con una longitud de curva de siete punto cuarenta y un metros; y un radio de doscientos treinta punto cero tres metros; Tramo cinco, segmento circular con un rumbo para la cuerda de Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una longitud de curva de seis punto cuarenta y dos metros; y un radio de treinta y tres punto cero siete metros; Tramo seis, segmento circular con un rumbo para la cuerda de Norte cuarenta y siete grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Este con una longitud de curva de nueve punto treinta y seis metros; y un radio de trescientos once punto ochenta y cinco metros; Tramo siete, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto diez metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y tres grados veintidós minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; colindando en estos tramos con Manuel de Jesús Umaña Montufar, Lazo Rodríguez S.A. DE C.V., Ministerio de Obras Públicas y Ana Auroli Segovia de Guerrero, Avenida Cervantes de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados veintiún minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sur catorce grados veintiún minutos cuarenta segundos Oeste

con una distancia dieciséis punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Sur quince grados cuarenta y tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo cinco, Sur setenta y ocho grados treinta minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Sur cincuenta y siete grados dieciséis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo siete, Sur cuarenta y tres grados treinta y dos minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo ocho, Sur treinta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo nueve, Sur diecinueve grados cuarenta y nueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo diez, Sur veintidós grados cero cero minutos quince segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo once, Sur veintiún grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo doce, Sur veintiún grados cincuenta y cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cero cinco metros; Tramo trece, Sur veintiún grados veinte minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto setenta y siete metros; colindando con Julián Antonio Carrillo, Oscar Armando Menéndez Sandoval, por el Derecho de Los Comunereros del Condominio La Plazuelita, Santiago Torres Hernández, José Manuel Flores Orellana, Kimberly Yolanda López Luna y Cristina Elizabeth Batarsé Rodríguez, pasaje y Catorce Avenida Sur de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cero cero minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta metros; colindando en este tramo con Condominio Comercial Plaza Zurita, Cuarta Calle Oriente de por medio. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo adquirió por compra que hizo a la señora VICENTA PAREDES, el día veinticuatro de abril de mil ochocientos ochenta y tres, por lo que unida su posesión a la de su antecesor por más treinta años, consecutivos de posesión. El inmueble descrito el solicitante lo valúa en DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público con fines de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, S. S.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: DINA SORTO DE ORELLANA, mayor de edad, modista, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologada al número: cero uno ocho dos cuatro cero cuatro siete guion ocho, solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL; de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Bolívar, municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, inicia la presente descripción de la siguiente manera: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por Un Tramo, con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Norte sesenta y un grados cero nueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y un metros, colinda con el señor: Alcides Zelaya, pared de bloque de por medio, AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Un Tramo: con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Sur veinticinco grados cincuenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros, colinda con el señor: Manuel Funes, calle pública de por medio; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Un Tramo, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Sur cincuenta y ocho grados treinta minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y dos metros, colinda con el señor: Antonio Orellana, pared de bloque de por medio; AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formando por Un Tramo: con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: Norte cuarenta y cuatro grados quince minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros, colinda con la señora: Alicia Chicas, calle pública de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción. Que el inmueble descrito lo adquirió por medio de compraventa que le hizo al señor: Santos Francisco Orellana Mena, mediante Documento Autenticado elaborado en la Ciudad de Ciudad Barrios, a las nueve horas del día veintiséis de febrero del dos mil veintitrés. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad lo ha tenido en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadera dueña. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023216665

No. de Presentación: 20230361638

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN LISSETTE ECHEVERRIA GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS JURÍDICOS, SERVICIOS DE FORMACIÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA, PAPELERÍA, ARTÍCULOS DE OFICINA, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

ENRIQUE GILBERTO CORTEZ FERRUFINO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z019656-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023215257

No. de Presentación: 20230358969

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DARWIN ANTONIO PÉREZ FABIAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: GRUPO KARNAVAL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, combinación de colores y el diseño que representa

la característica distintiva del nombre comercial; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: GRUPO, CARNAVAL; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos y diseño de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: AGRUPACIÓN MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001313-3

No. de Expediente: 2023217093

No. de Presentación: 20230362352

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MIGUEL SARAVIA DUEÑAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Saravia y Asociados BUFETE JURÍDICO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño y la palabra SARAVIA, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. LOS SERVICIOS DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, EL REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO, LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA DE OBSERVANCIA JURÍDICA Y REGLAMENTARIA, ASESORÍA JURÍDICA, SERVICIOS NOTARIALES, PROCESOS JUDICIALES, TRÁMITES REGISTRALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001321-3

No. de Expediente: 2023214687

No. de Presentación: 20230357914

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como EMBAJADOR POSPONE Y DISFRUTARAS MUJER, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019659-3

No. de Expediente: 2023214685

No. de Presentación: 20230357912

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: diseño identificado como: PRESIONIX, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019660-3

No. de Expediente: 2023214682

No. de Presentación: 20230357909

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: diseño identificado como: ADICTIN, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019661-3

No. de Expediente: 2023214684

No. de Presentación: 20230357911

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como MR. MITO, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019662-3

No. de Expediente: 2023214688

No. de Presentación: 20230357915

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: diseño identificado como: EMBAJADOR POSPONE Y DISFRUTA HOMBRE, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019663-3

No. de Expediente: 2023214689

No. de Presentación: 20230357916

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como PERSONAJES POSPONE Y DISFRUTARAS CARLOS, LAURA, SONIA Y LUIS, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019664-3

No. de Expediente: 2023214683

No. de Presentación: 20230357910

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como CEREBRITO, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019666-3

No. de Expediente: 2023214686

No. de Presentación: 20230357913

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: diseño identificado como: EMBAJADOR POSPONE Y DISFRUTARAS HOMBRE, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019668-3

No. de Expediente: 2023216729

No. de Presentación: 20230361753

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO SOLAS DEL CAMPO, en su calidad de ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de MAXIBODEGAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAXIBODEGAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TU PAQUETE y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: TU Y PAQUETE, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de

la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019671-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023216935

No. de Presentación: 20230362077

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, en su calidad de APODERADA de CARVAGU, S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión NATURE'S Garden NOPAFIBER y diseño, cuya traducción al idioma castellano es JARDÍN DE LA NATURALEZA NOPAFIBER, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001100-3

No. de Expediente: 2023215149

No. de Presentación: 20230358743

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO MARTINEZ BRAVO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FACENCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FACENCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión COMFORT LIFE American Technology Mattress y diseño, cuya traducción al idioma castellano es VIDA COMODA Colchón de Tecnología Americana. Sobre las palabras COMFORT, LIFE, AMERICAN, TECHNOLOGY y MATTRESS, que se traducen al idioma castellano como: VIDA COMODA COLCHÓN DE TECNOLOGÍA AMERICANA, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CAMAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001108-3

No. de Expediente: 2023216691

No. de Presentación: 20230361681

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA ALEJANDRINA LEMUS LIEVANO, en su calidad de APODERADO

de LUZ DE MARIA RODRIGUEZ RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Topitai

Consistente en: la palabra Topitai, que servirá para: AMPARAR: MANTELES BORDADOS A MANO. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001267-3

No. de Expediente: 2023216894

No. de Presentación: 20230362017

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA ISABEL PALACIOS MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: MAMÁ ISA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: MAMÁ; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HARINAS COMESTIBLES. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE SEMILLAS Y FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001350-3

No. de Expediente: 2023216592

No. de Presentación: 20230361490

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADA de DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión RON DE Autor y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión DE Autor y diseño, no así sobre el elemento denominativo RON, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019665-3